S V M M A de casos de Conscien

Doctor Fray I uan de Pedraza, en dos bre
ues Volumines muy necessaria a

Ecclesiasticos, y Seculares,
y a Confessores, y penitentes,

4

Y enesta seguda impressió nueva, vá puestas las Cotasenla margen, y acotado có el Concilio. Tridentino,

active echanged for



8888 # 8888

ENTOLEDO.

En casa de Miguel Ferrer: que sea en gloria. Año. 1 5 6 8 ,

Esta tassado en real y medio.

tamiento de Madrid

Taffa.

Yo Iuan Fernandez de Herrera Secretario delco fejo delu Magestad. Doy see q auiendo se visto por los señores del Cosejo, vnlibro, intitulado Su ma de casos de Conciencia que con licencia suy simprimio, Iuan dela plaça, impressor, enesta corte le dieron para que pudiesse vender cada volumen de dicho libro en papel, a real y medio con que antesty primero que los venda; l mprima, al principio de ca da vno dellos este testimonso de tassa, y para que de llo conste, di la presente que es dada en Madrid: a onze dias del mes de Otubre de Mill y Quinientos y sesenta, y ocho años.

Juan Fernandez de Herrera Vi esta Summa de casos de Cósciecia y parece me muy sana doctrina y graue, y muy importate para cósessores y penitetes y digna deserimpssa.

Fray Diego de Miranda,

True examinada y aprovada esta Summa por el sancto Officio dela inquisicion y co su licencia, y del muy Reveredo Padre Mae stro Fray Hieronymo de Azambuse Vica rio general de los Dominicos de Portugal impressa.

El libro primero tra

Delas qualidades del confessor. capi-

Delos Preambulos dela confessio.cap.iij-

T Delas pregutas por los madamietos, y fie te pecados capitales enxertos enllos, ca, iii).

¶ Delas preguntas a personas de ciertos of ficios. cap.v.

Que se dira el penitente oydas las culpas Capit. VI.

Pola penitencia y absolucion. Cap. vii. Que se dira al penitente despues de absuels to. cap.viii.

¶ Quado se ha derepetir la cosession.ca.ix: ¶ Delos remedios cotra los serupulos,ca.x.

El segudolibro tracta

De la excomunió con todas las excomuniones dela Cena, y del derecho. ca.i. Dela suspension, con las suspensiones del derecho. cap.ii.

TDel entredicho. capit.iij.

¶ Dela irregularidad, con las irregularidas des del derecho, cap.ii ii; On Philippe por la graciad Dios Rey d'castilla de Leo de Arago:delas dos Sicilias de Hierusalé,de Nauarra: de Granada, de Toledo: de Valécia,de Galizia,de Ma-

llorca, de Seuilla de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega; de Murcia: de Iaen, delos Algar ues, de Algezira, de Gibraltar, Duq de Mila Code de Flandes, y de Tirol .&c. Por quan to ,por parte de vos, Iuan dela Plaça Impre sfor de libros, vezino dela ciudad de Toledo nos fue fecha relacion, diziendo que vos q riades ymprimir vn libro yntitulado fuma de casos de conciencia. Copuesto porel Do ctor fray I uan de Pedraça: que otra vez co licencia nuestra sea impresso; y por ser vtil y prouecholo para los confessores, y penite tes, nos pediftes, Y suplicaftes vosmadasemos dar licecia pa le tornar a imprimir, o como la nueftra merced fueffe. Lo qual visto por los del nueftro cofejo por quanto enel dicho libro se hizo la diligecia q la premati ca por nos aora nucuamente hecha dispone. Fue acordado q deviamos madardaresta nuestra carta, enla dicha razon. E nos tuuimos lo por bien:por la qual vos damos lices cia y facultad para q por esta vez podays imprimir el dicho, libro, de q de fufo fehazo mencio. Sin q porello caygays ni incurrays en pena alguna. E mandamos q la dicha im pression se haga porel dicho libro original q va rubricadas todas las hojas y firmado al fin del, de Iua Fernadez de Herrera nueftro Escriuano de camara, delos q residé enelnue ftro colejo, Y q despues de impresso, no se pueda véder ni véda, sin qprimero se trayga al nueftro consejo, jutamente conel dicho o riginal para q se vea si la dicha impresson el ta conforme ael, y se os de licencia para lo poder vender y fe tale el precio a q le ouis re de vender cada volumen fo las penas co tenidas:enlas leyes y prematicas destos nuel tros reynos, y mas de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nueftra camara. Dada enla villa de Madrid a 10. dias delmes de Mayo de.1 5 68. A fios.

El licéciado Die El licéciado El licéciado go Despinosa. Menchaca. Muñatones El licéciado El Doctor Suares El licéciado Pero Gasco, de Toledo. Iua Thomas

¶ Yo I un Fernadez de Herrera fecretario d camara díu Magestad la hize escreuir por su madado con acuerdo delos del sucosejo;

PROLOGO.

PROLOGO DIRIGIDO AL muy Illustre y reuerendissimo señor do Iulian de Álua, Obispo de Miranda.

Andava Dios en aqlla leyantigua, muy Illustre señor, q en sintiédose vano tocado de lepra, publicasse su dolécia, vas briesse las vestiduras, y

delcubrielle la cabeça, alos treze del Leuitico. Laqual cerimonia replenta el facramo to dela penitéeia, q tiene tres ptes, Cofelsio Cotricio, y fatisfactio. El publicar el enfer mo su dolécia dize la cofessió dela culpa. El abrir la vestidura, es la cotrició o dolor de lla porq quado acaefcia algu defastre alage te Hebrea ropialas vestiduras en señal de trifteza:como fe lee de lacob por las nueuas de Ioseph y de Dauid y los suyos por la muerte de Saul. Y en descubrir la cabeça q dado fin defensió subjecta a frio y calor se se nala la fatisfaction q es obra penofa co q pa ga la pena téporal a q qda obligado elpeni tete perdonada la culpa. Yfi parece cofa gra de dezir vno a otro fus males fecretos co la esperaça del pmio se suffre todo trabajo, y lte sacrameto es tá poderoso qu diziedo el facerdote yo te absueluo le justifica Dios el 4 alma

alma:como el dixo alos primerosfacerdotes Recebid el spiritu sancto, los pecados q pdo naredes son p donados, alos veynte de fant Iuan. Pero porq efta cofessio requiere muchas codiciones, jutote aqui esta familiar do Ctrina por mádado de vra Señoria, y en ver dad co trabajo de tres años, assi porq se mu do y apuro muchas vezes, pot q fuelle fin ca lúnia y qdasse tá clara q a ninguo de media no ingenio se le hiziesse escura, como porq lo q fe a de escreuir no se offrece alsi luego fino poco a poco por discurso de tiepo. Co municole co varones doctos esta obra, porq pa todas las colas es muy feguro camino el cofejo, Podra faber porella cada vno lo que ple pa faluarfe y cofessarse y los tacerdotes pa cofessar a otros. Aussadolos q para otros mas calos q aqui no se pone ay tiene las sumas. Latinas, y digo latinas, porq essas q an dan en romance, o fon muy breues, o proli xas,o cofusas y escuras. Allegarse a muchas vezes el Cardenal Thomas de Vio Caietano por fer Doctor de grade auctoridad, y q pe fo mucho lo q dixo en casos de cosciecia. O ffresciedo todo lo q se dira ala cesura dela y glefia,con la deuida obediencia.

Tin del Prologo.

Capitus

Capitul . primero

Delas qualidades del Con fessor,



Lcofessor ha dtener cin co cofas.

¶ La primera es poder de orden y de jurisdicio poder de orden, que sea ordenado de facerdote. Y de aqui es que en arti

culo de muerte ninguno es obligado a con fessarfe a lego, aunque no tenga sacerdote Presente, porque la confession espor la abso lucio, laqual no puede dar el secular. Poder de jurisdicion es que tenga auctoridad del Superior para confessar que faltando esta:la confession seria ninguna, Y llamamos supe rior el Papa y Obispo y rectorto otro de su licencia. Enesto fanorescio a los caminantes Eugenio. IIII. concediendo lesque dondele Eug. 42 hallaren la pascua se puedan confessar y co mulgar co los que se conficsian y comulga los moradores del lugar donde les toma la fiefta;vt Czietanus in fumma,verb. Abfolu Caie. in tio a peccatis.

fum.ve.

TLo tegundo ha de retener sciceia y tataq Abso.

lepa

Qualidades del confessor!

peccati. sepa las circunstancias del pecador y del pe Depen, cado. De penit. & remis.c. omnis porque es & remi, juez y ha de examinar la causa del culpado ca, Om para sentenciar si deue ser absuelto y dar le nis. justo castigo. Y assi ha de saber hazer diste

récia entre pecado, y no pecado, y entremor tal y venial alomenos enlos casos comunes y las circunstancias delas culpas q mudan la specie o linage dellas haziendo las mortales No q fea obligado a tener luego assi ala ma no todos los pecados y circunstancias y cesus ras, fino q este alli tan sobre auiso, y co tato temor de dios q no se determine ligeramen te a fentenciarlo que no tiene por cierto, y que vaya con tiento dudando donde ha de dudar, si esta o no esta descomulgado : si el caso es o no es reservado, si el contracto eso no es justo:fi es o no es subjecto a restitució para tener recurso alos libros o tomar con sejo con otros mas sabios, como se toma de Alberto magno y fanto Thomas y fant Bue

In:4,6 nauentura in.4. sent, distin,17. y que tenga ten. dis. do la repassandola y reboluiendola siépte a7. enla memoria. Verdad es como dize Caiet.

Caie. in in summa confessor que no peca en oyr co sum, co fessiones el sacerdote ignorant e quando su fesso, ple esta falta el penitente por ser letrado: o

virtuo

Qualidades del confessor. Virtuofo curfado enesto,o perfona spiritual que fe llega a este sacramento muy a menu do y comunmente con folos veniales. De mas desto dize Pedro dePaludeto Paludano Palu.in in.4.dift.19.q-1.que el que le entremete a 4.di.19 hazer esteofficio peca: fino tiene bastate scie cia para ello, pero siendo mandado porel su ques, Perior no peca, aunque no tenga ella fufficiencia fi proponiendo le su ignorancia no fue oydo.Pero mas estrecha esto fant Anto S. Au,; hi 3. par. tit. 17, ca, 16. parra. 1, y es que le pa- pt.t, 17. refce que si es del todo tan ignorante que a c,16.p.1 vn no fabe lo que esta dicho, peca en oyr co fessiones aunque se lo mande el perlado.

To tercero ha de ser prudente para esfor çat al penitente a que confie enla misericor dia divina, y que por temor, o verguençano calle culpa alguna: preguntandole sabiamé te y en cosas delicadas alla por rodeos y con

Palabras honeftas.

The quarto ha de tener bondad y asi el señor dio alos apostoles el spiritu sancto pa ta perdonarlos peccados, para auisar alos sa cerdotes que no hagan este officio sin estar acompañados dela gracia del Espiritu sancto; porque ministrando este sacramento, o otro en mal estado, peccarian mor talmente y asi se a de doler delo passado con proposi

Qualidades del confessor?

to de no boluer a ello.

¶ Lo quinto ha de ser secreto, que ni por palabra ni por escripto ni por otra señaldes cubra la confession, porque seria contra ley

Vt doc. natural y diuina y humana vt doctores in.
in.4.di. 4.di.11.y esto en tento grado que aun quel
11. & dis Papa le pusiesse excomunió no podia dezir
lo, y como tocan alli di.21.si lleuado a juy
tin.21.

zio le tomassen jurameto si fulano que oyo de penitécia hizo tal pecado podra jurarsin culpa que no sabe tal cosa,porque no la sabe como subdi to a hobre sino como Dios de offi,or.c.si sacerdos que quiere dezir en

De off. ord.c.fi facerd.

la audiencia diuina porq las palabras figni fican como comunmente se toman, y los q veen jurar al sacerdote que no lo sabe no lo entienden delo que sabe en confession sino fuera della Finalmente es tan suerte este cá dado que ni por saluar el confessor su vida ni detodo el mundo puede ser abierto, y ha ziendo lo contrario manda la yglesia que sea priuado dela dignidad sacerdotal y que este en carcel perpetua. De panitté. & remicap.omnis.

Cap. 2 delas qualidades del penitente. E L penitente ha de tener tres cosas mas principales.

¶ La

Qualidades del penitente.

2

¶La primera es que examine bien su coció cia autes que se confiesse:pensando muy de reposo porque tierras anduno;con quien co uerfo que hablo,o penfo,o obro,en que en tendio, o trato como compro; o vendio , dif curriendo vna vez y otra por las pregutas delos mandamientos y siete pecados, recogi do en algu lugar fecreto fuera de todo cuy dado, porque las cuentas han de fer muypo ladas y la confession es vna cuenta que ma da dios que se de a su ministro ensu nombre TLa segunda est diga todas las cuipas mor tales de que se acuerda, que callando vnaso la no quedaria confessado. Y assi ha de dzir el numero cierto dellas filo fabe. Yno pudie dolo saber diga quantas le paresce que será Poco mas,o menos. Y aun fino puede caer e nesto, diga alomenos quanto tiempo ha q e fa en aquel pecado fi es cofa que va a la lar 82 como vua mat querencia o desonestidad de muchos dias,o si tiene por costumbrede caer en algun pecado cada vez que se offres ce ocasion para ello,o cada semana , o cada dia. En fin que se tome el pulso de talmane ta que aquel concepto confuso que tiene el Pecador desus culpas se imprima enel ente dimiento del confessor. Y assi dize Sylneftro confessio, 1.q. u. que siendo falto el peni

Syl. co.

tente

Qualidades del penitente.

tête en efte lo supla el ministro de manera que por las circunstácias delas palabras del que cuenta fu vida caya enel numero como el porque assi va alla embuelto el numero d Cai to, las culpas. Yel Ca. dizetomo 2. ope. de conf 2,ope.d que.3.que no ay necessidad que se fatiguo cof. q.3. los dos sobre el numero mas de como esta dicho. Y que basta que la muger publica di ga quanto tiempo anduno eneste pecadoco personas de todos los estados sin ser necessa rio declarar quantas vezes con casados quá tas con elerigos, que por el discurso desu vi da podra caer el confessor assi a bulto enla cuenta como ella. La qual fentencia es mucho de notar y fobre todo quanto fe dira enesta obra para regir se por ella en seme-jantes casos los contessores temerosos y me nudos. Diximosque se han de confessar to das las culpas mortales de que se acuerda el penitente, porque ninguno es obligado confessar los veniales, saluo quando duda si son veniales, o mortales, Y lo que dizen los populares que fiete veniales hazen vn mot t al no es assi, que ni millares dellos porque como dize la escriptura Prouerbio. 24.fic te vezes caera el justo y se leuantara. Y bla fegun la glosa delas caydas veniales : Y ponele numero determinado por indetermi

Pro, 24

Qualidades del penitente. nado. Luego fi por caer tantas vezes en es llas no pierde el nombre de justo sigue selo dicho.

¶ La tercera es que se arrepieta de todassus enlpas con determinacion de mudar la vida delengañandole que este dolor odesconten to, no es pefarle, porq no le pefa como pien la mucha gente perdida, porque assi como desfear tener desfeo de comer,noes desfear comer, que dessa manera ningu enfermoter nia hastio, assi pesarle porq no le pesa de la culpa no es pelarle della, y por configuien te fi estando enesta baxa disposicióse absuel ue no qda absuelto El verdadero dolor ha de ser pesarle de todo coraçon por auer ofe dido al feñor con tan firme proposito denu ca mas pecar mortalméte como tiene de co mer por viuir, como dixo el propheta. Atro yos de agua falieron de mis ojos porque no guardaron tu ley. Penfe en mis caminos, y bolui mis pies a caminar por tus madamie to. Pfalm 118. y junto con esto de fatiffazer Pfal .118 Por sus culpas como le fuere mandado,o de clarado. Estas tres cosas bastan pa ser verda deramete absueltos, sin mas solicitar los pe hitetes con alteraciones de atrito,o cotrito. Pero veamos fera por vetura necessario tes her dolor de cada pecado por fi en pticular o ba

Qualidades del penitente
o bastara vn dolor general de todos ellos?
Esta sue vna tempestad q se leuato en nuestros tiempos en España para turbar los hijos de Dios con vna doctrina scrupulosamo
te entendida de Alexandro de Ales. 4 parte

Alex de te entendida de Alexandro de Ales. 4 parte Ale. 4 p membro 8. ar. 2, al qual figuio Sancto Thote. me. 8 pri. sec. q. 113. ar. 5. y. 3. par. q. 87. arti. primo ar. 2, &. Dexados pues estos temores escusados dezi S. Th. 1. mos dos cosas.

2.9.113 · ¶ La vna es que si el pecador se arrepiente ar.5. 8 · de sus pecados sin grerse cofessar luegosino 3.p.e. 9 · adelante quado quisiere, o suere necessario 87.ar. 1 · basta vn dolor general de todos ellos: por s

no es obligado a hazer examen dellos. ¶ La fegunda es q al tiempo dela confessio hecha la diligencia deuida para traer lascul pas ala memoria, es necessario y basta quen principio dela confession, o profiguiendo la o enfin della antes que el sacerdote le asuel uattega vn dolor general de todas ellas . El qual dolor general de todos los pecados al fi particularmete pelados llama tabien los Doctores dolor particular de cada vno dellos porque alsi como el que cometio dies hurtos de vna milma quantidad no es obligado a confessar cada vno por si, diziendo hurte vna vez, y despues otra ,y otra , ha sta discurrir por todas; mas basta con vna (ola

Qualidades del penitente fola palabra cofessar las rodillas jutas dizen do hurte diez vezes y cada vez tanta fumma y si no tuniesse mas pecados se podia dezir co verdad q fe cofesso particularmete de todos sus pecados porque aglla sola palabra ca yo fobre cada vno dellos juntamente cotesia dos alii le podra dezir co verdad q le arrepié te particularmete de todas fus culpas porq a-91 vnico dolor cae fobre cada vna dellas juta mete petadas. Y afi alli fe da a enteder, q el pe cador a de rener decada pecado in dolory di Pues vn dolor general de todos, efte no es ma damieto fino colejo q fe da para ayuda de la flaqueza humana como dize alli el comento Porq no passamos assi luego de vn exrremo a otro fino por sus grados poco, apoco: como d vna grane dolencia a la falud y fuerça prime 14. Y portato feria bien q cada vez que dize acufo me padre de tal culpa tunieffe vn dolor particular della porque ablandado el co açon co tátos golpes, vuiesse a dar en vn do lor perfecto de toda la vida palada q es la cotrició q iustifica el alma . Siguele de lo q esta dicho gcon dezir con atecion en fin dela co fessio, destos pecados confessados y de todos o aluidados & cetera como fedira enel capi do seprimo sintiendo el coraço lo q pide la gua cumple có esta question tan ventillada, Il cho no baltara tocara lo la elcriptura o-

Frimero mandamiento los facroscanones, o los Doctores Antiguos de la yglefia.

Capitulo tercero. Delos preambulos dela confession.



L penitete descubierta la cabet y las rodillas en tierra bueluaie a vn lado del Sacerdote d mane ra q el vno no mire al otro. Y fi fue re muger no se cofisse en lu-

gar secreto por dar bue exeplo. Y hecha la Teñal dla cruz diga la cofessio general, y fino la supiere vaya la diziendo co el.En tre luego co vn breue fuaue razonamieto cobidado le a q con fie en la mi'ericordia diuina por mas pecador que, declarado le la virtud deste sacrameto q es ser absuelto de sus culpas y amigo de Dios q le buelue a su gracia dan do le por libre de la pena perpetua q deuia, q dado con paz y seguridad de su cociencia q hasta qlla hora estaua en continua sobreuie ta, supplido Christo co los meritos de su pal fion todas lus faltas para hazer le capaz de ta alto don, y q por tanto tome de buena voli tad ta breue empresa': por alcançar tode esto y con ello la gloria eterna Esto concluydo y fabido q es fubdito y oficio,o estado q tieno preguntele si confesso la quaresma passada enteraméte fus pecados fin dexar alguno por verguença,o por otra caufa, Sicumplio la pe niten

Preambolos dela confession? rencia q le fue dada Si dixere q no por defcuydo o negligencia, duela fe dello y encarguele mucho que la cupla. Y si sele sue dela memoria, no es obligado a repetir la cotessi on passada, assi porque no fue absuelto co es fa condicion, como porque le puede fer con mutada sabido del, q si sue oracion nopassa ria:como fi digamos de un rofario y fiayuno no passaria de quatro dias, y si limosna nopa ffaria de diez monedas, y darle cfto en peni tencia vt. Cai.in fum cofessionis iteratio, fin otras limitaciones de Syluestre-Itési recibio el fanto facramento, quando, y de mano de quien mada la yglefia. Ité fi enla confession Passada le fue madado q restituyesse fama o hazieda robada,o avida por logro,o prestada,o feruicio de criado,o fudor dej ornalero y no lo puso por obra, porq no hade ser absu elto hasta que lo cupla.vt Cai.in.fu.resii.c. 6-porque ha de procurar como buen medico, que no buelua a caer este enfermo ,y ya tiene experiencia defu poca coltăria porque vemos cada dia que son como nassasque de tro del rio está llenas y salidas del, vazias. Y affi alos pies delos facerdotes esían cargados de buenos propositos: yentrados ensus casas fuera dellos. Alli que ellan bien dispueltos los han de mandar ofadaméte: sean quie fue ten que restituyan luego ala hora, y hecho

Preambulos dela confession.

efto bueluan acofessarie, Esto conviene man darfe afi ante mano, porque fi oydas las culpasno la aceptaffe, despedirse ha quexoso: diziendo Dixerades me esso primero ; y no me detunierades aqui tanto tiempo. I tem fi penfo bien fus culpaspara traerlas alamemo ria, y le pela mucho dellas, con propofito de no boluer a ellasini a otras. Item fi eftadesco mulgado. Si dixere que fi, abfueluale luego, fi tiene poder para ello, y fino, embie le al fu perior, y mejor fera que vaya al confessor \$ pedir licencia para absoluerle, sin nombrat le. Esto affentado, mandele que diga sus cul pas como supiere, mayormente las que mas le agrauan la conciencia,porque el aculador ha de acufarle primero, yel enfermo des zirloque le duele, yel penitente es acuiados de si milmo y tambien enfermo, y el confelfor fu juez y medico. Hecho esto, podrale pguutar dela manera figuiete, aunq notodos todos, como fentira luego enla qualidad de la psona, Donde en cada mandamieto se to că no todas las pregutas q fe puedan liazer, fino las mas necesfarias, feñalando las con al gun numero, primero fecudo, tertio, quarto, y assi pa delante, y poniendo en fin dellas, la declaracion de cada vna enel parrafo dode viere el mismo numero. Y si alguna pregun ta viete fin numero, no bufq la declaracion della

Primero mandamiento. della,porque se dexa por clara, TCapit, 4. Delas preguntas por los mandamientos. TEl primero es. No ternas diofes agenos, Si cree firmemente las cosas dela fe, fin tener duda alguna. Si fabe los articulos: y mandamientos, z oraciones comunes. Si nego la fe con temor, aunque no fue fle de coraçon. Si blasfemo de Dios, o delos fanctos, o los maldixo o nombro injuriofamente algua partevergoçofadellos Ť

Si mezclo colas profanas en colas diuimas.

Si tento a Dios,

Si hizo algo voto y tardo en cuplirlo. Si le fue comutado algú voto y como.

Si quebro algun voto-

Si perfiguio, o hizo burla de los q firuéa dios y frequian los facramentos.

Si fe entriftecio mucho co las aduerfida des no llamando a Dios enellas.

Si tiene libros de magia o hereticos. 10. Si tiene algun concierto o platicar con demonios oendemoniados.

It Si cre todo lo q dizen delas bruxas.

Si hizo alguna hechizeria, o fue a hechizerias o a enfalmaderas.

Primero mandamiento.

13 Si vio de fuertes para adeuinar porellas.

14 Si entendio en lueños.

15 Si entendio en agueros.

16 Si trac nominas co abufiones al cuello.
peco en algo defto por palabra ,o pro
Pofito, deffeo, o mando, o fue caufaque
lo hizieffe otro, oalabo afi, oa otro, por
auerlo hecho.

Declaracion destas pregutas.

PRimeramente. Si cree firmemente las cofas dela fe. Dudar en esto co deliberació
quiendo dubdar de voluntad es tan graue o
fensa q pierde el hobre la fe porella. De has
reti. c. Dubius. Pero si es combatido de penfamietos desuariados y no de deliberadocon
fentimiento a las turbaciones y fantasias q se
le ostrece, podra ser venial o ninguna, vt ca
ic in su infidelitas. Y que algunos subditos
monimientos sean culpas veniales , puede
se ver enlos doctores. 2. se dist. 24. y. 1, se. q.
89. art. 3. y la causa es, porque: velando con
diligencia, la razon los pudo preuenir o ata
jar con alguna ocupacion.

Segundo. Si sabe los artículos. Ca da vno es obligado a creer y saber en partículas los misterios dela se quecomunmente se solennizan y propone publicamente en la yglessaco mo son los artícules.vt,2.2,qu.2,art.5.7.9 assistantes and amientos que son de ley

Primeromandamiento

actural cuya ignorácia a ninguno escufa: No que sea necessario saber lo de coro o me moria,mas basta que si le preguntassen si cree q ay vn dios trino y vno criador de todas las co las,y fanctificador y glorificador delasal mas responderia que si. Y si cree que el hijo de Dios fue concebido del spiritasanco nascio de virgen, murio; y baxo a los infiernos , Ref ulerro y subio a los cielos, y verna ajuzgar viuos y muertos, responderia que si. Por configuiente fi fabe el Credo en Romã ce,o en la tin, entendiendo lo que dize, cuple con esto. Y fi le preguntasse si sabe que ha de renerenciar el nombre de Dios, y encomendar fe a el, y honrar fus padres, y queno ha de tocar en la muger, ni en lahazienda,ni en la fama del proximo,por o bra,ni-

Por desseo responderia que si cuple co esto. Tertio: Si nego la fe por temor, aunque de tro le quedasse otra cola, peco granissimame te como dixo el feñor. A quien me negare delante loshombres, negar le he yo delate de mi padre. Mat. 10. Y ha de fuffrir qualquier Perdida o tormeto por no caer en tal caso co mo dize cada vno de los martyres enel plal.1 15-porque crey, hable, y por ello fuy abatido.

Quarta. Si blasfemo. Blasfemia es quitar adios lo que tiene como dezir que entiede en las cosas del cielo, y no enlas de acaba xo, cor

B 4 modixero

Primero mandamiento

keron los malos lob. 22. O dar ala eriatura loq a el folo courene, Como dezir, q el amo nio es criador de las cofas visibles. O darle lo q no tiene: como dezir q no haze justicia, o pele atal, siedo justissi mo y no auiendo el pe far. O maldezir a el, o a sus sactos, vt. 2, 2 q-13 arricus, quanto cassigue Dios este pecado puede se ver numer. 14. y. 4. reg. 19.

Quinro. Si mezelo colas profanas en colas divinas. Entremeter en colas de amores. O hablas torpes colas de Dios, fentencias dels

fancta feriptura:es culpa morral.

Sexto. Si tento a Dios. Tentar en vn fentido es hazer alguna obra o mouimiéto q de fu nation cobida apecado, como oramos co tra esto, diziendo. Et ne nos inducas intenta tione pero en nueltro ppofito, tetar es prouar o tomar experiencia de otro, que es lo q puede,o fabe, o quiere. Y assi tentar a Dios, es quer tomar experiencia de su poderio, o sa biduria, o volutad. Lo qual puede fer endos maneras. O abiertamente o como de caliada. Abiertamente, quando se liaze o dize algua cafa con intécion de alcançar de dios esta ex periencia. Y si esto es pa certificar se de su po der o laber, como ya dudolo en la fe, es tetar le-Y la mesma culpa es no haziendo lo por efte fin fino por curiofidad fin otra necelsidad, pero fi es pa q otros le conozca, no es te

tarle: q asi pidiero los apostoles q hiziesten milagros en nobre de chro, porq fuelle crey do. Actuu 4. Querer esto milmo tomar cx-Periencia (por algua reuelació o maravilla) de su voluntad secreta;en lo q el guardo para fi,tabié es tétarle y culpa muy graue, como fi vn hombre muy baxo rogaffe al rey q le def cubriesse sus secretos, seria asperamente casti gado. Verdades esq estando uno perplexo pe lando por vna pte,q pecaria en hazer tal coa,ypor otra, q tambien pecaria, dexado la de hazer; y no tuniesse ala mano a quien Pedir confejo, podia rogar humilmente a dios q le renelaffe fu voluntad en esto. Y lo mismo es, fi Por algua caufa justa lepidiesse co acatami ento q le en señasse al guna cosa dudosa, como de la diuina escriptura, vt. 2 . 2, 997. La se guda manera de tétar a dios es como dealla da,quado fe haze al gua cota,no co intecio d ex perimetar fu poder, olaber o q rerfino por 9aqlla obra de nada firue fino de experimen tarlo, como no curar de si en do lencia peli grofa.o ponerse sin necessidad a peligro de muerte, pero fiendo por necessidad o prouecho, no feria pecado, como yr a predicar a in fieles,o entrar en justa batalla.

Septimo, Si hizo algun voto, y tardo en cu Plitilo; no auiedo feñalado tiepo. Salamo dize Si prometifte a dios algo no tardes en cum-

B 5 plir

Primero man damiento?

plirlo. Ecclesia. 5. Y sera obligado a ponerlo por obra quando le remuerde la cociencia qua tarda. Mas no, le tocado este scrupulo ha se de juzgar quo passo el tiepo que entedio el que lo prometio, el Case, id sum, votu.

Octauo. Si le fue co mutado algun voto y como, mucho ha de mirar los cofesiores en c fto:y faber q cofa es irritar y dispensar y con mutar el voto Irritar o anullar, es quitar le a otro por folo q rerlo asi el que tiene pod ef para ello, como el marido ala muger, el padre al hijo, y el perlado al fubdito, en lo q fo fubjetos a ellos, Peroq en lo q no es fuyo fino de otro, niguo puede disponer cosa que sea tá firme fin fu confentimiento, que no pnedadeshazer la.Vt. 2.2.q.88.ar,8.como tábié fe toca nume to. Y asi los pueden desobligar de los votos de ayunos y romerias y otras al perezas Ni la muger cafada muerto el marido ni la donzella, muerto el padre,o fiendo li bre fo mas obligadas a cuplir estos votos ve conmen.ibi. y pruena se por capitulo, places de conuer coniug. Donde creyendo vna mu' ger q fu marido aufente era muerto, entro en religion y hizo pfession, y buelto el marido se determino q saliesse del monasterio y hiz esse vida con el dando y no Pidiendo el debi to, Y q muerto el no qdasse ella obligada all religion . Y la razões porq la obigació vna

Primero mandamiento vez cocluyda no puede fer renouada.l.cuex caufa.co.de remif.pig.verdad es que enel ahullar los votos los perlados, se mira, si fosin Duccho o impedimeto de otros mayoresbie nes. DifPefar enl voto esquitarle elplado; de clarando por alguna justa causa que no con uiene que se cupla En todos los votospuede difpelar:y por cofiguietc, comutarlos obif-Pos cofus fubditos, faluo enlos votos decasti dad y religio, y Hierusale, y roma y satiago, legu los doctores. Y tomate del capitulo&fi Dnic. el fegudo de penitentijs, enlas extraua Bantes comunes, Comutar el voto, es quitar le à otro, obligando le a otra cosa que sea tá acepta a Dios como la pmetida, y affi quan do por bullas fe comutan votos, ha fe de tener auifo, que comutar no quiere dezir mu dar o quitar, fino trocar. E porque el trocar, trae congo ygualdad como dize A rift 5. AE thicoru, Siguefe, quelos votos fehan decomu tar en otra cofa mas acepta; o tá acepta adios como la que fue prometida; y para quedar e fo fegurosconmute le fiemp en alguna cofa mejor. Vt Caic. in summa voti comuaato, de manera, que si pretio algua romeria de lar 8º camino, y pidele que sea conmutada enli mofna por bulla ha de mirar losgastos que ahorra por no falir de fu cafa , y trabajos camino que efcufa, y hazer fe deflo vna fumma

Primero mandamiento.

fumma a juyzio de buen varo, y darse a pos bres. Y si quiere, q le sea conmutado el voto en otra buena obra, como en oracion o aya no ha se de tantean lo vno eo lo otro; demanera, q venga todo inste quato pudiere atinar nuestro slaco ingenso. Puesto q regular méte se requiere autoridad dela yglessapara comutarlos votos. vt. c. 1, de voto & voti rede Pero quando claramete costa, q se comutan en otra cosa mejor y mas acepta a dios q la prometida, puede los comutarel mismo q los hizo, por autoridad propia. Vt Caieta ibide-Loqual es bien de notar.

Nono Sigbro voto Voto es promesfa hecha a Dios de cosa q le es acepta, Y assi prometer lo que enlas costumbres no es bueno ni malo como de no cofer o hilar en cierto dia de trabajo, no es voto ni oblige. Porq de xar de coser o hilar, es pura negacion o nada q no trae congo alguna afirmacion, en q le pueda emplear la duoció al fcto. Pero fi pro mete de cessar generalmete de toda obra ser uil en reuerecia fuyaty es voto y ob liga. Por q trae cofigo anexo, estar desocupadoparate zar o coteplar; como por este fin lo mandals yglefia enlos dias de fiestas. Si vno tăbien & mete, de hazar alguna buena obra por algu mal fiu della, como de dar limofna porvana gloria o por algun mal fin dela milma pro-

messacomo de yr en romeria a Santiago, si alcançare vengança desu enemigo pecca affien prometer lo, comoen cuplirlo.vt. Dura durin.3, did.39.q.4.& Caieta.2,2.q.88,ar. 2. Y lo mismo es del q prometio de hazeral gun mal,o de no hazer algu bien. Y fiprome te de hazer algu pecadomortal, peca mortal mere,y fi venial venialmete,y peca en cum-Plirlo y meresce en dexarlo. Porq el juramo to no pade pa mal. De colue. li 6e,1. ylomif mo es del voto, Y affi, sipromete; o jura deno pftar:o de no falir por fiador,o en cofas femelates, peca, y no esobligado a cuplirlo, por 9 el nombre de Dios:no es llaue q cierra las Puertas ala mifericordia; pero veamos, fi vno Prometio de nunca comer carne tal dia dela lemana, podra por ventura comerla dia de Nauidad, cayendoen aquel dia Kespondele que no. X si se dize cotra esto, q siquandolo Prometio se le ofreciera s nauidad auia de caer alguaño en este dia le sacara suera, ref Podese, q en esto no se ha de mirar la qvno ' hiziera,si cayera enla cuenta delos casos qu delate suceden,fino lo q defnudamete pros mete enaglla oratporq fiaffi fueffe, muchos cafados no ferian obligados al matrimonio Porq fi vieran primero los trabajos enquel Pres feviero, no cafaria, y muchos religiofos to feria obligador ala religio por q fi prime

Primero mandamiento

ro fintieran lo q despues vieron, no hizieras profession.Vt Cairin fu. votu. Muchos, quan do fe veen en tormenta o oyen truenoseipi tofos,o caen de lugar alto, hazen tubitamen te votros, preguntaffe fi feran obligatorio Y respodele, q todo voto echo con volttado intenciou deliberada de obligarfe a dios, o obligatorio vt.2.2.q.88,ar.1.fin hazer al ca fo en breue o largo tiempo, porq esta deliberació puede fer fubita por la ligereza del entedimiento y volutad. Y assifuedeclarado q vn voto q h izo vn moçuelo de yr a hierufale, mas por facilidad de coraço q por alus drio de discrecio, le fuesse comutado en limoina De voto & votirede.ca veniéti, dan do tambié coesto doctrina; q los votos q sehi ziero co diligente acuerdo le han de conmi tar co mucho tiento, y los q con passion, o celerada presteza, lleuen la conmutació mas blida. Couiene tambié faber, q el que hizo algun voto,y no puede cuplirlo porfimismo porque le tomo la muerte,o por otro impedimento, no es obligado a encomendarlo a otro, porq todo voto trae congo aquella co dició general fi pudiere. Ni el padre, ola ma dre pueden mandar al hijo en testamento q cumpla porellos, porque dado que quede o bligado a obedecer enlo que toca ala hazio da; si acepta la herécia, pero no en lo q toca

ala persona, como ayunar, o rezar, o yr en ro meria, vt latius Syluester. v otnm. 2º q.10.11.

Decimo. Si tiene algun concierto o platicas con los demonios. Assi como fi vn Rey pgonaffe guerra contra, otro fi algun vaffallo luyo tuniesse platicas con el seria digno de muerte, alsi porque los demonios nos esta p gonados por enemigos de dios y nfostener trato co ellos, es trayció cotra dios. At. 2.2. 9.90.ar.2 pero co ofto dize Caieta. Hablar con el demonio, que esta en alguno, vana y curiolamente, como hazen muchos, pecados Pero no veo que seamortalno aniedo mas de curiofidad o vanidad por ferla couerfacioim Perfecta.in fuma, interrogatioes. Tenga mas Por cierto el christiano, que ningua alma de difucto:en tra en cuerpo de hobre bino, que thosq habla en otros diziedo, yo foy fulano lo demonios q anda por engañar como dize lando Thom i parte q97. art. 4. Y fi manda dezir missas que estan en purgatorio, y que vaya en romeria por ellos a Satiago, por que o tenia pmetido, q restituyan a fulano ciers to dinero que le deuia, y fe halla fer afsi ver dad esto debaxo del ceno esta el anzuelo y entre la yerna verde la binora, y dize diez-Verdades porque le cra vna mentira dañofa q guarda para su tiempo, y quando ya tiene del todo creydo q es alma de christiano vt ibi.

Frimero mandamiento

ibi.que 95.art.4. Y aun estara aql hobre en el infierno, y dize el demonio en fu nobre q esta en purgatorio. Porque digan los malos pues la mi lericordia de Dios es tangrande q este no se condeno, siendo tan peruerio, y sin restituye lo que robo, quien me mata aunqe stoy cargado de pecados? Bue Dios tenemos y tanpiadolo que murio por ellos. Puesto que las almas de los finados no hable, ni entre en cuerpos de biuos, ha se de tener por cosa muy cierta, sin poner en ello duda, que muchas al mas bueluen aca, y parecen alos hombres ha blando los fin fer viftas,o en cuerpos fantaflicos, tomados de ayre espessado, y figurado y matizado de colores , porque el prophe taSamuel aparesciodespues de muerto à la he chizera de Hedor y hablo co el rey Saul'iregun. 2, 8. Y fi alguno quifiesse dezir q era el demonio, la, facta escriptura le va ala mano a los. 4 6. del Ecclefiaftico libro recebido por canonico en muchos concilios. Donde contando las virtudes y hazañas de los padres antiguos. Despues de auer relatado las de Sa muel, concluyo diziendo. Y murio despuel defto:y reuelo al rey el fin de fu vida. Y aus por aparecer alli, siendo llamado por ciertos con juros: de aquella muger, a ruego de Saul fauorecio Dios esta arte danada, antes como mifericordiolo, tomo la mano al de monio

Primero mandamiento. monio, haziendo le estar quedo, y madado al alma de samuel que saliessedel lymbo, de la qual tenemos otro semejante exemplo. Porq como a instácia dl rey d moab llamase dos vezes al demonio Balaa proteta, pa saber del si maldeziria al pueblo hebreo, q entraua por fu reyno, enla vna y enla otrale hablo dios estoruado al demonio, madando le g bediseffe a su pueblo num 23.y q llamaffe al demonio, prueuafe porel cap. tiguie te q dize, y viedo Balaa q era Dios contero 9 bendixesse a Israel, no fue como antes aen tender en agueros, De donde claramente se toma,q auu que dixo al Rey que queria pri mero yr a pedir a Dios confe o efto dixofin gidamente, por encubrir fu maldad, mostra dose religioso, yendo enla verdad a hablar con los demonios por las reglas de sus enca tamentos o agueros. Destos aparecimientos de almas que partieron desta vida: assi de sa tos como de pecadores cueta fanct Gregotio muchos y marauillosos exemplos en el quarto libro delos dialogos. Y fant Augustin dize enel li-de cura pro mortuisagenda que combatiendo los Barberos alos ciudadanos de Nola; les apefeio visiblemente sant Felix marryr de aquella tierray fant. Thoma en la Primera part. q.8 g. ar 8. y Daujd dixo en el

Primero mandamiento.

pfal. 77. el fpu del hobac va y no buelue yen el pfal, 102, como faliere el fpu desta vidano conocera mas el lugar dode morana, y elfan &o Iob enel.vij. Acuerdate señor q mi vida es vienro, y no bolucră mis ojos a ver los bie nes della, ni me vera mas vista dehobre, vlus go adelante, el que descendio alo baxo, con uiene saber, ala sepultura, no subira, ni su la gar mas le conocera;todo esto quiere dezit que no boluera el alma al cuerpo por curlo natural, fino milagrolamente refuscitandoe hobre por virtuddiuina, como declará losdo ctores en eftes lugares. Y fi los malos dixero q no fue conocido enla tierra, quie boluiele le delalepultura, enel. z. dela fapiecia, afsico mo alli defatinaro diziedo con los Sadduceas, que el alma juntaméte moria coel cues po,assi tăbien desatinaron enesto.

Vndecimo, Si cree todo lo que dize de las bruxas, Mucha gete p dida negado a lefuxpo neo feñor por perfuaño del demonio, queles pmete riquezas, y deleytes y affetado con se tanas para tener lepor feñor, y binirdebaxo de su imperio, vntan los cuerpos conciertos materiales: y carga sobre ellos vn sueñomos profundo. Y estando assi, imprime les tasues temente enla imaginación lo que passa en Roma o Venecia, que como despiertan, ties

es, que el demonio las abre muy a passo pa-

Primero mandamiento

para que entréy las bueluan a cerrar despute que falen. Creer tabien que mudan la figura que basso les dios boluiendose en badiles, o escobas, o gatas, es coutra la fe como se determieno en concilio 2 6 q-5, cap Episcopi, Pero de tal manera les trastornar el demonio la ima ginatura, que les parece que tienen otra figura Como castigo Dios al rey Nabuchodonolos que anduno siete asos colos animales del capo comiendo yeruas como ellos, y maginandos se todo este tiempo como animal bruto, como se puede ver enel 14, capit, del propheta Daniel, con la declaració de sant Ambrosio, 33 q.5. cap. remitum t. Y de sancto Tho, de regimine principiú, lib. 2 cap. vltimo.

Duodecimo. Si hizo alguna hechizeria. Qua do se dizen palabras, o se hazen seña les, figuras, o cerimonias, ose ponen cosas sien do manificsto que no tienen virtud para or brar los esfectos para q se aplica. Todo es su persticioso y en queso capa se llama el demo nio y nasce de algunconcierto q los Magicos antiguos hiziero con los enemigos. Vt. 2.2, quest. 9 s.art. Y si acaesce sanar el enfermo con esto, el demonio es grade medico, y muy antiguo, q por lo que vio y leyo sabe mucho y lança sin ser sentido algunos polnos o su mos o saca los malos humores del cuerpo,

primero mandamiento Verrdad es, que muchas vieias pobres, inuen tan colas que nunca vieron ni oyeron para remediar males, por vaziar co sus métiras las bolfas delas vezinas. Cada ora fe preguta fi ay oio, que otros llama aoiado; y reipode fa do Tho. 1 parte, q.117, ar.3. Que ay alguas perionas de mala coplexion, llenas de malos humores, que la virtud natural despide fuera por la parte mas delicada del cuerpo, que ton los oios, y se estienden porel ayre como el mal olor, y el a yre inficionado, tocandola criatura pequeña y tierna la mata o dexa en ferma, como dize Plinio libro. 8. cap-primero del bafilisco de tamaño de doze dedosen cirene, que mata los otros animales con la vifla, íaluo ala comadreia que le mata, Confor me a esto dize Aristoteles enel libro de som no & vigilia, que si estando la muger con a quella disposicion ordinaria se mira en vnes peio limpio y nueno le cubre de paño, posii ble es tambienque algunas vezes, vengaesto Por obra del demonio, con quien las hechi-Zeras tienen concierto. vt. Tho. ibi. Pero fiel niño esta lexos dela persona por mas que le mire no tiene peligro, que por fer grande la distancia, se acaba aquel humor antes que llegue o llega fin fuerças , Siguese desto, que de alabar al niño que es hermolo;no la

puede

Primero mandamiento

puede venir daño como pienían algunas mu gercillas de poco faber, que le efeoden luego diziendo, bendiga le Dios, porq lo que ha ze al cafo, es la vitta cercana con ponçoña y no la hablat

Decimo tertio. Si vio de fuertes, por vna de tres coías fe hechá las fuertes. La primera es para vera quien se ha de dar algun bie o mal téporal. Y esto siendo en perjuyzio del bié comun o de la justicia, como si los oficios publicos fe diessen por fuertes, entrando ene llas habiles y inhabiles, clara esta la culpa, a si por ser esto danoso ala republica , como porq haze el hobre injuria afu dignidad pro neyendo tan baxamere: lo q co tanto acuer do denia jer proneydo. Pero fiedo tolamete admitidos a las fuertes los q fon palos oficios biepuede echar suertes, porq no se turbe la paz entre ellos. Lafeguda caufa porq fe echá es, para regirle por ellas en lo q fe ha de ha zer Y estas pa 'er lieitas, ha de pe dir a Dios confe o con reuerencia y acatam iento, y en articulo de necessidad, por no tentarle pudi endo se proueer, la cosa por industria huma na'q no sea por negocios seculares, ni por e leciones spirituales : o celesiasticas : las qua les se há de hazer no inspiració divina. La ter cera caufa, porq fe echan es por adeninar por

Primero mandamiento 16

ellas lo q esta por venir, Y esta es culpa mor tal.vt. 4 Regum.17. Donde sereprehendea quella gente peccadora, por darse a adeuina

ciones y aguecos,

Decimo quarto. Si entendio en sueños, Vnos sueños vienen de parte del alma: como Vemos, que enlo que entiende el hombre ve lando anda la ymagination durmiendo: O tros fueños vienen de parte del cuerpo, que legun esta dispuesto de diuersas maneras; se lueñan diuerlas cofas, que vnos fe fueñan en cueuas, otros en agua, otros en ayre, y otros en fuego:conforme a fus complexiones. Me lancholica, o Flegmatica: o colerica; ofangui nea. Otros suenos vienen por influencias de los Cielos:y otros,por los angeles buenos y malos. Luego pudiendo venir el sueñodemu chas causas:arreuimiento es; certificarle hobrepor qual dellas viene:o que fignifica tal cofa particularly affi es culpa: por fer Iny-Zio temerario; aunque venial por no ser en dano de otro . Tambien se puede peccar en víar del fueño. Porque:quando por el dexa de hazer alguna cola necessariapara la faluacionto haze cotra ella es culpa mortal. Y fi da tanto credito alos fueños, q porellos dexa de hazer alguna cofa aque es oblis Primero mandamiento.

gado, peropudiendo se saluar sin ella:o haze cotra ella es venial. Demas desto, el peligro q puedevenir delos sueños, es caer en superfricion de adeuinar porellos:porq quien de cofas vanas y inciertas haze regla ciertapara fus negocios, merece fer engañado del demo nio, y que delo vano falte enlo dañolo, y ven ga a tener trato conel enemigo. Ex Caie. in ia fomniora. Y alsi, porq ninguno dubdaffe defto.fue por Dios defendido.Le. 19 algunas vezes falen los fueños verdaderos a cajo, co mo quando hablan de vn aufente. O fi vinie sfe aqui fulano, y estando en esta platica, lle gaffe luego. Cierto es,qel hablar enel, nofue causa desu venida, que aunque no hablaran, viniera. Ni su caminar; fue causa dehablaren el, que aunque no caminara, hablaran en el, fino fue vn acertamiento. Assi muchas cosas fe fueñan q no han de fer:y acaefce colas q no se sueñan, y tambié se sueña lo que es, o ha de fer, pero esto no vino por lonarlo, qua ono se sonara, viniera; nise sono, porq auiade venir, que aunque no viniera, se toñara fino encotro fe lo vno con lo otro y fue a cafo.

Quinze. Si entêdio en agueros. A deuinar lo q esta por veuir por vozesso catos, o moui mietos de aues, o animales, comohazia losgo tiles, es tan graue culpa que es quasi contra Primero ma ndamiento. 17
lafe, y assi sue por dios defendido. Leuit-19.
Pero pudiendo se alcançar por algunaindu stria, sin mezcla de mala arte-lo se inguissan los catos, o mouimietos pronosticado por e llos lo se ha de venir, no es pecado, co tal que lo sos peches sin creerlo del todo que no sea denino mas de aquello: aque se estiede la na turaleza dela cosa porque vemos, que catar la corne ja muy amenudo, es señal se llouera psto, y cosas semejates. Ex. 2.2.9, 5, ar. 7. &

Caie in fu. Aruspiciu.

Diez y seys. Si trae nominasco abusiones creyendo q no morira a hierro; ni en suego, ni en agua, ni de muerte supitassa, o q le sera reuelado su vitimo dia, o q le apecera nesse hora, esmuy graue culpa. Pero siedo la escritura de cosas verdaderas y sanctas, y de pala bras y nobres conoscidos, sin otras señales, o figuras mas dela Cruzso cerimonias de escriuirse en tal pergamino, o a tal ora, o atasse co tal hiloso cosas semejates, no ay culpa vt. 2.2.q. 9 6, art. 4. Y llamanse nominas, porquomina en latinquiere dezir nobres, y comu mente tienen muchos nombres de Dios.

El segundo Mandamiento es. No to maras el nobre de Dios en vano Quales tiene por juramentos.

Si juro cofa falía o dudofa,o verdadera

Segundo mandamiento
finjusta causa,o dhazer algua cosamala
Sijuro co cautelapor encubrir laverdad
Siluro de hazer algua cosa buena sin g

posito de cumplirla, sue mortal. vt Cal. 2.2.q.89.ar.7. Si le sue enseñada alguna medicinacon

Si Juro de dar algo al hiio porq nollo

raffe y no felo dio,

6 Si luro d' caftigar al hiio, ynolo caftigo Si Juro de elegir official prouecholo y no lo hizo. Si el official electo Iuro de hazer fielmente su officio y no lo hizo.

Si pronoco a Iurar a otro creyedo que

Iuraria falfo.

8 Si conjuro aquien no deuia, o comono deuia,

9 Si descubrio lo que tomo en secreto.

Si abrio cartas agenas.
Si peco en algo desto por palabra, opposito, o desseo, o mado o sue causa q
lo hiziesse utro, oalabo a si, oa otro por
auerlo hecho.

Declaracion destas pregutas.

PRimero. Quales tiene por Iurametos, mu chos piensan, q folamente es Iurametolu

Segundo mandamiento tar por Dios :opor los fanctos o por cofas fa gradas, y engañase enello Peroq el señor di No en el quinto de fant Matheo. No jureys Por el cielo, porque esthrono de dios, ni por la tierra, porq es estrado de sus pies ni por hi erufale;porq es ciudad del gra Rey. Ni por tu cabeça juraras, porq no puedes hazer vn cabello blaco o negro. Y en el cap. 23. El q lura por el cielo, jura por el q esta assetadoenl. De dode te toma, q jurar por qual quier criatura, es jurar por ella, en anto fe manifi esta en ella la verdad diuina,como jurando Por el Euagelio, fei ura por Dios, cuya Verdad fe cotiene enl, y urado por los fanctos:fe lura por esta verdad q creyero y guardaro.2 2.q.89.ar, 6. Y jurar por otras criaturas, es ju rar por ellas en quato fon rastro,o señal en q respladesce el hazedor dellas, ve Grabriel.in 3. pult .39. in principio. Y la razo esta en la mano, por q el q jura, entiede jurar por cola moyor y de mas credito q el como dize el a-Postol ad Hebreos. 6. puci es mas creydo co lurameto quin el Luego jurado por el fuego o por la tierra q pila, ya no jura por ella def nuda pues es tábaxo eleméto y muy menor q ety fin credito ninguno q no tiene habla ni fentido, fino por el que la hizo o conterua Y affi dezir por mi alma, en mi conciencia, por

Segundo mandamiento

por mi vida, o porla de otro es Iuramento por q lurar es traer a dios por testigo como dize fan Agustin enl libro de per uy zio. De zir en verdad fuera Iuramento, fino ouiera otra verdad fino Dios, pero auiedo otras vet dades escriptas y pronunciadas, no se figue q diziedo en verdade entiede por Dios:fino q tanto vale, dezir enverdad: como verdad es esto, o verda deramente assi passa como di go. Tápoco es Iuaraméto: dezir, por mi fe.º en buena fe, porq no le toma por la fe, Catholicasino por fidelidad, como dezimos del q no cuplio lo q dixo, quebro me la fe que me dio, y affi lo mitmo es dezir por mife, yo hare:q affi como yo foy fiel en lo que digo! vt comen in dictoar. 6. Pero fiquado dize, en verdad lo entié dépor Dios por mife lo entié de dela fecatholica, ya feria I uraméto Dezit tabie Dios lo sabe, co intencion de llamar 2 Dios por testigo es Iurameto, pero si escomo dezir Dios que lo sabe todo, sabe tábie esto, no es lurameto: mas en cofas per/udiciales a otros hase de mirar como lo entiede comumete los que lo oyen, porque tomádolo por Iurameto, seria jurameto.vt ide.art.1. Segundo. Si juro cofa falfa. &c. No es del tof

do defendido el jurameto, porque Dauid di ze Se ra alabados todos los q jura eDios, pl

Segundo mandamiento 62. Pero esto ha de fer como dixo el prophe taleremias enel.4. luraras co verdad; y co u yzio, y con justicia. Y assi concurriendo tres cofas inutas, bie le puede jurar fin pecado, la Primera es, q el juraméto sea de cosa verdadera, y no falfa, o dudofa, q jurandomintiedo o dudando fi es affi o no, feria per uro. Pero fi juro cola q tiene por muy cierta; y halla del Pues q fe engaño: y q no era affi, no es per juro, si pulo diligencia en mirar bien lo que d Zia, y creyo fin duda fer affi por falta de me moria, vr Sylueft. in uramentu 2 q6. Y affi-Por elcotrario, si vno jura cosa verdadera cre yedo q no es como dize, es per juro, por lama la intéció q le codena. De mas de ser grauiffimo pecado, el q jura falfo en Juizio, en per luyzio de otros, es obligado a restituyr le to do el daño, y ninguo puede lurar fallo por faluar la hazienda o vida agena , o propia. Comunmete fura vno a otro por cortefia de ho entrar primero q el en la yglefia,o dar le la mano dereba, y peca por I urar fin necessidad, pero haziedo lo contratio, no es per uro vtCai. 2. 29.89. art. 7. porq en todas las hablas ie ha de mirar la intéció, y la intéció en cubierta dite es dar al otro esta ventaja, fino Porfiare a ceptarla. Y aŭ regla moral es, q to da pmessa o lurameto hecho en fauor de otro pue

Segundo mandamiento

puede deshazer a ql ,en cuyo fauor fe hizo tv. Tho.ibi.ar.9 fi yo juro de dar a vno die ducados, y el nolos quiere, ya foy libre. Lucgo fi este jurameto es en fauor del compant ro pordar le aqlla mayoria,y no la recibe, y no es obligado adarfe la. La feguda condicio que ha de tener el juramento es que se hagi con juyzio de discrecion por causa couent te, porq fiendo necessario e prouechoso, tiene su merecimiento, como a instacia del juel o perlado, en colas tocates a su officio, o si no esta mal enformado de mi, q hize o cist cotra ely no me cree fin juramento, podre fin culpa por sossegar el coraçon de mi her mano, y porq no quiero q efte mal comigo, confrmar con juramento mi innocencia, por quitar le eqlla falía fospecha, la tercera codi ció es,q el juraméto sea con justicia de cols buena, yno mala. Si deftaf tres codiciones no vienea copañado, siepre es malo. Y si se pregu ta,q pecado feria jurar verdad, fin necessidad Respodese, q no lo haziedo por menosprecio ni con peligro de juarar fallo, como algunos qjuran a cada passo, y suelen mentir cada ho ra fera culpa graue, mas no mortal.

Quarto Si juro con cautela por encubrir la verdad. Con qualquier arte da palablas que vno jure. Dios q es testigo dela conciencia

Segundo mandamiento thil as toma, como las entiende aquel con qui en habla. Vt yfido. libr. fecundo fentetia rum & habetur, 2.2. queft. 5. cap. quacunque Yassi si vn homicida jurasse, que no mato tal hombre, añadiendo alla entre si digo en To ledo, seria perjuro. Porque los q le oyen :no tienen que ver con essa cautela, fino con lo q sueña de fuera, Mas si yo juro verdad sa. namente fin fer mi intencion que me oye, to me vna cosa por otra; y el de rudo o malicio folo entiende de otra manera, no foy perju to.vt, 2.2. queft, 89. art. 7. Pero ofrecese aqui vna duda dificultofa. Cometiole cierto delicto, y tan secretaméte, q no se sabe el au tor del pide juramento el juez al qlo fabe, fi fabe algo defto, que hara en efte calo ! Rel Pondese ;q quando el juez procede in justa mente, pidiendo lo q no puede. fegun la or den del derecho, porq no es subdito, o porq no ay femiplena prouança, o indicios bafta tes contra el culpado, no es obligado a respo der le. Y puede escusar se appellado deste a grauio,o por otro qualquier modo;ve ibide .q. 69 ar. 1 pero fi nada desto le aprouccha q

haraRespode Adriano quodlibet, ij ad. 2. Principale y Soto d'tegédo secreto membro 3'q. 3. q diga q no so sabe, en entédiendo lo alla consigo: q no so sabe para dezirlo, por Segundo mandamiento.

que lo preguta como juez a subdito:y ental cafo no le es tubjecto, y vía del officiocomo tirano. Pero luego viene otra duda mas embaraçada. Tiene yno fospecha de su muger, y toma la juramento, q hara si le siente culpada: Si jura q no fne adultera, ya es perjura. Y fi cofiell a la verdad:corre peligro la vida porq respondiendo, que no lo sabe comoen el caso passado, no haze al proposito de la p gunta. Dize alli Soto q responda escurame te por algunas palabras quengan dos fentis dos, tomando las ella enel verdadero : aunq las entienda el marido enel falfo, como dizió do, Despues que Dios me junto con,vos nu ca que el são matrimonio. En lo qual dize verdad, porq el adulterio, no deshaze el ca famiento, como judith-12, que dixo al capită Olefernes, Biue tu alma, q antes q fe mes cabe esta vianda, se hara Io q tengo pensado Lo qual dezia ella porq le auia de corrar la cabeça, entendiendo el por esto que ella le a uia de entregar la ciudad de Betulia. Cofor male co lo q esta dicho Ca z 2.9.89. ar,7.0 tros Doctores se estienden maslargamete en esto, diziendo q podra jurar co cautela, co mo enel cafo paffado, diziedo, núca cay en a dulterio, añadiendo ellla entre fi, para fer obligada a dezir lo. vt Sylu. acufa. 1. q. 13 . 8. iuSegundo mandamiento 21

inramen. 3 queft. 2. & Tabiena iurare. par 13 Quarto. Si le fue en señada alguna me dicina con juramento que no la enseñaste a otro, peco en jurarlo, y fin pecado la puede enfeñar, faluo quando el que fela enfeño o otro que sabe aquel secreto, estan presentes y quieren viar della Vt Thom quodlibet 12 Tho 93 arti 22.

Quinto-Si juro de dar algo al hijo, por q artic 2 2, no llorasse, callando el niño sera obligada a dar se lo topena de persura ; aunque sea vna mançana, Y si esto paresce cosa dura, a si mei ma ponga la culpa por tracra Dios por testi go en cola tan menuda, vt Caicta. 2. 2. qu Caicta & 80.art. 7.

Sexto Sijuro de castigar al hijo. Dize alli 7. el mismo, que si lo hizo con ira, mas por ve gança que porlu emienda fue culpa venial lurarlo, Y ninguna no cumplirlo. Massi juro de castigar le, porque se emedasse adelan te, cra obligada a cumplirlo, o mudar el jus tamento en cosa mejor, que sera dexarlo por no turbar la cafa co vozes y lloros, fi ya estar todos en paz.

Septimo. Si prouoco a jurar a otro, creyen do que auia de inrar falso, fue: culpa mortal. Vt.2.2 queft. 5. cap.ille qui, salho el juez a instancia dela parte, y figuiendo la orden del

Segundo mandamiento

derecho. A mismaide Las Al lasp viame

O dauo. Si conjuro aquien no devia. El Prelado puede conjurar al fub dico poralga na cofa lagrada, como diziendo, Conjurote por Dios verdadero que hagas esto, y vale tanto como mandamiento. Pero el que no tiene mando fobre otro, no lo puede hazer con intencion de obligarle, porque feria vfar de poder que no tiene, aunque bien pue de rogarle por renerecia de Dios, o de algu na cola fancta. Tambien, podemos conjurar los demonios, no rogando los, fino forçau dolos por virtud de cosas diuinas, a que falgan delos cuerpos humanos, oque no nos dañen de otra qualquier manera, mas no pe dirles que nos en feñen alguna cofa, o nos a yuden en algo, fino fuelle por reuelació di uina, como fe lee de Sandiago, que man do a los demonios, que le presentassen luego atado a Hermogenes magico. Conjurarlas nuues, o ayres, o mar, en tiempo de tem pestad, o langosta, o pulgon, quando destru yen los fructos, fi el conjuro fe endereça a eitas colas que no tienen razon, es vanidad hablar con quien no entiende. Pero fi le endereça a Dios, q las mueue afu volnntad rogadodole q no nos açote co ellas,o forçadoal demonio q no nos dane co ellas como hizo COB

Sătiago.

Segundo mandamiento. az co el fancto Iob, quemandole fiete mil ouelas co vn rayo, no es pecado, vt. 2. 2. 9. 0.

Nono. Si descubrio lo que tomo en secreto siendo en daño spúal ocorporal dela multitud, o en grane daño de alguna persona par ticular: como si le suesse dicho: q andauá por matar a otro, o cosa semejate, q es obligado a deziz: denúciado o siedo teltigo: No puede ser obligado aguardar sacreto porq seria có tra el amor q se deue al proximo. Perofuera destos casos no lo puede dezir, aunque se lo máde el superior, porq guardar la se a otro, es de ley natural cotra la qual ningunopue de mandar, ve z. 2, q, 70. art. 1. q es bien de notar spara las visitaciones delos Prelados.

De como, Si abrio cartas agenas crevendo que lo tenia por bien el que las embio, nopo co, porque no hizo contra su voluntad. Y abriendo las por curiosa liuiandad tenien do por cierto que no ay enellas cosa importante con proposito que halla do cosa secre ta guardara secreto; peco venialmente. Y a briendolas por injuriarle, es culpa mortal; porquente todos se tiene por grade injuria y es agraniado el proximo cotra ins gentiu enel proprio derechodela guarda delos secretos. En tiepo de guerra, dode cumple velar por temor dlos cotrarios, puedese abrir por

Tercero mandamiento.

autoridad publica. Y por la misma causa, viando desu derecho, puede abrir el marido las cartas dela muger, y el padre las del hiso Caietan y el prelada las del religioso, ex Caie, in sum in sum.

Ilitera.

Tel tercero mandamiento sancitificaras la fiestas.

1 Si hizo alguna obra seruil enellas.

2 Si dexo de oyr missa entera.

3 Sino estudo enla missa como detia. Si tudo diferencias sobre los assientos en la yglesia,

4 Si comio algo antes de missa,

Si no se da ala oracion, Si no oye los sermones.

6 Si no se confesso quando era obligado. Si no cumplio la penitencia.

7 Si no comulgo por Pascua.

8 Si comio o benio algo antes que comul gaffe,

9 Si estando en excomunio n: fue presente alos officios diuinos; missas; horal o processiones.

Si vio la yglesia,o cimenterio, con algua desonestidad:o sangre injuriosa.

10 Si rescibioalgusacramento en malestado

11. Si cometio Simonia.

12 Si calo secretamente.

13 5

Segundo mandatuiento. 23 Sino ayuno como manda la yglefia. Si comio enlos dias de ayuno,o envier nes y fabado viandas defendidas.

Sies perezolo.

14

Si peco en algo desto, por palabra, o ,p posito o desseo, o mando, o sue causa que lo hiziesse otro, o alabo así o a o tro por auer lo hecho.

Declaracion destas preguntas.

DRimero, Si hizo alguna obra feruil en fie fla Sactificar vna cola, es aplicarla al cul to diuino y assi este mandamiento es de ley hatural:como los otros nueue,quato alaobii Bacion que tienentodos, de qualquier condi cion o estado que sean, de señalaralgu tiepo Para auerlo con dios, y con su alma, encome. dadose ael rogandole q lede fuerças paraser hirle,y para pensar con diligencia, enlo q le Couiene para faluarie . vt .2.2.q.122.artic. 2. 2.q. 4 .Este tiempo declara la Yglesia que sean 122 .are las fiestas. Y porque el coraçon derramado 4 . en muchas partes, es flaco en cada vna dellas meron defendidos en estos dias los exercicios de fuera por que estuniessemos mas libres y effentos , para ocuparnos en colas del alma. Vnas obras, son libres de su linage:como los exercicios delas artes libe-

Tales , taner instrumentos musicos , dispu-

ver, y escreuir cartas, y escreuir por fi, o pet etro enfeñando. Otras fon comunes a fieruos y libres como caminar y procuração que ea al cuerpo. Otras obras fon de su linas feruilesy proprias, para emplear enellas anue Aros fieruos, de donde tomaron elle nobre como arar, cauar, cofer, pintar, con todos los oficios mecanicos, enlos, quales tambien en tra trasladar libros o instrumentos, y estaslo las defiende la yglesia , y trabajando eñllas ferie enlpa mortal, saluo si fuesse poca cola como cofer algunos puntos, auifando que la obra que de su linage, o por costumbre , o por necessidad, se puede hazer en dia de fie fta, no fe buelue en feruil', por hazer la por Caieta, algun intereffe, ex Caie, ibi & in fumma fe in fu, fe stum. Los poderosos no auian de caminar o tro dia despues dela fiesta, porque si han de partir lunes, mucha parte del dia y dela noche del domingo, gastan los criados en emboluer,y entroxar,y liar, fin hazer los amos

vispera dela fiesta. De mas delo q esta dicho se defienden otras obras q no son serviles como juyzio ciuil o criminal, o romar jura-Deferiis meto, saluo por bien de paz:o otra necessic.1, &vi. dad y todo pcesso o ruydo judicialsaluopos

Stum.

milericordia o necessidad. De ferijs.ca.1. &.

cafo dello. Podian mandar hazer todo estos

vit. Y afriton elcufados los juezes de las aldeas, q en las fiestas segu costubre de algunas tierras, hazen audiencia a los labradores, por quo se hallan los juezes o testigos, en los otos dias, o porque los pobres no pierden los dias de labor necellarios para fuftentar fu vi da ve Caie, vbi lupra, festu. Defiende fo tabien en aquel cano, vender y comprar, aunque de teniendose poco enesto ; seria venial. Pero auiendo costumbre contraria, co senti da por los perlados, son escutados, oy endo missa los q vende medicinas, o alguas cosas de comer. Y las ferias y mercados, fe hazen fin culpa,por la misma causa. Mejor es la co flübre de Italia, q fi el mercado cae en fiesta Paffanle a otro dia. Y afsi lo auia de mandar los reyes en fus tierras. Tábien, quado por no trabajar, recebira vno grande daño en fu ha zienda, podra trabajar, como viniendo diluvio lobre la era, o quemado fe la cafato ente diedo en officio que quiere continuació del trabajo començado, y no se puede guardar Para otro dia, como cozer cal, xabon, o ladrillo, Y aun, fino puede fuftentar afi, y afus hijos, con lo que gana los otros dias, podra trabajar oyendo missa, y haziedo secretame te su officio, por escular escadalo. Vt ide ibidem. Co los barberos dispenso. Eugenio. 4º

Euge. 4 q en las vigilias delas grades fiestas, pueda his dispen zer su oficio las dos horas primeras de la nofa co los che, vt fan Anto, 2 pa.ti 9.c.7.pa .1.Y della barbe - dispesaciones y costumbres, acerca de las.00 bras seruilles, no ay q hablar ni replicar pos que como dize. S. Tho, 2.2 quef. 122 ar : 4' S. Tho, los domingos, y por coniguiente las otras he flas quardamos, fuero inftituydas por la y 122 art, glefia y comstumbre dela republica Christia na. Antiguamente eran las fieltas de una tal de a otra, q era de estrella a estrella de feril c .1, Pero aora por costumbre general de El paña, comiençan visperas en la tarde, y aca-Las nef banfe el diafiguiente a media noche, faluo tas épur en portugal, donde las fiestas son de media tugal fo noche a media noche por Privilegio especideme al, como se podra ver en el cathechismo dia no Diego Hortiz de Calcadilla obispo de Co cheame ta enla a . parte. cap. 7. Donde dize alsi dia no Porque en el tiempo decomençar a guardat che. las fiestas, auia mucha diversidad. Alexan dro . VI . asuplicacion del rey don Manuel manda, que en todos los señorios del Rej de Portugal, se guarden las ficstas de medis noche a media noche. Puesto que el que pecca, sea sieruo del peccado, Ioan. 8 1. no fe defiende por este mandamiento, alsi por que en todo tiempo es defendido, como

porq aqui se habla dela seruidubre corporal y no dela spiritual, coforme a la ley antigua Exorze 9 madaua, q aun los animales no trabajailen enel seteno dia . Exod 2. Y por tanto, el q Thom . Peca en dia defiefta, no es obligado aconfe-

Saresta circunstácia . vt. Thomas in. 4 .dist Caciet 32.artic . 5. & . 2.2.quel 122.art. 4. & ibi. Petrus Caietan. & tomo 1. & Petrus Bergamo lib co in Ber,

cor Dubio.348. & Syluestro . in summa cir gamo cunstancia. & . questi. 63. inpertinétium. & ta Cubio bie circunftantia.q.11. Y fi en al gunos auto Silueft.

ter se hallare lo contrario, el tiempo sue des cubriendo las cofas poco a poco. Segun O bliga

do. Sidexo de oyr missa entera. Precepto es cion de dela yglesia, que todos los legos oyan los, oyr mis Domingos missa entera, hasta que se de la sa.

bendicion, de confect, dift. 1.c. miffas. Y por que los clerigos no han de fer menos perfectos, lo mismo se ha de entender dellos Manda se tambien general mente a todos, q

eyan missa los otros dias de fiesta, ibidem. ca Pi. omnes fideles. Donde, aunque no se pon 3ª precepto, es lo porque la causa porque sanadieron las fiestas a los Domingos fue, Porque entendiessen en ellas en cosas divi-

has como en ellos. Luego fi en los Domin-Ros fedeciara que esto sea, oyendo missa, tan bien passaran las fiestas por esta regla, porq

de casos semejantes es vna misma sentencia bafta oyr qualquier mifa, aunque fea rezada y no deldia porque la decretal folametemi da oyr milla entera, fino otra circunftancia con libertad de oyr la tabien en los moneste rios delas ordenes mendicantes, fin poderlo Los per defender los perlados . Por que la costum" lados no bre general dela yglesia vale por ley. dist. 116 pueden in his Pero muchas personas pueden de xas in pedir la missa sin culpa. Los q quedan a seruir en mo seo- fermos, y guardar la casa, y las dozellas, do ya missa de assi se acostumbra y lo madan sus padre en los los quales táPoco pecan mandar las q no vi moneste ya. Y las mugeres q por costubre dela tierra rios de no van ala yglesia. Por al gun tiempo justo medica como vn mel delpues q embiudaron, o paris ron, o en semejates colas vt Caiet, insumma Caiet, in Festum. Ylas casadas que no pueden ye ami fum. fest sla sin mucho escadalo de sus maridos, porq han de aparejar las cosas necessarias, y no tie 6, Anto, nen firuientes q lo haga, como parefee a fa-&o Anto.2 .par.ti.9.c.10-par. 2. Y las muge res pobres qe stan mal vestidas o tocadas, fi fueffen amiffa, harian burla dellas. vt 591 silueft . ueftro.miffa.z ,q 2. Ylos caminantes;que no pueden buenamente oye milla, como fi fue sievno en compañía de algunos que no Quieren esperar la missa, y no yendo

coelles no podra bien caminar, porq no fa be el caminoto porq es peligrofo, o mal feguro de ladrones, o porq le haze la costa. vt ibiden patra. I. Pero veamos cupliravnocon tste mandamiento, oyendo la meitad devna missa, y la meitad de otra ! Ioanes maioris di joannes

Ze que le parefee quessiin.iiii distin,xii,q.iii Tercio. Si eRuuo enla missa como deuia. in.4, dif Segun los doctores no basta estar presente 12. q. 3. conel cuerpo ala missa sino que tambien lo este conel anima entendiendo en cosas diui

has . Y assi los que por notable espacio hablan con otros, efforuando afi y a ellos , o derrama el pensamiento en cosas que sonpa ta otro tiempo y lugar , no cumplen cun el mandamiento:porque tantomonta, como ho estar alli, oesta r dormiendo, mas si gahan poco tiempo enesto, o dexan alguna po

cofa dela milla, feria culpa venial. Pero Sifomoi Veamos, fera obligado a oy, ryestar a tento a obliga o que dize el sacerdote, o basta rezar sus de dosaoyr hociones! Responde sancto Anto. 2 . parte. yestar a tit.9 .cap. 10 .parra. 1. que el que entiende lo tétos en.

que publicamente se dize al pueblo, justo es la missa que lo oya, r este atento a ello, mas no peca ho lo haziendo, porqla intencion dela ygle ha es, que emplee aquel tiempo en Dios, ore

Zando, o contemplando, o oyendo, lo quize cl prof

maioris

el prysbytero. I feria bien por renerecia de tan alta docttrina, que callasse, y estuniesse atento a la Epistola, y Euangelio. Vn conse Caieta jo de Caietano in fumma-Festum. Que enla missa no se reze cosa, a queesta vno obligado como las horas canonicas, o a la penirencia que le fue dada, o deuocion prometida, por que ay opiniones en esto, y que en este man damiento no entra la contricion delos peca dos, porque la yglefia folamente manda oyr milla, y ceffar de obras feruiles.

Quarto, Si comio algo antes de missa. La gente vulgar tiene por peccado comer algo Domingo antes de missa,y no es assiporque no es contra ley natural, ni diuina ni humana. Verdad es, que el que come a tal tiempo da muestra de poco acatamiento, y asi, si sie te que por hazerlo se halla embaraçado yin deuoto para la missa, no sera sin alguna cul-

pa.

Quinto. Si no se da ala oracion. Dexando aparte lo que fe ha de rezar;por fer dadoen penitencia, o por voto, o por fer ecclefiaftico cada vno es obligado ex vtroque Tho.prima 2.q.89. articu, 6. a penfar en començandos tener vio de razon, que es lo que mas deuc dessear, y assentando que esto es ser virtuoso cumple con esto, por ser pequeño, porque defta

Tho. \$02.q. 29.art. 6,

mus.

Tercero mandamiento. desta manera alla va, como encubierto el de seo dela bienauenturança y se encamina pa ra ella. Demas desto Parece al Siluestro, que offresciedo sele señaladamente en aquel pri mero momento, pedir a Dios fauor para al cançar bien tan soberano, sera obligado a ello, y que generalmente todo hombre viendose assi,o a otro en extrema,o quasi extre me necessidad spiritual, o corporal, como en peligro de culpa mortal , o heridas, o muerte violenta injusta, sera obligado a ros gar a Dior; que acuda con fu misericordia no podiendo remediarlo por otra via. Esto dize este doctor oratio.qu, 8.Lo qual quisiera yo ver masautorizado y prouado. De mas desto couiene saber, q poq la buena obra ha de yr bien echa, hablar con Diosenla oracion fin a tencion, es defacato y culpa ve nial, aunque la oracion sea voluntaria y no obligatoria. Estos centiende del que orapor orar, porque si vsa dela oracion por manera de exerticio, como por cantar, o por no gastar el tiempo en otras vanidades, no pecca, aunque no este atéto, porq no ora el que affiora, fino es como quien escriue o debuxa. Caietan in fumma oracio. Efta attencion Caieta:

xa. Caietan in fumma oracio. Esta attencion Caieta a Puede ser o alas palabras que no yerre en e- in suma las, o al sentido dellas, o al fin dellas, que ora.

es Dios, y lo que se pide:vt, 2:2 question, \$5.

articu.13.

Sexto-Sino se cofesso quado era obligado. En siendo vno de edad q tenga discreció que faber que cofa es peccar, es obligado a conte Suales farle vna vez enel ano, De peniten & remi laedadd cap.omnis.Y de mas es obligado a estocada discre- vno, quando se offresce peligro de muertes como tormenta o batalla;y la muger quetic ne ya fabido que su parto es difficultoso : I quando vno cree, q por causa de alguna larga nauegacio,o embaxada a tierra de infie! les no se podra confessar en todo el año, se ra obligado a confessarse luego ante mano-En esto ay gran descuydo en muchos: co 4 dezir niño es inuocente, dexan morir fin co fession sus hijos de fiete o ocho años, fiendo communmente efta edad pera merefcer ype car.

Quado fomos o bligado a comul gar,

tion

Septimo fino comulgo por pasqua En lle gando vno alos años de discrecion, es obligadoa comulgar dia de pasqua, saluo si pos algunaj usta causa de consejo del proprio la cerdote le fuere dado mas tiempo. Depenit & remi fi.omnis. Pero la costubre q es bue na declaradora delas leyes humanashazed di ferecia entre discrecion para se cofessar;ydis creció para comulgar, porq vemos, q los par

Terceromandamienre 38 dres madan cofessar a sus hijos d siete o ocho años, y no comulgar hasta q sea demas edad y mas entendidos porq para rescebir tan al to facramento, es menefter q fepa hazer gra differencia entre este manjar celestial, y los otros terenales, y q leuante pensamiento a-Dies por deuocion.vt Thomas.in 4 diffin Tho. in 9. arti. 4. Y assi porq los hijos enla tierna e- 4. diftin dad toman el sacramento, mediante los pa- 9. arti-4' dres q les enseñan las leyes dla yglefia, como mas instrutos en ellas, no pecan, sino comul ga n de catorze o quinze años, esperando ha Caietan, in summa communion. Pero auien Caietan do constitucion que comulguen de tal edad ha fe de guardar, faluo: fi vno fueffe tan in, fensible, yrudo, o esclano boçal; quea juy ziode su confessor no deue hazer, porque ao pudiendo buenamente ser avido el Obis-Po o su vicario para dar le cuenta destoman dar le ha que no comulgue, hasta dar le par te de ello; afsi por la Decretal alegada queda esta licencia, como guiado por la virtud de la epicheia o equidad : que donde conuie ne, dexa las palabras dela ley: por guardar la intencion del autor della vt Arift. 5. Arifto-5 Aethicorum . &. 2.2 quiftio't 20, art.t. Anti Eth. & 2 guamente todos eran obligados a comulgar 2.9.120 diaartin.

dia de Pascua, pero Eugenio. IIII. estédio despues esto desde Domingo de Ramos, har sta Domingo de Quasi modo, vir Gaietanus Caietan vibi supra. y assi el que comulga en estos quin ze dias, cumple. Pero donde ay costumbre an tigua, tabien satisfaze, comulgando en qual quier dia de quaresma.

Octavo. Sicomio o benio algo antes que comulgaffe. El q comulga, ha de estar ayu no, de confecra, dift. 1. cap. facramento a fsi por que con mas deuocion reciba el facrami to,como porque esta reuerencia se deue a cuerpo de Christo, que sea la primera cosas entre enel citomago, faluo, quando el enfer mo que tomo algo, no puede esperar part otro diapor peligro de muerte, o temor de frenesi pero el sacetdote en ningun caso po dra celebrar no estado ayuno, ni por comul gar al doliente, ni por escusar escandalo, ni por mandamiento del prelado. Y en tiende ie estar ayuno, que desde la media noche la sta aqlla hora no aya comido, ni biuido,cos poca que sea, aunque sea por medicina Y ali en las dos missas primeras que dize dia de ni uidad, no toma el lauatorio.

Nono Si estando en excomunion sue presente alos oficicios diuinos, missa, hora o processiones, peco mortalmente, aunque suesse dominio

Domingo o fiefta. Y fi fe arguye contraefto Si en oyr milla dia de fiesta peca, y en dexar la de oyr.tambien peca, luego daremoscaso en que de necessidad ha hombre de peccar lo qual no es affi porquetodo peccado esvo luntario: y fiendo forçofo, yano es peccado Respondese, q este tal no esta perplexo :por que puede procurse de ser absuelto antes d la missa. Pero si no oniesse tiempo para yrta Presto por absolucion al perlado, y determi ha de caminar luego porella, y entre tanto le toma la fiesta, ya no peca en dexarla misfa:porque no manda cofa impossible la yglefia.

Decimo Si rescibio algun sacramento en mal estado: digo sin dolerse delas culpas pas adas, con proposito de boluer aellas, fue nortal. En la qual caen muchos, quando se confirman y cafan. Y aun les que no hazen esto, antes que predican alomenos segun la opinion de Caiet.3.part.q.64.ar.6 Caieta

Onze.Si cometio fimonia.Simonia es ve det o comprar cola spiritual, nombre toma do de Simon Mago, el qual viendo que pohiendo los Apostoles las manos sobre los ba tizados delcendia el Spiritu fancto visiblemente sobre ellos: ofrescioles Dinero; porq le dieffen poder para hazer lo mismo. Ad 3 A dis. 8

El quales muy grane pecado, por apreciarle que no tiene precio. Y assi ningunacosa spiri tual se puede vender, ni comprar, ni ser cau fa de dar mas porella. Y porque el lector no se embarace enlos autores, juntando lo ma necessario, para lo que cotidianamente pal-2.2.qu. fa por las manos ex. 2.2.q.100 et Caietanu. 100. Ca et in fuma, es de laber, q tres maneras ay de ictanus. colas spirituales. Las primeras, son puramen te spirituales, como poder spiritual de orde o jurifdicion, qualquier derecho spiritual 4 tiene vno para viuir por la yglesia:lleuando ofrenda,o diezmos, obeneficios eclefiafticos y estas no se pueden comparar ni vender. Las fegundas, fon mezcladas de spiritual, y corporal; cuyo principal es spiritual ; como son los sacramentos y colas sacramentales contagrar virgines, o yglefias, bendezir Nonios:missas, oraciones vocales, olio, chrismas beneficios, predicar, y otras feme antes.

Y estas tampoco se pueden vender ni comprar, porque fiendo lo principal dellas fpiri tual, vilto esta, que puestas en precio, so vende lo espiritual, como si vna nao se pone en venta, mas fe mira ala hechura que 1 la madera. Y assi el predicador no puede ha zer concierto por predicar ini el facerdote por enterrar,ni el obispo por ordenar, ial-HO CB

u o en cafo de necessidad ; que entonces podra hazer concierto fobre el falario coque le fustenta el ministro, pues meresce el obre to fu mantenimiento , o a los diez de fant Matheo , porque recebir para fustentarie, Matio. no es vender lo spiritual, ni obligarse al tra bajo por el falario, fino querer lo necessa rio para la vida, fin lo qual no puede exerci tar lo spiritual. De mas desto puede vno al quilar lu trabajo por obligar se a alguna o bra spirirual, que si vn clerigo se encargade vna yglefia por vn mes o año pa dezir miffa hazerlos oficios enella, no puede poner en precio el trabajo que lleua enesto, porque seria poner lo espiritual en precio. Pero muy bien puede poner en precio su liber tad, y alsi pues se obliga a residir en aquella Yglesia . Y esta obligacion es puramente humana , bien se puede alquilar por ella. No condene tambien el confessor por simo biaco al facerdote, que pide antes que mi niftre el espiritual, lo que se suele dar , ni a unque no quiera ministrar ,o se detenga haha que lo reciba, haziendo lo por assegurar su partido, o porno andar despues en pley to, pues pedir ante mano lo que despues ha de auer, no es hazer precio pidiendo lo por

via de sustento, y no por precio deuido.

Mas porque este adelantar, se tiene colorde S. Thom Simonia, poresso es re prehendido. Es tambien de notar que dize alli Sancto Tomas. art.3. que feria cofa ilicita , ordenar que no fe hiziesse procession, fin que se passe cier ta fumma, porque feria cerar el camino pa ra hazer le de gracia, y que mejor letia orde nar,que a todos los q diessen tal limosna, se hizieffe tal honera,

Doze Si cafo lecreta o ascondidamente Esto puede ser en dos maneras. O casando fin las amoneftaciones q fuelen publicaren la yglefia donde esto se acostúbra,o casando fin luficientes testigos, es nullo el casamien to por la determinación del concilio Tridé tino. Verdad es, que si siendo publicamente casados, supiessen despues que el casamiento era ninguno por algun impedimeto, auida dispensacion, se podian casar fin testigos. Y fi el vno folo delos dos supiesse esto: podis rogar al otro dissimuladamente, que por su confolacion le tornasse a to mar por marido

Caietan vt Caietanus in summa. Matrimoniales con tractus.

> Treze. Si no ayuno como manda la yglet fia. En cumpliendo vno veynte y vn año,es obligado a ayunar toda la quareima, y qui tro temporas , y vigilas. Y puesto que antes della

desta edad no sea obligado a ayunar, porque la naturaleza va hasta alli en crecimiento co mo dize Plinio lib .11. ca.37. Y no quiere la yglefia que dexe ninguno de llegar a su per fecta ellatura, conuiene que autes delle tiem Po se exerciten los moços en ayunar mas omenos, segun la edad de cada vno : porque entren enlayados enel mayor trababajo.

Tambien son escusados los viejos, porque Van cayendo y en diminucion. Y dado que el tiepo dela ve ez no este determinado, por que vuos fon vie;os de vua edad, y otros de otra, segun la vida de cada vno, comunmen tellamamos viejos, a los que son de sesenta años, y en esta edad si no consta muy claro, que pueden ayunar fin detrimento, no fon obligados a ello.

Tambien son esculadas las prenadas y las Que crian, aunque sean fuertes para ayunar. Lo qual se les da en fauor delas criaturas. Y aun por la mayor parte son flacas, y assi las leyes como las estenciones dellas, se dan por

lo que comunmente suele acaescer.

Tambien son escusados los que manifiesta mente fon en fermos y flacos, o co licencia de medicos temerolos de Dios, y los que po niendo delante a Dios les pareice, y assi lo estientan que no pecan en dexar de ayunar

E iil

por alguna causa razonable que les muene a ello como por dolor o trabajo con tal volun tad, que no dexarian el ayuno si no ercyeste que eran escusados. Pero estando en duda si la causa es susciente: el remedio seguro em proponer lo al obispo, o a su vicario pudi endo buenamente hazerlo, ysino al propio cura que puede poner su autoridad comutas do le el ayuno en otra obra buena, como en oración o limosna.

Fuge. 4. sados del ayuno por la extrabagante de Eur no obli genio. 4. que escusa delos ayunos a todos los ga a ayu labradores, y oficiales de oficios trabajosos, mar a los sean pobres, o ricos, ve Rosel. & Syluestro. Is

q tienen juniu quil. 9.

oficio
Tambien los que quieren yr en romeris
tra bato
fi buenamente pueden dexarla para otro tie
fo. Rofe
po q no feade ayuno, deuen lo hazer, pero
lla Sylue
fiendo necessario el camino si caminando no
pueden ayunar, no son obligados a ello por
que no entiende la yglesia por este manda
miento, esto guar otras obras mas necessaria
y religiosas, como quando una persona es de
tanta autoridad y estima, que por yr el es

romeria sera muy acrescentada la deuocion de muchos : o siestando vno tan encendido en deuocion, halla que es mas prouechor

Tercero mandamiento chofa para su alma la romeria sin ayuno: q ayunar fin romeria, Y generalmete, porql a Yano fe manda por bie del almasy no por ef toruar otros mayoresbienes: fon etcufadosto dos lo q se ocupan en obras de misericordia phales o corporales no las pudiendo hazer ayunando, porque son mejores que el ayu-10.vr. 2 2.q.1L7.ar. 4. &. Cai.ibi & infuma 2.2q14

leiuntum. Lo qual es bien de notar.

El tiempo de yantar antiguamente, era la Caieta . hora de nona:pero ya se acostumbra comer cerca delas doze q es hora de fexta. Perozu que vno coma algo antes, no feadelantando notablemente, dizen los doctores que no es mortal, y que quanto mas tarde y anta;tato mas mereice, porq queda el cuerpo mes afli gido. Ala tarde podra hazer colacion, fiendo en poca quantidad, aunque sea con pan como se acoltubra.vt. Ca ibi, Notando bien Caieta estas palabras, en poca quatidad: los q se des mandan viípera de Nauidad. Beuer agua o Vino antes o despues de comer, no se defiende,ni toma algua cosa por medicina, como Vn poco de letuario o conferua,vt. Tho.vbi In.ar. 6 No faltaquiendize, q beuer cerneza o vino por sufférarse,o mater la habre, quie bra el ayuo, porq cotra la ley va el q guarda las palabras, y no la intenció della dere . iu,

lib. E iiii

Prima2

2.9.100

artic.y.

ar.8.

lib. 6.c.certum. Pero fue ferupulo escufade porque es regla en theologia, q el fin del mi damiento no cae debaxo de mandamiento fino la cota que se manda, vt.1.2.q.100, at. Que dessa manera tambienquebraria el ayu no el que al yantar comiesse tanto, comoco tres comidas, porque va contrar la intencio del q hizo la ley, que fae por domar el cuel po. Quato mas, que ei bener por sustentare matai la habre , no sustenta mas que beuer, per solo deleyte o por matar la sed. De mas defto conniene faber quatro cofas. La primera es, que el que ayuna, y se leuanta d la mela,dando fin ala comida, con proposito de no comer mas, y despues torna acomes quiebra el ayuno. La segunda es que el que quiebra el ayuno comiendo dos vezes, fidel pues come la tercera o quarta no peca, por que por mas que dexe de comer:ya no puede ayunar, y assi en sola la segunda comida fue la desobediencia ve Duran in. 4. difl. 15. Duran, queftion. 11. & Caietan. 2.2 queft. 147. ar. 8. Caie 22 La tercera es que si vnotiene sieme proposi 9 .147. to de ayunar tal dia, y oluidando fe despues que era dia de ayuno; almorzo por la maña na no peco enello, porque recibe Dios porel cufa la flaqueza dela memoria. Y fi aquello que tomo lebasta para todo el dia, no deus

Tercero mandamiento de comer mas, que con esto ayuna. Y fi no fuere bastante mantenimiento, y ante alaho ta acostumbrada, o mas tarde quanto quiste teq con esto cumple, porque eneste caso no le cuenta laprimera por comida porq fuelin culpa. La quarta es quedado que en todo tie Po pueda vno ayunar:no lo puede hazerlos domingos:por affligir la carne contra la cof tumbre del pueblo Christiano, por fer dias de alegria ve. Tho ibi ar 5. Saluc por refrenar algun mouimiento presente desordenado,o por abiuar el ingenio:paracontemplar o cstudiar :o por falud corporal.

Catorze. Si comio enlos dias de ayuno car ne,o huenos:o cosas de leche;donde noayco flumbre contraria confentida por los peslados no teniedo bula para comello claraef ta la enlpa. Pero los criados que prueuanlas viandas que han de comer fus feñores : o los que las prueuan para los doliétes;no pecan enello ni quiebran el ayuno ni por esso son escusades de ayunar porque no lo toma por mantenimiento: fino por feruir como de ten. Y si vno tiene proposito de ayunar, y oluidandose despues que era dia de ayuno comio carne no peco enello , y ha de ayuhat como se dixo arriba del que almerzo Poroluido. Y fi por dispensacion o confeto

Tercero mandamiento.

de medico come vno carne o hucuos,o cofas de leche, no poresso es esensado de ayunar, pudiendo lo bienhazer. Sepa tambienel
lector, que hallando se demorada o de passa
da en tierra, donde se acostumbra comer esto, o aquello, o cosa de carne en fabado, o
no ayunar tal o tal dia, puede conformante
con los dela tierra, aun que enla suya se acos
tumbre otra cosa. Y assiel que liega a tiers
donde no se come esto o aquello, o donde
yunan tal dia, es obligado a conformante
con los dela tierra, aunque enla suya se acos
tumbre otra cosa est Papor de observa testo
tumbre otra cosa est Papor de observa testo.

Panor · tumbre otra cofa, vt Panor, de obferua eia nij.confilio. & Cardin, de celebra. miffaru. los niños que no eienen vío de razon, en to do tiempo se puede dar carre, porque anio

guna ley estan subjetos.

Quinze. Si es perezofo. La pereza es con tra este tercero mandamiento, vt. 2.2.9.3 2.2.935 ar.3. Y es vno delos pecados capitales . Las act.3. te comun los llema morales, mas no los

Doctores, como parcee por S. Gregori. lib.
Gregor mor 31, y por los fentenciarios, in 2, dist 4
Mora 31 dode dize Durando q por mal vío viniero
Duran. a llamarfe mortales, lo vno porque en cals
vno dellos fe puede peccar mortal y venial
mente, q auaricia ay venial y auaricia mor
tal: y ira venial, y ira mottal, y affi delos o

Tercero mandamiento tros. Y lo otro, porque alguno dellos no es mortal, como adelante fe dira. Sebraron este error los que con poca fuficiencia traslada ton libros de Latin en Romance, o los quales Viendo que enlas leyes pecado capital era el 9 coltana la cabeça, al que le cometia dando le muerte porel, como en cotraron enlos libros de Theologia con pecados capitales; pa rescio les, que tomaro este nombre : por que increcian muerte eternal, y assilos llamaron mortales. Llamanse pues capitales de capite que es cabeça, porque fon cabeça o ravz de donde por la mayor parte nacen los otros. Y fon fiere con otras , culpas , q por nacer delor llaman hijasvet Gregorio.ibi. Acidia;va Gregori na gloria enbidia, yra, luxuria, gula Auaricia La acidia o pe reza, cuyo verdadero nombre es azedia que dezimos azedia, es trifteza de los bienes spirituales que son azedos a muchos Y fiendo de qualquier obra buena, comoayunar, o rezar dexarlo pot triftexa, es Pecado general, que se puede hallar en cada culpa,y affi no pone nueuo linaje en el a,peto fi vno fe entriftece delos bienes spirituales que tocan al amor de Dios pesando le deliberadamente por estar assentado, que tenga con el verdadera amiftad, conformando fe son fu voluntad;es pecado particular, y tan

Terceromandamiento.

Thoma graue, fegun sancto Thomas en la questi,

legada, que es muy vezino de querer mala Grego . dios . Cuyas hijas fon feys.vt Grego & Tho & Tho. mas vbi fupra. Laprimera es malicia, que es hazer poco caso delas cosas espirituales. Lasegunda, derramamiento decoraçon, que trae distraydo en cosas sinprouecho. La tercera es, putilanimidad, que es couardia para acometer cofas difficultofas, que caen debano de consejo como ser para siempre casto. La quarta torpeza decoraçon; que es no ofar echar mano delos madamientos. La quia ta, es rancor, que es vn descontento de los que le reprehenden y combidan a viuir bio La sexta desesperacion ,porque viendo se ta

> gar la gloria. ¶El quartomandamiento es, honra

pobre de toda buena obra, desconfia de alca

ras padre y madre,

Si dixo malas palabras, o pulo las manos enellos,o los desobedescio,o no remedio.

Si cuplio sus testamentos, o de otros-Sino restituyo lo mal ganado que hee redo dellos

Si trata mal el marido a la muger, o ella a cl.

4 Si

Quartomandamiente 35 Sigouierna mal fus hijos, y criados.

Si no remedia los parientes pobres.

Sifirue mal a fu feñor.

Si es duro co los pobres o les haze mal Si es negligente en las obras de miseri cordia

Si no haze limofna,.!

Si es negligêre en la correctió fraterna. Si diobedescio a los perlados o principes o a sus leyes, o no le, dio la hora y re uerencia deuide.

Si no hizo cortesia a los principes, y alos puestos en dinidad

9 Si es sobernio

10 Si es vanagloriofo.

11 Si es ingrato a Dios, o a los hombres.

Si peco en algo desto, por palabra, o pro posito o desseo, o mando, o sue causa que lo hiziesse otro, o alabo así, o a o tro por auer lo hecho.

Declaracion destas preguntas.

PRimero, Si dixo a sus padres malas palabras &c.En estas tres cosas consiste la hó ta que se les deue, La primera, en dar les cor tesa y acatamiento, assi en las hablas como ca los monimientos de surra. La segunda, en obeQuartomandamiento.

Ephe. 6. ohedecer los en las cofas justas y honestas,eo mo dize el Apostol-Eph. 6. Hi, os obedesced vueltros padres enel feñor que dexan do de hazer por menosprecio lo que mandan como diziendo entre si por mandarmelo el no lo quiero hazar, feria culpa moreal tal-Mas, filodexa, mayormente fiendo cofa de poca importancia por pereza floxedad, es Ve nial. Pero veamos, podra mandar el padre al Buena, hijo que cale: Responde:en sen rencia sant-Buenauentura. iii. 4. diftinge: 29. question 3. que o el hijo quiere tomar estado de catado, o no, Si determina de no cafar , fino de fer continente, o clerigo, religiofo, nole puede mandar que case, porque enesto cada vno es libre. Y si ha de casar, tanpoco se puede ma dar, que case con esta, o con aquella, saluo, auiendo justa causa, como si el padre tiene contrarios, y no se puede esta bullir de encmistades y peligros, fiel hijo no casa con al guna parienta de sus enemigos, que en talca To fera obligado a obedefeer al padreacepta do este casamiento, porque a si como assi, aunque no se lo mandasse, era obligado a ha zer lo . Esto mismo siente sancto Thomas, in

5. Tho. 4-diftin 29 articulo. 4. & 2.2.94. articulo. 2.2.9.9 paso vna, coía esde escuela. Later 4. arti. 5

Quarto mandamiento. bercera es, en socorrer los en sus necessidades. Y assi reprehendio el señor alos letrados y pharifeos, que tenian fembrado en el reyno, que podían los hijos negar alos pa dres lo necessario por darlo a los ministros del templo : diziendoles, que por esto que braua efte mandamiento. Mathei. 15 To- Mat-15. do esto deuen los hijos alos padres, porque los engendraron y criaron y doctrinaron. A qui se offrece otra mayor puda, y es, si estando los padres de vn religiolo en necessidad, podra falir del monasterio pararemediarlos Porque sabe algun officio o tiene industria Para ello . Respondese, que sino es profesfosfera obligado adexar el monafterio , eflando en tal necessidad, aunque no sea ex trema, enla qual los hijos fon naturalmente obligados a inftentar los padres . Pero fi es professo, o padesceran sin el extrema ne ctilidad, o no. Siendo extrematha de pedir li cencia al perlado, para ye a darles remedio. Y aora fea dada, aora negada podra falir del monasterio, porque en tal necessidad demas Premio es el mandamiento natural y divino 4 todo prometimieto: y affi el voto q fue, de Voluntad, no ha de periudicar al mandamie to que es de necessidadique por la misma ra Zon dizen los Doctores , que si mutiessen todos

Quarto mandamiento

todos los seculares. serian obligados a calif fe los Ecclefiafticos, por aquelmandamiento dela escriptura, creced, y multiplicad, y por blad la tierra. Pero fuera de necessidad tant strecha, sera solamente obligado, salva la o bediencia y regular obferuancia,a procurat que sean remediados por alguna via. Ex. 2.3 q.101.ar.4.cum commento,

4.29.10 4.4rt,4.

Segundo. Si no cumplio los testamentos Si tardo mucho tiempoen executarlo porne gligencias o codicia, may ormente enlo q to ca a pagar las deudas, y dar lo que se mando gaftar en obras pias, peco mortalmente .vi 8. Anto lant, Anto.in defecerunt 4. precepto.

Tercero. Si trata mal el marido ala muget o ella ael. Han fe de amar tanto los cafados Ephel.s que dize el Apostol. Ephe.s. varones, amada vueftras mugeres comoChristo amo alaygle fia, que se entrego a muerte porella. De lo qual oluidados muchos las tratan como ael clauas fiendo cierto que el que dize a fumu ger palabras injuriofas,o pone afperamente las manos enella, por injuriar la offender" la, peca mortalmente, y fi la manda trabajat en cosa defendida dia de fiesta:o q no vaya a missa suera de alguna necessidado quede xe los ayunos dela yglesia, cacenla misms culpar

Quartomandamiento Quarto. Si gouierna mal a sus hijos y cria dos. Grades males ay oy en el mudo por no en feñar los padres a los hijos a temer adios de pequeños, castigando los por lapalabra, y por obra quando andan fuera de regla, a madoles los cuerpos, a borresciedoles las al mas q como dize Aristoteles- 2 Ethico. No Arist. 2: Va poco fino mucho antes todo, criarfe vno Ethicor: de vna manera o de otra enla edad tierna, y affies fin duds, q fi en este tiempo les defen diessen las malas compañ ias, y andar de no che, que son dos causas dela perdicion de los hijos bien inclinados , y tomasse gusto de las buenas costumbres, pseueraria enllas siedo mayores, como dize Salomo. Prouer, pro,22. 22.El camino q tomare el moço, no le delara fiendo viejo. Y por tato los pa dres ne gligentes, en esto daran muy estrecha cueta dello, como fe puede ver enlos açotes espato los, que dio Dios aElisumo sacerdore y varon sancto, por ser descuydado en esto. Ptimero Regun 2. Y assi, sino ponen dilige cia en caftigarlos, enq fean buenos, y guar, den los madamienros de Dios y dela yglefia 9 confiessen y comulgen, y oyan missa ellos y los criados, y esclauos, siendo notablemen tefloxos eneño, peca mortalmente vt lant SAn. in do, Antonio, in defecerant precepto, ca- diece. 2: 4. pis

·Quartomandamiento

prece. 4 4. Capit 2.

Canti 2 bres, La charidad tiene su orden, Canti 2 gue es esta. Primero así luego alos cercanos y despues a los estraños, como toco subrimente la sancta seriptura madando Dios a su mo sacetdote; que quado sacrificasse el templo, rogasse por si y por su casa, y por todo el pueblo. Leut. 16

Leut. 16 todo el pueblo, Leuit. 16. Y assi primero le had proueer los pariétes, y pobres, y consti dias dela misericordia, y y glessas de la pro-

pria tierra, que los de fuera.

Sexto, Si es negligente en las obras de mi fericordia. Mucho fe deue preciar el christis no de ser misericordioso con sus hermanos pero la obligacion deflo ha se de juzgar co tiento. Caminando por vn de fierto, encues tro con vn hombre muerto, fere obligado a enterrarle o a tomarle enel cauallo ylle uarle apoblado,o a dezirlo a lo s fieles: paq va yan por el, pero veo paffar por la callege te con vn defunto, si quiero acopañarle, me rezco,y fi no, no ay culpa: porque ay quich lo haga. Embiudo vna muger esta muy afli gida, porque qda desamparada y cargada de hijos. Se que le van a visitar sus parientes y amigar, no peco en no consolar oste triste pues le halla quien le cosuele. Se que tiens no vna ignorancia, y ofende a Dios, creye do que acierta, (oy obligado a desengañarle, mas no a enseñarle Granmatica, o Logica, y assi delas otras obras de misericordia.

Septimo. Si no haze limosnas. La limosa na dize la escriptura, libra de todo pecado, y muerte, y no consentira que vaya el alma a lastinieblas. Thobie. 4. Yen dos casos esvno Tho. 4. obligado a dar limosna, sopena deulpamor Quado tal. vt. 2. 2 question. 32. articul. 5. El prime somos o to esquando se ofrece pobre de extrema ne bligado cessidad, y tiene con que le pueda reme-adar lidiat. Y llamase extrema, no quando esta pa mosna,

ra espirar, q ya no aprouecha remedio, sino quando por salta delo necessario se teme, q peligrara, sino suere socorridocon posada, o medicina o medico o vestido o mantenimie to. El segundo caso es quando tiene tanto q le sobra. Tiene vno hijas, o parientas , que quiere casar, o teme se q le verna presto vn samino, o pleyto costoso, donde sera menester esso; pero por le camino, o pleyto costoso, donde sera menester esso; pero por le camino, o pleyto costoso, donde sera menester esso; pero por sera de auer hijos, ni acuerda de casar parientas ohuersa nas, sino de auer lo consigo solo, tiene trezientas mil de renta: y gasta solas ciento, es obligado a dar las dozientas may ormétes reclesias sicos sopena de estar en mal estado reclesias socientos su obligado a dar las dozientas may estado reclesias socientos socientas socientas socientas de estar en mal estado reclesias socientos socientas socientas socientas de estar en mal estado reclesias socientas socientas socientas socientas de estar en mal estado reclesias socientas socientes socientas socientes s

Quarto mandamiento.

faluo, fi determina;o espera de mudar estado, y lo gnarda para aquel tiempo, dondele ra necessario.vt.ibi. Caiet. Que no da Dios alos ricos tantos theforos, para que fe eften por ay tapiados y ociosos, sino para que con ellos fea proueydos fus hijos que no fon fe nores desta hazienda: sino despenseros della Del hambriento es el pan que retienes, del deinudo la ropa q enel arca guardas, delde calço, el calçado que en tu cafafe feca: delno cessitado, la palabra que tienes enterrada, s alli a tantos hazes injurias a quantospuedes dar esta hazienda, que son palabras de sans Bafilio. bafilioin Homilia superid-Luce-12. Destrua

Ambro horrea. & etiam Ambrofij & habetur diftin 47.ca, ficut hi. Y otro fancto de cuio nom bre no me acuerdo dize-Aliena radit, quisti perflua retinet, Lo ageno roba, quien guat

da lo que le fobra.

Octano Si es negligente enla correction fraterna Palabras son de Christo. Si pecare contra ti tu hermano, ve, y amonesta le entre ti y el folo, Si te oyere, ganaste tu herma no. Y fi no te overe, toma corigo vno o dos testigos. Y si no lo oyere:dilo ala yglesia. fi ala yglefia no oyere, ten lo por Ethnico y Mat.i8, publican . Mathei, 18. Para entender bied esto, se hau de notar dos cosas. La primera

Quarto mandamiento, es que por hermano se entiende aqui solamente el Christiano, como lo tomo el apo ftol. 1. Corinth. 7. Y asi los infieles no fono Cori. 71 bligados a esto:porque siendo mandamien to dela sey nueua: solamente se estiede alos que estan debaxo della. Y aun claro esta, q no pueden acufar ni fer acufados delante la Yglefia;no fiendo miembros della:ni tener le vnos a otros por Ethnicos, fiédo lo todos ellos. Tambien van fuera desto los hijos con las padressfegun los doctores, que fi tu padre esta en pecado:podras le rogar y amone star pero no lo demas del processo Euange lico,porel acatamiento que le esdeuido. La legunda es, que el que peca delante de otro Va le haze injuria, porque quanto es enfi, le da mal exemplo y le elcadaliza: y affi pecar delante de ti,es pecar contra ti.Esto presu-Puesto:o tu hermano esta en pecado que sa ben otros,o en pecado fecreto. Si en pecado que faben otros, has le de amonestar entreti y el folo, como, y por lo que luego fe dira. Si fe enmendare, bieny fi no:tomale co vno y dos que lo saben y amonestad le todos. Si fe enmendare bien y fino: di lo a la yglefia; que quiere dezir al perlado. Y fi al perlado no oyere, ten le por Ethnico; que es gentily no publicano. Pero fi tu hermano efta en pecca F iil

Quarto mandamiento.

pecado fecreto, y tan fecreto que tu folo lo fabes, no deues esperar a que le encuentresa calo, sino vete para el como quien dessea su falud. Y tomandole aparte, combidale, y ruega le copalabras amorosas y denotas. I buelua por fi,y dexe aquel eftado. Y fi tu tan bien eres eulpado enel mismo pecado, o en otro, dile esto con humildad, como llorando fu maly el tuyo. Pero en este caso: fi ter mes que ha de auer escandalo, por reprehe der vn pecador aotro, como dixo el feñor. Math.7.como dizesa tu hermano, esperas Mat. 7. quitarte he del ojo vna paja, estando eneltu yo vna viga,no le hables enello. Dixo,que le tomes aparte, por que amonestandole de lante de otros, no piense que lo hrzes poral guna vengança o vanagloria, porque aquellos te tengan por hombre de buena concie cia, Si toma tu conscio, ganaste tu hermano para que entiendas que lu falud es tu ganan ciaty que no menos has de procurar esto sy holgar dello:que si fuesse tu prouecho. Y i no quifiere enmedarfe, no lo hasde publicat mas a ninguno:porque fiendo la culpa fecre ta, no ay testigos de vista para reprehendet le della, y auemos de mirar por la fama del proximo, que es de mucho precio. Todo lo eicho fe ha de entender, del pecado fecreto

Ayuntamiento de Madrid

Quarto mandamiento. q solamete dana a ti,que lo sabes,porque, si eten daño corporal o esperitual delos proxi mos, como tratando vno que la ciudad fe é tregasse a los contrarios o defuiando secretamente alos otros dela fe, luego fin mas a monestar aparte, le has de denunciar aquis lo ha de remediar, porque ya no peca cotra tifolo, fino contra otros. vt.2 .2. |q.33.ar.7. 2.2.q. 3 Con cierta limitacion q alli toca. A este ma 3. arti,7, damiento de Christo solamente es vno obli gado, quando buenamente creo, que el otro Por fer amonestado, saldra de pecado. Mas si cree, que por si se leuantara, porque es per sona de conciencia,o tiene apariecia que no aprouechara su consejo porque no le cono ce,o q lo lleuara mal y blasfemara, no es obligado a intentarlo. Y aun fi lo dexaffe, no de industria y a mal hazer, sino por vna tibieza y floxedad, que no en tiende dexarlo antes lo quiere hazer, fino que por descuy do no lo pone por obra, no es culpa mortal faluo, siendo grande la necessidad del pecca dor, como fi fuesse por ygnorancia, que en

flin.19.
Nono. Si es sobernio. Sobernio es vn desleo desordenado, de ser en si alto, osuerade F iiii si auc

tonces feria mortal, vt. Caieta, in fumma Corectio fraterna. De his doctores in, 4. diQuartomandamiento.

fi auentajado fobre los otros, no en cofa fe nalada, como el prefumptuofo, q defica per uería altura en las ohras, y el ambiciolo en las honras, y el vano en la gloria munda na fino assi defnudamente, cenandose ensi melmo como en vn objecto o blanco,cos petito de verse leuantado en cumbrado, fin fe nalar enesto o en aquello, assi como la filosofia trata en comun, delo que se puede mudar:y libros particulares della, delo que se puede mudar segu lugar o sustácia o qua tidado o qualidad.vt comet. 2. 29.16.2 ar-1. Que la soberuia sea culpa, esta claro, por contra razon, tener fe vno en mas de lo q es, y fera mortal, quando fe fube tanto, que fe desdeña de fer subjecto a ala ley diuina. Y assi como en los otros pecados que de su li nage fon mortales, algunos mouimientos imperfectos fon veniales, por no confentir la razon enellos, assi tambien en esta culpa por la misma causa. Como conoscer se hobre a fi milmo fea cofa dificultofa, muy mal conofcemos en nofotros esta culpa. Pero el que quifiere descubrir la por mas abscondi da que este, hallar la a en si pot las señales siguientes Si se descuyda de dar gracias adio por los beneficios recebidos Si efta feguro de los bienes que tiene. Si esta quexo fo por

2 2 q.16 2,arti.

Quarto mandamienro. os bienes que pierde. Si se maravilla como Dios no le oye. Si tiene poca cuenta con ha Zer penitencia, y passa sus dias como dormi do. Si le estima mas q a los otros. Si es ami go de escaruar o pesar mucho las faltas age nas, y de aliniar las proprias. Si no es agrade cido a los que hazen bien. Si no tiene com Paísio delos pobres y afligidos. Si sufre mal las aduerfidades & in jurias. Si fiente pena q le tenga en menos, puesto q todos estos de defectos comunmente no sean mortales, 10 manifiestas señales de coraçones leuanta dos

Decimo. Si es vanaglorioso. Vanagloria es vno delos fiete pecados capitalas, en cu yo lugar ponen algunos la soberuia, y dexá S.Gre.li a ella. Pero fant Gregori.lib.31, Mora, &-Sho 2,2 q. Y3z art 4, & q. 162, arti.8, di Zen, que por fer la Sobernia reyna de todos los pecados, no fe ha de cotar entre los fiete La differencia entre las dos es, q la soberuia es desseo desordenado de ser alto, y vanagloria, de mostrarlo, vt codem arti. Glo tia es un conoscer yo,o otros de mis buenas o bras que son buenas, alabando las o dando las por tales. Y porque ninguno peca en aprouar el bien que haze, ni en querer q o tto la aprueue, dessear esta manera de glogià es fin

31.mora & Stho 2.2.q. I 3 2 art . 4 &.q.16. 2.arti.8

Quarto manmdamiento.

es fin culpa, Pero deffear gloria vana, como de cosas falsas o transitorias, o no endereçar la gloria o glabança que le dan a honra de Dios,o bien del proximo:ya es pecado, y en folos dos cafos mortal.vt.2.2.q.132.arti3,0 quando vno se glorifica dentro defi:o fe ala 2.2.913 ba de fuera de cosa mortal, como de ser ena 2.ari.3 morado: cosas semejantes, o quando por alcançar esta gloria-o por no perder la: esta aparejado para paffar algun mandamiento. Cuyas hijas fo fiete, vt dicti fancis vbi fupra La primera, es iactancia, que es alabar femas de lo que esto de lo que parece. La segunda presumpcion de nouedades, que es señalarse en algunas obras verdaderas, q por fer nue/ uas: se marauillan los hombres dellas. Ia ter cera:es hipocresia, que es mostrar por obras falias que es justo, no lo siendo: o mas justo delo que es. La quarta pertinacia enel ente dimiento, que es confiar mucho en fu pare cer: no confintiendo en el mejor parecer de los otros. La quinta:es discordia en la volun tad:que es no querer se conformar a sabien das con los otros. Y fi es en cofas que tocat a la Honra de dios o bien del proximo es culpa muy Graue : en que caen muchos Fantafficos, contradiziendo: o delalabando lo que faben que es verdadero, 9

Quartom andamiento 42 bueno: o porque no estan bien con ellos , o por mostrarse mas sabios que no ellos,o por penfar que no los ternan en tanto fi paffan Porel parecer dellos La fexta es contienda, que es porfiar a vozes fobre alguna cofa. La septima, es desobediencia, desdeñando se de hazer lo que mandan los mayores.

Onze. Si es ingrato o desagradescido. Gra de descuydo ay enesto enel mundo pidiendo Dios tanto el agradescimiento. Como sa co al pueblo de Israel de aquel duro captiuerio de Egypto mandoles que jamas oluidaffen efte beneficio. Deut-9. Y como lesco Deu. 6. menço a proucer del manna, mando que to massen cierta medida del, y que suesse guar dada:para que supiessen los venideros con que pan tan maravilloso los avia matenido Quarenta affor enel defierto, exod 16. Y an Exo. 16 tiguamente los mado, que guardassen el dia fereno dela femana, en memoria de la creación del mundo, que formoen feys dias y re Polo enel feptimo,exo. 20. Yaffi el Chriftia exo, 20 no oluidado, ha de boluer sobre si , a lo menos las fiestas, diziendo con David agra descido. Alaba mi alma al señor y no te oluides desus mercedes. Psalmo. 102 , Gra Psa. 102 cias te doy señor que me heziste de nada a tu imagen y femejança, y redemifte con tu

muce

Quarto mandamiento.

muerte que loy Christiano y no infiel, cada
dia peco y me perdonas, cada hora te offen
do y me esperas a penitencia: aquelestaua en
mal estado, y matole vn rayo? Y yo me vi
como el y soy viuo, otros son pobres, ya mi
no falta, otros son enfermos, y yosano otros
andan corridos, y yo soy honrado. Sea tu no
bre para siempre loado.

El quinto mandamientoes, no mataras;

s Si mato infustamente a otro.

2 Si mato afu muger adultera como node

Si hizo algo la mugerpara no concebit o para mouer.

4 Si acosto la madre al niño co peligro de ahogarle

Si entro en torneos peligrofos,o fe put fo a peligro corriendo toros.

Si deffeo la muerte afi:o a otro-

Si dano a otro enel cuerpo.

7 Si daño a otro enel alma.

Si desse viuir para siempre enesta vida Si quiso alguna vez no auer nacido q es mortal desagradescimiento

Si desterro, o prendio o captino o pulo

Quinto mandamiento. manos injustamente en otro.

Si quilo mal alguno.

to Si le gozo de mal de otro, o lepelode lu bien.

Si desseo mal tiempo por veder bien fu hazienda.

11 Sino perdono las injurias,

Si estoruo que otros fuessen amigos.

12 Si tuuo ira contra el proximo.

Si peco en algo desto por palabra, o pposito,o desseo o mado,o sue q lohi ziesse otro,o alabo asi:o a otro pora uerlo hecho

Declaracion destas preguntas -

DRimero. Si mato injustamente a otro. En quatro casos puede matar voo a otro fin culpa. El primero es, por autoridad de Dios que es feñor dela vida y dela muerte:como Sanfon que se mato así mismo, Iudi, 16. Y ef Iudi , 16 to con licencia de dios como dize fant Augustin.t. de ciui.ca.12. Y aun esta licenciato ciui,1ca ca de callada la escriptura porque abraçan do dos colunas de vntemplo, donde estauan tres mil gentiles:facudiolas fuertemente di ziendo-Acabele mi vida con las delos Filisteos, pidiendo primero aDios las suerçasan tiguas

Augu.d pit-12+

eiguas, que auia perdido para hazer esto. Y

alli tanto valia boluerle las para hazer aq estrago; como dezir, yo te doy licencia para ello. Y eusebio enenta enel octano libro de euf.li.8. la historia ecclesiastica, que estando cercada de gente Barbara la ciudad de Antiochia viendo vna madre con dos hijas donzellas y otras dos virgines, que ya los infieles la en trauan, por no venir a fus manos y perderla limpieza, se arrojaron enel rio, dizienta ma dre alas quatro. No confiamos tan poco en Dios, que temamos perder la vida, ni tenemos en tan poco la castidad, que deffeemos viuir fin ella-Las quales fueron marty res como Santon, y dellas haze la y glesia fie sta como dize alli fant Angustin capit. 26. Augea, y fancto Tho. 2.2. q. 64, ar g. Y aun ano del 26 Tho feñor de 1501. don Fernando elcatholicores 2.2 q.6 de Castilla, quinto deste nobre, y don Luys 4, art, 5. rey de Francia defte nombre dozeno, quita ron el reyno a Federico rey de Napoles con autoridad del papa, y partieron le entresi. Y Dinou A començando el exercito Frances a tomarla parte que le cabia cercaron a Capua q fe te nia fuerte por lu rey Federico. Pero al fin le

dieron, con condicion: que no tocalien en fus personas ni haziendas. Lo qual no cam pliendo, entraron en la ciudad con alaridos

y in-

Quintomandamiento y impetu de bestias, fieras. Y no perdonado a niños ni mugeres, mataron tres mil perfos nas, y violaron muchas virgines. Donde pro diende vn foldado vna donzella, Ilamada Gallarda de fant Seruerino, y queriendo la forçar, rogo le que no lo hiziesse, y q le mo fraria vna fumma de oro, co que auria mas Prouecho, que con lo que queria intentar a cepto el partido, y lleuando le por su camino porel muro al lugar prometido, viniero a dar donde señoreauan el rio, y dixole. Her mano mio ves aqui el tesoro que te prometi Y haziendo y diziendo, arrojole enel rio do de murio, De creer es, que fue inspiradapor dios como las otras, pues tá amador dla castidad es ahora, como en los tiempos passados, pero pongamos, que es vna persona tan qualificada, que por ella fe fustenta la yglefi a o la republica. El qual esta para morir de hambre porfalta de matenimiento, y esta a lli otro hobre, q tiene alguna cosa para sus tentar fola su vida. Veamos, podra se dexar morir de habre fin pecado pordarlo alperla 2.2q.32 do: Responde S. Thomas 2.2 . q. 3. art. 6. q fi arti, 6. Porq elbien comun, se ha de anteponer al bi en particular, y es obra meritoria morir, por la repuplica. Donde anade el comento vn duro contrepefo. El fegundo cafo; en que puc

Quinto mandamiento

puede vno matar a otro, es en guerra jufts El tercero es por autoridad publica, que to da comunidad esenta ,o principe de justo ti tulo puede castigar los mal hechores, que d otra manera no feria republica perfecta, nia uria concierto en ella, y auía codenar amu erte por algunos delitos qualificados, de lo quallea alabaua el rey David diziedo De mañana mataua yo todos los pecadores de

Pfa.100

la tierra. Pfalmo-100. De mañana, quiere d zir luego fin dilació hazia justica. Lo quas to por d feder su vida como el capita abner q mato a Halacl, q venia tras el fobre rogar le primero,q le dexasse yr en paz su cami-2. Reg. 2 no 2. Regu. 2. O por defeder la nida de o-

tro, q no quiere ruydo, y vee maltratado;co, mo Moylen que mato yl Egypciano en far uor del Hebreo. Exo. 2. O por, de fender la castidad o hazienda, quado no se pueden defender por otra via.vt.13.q.3.cap.fortitu do & cap.non inferenda, & Caiet 2 z.q.94 arti-7. Y aun por les leyes cada vno es dado

Exo.2.

fea fin culpa.vt.l.t.co vnde vi, y que noica el intento, del que ampara su persona oha zienda, mataro afrentar al que le quiere offender , ni aprouechar fe de las armas para tanto rielgo, fino defenderie. Pero

despeler fuerça con fuerça, con tal tengo. 9

Quinto mandamiento. fi andando enetta pelea, fe escudo mal el co trario, y fue muerto o herido: fuya fue la culpay, el otro es fin ella, Y fi viene tras el, y no puede huyr por fer coxo oflaco, o por o tro impedimento, y tiene vna fola vallesta atmada, podra la foltar pidiendo primero Paz al cotrario. Y si vn clerigo d'fendiendo destamanera su vida; matasse o otro, no setia irregular, vt cle vnica de homicidio. Pero: si defendiedo su hazienda por noser robado: o lu libertad porno ser captino, mataffe algun Moro coffario, no peccaria, mas mas feria iregular, y no podria mas celebrar Porq el Moro no le quiere matar, fino captiuariy el derecho folaméte le da q matando por de fender su vida, no lea irregular. Secundo .'Si mato a su muger adultera, La gente po pular tiene ya por aueriguado que si vno toma a su muger con otro, los Puede matar sin culpa, sin hazer sobre ello mas diligencia, y no es asti, antes peca mortalmente, vt .33, question, z. capitulo . Vt .33. q admonere, & Doctores in. 4-dif.37 porq nin 2. cap ad guo puede matar a otro, aunq fea digno de monere. muerte saluo el q tiene autoridad publica: & Doct. ysiedo vecido por bastate pruena, lo qualto in. 4. di. do falta aqui, y puesto q este homicida no ftin 372 lea castigado porq tuno grad ocasió y turba

cion

Quintomandamiento.

cionpara desmandarle: y las leyes se compl decen de tan justo dolor:no por esio lo dan por bien he cho que vna cota es permitir dexar paffar la cofa fin caftigo :y otra apro uar la, assi como la yglesia permite las mu geres publicas, no castigando las, ni yendo las, ala mano por escular, otros mayoresineo uenientes; mas no aprueua fu trato, dandole por bueno. Por la milma razon offenden mortalmente los officiales de los principes q los obedecen en matar con ponçoña, ode otra qualquier manera:fin auer peccado no torio , ofer fufficiente puado, perq vals Caiet. n cofa fuera de juyzio. vt Caisin fu. Homicidio

fuma ho Tercero. Si hizo algo la muger para no micidia co cibir,o para mouer, offedio a Dios muy grauemente. En lo primero: porestoruarel fin de aql ayutamiento, y en lo fegudo, per q fi aql corpezito no tenia alma, no dexo f adelante la vida del hombre ya començada y fi la quito aquien ya la tenia, fue perfeda homicida Demas defto, fi muene la muger por notable descuydo, como portomar co sa de mucho peso, oporfaltar : o correr, trabajar mucho, o por otras defordenadas fensualidades, es culpa mortal, en que cac-

S. Anto. tambien el marido: otro qual quier, que a.par.ti. por herir ala muger es causa que mueua. et Quinto manda miento.

fanctus Anton, 2 partit. 7. capitulo. 8. par. 1.7.c. 83 Quarto, Staçoto la madre al niño compe par.pr. ligto Como durmiendo ninguno fea feñor de fi,culpa mortal es tener los hijos tiernos configo en la cama:por fer contra el cuyda do que han de tener de su vida. Pero cocuriendo tales circunstancias; queno se temie sie de morir la criatura como si la cama es grande, y se pone lexos de si y es tan sossega do que siempre le halla dode le puso , y por otra parte tan brauo,que fi le pone en la cuna, grita fin ningun repolo, pare ce fer fin culpa.ve Caietan, fe.fe.q.94. artic. 8. Y por tanto amonesta alos perlados layglesia, que auicsen alos padres, que no tengan fus hijos tiernos en la cama. 2. queste 4. capitulo, Consulvisti. Y en algunos Obispa dos ay excomunió, contra las mugeres que no lo hazen afsi.

Caie.fe le. q. 54 artic.8. 2.9.4.60

TQuinto. Si desseo la muerte a si, o a otro Siedo la vida detatoprecio, dessearq otro la pierda por enojo,o ebidis, porheredarle,o su cederle éla perlacia,o por ahorrar cuida do de sufférarle, o por sermas libre, o casar co otra es culpa mortal. Pero, descando lo Porq no ofeda a dios,o nofea peor de loq es Porquo estrague los bueoso perfiga laygle la,no es culpa.vt, fa. An., in defeceru, prace S. Anto

pto in defec

Quinto mandamiento.

Funt.pre ecpto.5

pto-5.El mitmo pecado es:deffearle a fi la muerte por verle pobre;o entermo,odesho rrado; porq es grande delagradelcimiento no q rer a prouecharfe de tan gran theforo, para alcançar con el el Cielo. Y fi algunos tactos difearo efto, como Elisyionas Tobias fue pidiedo lo a Dios fi fuelle teruido, y nio uidos por fancto zelo. Y afsi fi vno fiente q no le acufa la cosciencia, y por ser ilaco,te me delos peligros desta vida, podra rogara Dios que fi fuere fernido le fa que della.

¶Sexto Si daño a otro, enel cuerpo, quado no puede satisfazerle por entero, por el mal q le hizo;como fi le mato,o corto miébro o acuchillo bafta quele recompenfe lo que es possible, como en moneda; o en alguna honera a juyzio de buen varon, atentas las Vtel.fe. qualidades del vno y del otro.vt fe.fe.quel-

ticu.z.

q.62 ar. 62 artic, 2, que alsi pagamos a Dios y alos Padres, lo q les deuemos cofolo honrrar los y obedecerlos, no porque esta paga yguale con la deuda, mas porque no tenemos padar les otra mayor cofa . Vn manceboa/ menazo a otro. Andando el tiempo adelan te : dio le vnacuchillada , no el que le a menazo, fino otro enemigo fecreto fin ser conocido, porque venia enmascarado Prenden al que le a menazo, porque fes proud

Quintomandamiento. prono auerie a menazado, y condenan le & costas y dinero y destierro. Veamos, sera o, bligado el que le hirio, a restituyr estos das nos al que le amenazo. Estecaso vino a mi, y la respuesta fue, que solamente pagar al q fue prefo, lo que justamente pago por la cu ray por la enjuria y por los dias, que perdio de su trabajo, y no las costas ni el destie tro,porque la intencion haze differencia las culpas, Desenten excom capi cum volu tate y in intento no fue danar al prefo, fino al herido Pero fi efte dixera entre fi , aora q fulano amenazo ami corrario, quiero me vengar del porque pongen la culpa a el, y no ami:en tal cato restiroyra por entero al quele amenazo todo el daño. Esta respuesta se le hizo tandura al padre del condenado; que no pudo creer que llevaua camino.

Septimo. Sidaño a otro enel alma induzi endo le apecado mortal, deue le a monestar que sebuelua a Dios por penitencia, y esto Scot cin Por consejo, mas no por mandamiento, 4dis is. dado que Scoto in 4 distincion. 16. qui 3. questi 3 y etros que le siguen, tengan lo contrario. Queno sea esto obligatorio, prueua se por muchas razones. Laprimera es: porque no se haze in juria al que la vee y consiente. 5 Eth. Ethi, y d reguiu, li. 6 ca. Siéti. Luego si este de re in

Quinto mandamiento.

ris-li- 6. que fue combidado a pecar. confintio en la ca, scieti culpa conocida, y a el otro no le deue nada y dado quele deniera, en confentirse lo per dona. La fegunda es porque si alguna obisi gacion:tuvielle, feria de combidar le a que hiziesse penitencia de lo passado, la qual el mismo puede hazer fin ser amonestado de otro. La tercera razon es, porque si assi sus fle,figuefe, q fi vuo and uuo muchos anos por diuerías tierras, dañado muchas muge/ resseria obligado a boluer a ellas para rogarlas q fearepintiessé delo passado, lo qual feria cerrar a los hobres las puertas del cielo la quata es,porq vemos que ningu cofesior por letrado y justo q sea, haze caso destos mas de mădar les q hagă penitencia dellos no auia depermitir Dios q todos sus mint/ stros errase enesto. La quintarazó es: porq facto Thomas que fue diligente eleudrinador de las coias morales, tratado en muchos lugares de diuerlos casos de restitucion, no

hizo mencion defto, que fi afii fuera, no de tocar cola de tanta importancia. Esto tienen Sylueft muchos doctores vt Syluef cefficutio, 3. 9.1 q 1. & & Nauarro in manualica .14 .in fine. & 50 Nauaro to de institia liber. 4. question 4. articulos inmanu Y assi el Casetano, como medio oliedo esto i ca.14. dixo, qera obligado aboluerle quato é fi fue

Quinto mandamiento. fea fer virtuofo, o alomenos a yudarle con infin & Oraciones ayunos y limofnas a esto, in suma Soto de iuft. li. 4

O ctauo. Si delleo viuir para fiempre e ella q.4.ar.;

Restitutio ibi caput septimum vida, fue cuipa mortal, porq autendole dios criado paragozar de su vista en aquella regi on bienauenturada; es grade ingratitud no hazer cafo della, cotentado fe coesta miferia Nono. Si quifo mal alguno Desfeandole mal notable,como muerte, perdida de hazi enda o deshonra, es mortal. Pero siendo el daño pequeño como fi vno se riesse de otro Porquese le cayo de las manos en la proces fuon la candela: dessear con enojo, q tabien fe le caya la fuya, fera venial. Lo fobredicho tiene fu limitacion; y es, que fi vno con, su intenció dessea a otro algu mal notable no peca.vt.fc.fe.q.83.art.8.q podemos ro, fe.fe.q. gar a Dios, q de algunos males reporales a 83. arti. los pecadores, porq fe buelua a el, que fi yo veo,q por fer vno prospero trae vedida el alma, podre dessear q le vegan algunas resri egasq le vilite co vna dolécia, por q con ella sofrenada, desPierte y entienda enella, co; mo hizo Dauid quando dixo. Pfal. \$2. Hin che señor sus caras de infamia, y adaran en tubufca. Y el Ecclefiaftico. 36. Icuanta Seser sobre los gétiles ta mano porq veatu po

Eccl.38.

derio

C iiii

Quinto mandamiento.

derio. No folamete el odio o mal querencia interior es culpa, mas aŭ las muestras de fue ra q cada vno es obligado a no negar a fué nemigo las feñales o beneficios de amor 9 le da en comun alos otros, como quado rue ga portodos los christianos en general, opor el pueblo en pticular o haze algu bié a toda la comunidad. Porq lançado fuerça al cotra tio, y a toca en odio. Pero a otras hablas, oco uerfaciones a otros tratos, pticulares bene ficios, noes obligado, faluo en articulo de ne cessidad, dadole colejo fi le vee ignorate en el camino delcielo, y esforçarle sianda pord delpar,o muy affligido, fi es pa ello, y acural del, si esta enfermo de doleciatrabajosa, sino se ofrece quie lo haga.vt se.se. q.25, ar. 4, de de auita el cometo, q mire mucho los cofel 9.2 5.ar fores enesto, y no niegue assi ligeramere abí alucio, fino cotorme alo q elta dieho. tra cosa toca nueua y puech osa, vea la quie quisiere, q muchas cosas ha de callar el q d criue, notado co esto, q si vno se turba enves su cotrario o en pesar enel, le viene como f nos delmayos, peca pero fi co esto le effuer, ça,a no desfearle muerte,o pobreza o desho ra, passados alia estos bocados como quieras y venciendo fe por no perder el alma, no el culpa mortal, pues no ilega este descontento

a fer o

yt fe.fe. \$1.9.

Quinto mandamiento. a fer odio perfecto, porq amar y aborescerso colas contrarias, luego si amar es querer, o deffear bien a otro aborrefcer fera grerle,o desTearle mal, delo qual esta libre este en fer

mo, aunque con trabajo. Decimo. Si se gozo del mal de otro en co la graue, es mortal, po en colas de poco to mo,es venial, como holgarse por q perdio el aguja o el dedal. Y porel contrario, fi lepefa defu bié porq esta mal conel, ya toca en odio, mas fi por parecerle, q conesto baxarafu excellencia y no le ternan en tanto, ya esem bidia vno delos fiete peccados capitales. Y lo vno y lo otro,es mortal, saluo en cosas depo ca importăcia, q pelarle, porq en ciertas pla ticas de muchos, dixo yn primor mejor que el suyo o cosa semejante, es vemal. Las hijas S. Grego dla embidia fon cinco.vt Greg. 31. morali. & le.fe.q.36. La primera es, mal grencia, porq & fe.fe. tiene al mas alto por cotrario, porq quedaco el baxo. La fegunda es, susurracion , que es 9.36. dezir en ascondido mal de otro, por quitar le los amigos. La tercera es, detractió, que les dezir mal de otro manifiestamente, enfu au sencia. La quarta es gozarse del mal de otro La quinta es , affligirse por la prosperidad de otro.

Onze.Sino perdono las injurias. Por nin

& fe.fe.

Quinto mandamiento.

guna q vno reciba por mas graue q lea, pue de tener odio, o mal grencia co otro, porg a mar alos enemigos, es mandamiento. Math-Math . 6 6. Y demas defto, no puede el q fue injuriaded otro executarporfu ppria autoridad co tra el, la pena q merece, ni procurar q fea ca ftigado por justicia, por hazerle mal y vengarle del, q ya feria odio. Y ii toda via deter mina de poner la causa en juyzio ha de ser por coleruacion de la justicia o porq el daño le fea latisfecho, q no quiere perder lu & uecho,o por honra de Dios y bien dela republica porque el cafti go de vno fea escara miento de muchos o porq no se atreua ade 2.2910 lante a cofas femejantes.vtfe.fe q.108,arti-1, ¶ Doze Si tuno ira contra el proximo. La g-ar-1gente vulgar tiene, que la ira es siempre pecado:y no es assi porque Sant Gregorio dize.5. Moralidad que la ira es instrumento d Mora; virtud, y Aristoteles. 4 Ethi, q enojar se co Ariftot . mo couiene; y por lo qcouviene y cotraquie 4.cethic. coulene es virtud. Y xpo miro a los Farileos Marcia' coiradolicdose d ver los elegos Mar. 3. Yafii quando el perlado castiga con alguna altera cion al subdito, el padre al hijo, el leñor al eriado o el cauallero pelea en guerra jufta! lo qual mal fe puede hazer fin alguna colo ra, no ay Eulpa-Pero fuera deftos y femejan

Sexto mandamiento. tes casos, la ira tomada porapetito de injusta vengan ça, es vno delos fiete peccados capitales, y defu linaje mortel, faluo, fi fueffe en Poca cosa, q entonces seria venial. De mane 14, que por mas encendido que este vno con tra otro, fi es tan feñor de fique no le dessea mal notable ni le dize palabras injuriolas, ni pone las manos enel:peccado es ,mas no mortal. Cuyas hijas fo feys.vt Greg.31 mora lidad. & fe-fe-q-158-arti. 7. La primere es, in dignacion, que es tenera otro por indigno de eno arle, fiendo el quien es. La fegunda es, clamor, dando furiofas bozes confufas y fin concierto. La tercera es, hinchazon deco raçon que anda lleno de pensamientos, buf cando como fe vengara La quarta-es, contumelia que propriamente es injuriar a otro de alguna culpa, pero aqui se toma por qualquier in uria de palabra. La quinta es, 11/ka, que es poner las manos en otro. La fex ta es blasfemia, como fe vec enlos jugadores eyrados.

Greg.;i Mor. & 2.2. qa 153.31;

¶El fexto mandamiento es. Noco meteras adulterio.

SI tuno pte co muger casada qs adulteria.

Si cayo en fornicacion.j.

Si pe

Sexto mandamiento.

Si pecco con donzella,ij.

¶Si pecco con parienta o cuñada fij.

¶ Si conocio parienta spiritual, comadre,hi jato hermana.

¶Si pecco con quien tenia voto de casti-

dad iiij.

- ¶ Si andando en amores, se passeo por su es lle, o hablo, o hizo señas, o se puso donde la viesse, o sueste visto.

¶ Si embio, o recibio mensajes cartas o da-

diuas,o dio muficas.

¶Si le figuio algun e'candalo defus amores ¶Si le pulo a algun peligro por lusamores.

Si passaron entre ellos tocamientos desho neitos, v.

¶ Si fue medianero enefto,o acompaño,oto

mo compañía para ello.

¶Si se afeyto ella,o se atauiaron para con-

tentar el vno al otro.vl.

¶Si cayo generalmente en otra qua lquier torpe flaqueza vij.

Si cafo, auiendo prometido de entrar en

religion, viij.

¶ Si caso autendo hecho primero voto sim plede castidad.ix.

¶ Si cafo auiendo prometido de no cafar.

¶ Si caso con parienta o cuñada x/.

Tsi cafo con parienta spiritual.xij.

TSi ca

¶Si caso con parienta legal.xii).

¶Si caso, aniendo impedimiento de homi cidio o adulterio xiii),

¶Si caso secretamente con vna:y despuesen publico con otra xv.

Tsi ceso con otro,por oyr dezir que su ma rido era muerto,xvj.

Thi la muger no figuio al marido donde fue, xvi).

Tsi no guardo el casado la ley delmatrimo nio xviii.

I Si despues de casado, conocio parienta de su muger xix.

Si empleo mal los cinco fentidos.xx+

Si se entrego ala gula xxi

NSi peco en algo desto por palabra,o proposito,o desseo,o mando,o sue causa que lo hiziesse otro,o alabo asi,o a otro por a uerlo hecho.

Declaracion destas preguntas.

PRimero. Si cayo en fornicacion. Comun cola es tomarfe la parte porel todo como dixo Efaias. Toda carne es heno. Que quiete dezir, todo hobre cuya parte es el cuerpo y affi defendiendo este mandamiento el adulterio, desienae tambien todo ay útamien

Tho. 4. feriptura, Thobia 4 fuera de su muger no conozeas peccado. Y en especial: por q ninguno pensasse que la fornicació que es con muger publica, o conocida de varon, no esta con consecuente de co

Mat. 15 pecado, dixo Christo Math. 15. del coraços fale los adulterios y fornicaciones, q enfuzia

Apost. 1 el hobre Y el Apostol. 1 Corin. 6 Ni los for.
Corin. 6 nicarios ni los adulteros, posseran el Reyno
de Dios. Y no sola la obra carnates mortal
mas tambien los tocamientos deste linago
porque si el q mira la muger para dessearla

Matt. 5. ya peca coneila. Mat 5. tambien pecara en

fe. f. q. dar fuera.vt.ie.f. q 1 4 ar.6.cu cominento.
154.ar6 Tertio.S. pecco con parienta o cuñada.
cu com. Si vno conoce muger defu propria fangre,
dentro del quarto grado, q es parienta, o pe

Sexto mandamiento ca con parienta desu muger, o de otra qual quier co quien tuvo parte detro del mifmo grado, q fe llama a ffin o cuñada, lo vno ylo otro cae debaxo de vn linaje de pecado, q es incesto:y assi basta q se acuse que peco conv na muger, con quien estaua en tal grado, fin fer obligado a declarar fi era cuñada, o pas rienta, ni el confessor a hazerle esta pregun na fola cuñada o parienta, y el facerdote fa: fe.q.154 be esto, que conoce bien la gente de la tier-arti. 10. que se confiesse en algun monesterio, con quien no la conozca,o con otro el crigo, fi tiene buila para ello. Y fino pudiere auerna da desto pida licencia a su cura, para confeso farfe con otro. La qual fi le fuere negada, de necessidad ha de dezir aquella circunstancia. Esta doctrina es de sancto Thomas.in 4 san. The distinction. 16. quartion. 3. Donde, que ental in. 4. distinction mas ha de limpiar su consciencia, que 16. q 3. guardar la sama agena. Y declarandose aun 16. q 3. mas Opere 12 ar. 6. dize afsi. Si puede el pe Ope. 12 hitente confessar el linage dela culpa, sin no attie. 6. brar la persona con quien pecco, pecca en nombrarla, pero fino puede declararle la ef Pecie dei peccado fin declarar la persona co quien pecco, como fi tuuo parte co hermana,de

Hacille . na, de necessidad ha dmanifestar la. Hacille 5. Bona. Y fant Bueaucatura.in. 4, diffinct, 2 2, artil in. 4. dif. q.3 dize alsi. Si elpenitente no puede bien 2i;arti.t. declarar su culpa sin nombrar otro,y con d questi.3. In peccado, ha lo de hazer. Y Durando.in; Et Dura- 4. dill.16.q. 4 dize abi Si la circunftancia d in.4.dil. la persona es de necessidad de la confesion 16. q. 4. en ninguna manera fe ha de dexar, fino per dir licencia al cura, o alu superior, para co fellarle con otro, q no conozca la persons con quien peco. La qual siendo le negada, leguramente puede dezir la circustancia dela culpa, pues ya hizo lo que era en fi 3/ mas obligado es afi, que a otro. Hecille, yga Gabrain briel.in. 4.difti.17.quart.2 dize afsi, Quado 4.di.1.7 la circustancia dela persona muda el linase q.1,at.2. dela culpa, y no puede dezir efte pecca do fin señalarsel a persona conquien peco el penitente en cuyo conocimien to ve rna el facerdote, como fi peco co mai dre;o vnica hermana: ha de dezir la circun stancia, no pudiendo auer otro confessor q conozca la perfona, porque mas fe ha dmi rar ala falud ppria que ala fama agena, Hz/ cille Pero el doctor Nauarro amado d Dios y delos hobres por fu vida:y doctrina:argu ye contra esto enel Manual en principio del feptimo capitulo. Ningun mandamieto de

ley dinina, ha de perjudicar a mandamiento de ley natural, y ofreseiendo se caso q solo v no dellos se puede guardar, ha se d tomar el madamieto de ley natural:y dexar el de ley diuina:porq la ley natural:q tabien es diuina, es de mas premio,o mas forçofa,q la diuina positiua.El mandamiento de confessar enteramente todos los pecados, es de ley dituna; y el mandamiento de no infamar a otro, es de ley natural, luego quando vno no Puede dezir todas sus culpas sin infamar a o tro, ha de quedar la confessiómanca, porque quede la ley natural entera, callando estacir cunstancia hasta q tenga seguro confessor a quie la diga. Pero este argumeto es muy fla co, y en ninguna manera se puede hablarni tener esto, por muchas razones. La primera es. Si dezir pecado d'otro, esinfamarle, porq el terna del confessor mala opinio, y si dezir el peccado agenoescontra lalev natural, tam bien sera contra ella dezir mi culpa, q tato y mas obligadosoy ami, q a otro. Luegosi el Señor nos mado q confessassemos nuestros males fecr etos feguir fe ya q nos mando co fa cotra ley natural, loqual no se ha de ha blar. La fegunda razon es. Fama y infamia fon colas contrarias, Luego, fi fama es bueha opinion de otro derramada y publica fe

gun Tullioy otros autores infamia tambien fera cota notoria,y aßi, faber vno folo el pe cado de otro, no es propriaméte infamia, os muy leuc, y afsi fin culpa por justa causa. La tercera razo es. Para fer vna cofa culpa o no culpa, graue o ligera, muchova enla intecio del auctor della, como dado, q el adulterohi ga caer en culpa la muger honesta co quie peca,y el homicida prine dela vida al q mat ta, no poresso es mayor peccado el adultes rio q el homicidio antes mucho menor, por q la intenció del homicida es dañar a otros la del adultero, tomar fu deleyte vt. fe. f : 9. 73 ar. 8. Y fi vno dize malnotable d otropot danarie, peca grauemete mas si lo dize a al gua piona virtuoia,o al plado, porq le apte de aql perado, no peca, antes merece enello fegun los doctores, no obstante que tenga di orra opinion, dela que antes tenian. Y alsi, fi este penitente descubriesse al que sue su co pañero enel pecado por infamarle, feria gra ne culpa mas su inteto no es este, sino hazer fu cofession enterr, por fanear fu cofeiencia Luego, si yo puedo dezir a otro el pecado se creto ageno fuera de cofessió por su prouecho, me or podre dezirle en la confestiopor el mio. El qual tan obligado es el cofessor a no descubrir, como el mio. La quarta razon c9.

fe-fe q

Sexto manprmiento, n. Dezir vn pecado mortal de otro, a perío na tan secreta, que tanto monta como des zirlo a vna piedra, siendo verdad y no por danar le:no es culpa:mortal:porque no pas dece notablemente la honra. vt. fanctus An- fant. An ton in defecerunt 8 pracepto. & Caietenus to in de le fe.q.73. art. z. Que fi lo fueffe tambien lo fecerut. feria dezir yo el mio ami amigo Luego, por 8, prace que fera peccado dezir lo al lacerdote para & Caie. mi remedio; La quinta razon es Todos di- fe fe. q. Zen que , los juristas le han de preferir a 73.ar. 2 los Theologos enlo que toca al derecho ca nonico, y los Theologos alos canonistas en lo que toca al derecho natural y divino. Luego, fi la confession es derecho divino, y tantos fanctos y Doctores Theologostienen lo que esta dicho, consientan en ello. Y aun el mismo auctor dize, que puesto q esta fea comun opinion delos doctores, el tiene por mejor la contraria . Assiente pues el le for en la verdadera y primera fentencia , y no le pale por pensamiento otra cosa. to creyendo el penitente que le verna algua Peligro, por ser tambien parienta del con feffor, que se vengara del, o que eneste caso, Den otro , descubrira la confession , hechas primero las dichas diligencias para bufcar otro confessor, y no le hallando, po-

dra callar aquel pecado, con proposito deco fessarle a otro confessor seguro y secreto.

Quarto. Sipeco co quietenia voto de casti dad, sue sacrilegio y vna misma obra co dos fealdades, la vna cotra este sexto mandamio to, yla otra se reduze al tercero viandomal de cosa sagrada, y assi se ha dedezir esta circunstancia.

artic. 4. bras de futuro en abraçarfe, y darfe paz por delevte carnal, como quie esta ya en camino

deleyte carnal, como quie esta ya en camino del casamieto: por quisi como los de potorios so comienço del matrimonio, assi abraçarse y darse paz, es vn comieço dla copula qua di tener despues de echo. Toda cosame par contesta por cono ostria vidar esta destina

ua coteta, po yono ofaria veder esta dotrina ¶ Sexto, Si se aseyto ella, Cossubre es peruer sa, y con mucha razon reprehedida delos podicadores y contessores. Mas porque o encare cen tanto, que los mas piesan que codena a muer te eterna, es necessario que se que no solos dos casos son los aseytes culpa mortal. v. se se que se que no por pueda de por menospeio de Dios, o por puocar a otros a que desse per puocar a otros a que desse per se peruer se peru

Sexto mandamiento (§ feueren en el amor carnal, q la tiené. Pero a feitandose por vanidad, o vanagloria, porpe cer hermosa no lo siendo, o por parecer mas hermosa delo q es, oporencubrir algua falta, es pecado vensal, mas o menos graue, por ser lina, e de mentira fingir lo que no es, q tanto quiere dezir a q llo, como este es mirostro q si fuesse culpa mortal, tabien lo seria tracer cabellera el que tiene tiña, y calçar vn chapin mas alto q otro la muger coxa, loquales ageno de todo buen entendimiento. Miren bien en esto los costessors, y no se derramen

por baxos Authores.

examinar las primero q las haga:como dixo Terecio en Ennucho del mal amor. Lo q en fi no tiene cofejo ni modo, no lo puedes regir co confejo. La tercera, es incofideracion q es fer mal auffado enfus colas,y no juzga como deue enellas La quarta, es incoffácia o poca firmeza, q estando determinado de denaraql camino,como viene la paírio mu da el propofito como diz e alli el milmo co mico de vno, q prometis de dexar la q ama ua. Con vna lagrima falfa della, ceffata esta platica La quinta, es amor de si mismo, qua to alos deleytes que deffer desordenadamete. La fexta, es aborrescimiento de Dios, por que se descontenta de serle defendido, lo q tanto ama. La septima, es afficion a estavida porque huelga con ella por lleuar adelante fu empressa. La octava, es desconfiança d la otra vida; q por estar enredado en cosas fenfuale, no cura de caminar para el cielo por las spirituales, antes tiene hastio dellas.

¶ Octavo. Si coso aviedo pro metido de en trar en religio, con propohto de consumar matrimonio, hizo contra el voto per deter minar de inabilitarse para poderle cumplir. Mas si caso, co proposito de entrar enreligio antes que le consumasse, dizen algunos, que peco mortalmente, porque casar sin propo-

Mating.

56

fito de proseguir el casamiento, es hazerbur la dela muger con quien casa, y del mismo matrimonio Caict, enla fumma. Matrimo- Caie, in niu. Dize al cotracio que no peca porq po- fum. ma dra catar por otra canfa,y no por burlar di trimo. facramento ni della, a lo qual fanorece lade cretal commissum desponsalibus. Este pues, Comi d fino conocio afu muger, es obligado aentrar sposalib en religion pues tiene licencia para ello. De couer coing ca verum & ca Expublico do De con de le determina, q todo casado auque seapor uer, coi. palabras de prefente, antes que llegue a su ca. veru muger, pueda entrar en religion . Y hecha & ca.Ex profession , se deshaze del todo el matri- publico. monio , y puede la muger cafar con otro. Vtin ex-Vt.in extrausgan antique. Ioannis. 2 - 2 . Pe tra. ant. to fielle catado, que no conocio a fu muger 104.2.2, no quinesse tener parte conella diziendo q Quiere fer religiofo, y anda afsi endilaciones conesta Platica, oy, mas mañana, q remedio Pira atajar efte inconveniente! La milma Decretal. ex publico. Proueyo enesto: dan dole dos meses de termino, para q eneste tio Po escoja lovno o lo otro. Pero, si estetuno p te con su muger : ya es obligado a quedar conella. Y para estar en buen estado , ha le de pefar de lo hecho, y proponer firmemente de ferreligiofo-fi ella muriere prime H iii

ro q el mas puede dar y pedir el dbito sinpe Cai.vb. cado.vt Caie .vbi supra et se se 98 arti 3; supra & Porque differécia ay entre prometer vna co se se q. sa, y prometer hazer voto della, q si yo pro 88.ar.3. meto de yr a Sanctiago dentro de vn año, y

no voy, quiebro la promessamas si solamen te prometi de hazer voto dentro de vn año de yr a Sanctiago, no quiebro esta promessa en no yr detro del año, fino en no hazer vo to dentro del, porq no prometi de yr, fino d hazer voto de yr dentro del tiempo que yo quifiere fenalar quando le hiziere. Y por que hazer profession, es prometer tresvotos y viuir fegun la regla figuele que prometer va lego de le r religiofo profello, es prome ter que en algun tiempo hara voto de obediencia y cettidad y pobreza, y q folamente qda obligado a tomar el habito, y hazer & fession porq esto pmetio, y no aguardar eltas tres colas, hasta q las prometa en manos de Perlado, q fi prometer de fer profesioden tro de tres años fuelle prometer castidad, ta bien feria prometer obediencia, y pobreza, y affi quedaria obligado a fer pobre,y a oc bedecer al guardian, y a rezar las horas, y guardar los años de la orden, estando en abi to secular, loqual va fuera de coclusio. Luego figueffe,q el cafado q prometio a ntesqua

Sexto mandamiento. fasse de entrar en religion y pseuerar enlla Puede dar y pedir el dbito fin culpa. La qu al razo como no se offrecio al guos, tuniero opinio cotraria Nono. Sicalo, auiendo be cho primero voto simple de castidad. voto folene es el q fe haze professando en algua religion aprouada, o recibiédo orde facra.c Vnico de voto, li. 6. Todos los otros fecre- lib . 6 tos y publicos aunq fean diziendo, hago vo to tolene a dios, ion votos simples qen latin es senzillos, porq no van acopañados de solenidad de orden opro fession, vt Cleme. vnica de confan, Efte puesq caso sobre voto simple de castidad si cato con proposito de colummatrimonio fue cotra el voto, y fi co intencion de entrar en religion antes de co fumaarric, no peco fegu celetano como fedi xo enel parrapho passado. Demanera q sino passa entrellos copula, es obligado a entrar en religion,y hazer profession; como dizen Sylue, Matrimoniun .7.9.5. Y Tabie a impedimetum.2, voti. y tomasse. exse. se. i8 9.atti.8. Porque ha de cumplir fu voto qu anto le fuere possible, lo qual no puede sin fer religioso, porque la muger reclamara, pi diendo que víe del matrimonio,o fea religioso, pues tiene licencia para ello, como se dixo enel parrapho paffado. Pero fi este tu

Sylnest Matriz 95 yTa biena in pedimě tu.2.Vo ti. fc. fc. 18

9. ar. 8.

Mari Sexto mandamiento no parte con ella, ya ha de quedar con ella Y para estar en buen estado, hase de doler de lo hecho: y proponer firmemente, que fi Dios dispusiere della primero que del, viui ra en perpetua continencia, Y puesto que se a obligado a dar el debito fiendo le pedido y no peque en ellotel pecado pidiendo vt. Tho. &. Tho. & doctores, in. 4. dift. 38ar. 3. Porque, doct.in. quanto es desu parte ha de cumplir su voto 4.di.38. y ninguno le fuerça aque pida, pero porq artic .; efte hombre efta a mucho peligro pregunt fe,fe.q. ta fe quien podra dispensar conel enetto. El \$8ar.12, mifmo dize le fe q. 88 a . 12 Quelolo el pa pa puede dispensar en voto de castidad:ypa rece fer assi:porque en todas las bulas le re ferua para fi; digo referua, no el fibrar el vo to, q desto todo cofessor puede absoluer, si no dispensar con el q le hizo, que no quede mas obligado aguardarlo. Y porq el no pos der pedir el debito, nace de la obligació del voto de castidad que hizotel qual quanto paniqui fuere enfi, ha delleuar a delante figue fe q eler.vel toca esto al summo potifice. El Panormita

paniqui fuere enfi, ha delleuar a delante figue ic que eler. vel toca esto al summo potifice. El Panormita vouen. no, que elerici vel vouen ca. veniens y com es veni mummente los modernos co. tit. capit, rutoni. sus, tienen que el Obispo puede dispensare co. ti. ca con el, auiendo legitima causa, que es peli

rurlus. gro de caer por la dilacion o impossibilidad de ye.

Sezto mandamiento. de yr o embiar aRoma,y con esto passa Syl- Syl. ma. ue.matrimo.7.95. Decimo. Si cato, auiendo prometido de no cafar, clara esta la culpa, porque aunque .q.5; el effado del matrimonio rea muy fancto: mennos impedimentos tiene para feruir a Dios el estado de los continetes, para auer lo cofigo folos, y no tener cuidado de otros como dize el Apostol. i. Corinthi. 7. Y si Apost. i. se pregunta, quien podra dispensar que car Corin.7 fe con el que prometio de no cafar. Caiera; Caie.di. no dize.3. tomo opere detribus questio, que 2i.tomo el que promete de no casar; tambié prome opere de te castidad, y que assi como solo el Papa dif trib.que Pesa en el voto decastidad, solo el dispesa e stio. el voto de no cafar. Pero otros doctores vt. S. Ant. Sandus Anton, 2, par. titu. 11. cap, 2 par. 1, Et par-ti.it Angelus votu. 4. q. 4 & Soto. de iuflicie. q.7 ca.z.pal artic. 1, Tienen por el contrario, q prometer 1. Et an de no cafar, no es prometer castidad porq ge. votů fi assi fuelle, seguir se yaq este tal q braria ·4. q. 4. el voto teniendo parte co alguna muger:lo & Soto. qual ninguno cocedera, y por configuiente de iust. q el Obispo podra dispesar co el q case. Y ya vi Obispo dispesar por justa causa en esto, y 7.artic.I. fuy en elle confejo.

¶ Onzeno. Sicalo con pariéta ocuñada, Ca far yno co su pariéta detro dquarto grado o

con parienta enel mumo grado: de alguna muger con quien tuno parte antes que cala se con ella el casamieto es ninguno. El pri mero, por ser aquella su parienta, y el segun De cofá do, porque es fu cuñada De confangui. & a

gui-ce. affi,ca, Non debet. Y digo con quie tuno par fi.ca No te, enel lugar dela generacion figuiendo fe debet.

pellucion.35.q,3.ca.ex traordinaria, La ley antigua, fue dada con temor, ardiedo y hu meando el monte Sinai, y cubierto d vna nu ue con truenos, y relampagos y bozes espá tofas. Mis la ley nueua, fue dada co teñales de amor, publicado la el milmo Dios en car ne humana: con suauidad y dulçura y repo fo,affentado en vn monte, y prome tiendo a los que la guardaffen, elcielo. Y por tanto se defendieron los casamientos en estos gra dos, porque amando se naturalmente, ypor conversacion los parientes y cuñados, no le acrecen tara el amor en tre los Christianos ca fando con los fuyos. Y afsi fue cofa conuc niente, que cafassen con quien no tent an deudo, porque el amor fe fuelle cada di a mas estédien lo ; amandado de nueuo por razon del matrimonio a quien antes no amauan por otro titulo . Cayo en esta cuen ta la yglefia primitiua, por ver que los hijos de Padres parientes viuia poco tiempo:

t.35. q. scapit. Ad iede. Y Por la misma causa 35. q. s.e se de fienden los parientes spiririt vales yle Addedo gales ¶ Doze. Si calo con parienta spiritual Este parentesco sue instituido por la yglesia enel baptismo y cofirmacion. De cogna, spi ritua in multi capi . E tienes trei grados , q fon de padres, y compradres, y hermanos El primero es de padre y hijo. Baptiza se vna criacura El que la baptiza; y al quela tieno al baptilmo,y la muger deste padrino, si auian ya contumado matrimonio, todos tres fon padres dela criatura, y ninguno puede Calar con ella, El legundo grado es de com padres que el q baptiza esta criatura, y sus Padrinos fon compadres de sus Padres, yno pueden cafar los vuos con los otros. El terce to grado es de hermanos, que esta criatura a hermano dlos hijos delqla baptizo y dlos hijosde fus padrinos: y ninguno de flos tres puedecafar con ella.

Preze, Si caso con parieta legalo de las leyes, por razon de adoptar o prohijar. Este parentesco tiene tres grados. El primero: es entre el que adopto: y la persona adoptada y lu hijo y nieto, y assi descendiendo. El se gundo, es entre la persona adoptada, y los hijos naturales del que la adopto. El terces toses entre la muger del que adopto y el

la adopto. Enel primero y tercerogrado per petuamente es defendido cafamiento, y feria ninguno, y enel fegundo fe de fiende todo el tiempo que el adoptado esta en po der del que le adopto, y tabien feria ninguo. M Catorze. Sicafo, amendo impedimeto de homicidio o adulterio. Efto puede fer en quatro maneras de pecado, Elprimero, es homicidio folo. Dize vn cafado a vna muger, mata ami muger. Y haze lo afsi, ya eftos dos no puede cafar vno con otro. Elo mil mo es, fi vna cafada dixeffe aun hobre, que De con. mataffe alu marido. De couerfi. infide.ca. Laudabilem El fegundo, es homicidio mez clado con adulterio. Tiene vn cafado parte con otra muger. Mata este ,o manda matat afu muger, propia. Eftos dos no pueden cafar vno con otro. Y lo mismo es: fi vna casa da que tiene parte con otro, mata o manda matar a fu proprio marido , y assi lo haze, porque esta adultera no puede catar conel adulterio. De co qui duxit capi. Super hoc Muchos dizen, que estos dos casados se en tienden, quando vno mata, omanda matar alu muger,por calar con otra, o vna a lu marido, por cafar con otro, y q matado por otra caufa, el mat rimonio feria verdadero.

Pero Caietano dize que no sabe conque se

gurin

uerfi.in fi de ca. Laudab lem.

Daoq duxitcapi. Sphoc.

gniridad se puede afirmar esta limitacion: pues aquellos textos, ni otros; no ponen tal condicion,in fumma matrimoninm. El ter/ cero es adulterio con desposorio. Fromete vn casado a otra muger que si muriere su muger casara con ella, y antes o despues de stas polabras; tiene parte con ella muerta fu muger, no pueden cafar eftos dos vno co otro, si mi marido muriere, yo cafare con vos. y antes o despues destas palabras tienen Parte voo con otro porque muerto fumari do no puede cafar con el.eod. ti.ca. Si quis, eod. tisc El quarto, es adulterio con casamiento. Di Si qui ze vn calado a otra muger. Yo te tomo por muger. Y antes o despues destas palabras ti ene parte con ella: muerra fu muger no pue den cafar eftos dos vno con otro, y lomitmo es de la casada que cayesse eneste ca la. Pero efto se entiende , si ella sabia que el era casado, o el sabia, que ella era calada , porque si ella casa con el nosabiendo que es casado. muerta su mus ger puede cafar con el, y fiel cafa con ella no sabiendo que es casada, muerto su marido puede cafar con ella. Mas fide spues adelante su po el que ella era cas lada , y tiene parte con ella , o ella supo que el era casado, y tiene parte con el,no

proposi tu & ca Veniens el, no puede casar vno co otro eodem titulo capi, propositum & cap. Veniens. Otros mu chos casos ay, en que el matrimonio es nin guno que acaecen pocas vezes.

casami

Quinze Si cafo fecretamente con vna, y despues en publico con otra, cierto esta que el casamiento primero fue el verdadero, Y porque el legitimo matrimonio fin copula, folamente fe defhaze porprofesion en reli gion, y con copula por fola muerte, figue fe que el se gudo casamiento sue ninguno, y pf seuera el primero. De aqui se leuanta vna pregunta perplexa, Pidela primera su verda dero marido, marido, o el fe quiere boluet a ella. Como el juez juzgue fegu lo alegado y prouado ; y esta no tenga testigos de fu calamiento , y la legunda prueue conmuchos el suyo, han le de poner cen sura q haga vida con ella Que hara efte hombre para falir de pecado: Si queda con la fegun! da, y tiene parte conella: ya comete adulte rio conociendo fiendo cafado con otra mu ger fuera de la fuya, Y fi buelue a la prime! ra, ya cae en la excomunion que le fue puer sta que hiziesse vida con la otra. Responde

fan. To: se a esto con forme alsancto Tho.in. 4. di.27 ln. 4. di. q.1. ar. 2. y a toda buena razon, que antes 27. q.1: queden sentencia contra el, huya para otras arti.2. tierras iexos con su verdadera muger ofin eila finole quifiere feguir. Y fino huyo con tiempo, y fue descomulgado antes te dexe eltar assi,q conocer la segunda, porque no Peca con la cenfura y huyr quan do le pare ciere. Y fi le responde a esto, que alomenos fera obligado a morar con ella, lo qual pue de hazer sin tocar en el la, regla es de los doftores y deley natural, que peca mortalmente el q se pone apeligro de culpa mortal Luego fi este fe fiente flaco, quien le obligara a que semeta en tan grande suego como morar con ella en vaa cafa:comer co ella avna mela:y conuertar la cada hora, fabiendo de cierto q ella ha de contentir en la copula fiendo pedida: Y aun ella reclamara en inycio, pidiendo este ayuntamien to Paralos que estan embaraçados eneste trabajo tan peligrofo: ay remedio le gun Caie, to. mucho Doctores canonistas y Caietano to mo.t.q. mo. 1. q. de diucrtio: q tienen que el Papa de diuor puede deshazer el cafamiento por palabras tio, de preiente, no auiedo otro ayuntamiento Y facto Anton.3. par .ti.c. 21. parr.3. dizeq vio bullas de Matrimonio. 5 y de Eugenio. 4. Que dispensavan enestos casamientos. Y by dia se dispensa gratis en ellos : siendo el Pimer calamiento fecreto, el fegundo pu-

S. Anto. 3.parr.ti 1, cap 21 parr-3.

Maring .

Sexto mandamiento!

co y la bula viene cerrada en dereçada el con fessor con los nombres sin sobrenom; bres delos casados, mandando queluego se quemen en dispensando con ellos.

M Diez yseys Si caso co otro por oyr dzir q fu marido era muerto Algunas mugeres d poco saber tienen, questi el marido se ansen to, y la muger le espera siete años sin saber mas del que puede casar con otro, y no es as sis que por mas tiempo q es pere, no puede hazer lo hasta saber por testigos dignos de se q fallecio su marido desponsa, ca in prase sentia. Y si sue tan atreuida que caso cono tro, sin her esta diligencia, vea el consessor el capitulo primero de secundis nuptis. Y sa bra como se ha de au cr con ella.

don de fue. Mudado se el de vna pre a otra, ha le de tener compañía, saluo si casaró sos bre cocierto q no la lleuaria a otra tierra: y esto no sucediédo tan justa causa, q lesorça se a hazer mudaça: como enemistad capi tal ograve dolécia. Pero no mudado casa, no es obligada a andar con el nitápoco siedo vaga mundo, saluo si quado caso co elsabia que reia este desasfosses, q entonces ha de seguir le: excepto silacobida a pecaa, o por esto se pone apeligro d muerte. Esto nota los dosos

doctores.13. q.1.c. Vna queck y.34.q.2.c. S quis necessitate. Y desposa.c. De illis y , ff. de op lib l quodnifi. Syl ueft. V xor. q, 8 Deziocho. Sino guarda el casado la Ley del matrimonio. Como la muger no lea Señora de lu cuerpo fino el marido; ni el marido del fuyo fino la muger como dize el Apostol.1. Corinth.7. Quado no con 1. Cor. fiente enesto el vno al otro, peca mortalmo te.vr doctores, in 4 di 32 puesto que pued a in 4 . di rogar le, q no hable en ello. Y esto se entie stid. 32 . de en lugar honesto, y fuera desagrado. Y si algunos decretos suenan , que cefle elta conversacion en las fiestas y dias d ayuno, es confejo, y no mandamientos, y aŭ cerradas las velaciones no peca, fi auían ya con fummado matrimonio . Mas fi entre los nouios no passo; otra cosa mas que palabras, pecan en este ayuntamiento, aun que no mortalmente. ve Caietanus matrimonialis vius. Et nuptiaru pecata. Pero en tres casos mas principales, no es obligado alis víus vno a otro adar le el debito, vtdoctores ibi de. El primero, es portemor dmuerte,o efer tiaru pe medadpeligrofa, como dgafo o leonina. Elfe catagudo es, cafaro eladeftina o fecreta mere, por q viar di matrimonio hastaq fea a puadopor la yglefia, es mortal, y estotodas las vezes,

Cai. ma trimoni & nup.

fin

fin otra limitacion de primera o segundaj Caie, to. por lo q ledixo enl parrapho doze. & Caie. 1. de víu, to.1, de vío matrimonij.q.2. El tercero calo matrimo es por adulterio; que fi el marido cae en efte nij.q.z. peccado puede la muger negarle el debito y el a ella fi peccasse con otro. Pero dado q no fea la muger obligada a obedecer le en esto por ser adultero: veamos peccara en co To 1, 27 fentir: Responde el mismo tomo,1,d-27.95 q. penu. Penulti. Que la muger que sabe que el ma rido es publico amácebado, y le pela desto, y trabaja por defuiar le dello, y todos faben que no confiente en fu pecado, y q aun que le niegue esta conversacion, no espera del s mienda que puede dar fela pidiendo y fien do pedida Demas desto conviene saber, en folos tres casos es fin culpa el ayuntamie to delos casados segun muchos doctores,in 4. dift.31. Y con ellos Thomas. q. 2. ar. 2. Y fa In,4.di Buenauentura art , 2.q.2. Y paludano.q 2 flin.31. O por auergeneracion, o dando el debito Th.q.z fiendo le pedido :o por escusar adulterio, no arti 2 & en si mismo fino enel otro: porque si es cof Bonaue batido de la passion puede vencer la cons ar. 2. q. ayunos y oraciones y otras asperezas : lo qu 2 & Pa no puede mandar el a ella ni, ella a el. Y lu git 2 fuera destos casos siempre es culpa venialif nunca mortal. O tros tienen, que no pecan en ayıs Eil

en ayunar se por escutar adulterio en si ,o Du.q. 4 en otro, y con ellos Durádo alli, q. 4. Y Ca & Cai, in ieta .in summa matrimonialis vsus, in prin su. matr. cipio, porque vna de las causas porque fue in vsusippri stituydo este sacramentofue, por remedio deste natural desseo como dize el Apolstol 1 Cori. 7, 1. Cori. 7. Por escular fornicacion cesen la

muger y el varon.

Dezinueue, Si despues de casado, conocio Parienta de su muger dentro del quarto grado, no puede mas pedir el debito: porq ya es cuñado de su muger, pero es obligado a dar le fiendo pedido. Mas porque este esta a peligro de caer: pregunta se quien le po- S. Ant.; dra dar remedio . Responde sancto Anto;; par.tit.1.c.q.16.par. 4. que el Obispo puede ca. q.16 dispesar, que pida , como primero. Porque parr. 4. ay muchos ignorantes que piensan, que fos lamante es cafamiento, dezir como le acostumbra tomando se las manos, yo os recibo por mi legitama muger como manda la Yglefia, respondiendo ella lo mismo, conuie ne que sepan; que por qualesquier palabras o fenales que se den a en tender los dos: que le cafa vno con otro es tan perfecto matri monio como este, Y alsi sidize : yo me caso con vos, v yo con vos, o yo ostomo por mis huger, y yo a vos por mi matido, o fi el v-I iii no dize

par.ti.1.

no dize, yome calo con vos, y fi vosabaxay la cabeça , o me tocays en laropa es fenal que con fentis en fer mia ; baxando la cabe ça,o tocando la ropa aunque no fe tomen las manos es verdadero cafamiento, Pero V na duda ay cotidiana y difficultofa. Dize y no,yo prometo de no tomar otra muger is roavos, y responde ella lo mismo; veamos Ma trim fera efte cafamiento Sylueftro figuiendo a otros dize quesi Matrimonio, a. 2. q.10 por que por regla de las exclusivas en logica ta to valen eftas palabras: como yo prometo q os tomare por muger y no a otra. Y por q dezir, yo os tomare por muger, es calamien to desponsali, ca. Ex parte fi guese fu inten to. Mas yo por mejor tengo el parecer de o tros que tienen lo contrario, el qua l defien de con muches razones Couarrunias in cpi tome desponsalibus. 2. parr. cap. 4 - Porque si vno dize a vn jornalero, ruego os que qua do viniere el tiempo de cauar las viñas and ys comigo, q lo responde, yo os prometo d

no andar con otro fino con vos: no por effo queda obligado a trabajar en su viña, sino que aviendo de andar con alguno; no fera con otro fino conel, y fin quedar por no verdadero : podra no cauar con ninguno. Y assi promete de ne casar con otra fino co

Couagn, epito de fponf 2. parr.c.4

40.

Sextomandamiento. ella,no es cajar con ella,ni obligarle a cafar ? adelate co ella, fino q aniedo d cafar, no fe ra co otra fino co ella, dode la regla dla, ex clusiuas tiene fallecia, porq el comuenten dimiéto desta manera d'hablar no cosiète el rigor d la Logica Y au fue grade descuydo dl Sylueft. afirmar q dzir, yo ostomare por muger:escafamierosq afsi fueffe;todos losdí Polorios d futuro seria casamietos. Ni el tex to qallega dize tal cofa, fino q prometer,o Jerar q dide aqlla hora la terna por muger respo diedo ella lo mismo, es matrimonio, lo qual esta claro Pero no obstante esto, si quando dizen el vno al otro: yo os prometo de no tomar a otro fino a vos , fit in tencion es que luego queden cafados: fera cafamiento.

dos. Víar mal dellos algunas vezes fera culpa mortal; como el ver alguna persona sabiendo que se seguira condenacion del alma. El oyr ovendo palabras carnales que se
causan consentir en malos pensamientos y
cosas semejantes. El palpar, como en tocas
mientos deshonestos fuera del matrimonio
Pero suera destos casos y otros semejates; v
sar dest empladamente dellos; es venial, y
ainguno aprouecharse dellos como dene se

no nos los dio Dios para que se esten por a ociolos.

Ventiuno. Si se entrego ala gula. Gula,esa petito desordenado de deleytes del Guito,0 tomar el mantenimiento mas delo que con uiene,o antes delo que deue. Es vno delosfie te pecados capitales. La qual quanto es dep te delu objecto linage o natio dentro de los terminos de gula por mas que vno coma no es mortal y fi es mortal, es porque paffa eno tra cofa fueră de gula-Tienevnoexperiencia que quando come cierta cosa en tanta quan tidad o de tal qualidad, cae en enfermedad peligrofa, ya esmortal tomarla, porque falta en homicidio; q tato qfi mota comerlacomo poner vna spadaala garganta. Sabe que es ta flaco, que comiendo, o beniendo demafiado es tan combatido de penfamientos carnales que siempre queda vencido, es mortal, porque ya paffa en luxuria. Demanera , que la gula delu linage, es peccadovenial, mas ome fe.f.2q. nos graue, vtlecund. fecund. quaftion 148.at 148 art, ticulo, fecund. Dela embriaguez dize dosco fas ibi.quæftion 150.articulo.1. & fec Lapri meraes, que el que beue vino tan fuerte, oen tanta quantidad que fabe que ha decaet

2.8.

gute.

enella, pecca mortalmente, por prinarfe voluntariamente del vío dela razon, no como

Septimomandamiento el,ociofo,oel que duerme;aquienpueden abi nar o deipertar, para q buelua luego en fi, fino necessitando se de manera,q ni este en su mano ni de otro entrar en acuerdo La se guda es q fi beuio defordenadamente, mas Por no conofcer la fortaleza del vino, falio fuera de fi, no pefádo q esto a uia E passarpo rel, podra fer ninguno, o venjal comote cree que fue el fando. Noc. Genef. 9. Siguele defto, que los que dan mucho, o puro vino a o tros,o echan cofas enelpara defeoncertarlos caen en culpa mortal, aunq fea por pafatiem Po que loco passatiempo es, sacar a otro de lu fefo. Las huas dela gula fon cinco.vtGre gorius 31. moralidad & fecund fecund qual Greg. 51. tion. 148. La primera, es vana alegria, como Mor. & se vec en los banquestes y bodas. La segunda se segust es hablar demafiado. La tercera, es lerjoglar 148. enlos geltos y mouimientos de fuera que p uocan a rifa. La quarta, es rudeza delos fentidos,por los vapores delas viandas que fus ben ala cabeça,y turban la fantafia, y alsi el entendimiento no puede hazer bien fu offi cio. La quinta, es falta de limpieza enel cuer Po por qualesquier superfluydades, o espesialmente dethoneftas.

¶ El leptimo madamiento es. No hurtaras.

I .

Si

Septimo mandamiento.

SI fue causa de tomar lo ageno, mandando, o aconsejando, o consintiendo, o li sonjeando, o guardando lo hurtado, o siendo parte enel peccado, o dissimulando, o no estoruando, o no descubriendo. 1.

Sino pago los diezmos, 2.

Si estoruo a otro de alcaçar algun bien 3

Si hallo algo,y se quedo conello 4.

A Si no dio lo que hallo, fin quele dieffenha

llazgo.5.

¶ Si tomo lo que vino ala ribera del que pa fío tormenta, demas del pecado es descomulgado dela manera, que se dira enel se cundo libro.

¶ Siandando acaça, hizo daño en cofasage:

nas. 6

¶ Si hizo daño con sus ganados en viñas, o liuares, o sembrados.

TSi hallando algun animal domeftico enfu

heredad le mato o hirio.

Si estoruo en almoneda, o en otra qualquier venta, queotros pujassen sobre el 7

Si presto sobre prenda, con condicion qui no la quitassen tal dia suesse suya. 8.

Sippe holyio lo que la --- de al sino della.9

¶ Sino boluio lo que le prestaro al riépo q le señalaron,o lo boluio empeorado,o vi

fo dellos

Septimo mandamiento? 66

To dello en otra cofa, y no para lo que le fue dado o lo presto a otro 10.

Sino boluio lo que prefiaron,o el quelo presto por cierto tiepo lo pido antes que

fueffe cumplido. fi.

Si trato mal lo que tenia en feudo, o arre dado, o alquilado, como casas, bueyes, o cauallos, ha de restituyr el daño a juyzio de buen varon.

Stalquilo fu cafa aquien auia de víar mal della,para cofa pe culpa mortal.12.

Si compro lo que fabia que era hurtados como estos que tratan entierras de ne gros dode se roban los vnosalos otros

Si compro de quien no podia vender, tomo presado de quien no podia prestar: o recibio de quien no podia dar.

¶ Si compro o vendio con engaño. 13.

TSino pago, o pago mal alos criados y jornaleros.

Tsi es descuidado el criado: o obrero enha zer lo que deuen en su officio han de re stituye el daño a su dueño.

"Is no fue fiel to fue descuy dado eutener a faluo lo que le fue encomendado en guar

da,o en prenda,o en deposito:

Sific do reforero o recebidor d alguleñor

Septimo mandamiento?

o comunidad trato con fus dineros.14.

¶Si publicandose excomunion sobre algun hurto, no dixo lo que sabia. 15.

TSi es esclauo, y huyo asu señor, peco y ha

fe de reftituyr,

¶ Si fue en q alguesclauo huyesse a suseñor hase le de restituyr, y no le podiedo auer, ha le de dar otro can bueno: y no se halla do, ha le de dar el justo valor: y demas de sto le pagara el seruicio que perdio en el medio tiempo.

TSi fe folto de prision, o fue en foltar alga

prefo.16.

¶Si dio la casada algo contra la voluntad del mari do.17.

¶Si tiene la casada hijo auido de secreto a"

duiterio.18. on asino

¶ Si puío el niño ala puerta del hospital·19. ¶ Si dio algo el hijo sin voluntad del pa-

dre.20,

¶ Si tiene palomar en pjuyzio de otros. 21/ ¶ Si fiendo repartidor, repartio mal lo que fe echo por el pueblo 22.

¶Si fiendo apreciador de alguna hazienda

¶ Si dio a logro.24.

Si tomo a logro. 25.

Si pulo el principe tributos injustos. 26.

Septimo mandamiento. 67

Si no pago al principe sus derechos,

TSi hizo el principe guerra contra justicia.27,

TSi fue a guerra injusta 28.

Si fue captiuo de Moros, y remoenfus galeras contra Christianos.29.

Si vedo caçar,o pescar, donde núca fue de

fendido.30.

Tsi pleyteo contra justicia 31. Tsi jugo a juegos defendidos 32.

Si juega con engaño aqualquier uego 33. Si gano en juego lo que no podria dar el vencido 3.4.

Si aposto con otro, sabiendo de cierto gle

ania de ganar-35.

TSi dio beneficio,o eligio por Perlado al indigno.36,

¶ Si mendigo como pobre,no lo fiendo.37. ¶ Si tomo el pobre lo ageno creyendo que

no era pecado 38.

Si es avariento o codiciofo.39.

Si peco en algo delto por palabra o propolito, o delleo, o mádoto fue cau'a que
lo hizielle otro, o alabo afi, o a otro, por a
uerlo hecho.

¶Declaracion deftas preguntas.

Prime

Septimo mandamiento.

PRimero. Si fue causa de tomar lo ageno.

Mucha gente viue engañada: creyendo
fer solamente obligado a restituyr lo ageno:el que lo tomo o gozo dello, porque
quienes nueue linases de personas son obligados a re
son obli stienyr lo todo por entero ve doctoris. 4. di

gados a ffincion.15. & fe.fe-q,62 articulo.7.

restituir El primero es, el que lo manda, que si el se porente sor dize al criado que robe o acuehisle, ha rolo age lo de restituyr el amo todo por entero; aun no. que ningun prouecho le venga dello, y al

criado todo.

El segundo es, quien lo aconseja; q si vno da conlejo a otro q no haga algun daño, y lo haze mouido poresto; ha lo de restituyt todo por entero. El terceroes quie conetect yo colentimieto fue causa del daño Quiere los ciudadanos pelear injustamere co losves zinos, Siedo pregutados los principales, por cuyo parecer se ha de dar asiento enello co fienten enla boz del pueblo, estos mayores han de restituye por entero todos los daños dla guerra, aunq no vaya enella. El quarto es,el lisoniero, q con sus alabanças fue caufa del daño, como dize . Que palabradas os fue a dezir aql villano, fiendo vos quien foys, q ninguo las fuffriera por baxo q fuera, fi por esto le mueue a injuriar lo, restituy

Septimo mandamiento. 98 ta el lisonjero el agravio por entero.

Ei quinto es,el q lo guarda, q si vnohurta algo y lo da aguardar al vezino, restituyralo todo por entero, porq fue caufa del mal, an tes,o despues del hurto. Antes del hurto:dadole seguridad para cometer lo, que por es lo se atrene a tomar lo ageno, porque tiene lugar donde effe ascondido. O despues del hurto, porque esta a buen recaudo para que no venga apoder desu dueño. El sexto es, el que fue parte en el peccado, sea espia, o medianero,o compañero, que cada vno dels tot lo restituyra todo por entero. El septimo, es el que calla, que es el que mando, o reprehendiendo, o aconfejando, puede y es obligado a atajar el daño, por razon del officio, y no cura dello, como los principes que no van ala mano a los vaffallos y los señores alos criados, y los padres a los hijos, porque de callada son causa de tomar se lo ageno, como el descuydo. o sueño delpi loto es caufa de per derfe la nao, ve Arift. 2. Ari. 2. & De Physico. auditur Elioctano, es el que no Physico estoruara, negando su ayuda o socorro para auditu ; do aello por razon de su officio. Y assi los reyes, y señores temporales y officiales, d lufticia, que estan puestospara coferuaria, fi

por fu delcuydo ay hurtos y robos en fus tieras; há los de reititryr a los despojados. El nono, es el que no manificita al ladron, pudiendo y fiendo obligado, a ello por ra zon de su officio, si por no dezir lo es caufa dehurtarlo o detener lo que no venga a fu dueño:assi como fi sabe que su vezino tie ne lo ageno y le lleuan por teltigo a juyzio no diziendo la verdad lo ha de reftituye to do por entero. Puesto, que estos tres virimos cafos regularmente to quena los quepor razon de lu officio sen obligados a hablat o estoruar o ma nifiestar. Pero en articulo d necessidad, aunque no le apremie el officio es tambien obligado pudiendo lo hazer fin dano opeligro fuy o, como descubriendo el autordel, o echando le de no che vna carta mudada la letra y finfirma, otro cando la boz diziendo q fe guarde de tal cofa,que si yo fe que esta vno determinado de mataro robar esta noche a otro, porque lo oy tras v na puerta fin ter fentido, y que fino lo defcubro, lera muerto o robado, sere obligado fino le auifo, a restituyr le el dano pudien do proueer enello sin mi daño y peligro. Se

Caiet.in gun Caiet infuma reflitutio. Mas la co mis fum refl opinion es en contrario, diziendo que pues fto que peque en no auifar le por fer contra

Septimomandamiento ? elamor q te deue al proximo:no fera oblis gado e restitució porque no pecco cotra la Justicia commutatiua, enla qual fola se emplea le restirucion, vt se. se. q. 62-art 1. Conmutar, es tocar yassi de justiciaconmuteriua es dar una cola devida por otra. Y porque este que no suiso:ninguna cosa tomo, no qs. da obligado a dar. Sobre lo que esta dicho, Viene luego la duda. Si todos estos nucue han de reitituyr por entero lo ageno, luego fi quatro compañeroshurtaron doze du cados, y cada vno ha de pagar este dinero. el que fue robado recibira quarenta yocho lo qual no es justo Respondese; que si vno quiere pagar liberalmente por todos,ya qdan los otros desobligados. Y si ninguno se offresce a esto, conciertente que pague cada vno la parte que le cabe, que es tres duca dos Lo qual junto, denlo asu dueño; yno ha Ziendo lo vno ni lo otro, cada vno ha de re fliture todo, y pagando lo vno, quedan los Caci, in otros tres obligados a pagar a elle, la parte fan relt que les viene, vt ibidem artic. 6. Offrece fe artic, 6: qui vna duda cotidiana. Sivno puede auer de otro lo que le deue, podra por venturato mar telo fecretamente Respondese, que no o podiendo auer en juyzio por falta dprue u,o creyendo que no le haran justicia , o fiendo

Septimo mandamiento. fiendo la fumma poca y los gastos muchos,q lo podra tomar de manera que lea fin escas dalo Fuera destos casos, no puede entregar se sin culpa por authoridad propria. Mas si no curando de nada desto, le atrenio a tomarlo, no es obligado a restituyelo, ve Rica. in 4.dilt 15. & Sylueft. Furtum q.3. Anadien Rict. in do a esto, que le diga q no quiere del nada, 4 dift.15 delo que le deue, porque no mande en alga tiempo pagar ael o a fus herederos otra vel furtu.q. la deuda. Demas desto, el que tiene cosa agé na por qualquier via q sca, ha se de mirar 11 lo tiene co buena fe o con mala . Si lo tiene con mala fe, sabiendo que no es suya, ha la de dar alu dueño fi esta en pie . E fi perecio o vale menos, por auer se aprouechadodella ha fele de dar co los fructos que lleuo, y con los que lleuara su verdadero dueño si la tu niera, quitando delto los gastos que hiziera encllos. Digo los fructos que lleuara, si las uia de arrendar o alquilar. Perofi la tiene co buena fe creyendo q es suya,o porque se la dieron de gracia, o la compro con fanaconf ciencia ha le de guardar esta regla. Que si esta en pie la cosa, en sabiendo que es agena ha fe de restituyela misma pieça,y no bastar dar el valor della-Mas fi ya no la tiene, ni

el precio, ni effecto , ha de restituge fo

& Glu

3.

Septimo mandamiento? lo aquello:en que porella fue mejorada su hazienda, y si en nada fue mejorada, no es o bligado a nada. De aqui se siguen otras tres cofas. La primera es. Si vno fiendocobidado a vn pauon, acepto la cena co buena fe, no creyendo q era hurtado, sino por esso dexa de gaftarfe enfu cafa lo que folia,a ninguna cofa es, obligado despues que supo el hurto porque no crecio su hazienda por comerde llo. Mas fi escuso algun gasto por auer sido combidado, ha de restituyr:noquan.o valia lo q ceno, fino quanto ahorro por comerdi pauon, La segunda es, si vno compravna cofa con buena fe:y fana confciencia, fiendo enla verdad hurtada, y despues la vendiopor el precio que la compro, uinguna cosa es os bligado a restituyr , porque no crecio su hazienda por comprar la ni venderla , y queda obligado el que sela vendio.

La tercera es. Si da vno a otro alguna co fa de gracia , y el la recibe con buena feey fana consciencia , siendo en a verdad hurtada , sabida despues la verdad ha la de dar a su dueño , o si perecio, el valor de lla, porque erescio su hazienda conella.

Auifando al lector, que quanto a la restitucion no ay disferencia entre la cosa agena y los fructos della, porque son agenos como k ii ella

ella.Y digo los fructos dellasporque no fe en tiende etto delos fructos dela induftria dels que gano conella Ex Caiet.fe fe. quaftion. Cai, f. f. 62.arti, 6. En in fumma. Reftit c. 1.

6 . &in.

Et.Ca I .

q.62 ar Segundo Sino pago los diezmos. Defto le quexaua Dies porel propheta Malachias cap.1. diziendo, que por negarfe los, erá mal ditos con pobreza. Y añade mas. Meted en mis troxes todo el diezmo, y pronadme, yve reys como os abro las nubes del cielo, y de rramo abundante bendicio. Mucho deve el Christiano mirar enesto, porq si de diez 9 Dios le da no le quiere boluer vno, ufto es que si espera diez el año siguiente; se halle con folo vno.

> Tercero. Si estoruo a otro de alcançar al gun bien al qual tenia justo derecho, claro esta el peccado, y la obligacion a restituye el daño, por entero. Mas in le impidio algubien que le querian hazer de gracia, como procurando por odioque se reuocasse lama da o herencia que le querian hazer, fue culpa mortal, mas no es obligado a restitucion porque no le venia elle bien por jufticia. no por liberalidad graciola, porque fi el q hazia la mada la reuocase por mal querent cia, no feria obligado a reflit ucion, luegome nos el otro, pues es causa mas desuiada para teud

reuocarla, q el mismo que la reuoca ve Cai, Soto d. in summa. Restitu, Añade Soto aesto, de infinsti, di titia di 4.q.q.6. arti 3. Que le parece que 4.q. 6.

fera obligado, fi el estoruo con fuerça o con artic, 3. engaño,

TQuarto.Si hallo algo,y fe quedo coel lo. Enlos Theforos ha fe de guardar la ley del reyno, en lo de Mas, o lo que fe halla, tiene dueño o no, fi no tiene dueño, como fonpie dras preciolas o metales queda la tierra, pue dese quedar con ello. Y si tiene duesso, y lo d xo por perdido como quando vna nao fe a nega y se va elseñor della, sin querermas en render enella, ya es suya. Mas sino la dexo por perdida, porque esperade aner suhazien da por alguna industria, ninguno puede tocar enella.vt Caie.fe.fe.q. 66. artic. 7 . En o Cei.f f. tras cosas q comunmente se pierden ha se d q.66.21 guardar esta regla, q el que hallo algo, ha d ti.s: Poner diligencia en faber cuyo es, y parecia do dueño, darfe lo fi es viuo y esta presente en la tierra:y fi efta aufente,embiarfelo pudiendo se buenamere hazer Y si por fer le xos corre peligro, tener felo bien guardado y hazer felo faber, y fi er muerto, no baffa d Zir missas o darlo a pobres por su alma, por que de necessidad fe ha d'darafus herederos yt.fe.f.q.62 arti.s.Informandose primero

hand fi mejoro a alguno enfuteffamento, porque fepa lo que cabe a cada vno, Mas no se halla do el Señor dello, ha se de dar a pobres, y si es el pobre entrara con ellos. Verdad es, que enlos bienes que los Doctores determinan, que se han de restituyr a pobres, de pocos tiempos aca se han entremetidos los Obispos,mandando, q fi la fumma paffare detan to,como si digamos yn ducado, se entregues ellos para que los destribuyan en obras pias Per o lo cierto estque el mismo que lo tiene lo ha de repartir fin poderle quitar n inguno esta libertad, que dessa manera tambien podrian mandar los perlados alos ricos,que les den luego todo lo que les fobra dela per fona y estado, pues afsi como assi fon obligados a dar lo todo a pobres, como fe dixo enel quarto maudamiento parrafo septimo loqual no lleua camino. Esta determinacio es de Soto in.4. diftincion.15. quaftion fecu Soto in articulo, 4 y del Archi q hizo vna di sputa 4.di, 15. fobre ello:y de sancio Antoni.2. part. ti. 2. g.f.ar,4 capit 4. In principio, y de otros muchos Do dores como refiere Sylueftre. Que va con ellos, reft. 8. q.5. Delos bienes auidos por logro, es otra cofa, que no pudiendo hallar las personas aquien se auian de restituyr ni sus herederos; han se de dar al O bispo pa ra del itribuyg

Septimo mandamiento. tribuyr los de viuris lib.6 cap. Quanquam. T Cuinto Sino dio lo que halio, fin que le diellen hallazgo. Demas dela culpa que fe cometto en recebir lo es obligado a boluer felo,por que no lo dio de voluntad,fino forşado por cobrar lo fuyo,vt Syluefir. reflitu

tio.2. parragrapho 2.

Sexto. Si andando acaça hizo daño en co fas agenas, como estos caualleros parietes de Nemrod poderofo caçador delante de Dios Genel 10. Que con los suyos de pie y de cauallo, huellan viñas y fembrados, y fus perros comen las aues y deguellan el ganado de los pobres; fon obligados a reftituyrlo todo

por entero.

¶Septimo.Si estoruo en el almoneda que otros punaffen sobre el Este error metio el demonio enlos entendimientos delos ricos, aqui en tiene ciegos la costumbre de sus ante passados siendo claro: que quien ruega o menaza a otro por fi,o por tercero, que no puje sobre el precio en que el pone la pieça pecca mortalmente, y ha derestituyr lo que falta del justo precio della por sercaula de quedar tan baxa, y es mucho de ma rauillar fiendo esto tan comun en el reyno, no mirar enello los confessores ni predicadores.

> k iiij Toctano

TO Cano Si preito fobre prenda , co condi ció gino la quitaffe tal dia fuelle fuya, fue culpa mortal, faluo fi por autoridad del uez se puio esta pena por que pagaise al tiempo fenalado, o los dos se concertaron enellono por cobdicia del q presto, sino porq el que

S. An, 2 lo recibe, cuplia el assiento por temor dela par.ti.i, pena.vt S. Anto. 2.part.ti.cap .7. parragra-

cap . 7 . 22 . & Syluefire. 9 28 Impertinentium. fyl q 28 TNono. Si pretto lobre preda y le firuio d

Amos, Ila Desto se quexaua Dios porel propheta capi, 2. Amos diziendo Sobre las ropas empeñadas fe affentaron cap. 2 Muchos caen enefto fin hazer cafo dello, viftiendo o firuiendofe en las camas dela ropa agena, y fon obligados a

fatisfazer el vío della, faluo, fi fuelle tal laco fa que se suele conceder entre amigos, como

Th. 2.2 leer enel libro que tiene empeñado.vt fe.fe,

q. 62.ar quaftion 78.arti.2.

¶ Decimo, Si no boluio lo q le prestaron al tic, 2. tiempo q le señalar on, creyendo q el dueño dello lo ternia por bueno por ser su amigo, o por otro respectd no es peccado tener algo mas tiempo. Pero teniendo lo contra fu volutad, como haze muchosymuchosente casoy enotros, fiádo importunados de lapte, y con enojo vna vez y otra q les den fu ha-Zienda, y responden oy, mas mañana, fin 3-

Septimo mandemiento. prouar el otro esta respuesta, pecan mortalmente como fi lo hurtaffen. vt fe.f.q 62. ar. 8 porque veau los confessores quanto ha de cargar en esto la mano, y no passarcomo quiera porello. Lamisma culpa esenlosotros cafos dela pguta, faluo fiedo el daño pegño. Onze. Sino boluio lo que prestaro, o el q lo presto porcierto tiempo lo pidio antes q fuesse cuplido. Enlo primero clara esta lacul Pa,en lo legundo, ay vna duda, y es, si por es cular algu daño podra pedir vno forçolame te lo que presto, antes del tiempo porquelo dio. Verdaderamente yo no veo por donde lo puede hazer, mayormente fi el quelo po sse recibe dano en bolnerlo, porque volun tatiamente dio el vío dello al otro, y ha de

guardar la fe que le diosel Angelo y Syluel Angelo tro dan otras limitaciones quepodra conten & Sylus

tar a otros Conmodatum, parragra- quarto & qualtione. 4.

Doze. Si alquilo su casa aquien auia de v far mal della: como para entender en logros o encubrir amores defhonestos; por ferlugar aparejado para estosfue culpa mortal : por dar ayuda para ello. Pero mandando los que gouiernan el pueblo; quelas mugerespu blicas moren juntas : porque por fu mal exemplo no pierdan las honestas, no pecara

los feñores delas casas en alqui lar las, por no perder su hazienda y obedecer a los que

tienen mandado en la patria

Treze. Si compro o vedio con engaño. En que compra alguna cosa por menos de lo que vale, ha de reftituyr al vendedor lo que falta:y el que la vende por mas delo q vale, ha deboluer al comprador lo que fobra. Y fi las leyes no des hazen las ventas de lo q se da por mas o menos delo que vale, no pa ffando dela mitad del julto precio, como il vale treynta, lo da por quarenta y cinco:do de el comprador va engañando en quinzo, donde el vendedor va engañado en lo milmo, esto es por elcufar plevtos, y no occu par en cada cola los juezes; alla lo ayan con fus colciecias. Porque justicia, es palabra de y gualdad, como dezimos de dos cosas y guales que vienen justas. Y affi para fer la ventajusta, ha de valer tanto la cosa como

Th. 2.2. lo quedan porella, ve se se, question. 77.
q.77. ar articulo primero. Y si se pregunta qual el
el justo precio, Respondese que es el que se

nala el Principe. Y assistel Rey manda, aun que sea con alguna pena, que la medida del trigo no passe de cinquenta, el que lo ven de por mas, es obligado a restituyr la de massa. La qual regla ha diguardar tabas los pecies

Septimo mandamiento. Ecclesiasticos, porque sunque no sean subje tos a las leyes Reales, de ley natural es que fe venda la cofa por el justo precio; y esle es lusto precio q principe o los gouernadores dela republica feñalan en su tierra, yt Medina d'restitu. quastio.36. & Castro de lege rest. q.3 poena, i. lib.c.12. Y si el principe no puso ta 61. & ca la en la cola, justo precio sera el que comu stro de. mente corre en aglla tierra. Pero con esto lege per dizen los doctores, que tambien fera justo nalidace Precio el que se puede hallar en tal tiempo 12. y ental lugar, y vendiendo de tal manera. vt Caie, in fumma Emere, Venden los mer caderes vna pieça por diez mil-Puesta en al anoneda:o andando el vendedor por las caller con ella , no ay quien passe de ocho mil,efte es alli fu justo precio . Y lo mifmo es: quando despues de guerras, ham bres,o pestilencias, se venden las cosas mas barato delo que folian, por no se offreser compradores, que esse es justo precio SThos que se halla en tal tiempo . Dize tambien sancto Thomas alli, que si tengo vna pieça como digamos vn cauallo; que me co fto cincuera ducados, ruega me vno q fele ve datestimo le yo por ser a mivolittad en sese ta: puedo recebir esta fuma, porq este es su inflo precio; q aunq le vendo por mas delo que vale

que vale en fi, no lo vendo por mas de lo q vaie ami. Mas si yo no recibo dano en lete ner,ni mas aprouecho del mucho ni lo efti mo en mas delo que me costo, no le puedo vender por mas delo que vale en fi , por mas necessidad que el comprador tenga del De otras muchas maneras puede engañar vno a otro enestetrato , y tocar selian tres prin cipales y cotidianas, La primera es por tener algun defecto lo que fe vende, en la fubitan cia, o en la quantidad, o en la qualidad. En la fubitancia; como vendiendo laton por oro. En la quantidad, como vendiendo co falsa medida o peso, En la qualidad, como vendiendo lo doliente por fano. Y fi el ve dedorfabia esto, demas del peccado ha de restituye todoel daño. Y si no lo sabia, no peco: mas labida la verdad del engaño, ha de restituyr por entero . Y lo mismo es del comprador , que si el vendedor se engaño enla fuftancia dando le oro por lato,o en la quatidad, dando le mucho por poco; o enla qualidad, dando le por baso precio lo sa no por enfermo, ha de restituyr el daño. Pe ro en lo dela qualidad, si el de fecto es publi co, como si el cavallo es tuerto: dando le el vendedor por lo que vale con esta tacha, no es obligado a manifestar lo al que le copra-

Septimo mandamiento. Ifies secreto stambien puede callarlo da do le por lo que vale con este vicio; faluo, podiendo se teguir desto al proximo algun daño, como fiendo el cauallo espantadizo: peligroso, porque en tal caso ha de austar el comprador despues de vendido desta fal ta luego, porq mire por si, y aniie al que se

compare. Hze ex fe-fe-question .. 77 . atticu, 2. La segunda manera de engañar a otros, es Se se. se. por comprar adelantado, Compra vno tris q. 77.ar gotazeite, o lanajantes que vengan por me nos de lo que valdran quando vinieren es morcal y ha de restituyr lo que falto del pre cio que valia quando lo recibio, porque lo que se vende ante mano: ha de ser por el Precio que se cree que valdra quando suere entregado al comprador , y la venta es ju- Devíusta. De vsuris capit, Nauiganti. Mas si cree ris.ca. que valdra ciento y da menos, la venta es naui. inlufta. Verdades, q los precios delas co-naui, las no sepueden abi feñalar puntualmente, y por tanto sinose toma algun tiento del Precio, como digamos del trigo por ago-sto, antes se cree segun van las cosas: que fera a quarenta o quarenta y cinco, o por ay por ay, concertando fe en alguna Caiet.in deftos precios, fera justa la venta. vt Caie- fumma. tan, in lumma , Emptio. La tercera manera Emplio.

de engañar a otro es por comprar alquitar o a retro vendendo. Iustamente se puede veder la cola por el justo precio co condit cion, que quando quifiere comprar la el q la vendio, por la misma moneda le sea vendida. Y rescatando su heredad el primero dueño,no tera obligado el fegundo a resti/ tuyr le los frutos quelleuo della: pues era fu ya. Ni peca el q conpra la cosa al quitar, en desfear que el q la vendio no la rescate, que porque ya es suya, y cada uno puede sin cul pa desfear coseruarle en su hazienda. Tam poco peca el primero vendedor en vender !a al quitar, aquien acostumbra prestar a lo gro, porq cada vno fe ha de examinar afi mismo, en tener licencia para juzgar la in tencion se creta de otro, y esta es verdadera Maunal venta, vtManuale. capit. 17. numer, 248. 24 capi.17. 9. fi el Sylaestro sintio enestos dos casos lo nu. 248 contrario. Víura. 2.q. 15 diera razones pas & 249. ra ello. Pero ha de mirar eneste contrario: q mas vale lo que se vende sin condicion, que lo que se vende con ella , y mas lo que se vede co condicio, q no lepueda redemir, fal uo dentro de tanto tiepo, que lo que se pue da redemir en todo tiempotporq quáto mas fegur a fetiene lacofa:tato vale mas y es mas preciada, Y asi dado que lo que se vende al

qui

Septimomandamiento. quitar o a retrouen dendo se aya de vender por el justo precio, ha le de vender no por tento quanto fi fe vendiesse fin condicion, fino quanto algo ajuyzio de buen varon, y conforme ala costumbre dela tierra. Para a sfegurar esta duda, sabiamente esta ordena do en Portugal, yassi ania de ser en otras Partes, que quitando la quarta parte delo que vale la cosa vendida, sin este contrapefo, lo que resta sea el justo precio della, sió do vendida a retrouendendo, com o si vale quareta dar la por treynta, faluo fi el copra dor o vendedor fuellen logreros acostums brados que no concurriendo estas dos colas en el contrato, da se por logrero enel quar to libro de las Leyes del Reyno capitulo, 27 Ni esto es contra lo que se acaba dedezir fuera del parelcer del Syluestro del que a costumbra prestar alogro, porque. a unque aquella sentencia sea general y ver dadera, el principe la puede limitar o

estrechar en su tierra.

Catorze si siendo thesorero o recebidor de algun señor communidad, trato
con sus dineros de manera que ningun
daño vino por ello alos dueños dela mo
neda: nia otros aquien se ausa de pagar
con ella, no ay culpa ninguna; y toda la

ganancia es suya, porque tomo a supeligrola moneda. Mas recibiendo estos al un daño por no les acudir a tiempo co los luyo, como cada dia hazen estos mayordomos con los criados desus señores demas del peccado, es obligado a restituyrles el daño, ve Syluestr.

Sylue d'Resti tutio 3 quastion 5 parragrapho 9.
resti. 9.5 ¶ Quinze: si publicandose excomunion so
bre algun hurto: no dixo lo que sabia: elque
lo sabe: primero ha de amoneitar al que lo
tomo q lo restituya; conforme ala Ley de la

lo sabe; primero ha de amonestar al que so tomo q lo restituya; consorme ala Ley de la correction fraterna: como se dixo enel quar to mandamiento parrato octavo; y restituya do no es obligado adescubrirlo; y aunqueno restituya; no le ha de manisestar sino lo puede provar; porq quando se manda que quien sabe tal co aslo diga por via de denun ciacion; entiendese del q lo sabe; y lo puede provar salvo diziendolo al-perlado como a padre: siendo tal q se espere del que no da fiara y aprovechara. Pero no que riendo satis fazer el amonestado y pudiendo provar co

Nauaro llando lo fera obligado a reflituyrlo, porquin Ma-por fu filencio lo dexo de auer el despojado nua. ca-faluo fi callo por algun inflo temor.vt Na17. nu uarro in Manuali.c.17.nume. 134. Pero veat
134. mos, fi vno publica excomunion que detro

Septimo mandamiento. de tantos dias le restituya quien le hurtotal cofa,podra por ventura dar al deudor mas tiempo antes que se cumpla el termino , odiziendo; las cartas os dan feys dias, y o quie to por amor de vos que fean doze responde seique simas passa dos seys dias primeros fin pagar la deuda no cae enla centura taun que le diesse esta dilacion finlicecia deliuez Porque la sentencia que dio sue porque el despojado fue (le satisfecho, luego fiendo co tento con este concierto no queda scrupulo. Y sife pregunta luego, si caera en excos munion fino paga dentro delos doze dias; Reipondele q no porque yace To lacelura d los leys dias primeros:por quererla parteha zer al deudor esta gracia, y despues no fue mas renouada Mas fi la dilacion del tiempo sue dada al deudor de consentimiento de Juez, no pagando dentro delos doze dias, ca era enla cenfura, ve Doctores apud Sylueft. Sylufte. Exconmunicatio 2. notab.t. Pero pogamos Exco 2. que vno hurto a otro cierta moneda que le nota. 1. denia, y este robado saca cartas de excomunion, que hara eneste caso: Respondes e que esta censura no obliga al q lo tomo:ni a los que lo faben,fi tienen por cierto que lo tomo para entregar se delo suyo, y no mas de lo que le era denido. Y aun fi dixesse la, ex-

comu-

comunion, quetodos manifestatlen elandos del hurto, puesto que lo tomasse para entre garle delo que le era deuido, niel ni otroile rian obligados a dezirlo, por fer intolerable Sylueft. fentencia.vt Sylueftr. Furtum q. 15 & Man. furth q cap 17 numero 114 Pongamos tambien , 4 15. & Ma vno hurto y no tiene con que pagar, que ha nual ca. ra fi facan cartas de excomunion: Reipon-17 . nu. dele, que quando generalmente fe da fenten cia de cofa impossible no obliga, vt de regu 114. iur.li.6.c. Nemo, y particularmente en elte calo Fred confi, 9; & Sylueftre vbi fupra-T Diez y feys Si fe folto de prifion,o fue en foltar algun preio. En quatro puntos fecon cluye efto. El primero es El que justamente fue condenado a carcel temporal operpetua es obligado a cumplir esta pena, y no puede hnyr della, porque seria violar la justicia, y devida obediencia, el fegundo es que el que fue condenado a muerte, puede sin culpabu yr dela carcel.porque procura deconferuat la vida es buena obra. Y fi por esto fuellen calligadas las guardas fu intencion no fue el fa fino falie de peligro. Y parece tambié: que podra quebrar la carcel y las prifiones, nore fiftiendo alos carceleros o ministros . fueren culpados,quexense de si mismos que no velaron,o fortale; cieron bien las puer-

Septimo mandamiento. tas o candados . El tercero punto est el que fue condenado juntamente a carcel ya muerte, no puede huyr dela carcel, por que feria desobedecer ala justicia y justa sentencia. Pero replicara alguno, Si el condenado a muerte puede huyr fin peccado, por que razon no podra huyr el condanado a carcel : Respondese : que el condenado a muerte que huye, entiende en cosa justa, q es poner a recaudo su vida, y no le mandan que se mate ni puede ser mandado , mas el que es condenado a carcel puede fin peccado guardar la por si mismo, y assi huyendo peca porque va contra la fentencia que fue dada. Y si toda via insistes diziendo que el que es condenado a muerte ; tambien es condenado a carcel:luego fi el condenado a esteel no puede huyr, menos podra huyr el condenado a muerte, respondese, que porser vno condenado a muerte no por ello escon denado acarcel, porque niantes ni despues d sentenciado a muerte, se hizo mencion dla prifion, fino guardanle enclia para executar la pena, ex vtroq; Tho.fe.fe.q. 96 art. 4. Tho.fe. Y el quarto punto es, que el que suelta aun 2.q.96 que sea por misericordia al que esta preso artic.4. Por deudas, cae en culpa morral, y hade refitnyr las al a creedor del otco.

Lij ADiezy

¶ Diezysiete, Si dio la casada algo contra voluntad del marido. Assi como dad oque los bienes del monesterio sean comunes tos dos los religiosos del, si vno recibe algo del subdito fin consentimiento del perla do , peca , y hade refletituyr lo , ynos fe lo dio el perlado, porque es dispensador delos bienes del couento: y no el subdito,as fidado que los bienes de los cafados fean co! munes, y tenga tanta parte en ellos la muger como el marido mas porque el es admil nistrador delios y no ella, el podra dar sin ella fin con fentimiento del expresso o pre fumido, saluo a pobre d'extremanecessidad Pero delo q puedanerpor fu trabajo o indu ftria, como de labrar o cofer o de parientas y amigas: podra disponer a fa voluntad,co tal tiento, que lacatano venga en pobreza. ve fe.fe. quaift. 32 . ar. 8. Tambien podra dar feen. 2. algo fin licencia del marido, por escular al 9.32.30

.8 Abiga gun daño téporel suyo como hizo Abigail 1.re.25. Ospiritual porque le alubre Diosi il:t.reg. fi biue mal. Y estado el marido ausete, o fin 25. feso:podra dar lo q el fosia dar. Y demasde todo lo dicho podra hazer limolnas : creye do q holgara dllo : ylabiendo de cierto lo cotrario. Y fi la feñalo para comer o vestir cierta quatia, podra darlo q ahorra, yan An

geld

Septimo mandamiento gelo allengando a Guilielmo Rode nen.di Ang.fur Ze que si el marido es prodigo o gastador, tum.25. Podra ella ascondera alguna cosa dela hazie da, para quando fuere necessaria . Furtu-35. Los hijos tābien y criados, podran hazer lis moina de algunpan,o cofas femejantes, q no hagan sensible daño en la hazienda delos se nores: de quien ie puede bien creer que hol garan dello:pues es su prouecho. Ex Tho. v Tho. in bi supra. & in quarto dift, 5. q. 2. articulo. 5, 4.d .35. & aliis doctoribus. Diez y ocho. Si tiene la casada hijo aui do de secreto adulterio, y se teme del mari dosi selo descubre, no es obligada sello, pue sto que venga a este hombre daño en criar lo, y alos hijos ligitimos o otros herederos Por heredar el bastardo: de penitencia. & re milica. Officij, Y aŭbasta, ĝ tema perder la fama.vtScotus in. 4. dift, iç q. 2. & Caietan. Scoto in in fumma. Adulterium- porque ninguno es 4 dif-15. obligado a restituyr los bienes menores co quast, 2. Perdida delosmayores.veiden fe.fe.quaftio 62. articu. 6. y la fama es de mas precio q la hazieda, como dize la scriptura, mejor es bue nobre q muchas riquas, prouer.22, pe prou-22 ro no aujedo peligro d la vida;o dla hora, o cofa semejate fino puede fazer d'otra mane By tiene esperaça que sabida la verdad el marido

marido, dotara al hijo o le hara heredero, o que el hijo fera tan fecretoque defeubriédo le la madre el caso, guardara su honra, y entrara en la orden de Sant Francisco que no hereda, halo de hazer, Mas sino espera trus eto, porque derecho ni el marido ni el hijo son obligados a dar la credito, por de mas se ria intentarlo, y restituyra al marido y alos herederos con los bienes, si algunos tiene sucrea del dote, y Caietanus, insumma adultan

Caie. in terium.

fu, adul, ¶ Diez y nueue: Si pufo el niño a la puerta
del hospital por encubrir su honra, no sue
culpa, porque esta es una delas causas, por
que sueron instituydas las cassas piadosas.
Y si el padre o la madre tienen con que han
de sarissazer al hospital porque los bienes
del son de pobres, y tener manera como el
mino sea bien enseñado por si, o por otro, ve
Caicta-in summa, Adulteriam.

¶Veynte. Si dio algo el hijo fin volurad di padre. Delas limofnas comunes yafe dixorn el parrafo. 17. Demas deflo es de faber, que todo lo que gana el hijo, andando enla guer ta; por mar, o por tierra, o en qualquier offi cio necessario pa ella, o en algun officio pu blico, o arte liberal, o merced de rey, o fice elerigo por su officio; o bificio, todo essuyo Septimo mondamiento So legun las leyes, y tiene dello entero feñorio

fin poderle el padre yr ala mano

I Veynte y viio. Si riene palomar en perluyzio de otros. Bien se pueden suffrir los palomares, dando de comer a las palomas a sus tiempos, oteniendo al derredor dellos sembrados, en que se puedan sustentar, o si los palomares agenos hazen tanto daño en su hazienda como el suyo en la dellos. vt.

Palud.in. 4. distin, 15. q. z. Esant Antó z. par
ti. 2 cap. par. 16. Porque tabien son mante Palu. in
nimiento de los hombres, y mas dode ay fal 4. d. 15. q
ta de carnes. Y si comen mucho, estercolan 4. & .s.
do la tierras, hazen en ella tanto prouecho Ant. 2. p.
como daño, y los Reyes las consienten. vt ti z. c. 1.
Syluestro. Restitutio z. q. 4. Caietano dize Sylue. re
iu summa. Columbarum. Que auiendo ley sti z. q. 4
en algun pueblo, que no aya palomar sin q. Caiet, in
su dueño tenga al derredor del cierta quan sum, colú
tidad de tierra, pecca haziendo lo contra, barium.

tio, y no auiendo esta Ley: si se quexan los moradores del dasso que hazen las palomas pecca en tener las y mortalmente, siendo el dasso notable, saluo si suessen escusados por alguna costumbre o preseripcion, y esto q da a la prudécia debuenos que lo dertermis nen attenta la quantidad delas palomas, y el dasso q puedé hazer en los capos, el cenoq

L iiii

do ie haze palomar nuevo, que aunque en e tonces fean pocas, andando el tiempo, ver-

nan a fer muchas y muy danofas.

Veynte y dos. Si fiendo repartidor repartio mal lo que hecho por el pueblo fiendole mandado q reciba delos mora dores mas o menos fegun la hazienda de cas da vno; fue culpa mortal hazerlo contrario, fino lo escusa alguna ignorancia probable del derecho por ser contra justicia en perjuyzio delos otros, ha de restituyr alos agra

Cai 2 · 2 uiados, Y lo mismo es como dize Cai se secqu. 62 · q. 62 · ar. 2. Del q repte lascosascomunes, dá artic. 2 · do acada vno mas o menos delo q le cabes

como delos despojos dela guerrato de otra

qualquier cofa.

¶ Veynte y tres. Si siendo apreciador de alegua hazienda aprecio mal. Por ser esto tan cotidiano se passan assi porello, siendo cosa clara, q si a vno dan en casamiento mil duca dos en hazienda que los valga a juyzio des dos o tres personas, y ellos lo que vale cient mil, aparecian en ciento y veynte mil, que engaño manificsto, porque le quita lo suyo. ¶ Veynte y quatro. Si dio a logro. Este nom bre sue tomado de lucro, palabra Latina, q es ganancia, y logro llaman los Theologos.

Septimomandamiento. lo que gana vno por prestar a otro. En otras tierras le llaman onzena:porq comunmente los logreros prestan diez, con condicion q les bueluan onze, y affi los llaman onzenos. Efto es contra la ley natural y divina. Con tra ley natural, porque si tu prestasteciento a tu proximo, como le pides ciento ydiez, no Valiendo ciento mas de ciento: Y fi dizes q gano mucho con ello, ya no gano ello ni p difte tu nada de tu dinero por eslo, y elotro gano con su diligencia y trabajo que ningu na cosa gana el dinero. Estambien contra ley diuina, como dize Dios porel propheta Ezechiel. 17 El que no recibiere logro, yde ezec. 173 mafia,y anduuicre en mismandamientos, no morira. Y Christo dize por, S. Lucas. 6 . dad Luca. 6. Prestado sin esperar nada por esso. Massi po fando liberalmente le quiere el otro dagra decido, dar algo mas de gracia: puede lo recebir fin culpa Pero pongamos, q vno esta 71. en grande necessidad de tomar prestado,co mo fi le quifiessen vender la hazienda en al moneda, donde passan las cosas muy baxas. Veamos, podra vn mercader prestarle este dinero con que ha de tratarico tal, quel le d alguna justa ganancia a juyzio de buen vaton !Refponde Sylueftr. vfura, 1. q. 10 . & Sylu. de Caic.2.2.q.88.art.2.q fi con quatro codicio viu.1.q.

10 & Caie 2,2,q.88 Brticu,2

(WERS

nes. La primera es, q preste no con essa volu tad fino como forçado de charidad por lo correr al proximo en tal necessidad q en la verdad mas querria tratar con lu moneda 3 fu auentura, que prestar con ganancia, La se gunda condicion es que entren aqui en cue ta los trabajos y peligros y gaftos, que ahor ra por no entender en tratos con fu mone da . La tercera es, que el concierto fea por tiempo limitado, poro fi endo de otrama nera, elaramente pareciera que mas holga ua de ganar repolado por esta via .La quat ta es,que no prestando la moneda, sin duda ninguna auia de tratar con ella, o compiar hazienda que le diesse renta. Los que aora prestanal Rey dineros sobre concierto, que les den cierta d'emafia, podran faber fi la lle uan con fana o enferma consciencia porque es tan fotil efte percado: que entra fin fer fo tido, fe han de notar dos reglas para cono cer . La primera es que esta ganácia q se de fiende fobre con cierto por prestar vno 20 era ha dier cofa agena, y no propia del q pre fta. La seguda es, q por esta ganacia se entie dinero ytoda colaq vale dinero dod entra eab ielalibertad porqestar vno atado oluel to,pa podr,o no podr hazetlo q gere,tiene a pcio, daq podia bie aueriguar el ingenio

Septimo mandamiento, 32 fo lettor muchos cafes, fin reboluer libros! masporq no todos fon de capacidades yguales, tocasse han algunos de donde tomaran luz para otros. Presta vno a otro porganar le la voluntad,a que le pague lo que le de, le, no es logro, porque no es ganar lo ageno que ninguna cofa fuya le da el otro. Ame liaza me vno contra razon, o temo que me armara vn pleyto injusto. Prestole algo por ablandar le y desuiarle desto, no es logro, Porque atajar mi daño, no es ganarlo age no. Presta vno a otro, porque le perdone al guna inturia que le dixo, y ceffen gaftos, no es logro, vt lant Aton-2 parr ti.c.7. par S. Ant. 12. & Sylucit, viura, 1. q. 11. Porque sun que p. tit. 1. fea obligado a bolner le la hontramo le de c.7. & ue la pena que le puede pedir:hafta que lea Sylu . . condenado enella, y assiningua cosa gana sur . 1. por preftar, mas de escusar el daño q le pue qu . II: de venir. Y fi Medina cayera en esto, no di acra lo cotrario. Presta vno a otro portraer lea su conversacion o amistad, no es logro Porque la amistad no tiene precio . Ecclesia Eccl. 6 flico e,presta vno a otro con condició q le Preste tambien el quado tuniere necesidad que no compre de otra tienda fino de la luya,o q no ande a trabajar por su jornal co otro fino co el, quado tuniere di necessidad

Dod.&

vfura-

tad de

antes

p que le venda cierta cosa que dessea por fu justo precio, o que no vaya a otro molif no fino al suyo , aunque el suyo este mas cerca: y haga mejor harina es logro: por que le tiene presa la libertad en esto, y ha le de restituyr algo a juyzio de buen varon por auerle tenido atado. vt Doctores, in.3. diftin.37. & fe. fe;quæftio.78, articulo.1.8 fumma, Caietano ibi. & in fumma. V fura Siguele d fto, que fi el criado fe despide del ienor: 9 El q reci quiere morar con otro, si este segundo nole be cria. quiere recebir fin licencia del primero, codotnoha mo se acostumbra en este Reyno, y se la nie de espega:es calo de alguna restitucion por atarle rar a re la libertad, tomando le por hambre, o por cibir lo que buelua a fu cafa: o por que fe ande por covoluay perdido fin amo Que verdaderamente cola fuerte es: que puedi estos señores delpedir quando quisieren sus criados, y toquien fe mar otros amos fin fu voluntad. Pero los despidio poderofos de aora : huelgan mucho de oyr la gente de Plazencia, y huyen de la gente de la Vera: cantando fiempre con Efas yas Propheta, Loquimini nobis Placentia . Presta vno a algun Señor opueblo , con condicion , que hafta que le bueluan lo prestado , no pague por tazgo o alcauala . O otro justo tributo,

Ayuntamiento de Madrid

Septimo maudamiento. es logro, y ha de restituyr lo que sue por donado . Presta vno a algun Señor , concondicion: que le de algun officio como de Corregidor, luez o Efermano, es logro, y ha le de soltar el officio, y dar le algo por auer le obligado a cito. Presta vno a otro algo so bre cala, o viña, buey, canal lo o ropa, o otra pieça, con condicion que se aproueche della:hafta q le buelua lo preftado,es logro, y ha de restituyr lo que goza dello, quitando desto los gastos que hizo en conservarlo, o en coger los fractos dello. El que toma algu na cola en prenda del dote, que leprometen en casamiento, como tierras, oliuares o viñas puede gozar delos fructos y lleuar despues el dote por entero, q es caso privilegiado d vluris.c. Salubriter. Presta vno a otro mone da de plata con condición, q fela buelua en oro:es logro.Pero podra venderlo vno por lo otro y con alguna ganancia vt Ca in fu. Viuta. Presta vno a otro trigo, boluiendo se lo,no lo quiere recebir hasta que valga mas por escusar el gasto de guardarlo, o el daño de comerfe de gorgojo enel medio tiempo, ei logro, y ha d restituyr algo por esto, Pref ta vno a otro cierta medida de trigo ancio, con condicion q fe lo buelua en nueuo, fas biendo que lo nueno ha de valer mas que

vale lo añe,o quando lo presta,es logro fi lo auía de gastar y no guardar. Massilo auía de guardar, y selo pidio el otro prestado, dá do le libertad que pague lo que deue quan do quifiere,o elta en du la que por lo nueno tambien podra valer mas como menoso que no valdra mas, puede sebien hazer Sille gado el termino en que el deudor ha de pa gar lo que deue, no quiere el acreedor espe rarle mas tiempo fin que le de alguna ganancia porello, es logro, porque dos reglas fon generales, que por pagar adelantado, no fe ha de dar menos delo que vale la cola, ni mas delo q vale por dilatarla paga. Y assi fi 🗸 no compra por menos porque paga antema no lo que ha de recebir de ay a medio año, el que deue fiendo obligado apagar a tal rio poida menos por pagar antes que se cupa el termino es logro, porque el tiempo con que gana, es como prestarla cosa con ganancia. Por la milma razon, fi el receptor de vn fenor que tiene cargo de pagar sus criados, es rogado que les pague su salario antes del rio po que esta feñalado, y lo haze asi, con con dicion que le den algo poresso, eslogro, yha de boluerselo. El que da dineros a otro, co mo a mercader o cabiador, con condicion que este siempre en pie, y le de tantaganácia (CIL

Septimo mandamiento. feñaladao algo, fi ganare con fu moneda :00 logro, aunque se tenga por cierto quel el q la recibe, ganara mucho conella: porque por Prestar, gana o espera de ganar fin peligro de perder, Defte mal efta llena España dan do mucha gente sus dineros a cambio: sin af uer quien procure de remediarlo. Ni valede zir:que corren peligro sus dineros : porque huyendo los cambiadores se quedaran sin e llos, porque no les dan ganancia por esto, si no porque dieron prestado, y aun los cambiadores dan fiadores. Entrega vno a otro lu moneda para que trate por los dos con ella en alguna cofa justa; con tal que el dines to este siempre en pie es logro, por no estar Subjeto apeligro Iustamente puede vnoen tregat fu dinero a otco, para q trate por las dos en cosa justa, con condicion que la moneda este subjecta aperdida y aganancia, de manera que si ganare, se parta la gananciaen tre ellos, y si perdiere, q el vno pierda la mo acda y el otro el trahajo y diligencia,co tal que el gastoq haze el qpone el traba; o para entender enesto, salga de la compaŭia porq legun los derechos, la ganancia ha de fer fa cando a fuera los gastos, no de su mantenimiento, sino de los que hizo mas delos que hiziera enfu cafa,para procurar la hazienda

Aqui

Aquí viene vna duda bien difficultofa, preta vno a otro fin concierto de interesse al guno, y en la verdad haze esto porque le de alguna ganancia, veamos fera esto logro : elta pgutale mouio delante dl pa, Vrbano ter-De viu. y no fue claramenre determinada De viuris ca .Con cap consuluit. El glosador dize, que fipresta principalmente por intereffe,es logro,y ha fuluit. S. Tho-de restituyr lo q le fue dado al qual figuen endosco muchos fummiltas, pero fancto Thomasque clusioes fue despues de Vrbano, determino esto en de malo dos conclusiones, de malo, q 13 lar.vlt. Lapri q.15.ar. mera es,que fi efte espera auer algun interel fe como cola que sele dene, fiendo su inten/ vlti. to secreto, obligarle a que le acuda con al guna demalia por la buena obra que le Hat ze,es logro delante Dios,y peca enrecebirlo Mas fi es obligado a restituyelo o no, ay di uerlos pareceres. Y la verdad es lo que tiene Scoto y Scoto y Ricardo, y otros que los figuen in Ricar, y quarto distinctio is.y Caleta. Tomo. 3. Ope cai. to,3 re de vsura quastione tertia Que todo eltie po que possee esto que recibio, creyendo q le era deuido, lo tiene con mala consciencia Mas fi buelue en fi diziendo, yohe estadoha sta aqui engañado, porque aquel no craobli gado a boluerme mas delo que le preste, y so que me dio de massfue desu propria vo

luntad, quitando desta manera la consciencia erronea que antes tenia puede fin ferus pulo quedarfe con ello, puesto que alprestar Yal recebir, lu intención fuelle danada. La segunda conclusion de sancto Tomas, que si espera del alguna cosa dada de voluntad y de gracia; fin obligacion o deuda, porque la be que es agradeleido, no es logro, y puede

tomar lo que le fuere dado.

TVeynte y cinco. Si tomo a logro; el quepi de a otro prestado poniendole delante con dicion de logro, diziendo: prestame cien du cador por vn año:y bolueros he cicro y diez mortalmente peca, por combidarle atal cul Pa. Mas si desnudamente le pide prestado, y responde que no lo quiere hazer sin algun interesse puede lo acceptar con este contra Pelo teniendo justa necessidad, y no hallando otro remedio, que no autendo esta neces sidad mas de por ganar co la moneda, pedir Prestado al que cree que esta aparejado a re sponderle soy contento con logro, es mortal Porque sin justa causa le propone platica de donde sabe que ha de tomar occasion de pe Cartve doctores in tertio.diffin. 6.37. &. fe. Doct.in fe-q.78.arti.4.

Veynte y feys. Si pufo el principe tributos & fe.t.q injustos. Los pedidos o portazgos caduanas 78,ar.4

por vua

por vna de tres caulas pueden fer injustos y assi ninguno es obligado a pagar los. La primera es, por defigualdad, como fon los q se piden por cosas que llenan los vassallos para fus necessidades y vios : porque pagar mas quien tiene mas necessidad, esinguiticia y el que tiene mas hijos que otro, mas acar rea para fu remedio; y assi paga m ayor tributo, Y ann fegun las leyes, quien los pide d lo que se acarrea para el vso de cada vno.0

para el fisco,tiene pena de muerte. Co. deve-Cod.de Lyniuerfi-Mas delo que se acarrea por vis vedt. L.v de mercaderia, q es para vender; puede le lle niuerfi .

nar portazgo.vt bidem.l. O mniu. Lalegun da causa es, porel fin porque seponen, como fon los tributos que el principe pone portu interesse proprio, y no porel bien comund pueblo. La tercera es,por cessarla causa por que le pulieron, que fi fue por algua priellao necessidadad, como para jutar exercito, par ra defender el reyno, o para bazer la muralia, concluyda la guerra, o acabados losmu ros,injustamente le lleuan los tributos: Y lo mismo es, si se echan para alguna colas y no

Caie. in fe gafta en ella-Ex Caietano.infumma . Ve fumma, digalia.

victiga. ¶Veynte'y fiete Si hizo el principe guerra contra justicia, clara esta la culpa, y la obli-

Septimo mandamiento. 26 gacion a restituyr los dassos q recibiero los cotrarios. La duda esta en saber, si puedelos christianos tomar las tierras alos infieles. Y la respuesta essq si sueron algun tiempo de christianos, y viuen los que las perdieron o lus herederos, puede cobrar su tierra cogue tra. Mas no autendo ya memoria delos here deros: han se de requerir primero que reciban la fe o dexen la tierra. Si reciben la fe, no tienen mas q ver conellos. Y fino quiere Cer christianos, pueden les quitar las tierras. Verdad es, q fino nos haze mal, ni el Reyca tolico, cuya es la coquista, apregono guerra cotra ellos, ningu vafallo fuyo les puede ha zer daño matando o hiriendo o robando: mas publicada guerra cotra ellos contra los

auestros podran les hazer qualquier daño. vt Caic. [f.q. 66 art 8 Pero fi los infielespo Cai 2 2 fleen tierras que nunca fueron de christia- 9.66 ar nor, si impiden la fe carholica con blasphe- tic.8. mias, diziedo mal de lesu christo nuestro se

nor y desu yglesia, o con amonestaciones in duziendo alos fieles afu fectaco cu pfecucios nes comunes o pticulares, como matádo los Predicadores que les predican el Enangelio lustamente pueden los principeschristianos guerrear contraellos, masno ausedo nadade to:no les pueden molestar ni tocar en sus

S. The tierras Ex vtroq3. The ibidem.q.10 arti.8. q.10.ar. Algunos canonillas y entre ellos Innocentio de voto.c. Quod super. Tienen quelos chri Inno de stianos pueden ocupar todas las tierras delos vot.ca. infieles q viuen contra la ley natural. Alo Quo. su qual dizen q fauoresce. Sa. A ugustin ad Vin

centiu & habetur.23 quæst.7.c. Si de rebus y el.c. Dispar, ibi, quast. 8. Pero yo no hallo en aqllos textos esta doctrina. Mas fuerça me parce q haze para prouar la ver que les dos Reves de España han tomado en nueltros tiempos tantas tierras de infieles, fin yf les ala mano los confessores, opredicadores o el Pontifice summo, del qual si tienen li cencia para ello, no ay que hablar enel poder del Vicario de Ielu Christo Señor nuel firo.

Neynte y ocho. Si fue a guerra injusta; cla ra esta la culpa con las otras obligaciones d los daños Mas estando dudoso, si la causa es justa o injusta, siendo mandado por su prin cipe, no pecasporq no es dado a losíubditos examinar los confejos acuerdos defes teño res,antes deuen creer q fonjustos, si clarame te no veen lo contrario Y lo milmo es del el trangero, q afento conel Principe antes de las differencias para feruirle en tiempo de Paz y guerra, por q ya vale porfubdito Pero

Septimomandamiento. no fiendo vno su vafallo,o si lo es quiere yr de voluntad fin fer forçado, obligado fera a

informarle primero de letrados fi la causaes Caieta. iusta o no. vt. Caietano in summa, Bellum. TVeynte y nueue. Si fue captino de Moros, bellum.

y remo enfus galeras contra Christianos, fue culpa mortal, y antes auia de morir que ha-Zer tal cofa, y fuera martir verdadero como S. Mauricio capitan y sus copañeros, no qui sieron obedescer enesto a Diocleciano. Mas ya que estos pecan en remar, es decrecr, que no caen enla exconmunion dela yglefia con tra los cofarios, que no fera su intencion que

Pierda vno la vidapor no caer enella. Treynta, Si vedo caçar o pelearidonde nii ca fue defendido fue culpa mortal:hazer lo que es de todos suyo proprio, y ha de restituyrlo que se cree que estoruoaquien se pu diera aprouechar dellos, porq son bienes co munes.y del que quiere ocuparlos. Pero Puede lo dessender el señor en sus proprias heredadas,o con licencia del Rey o de confentimiento voluntario del pueblo,o auien do costumbre antigua fundada sin fuerça, con tal que se restituyan los daños que ha-Zela caça enlas heredades, y que por matar fuera de las tierras vedadas no aya pena, fallo fi para efte fin faco con engaño fuera la

M 111

in fum.

Septimo mandamiento.

lo menos por la primera vez aunque ay or denaciódello al que caçare, porque (eria ley muy rigurosa y injusta ve ex mul tis co manual lligit. Manuale capitulo 17. numero 120

c.17 . nu 125.

M.125. Elqueue pleyto a otro, sabiendo que no tiene Iusticia o, sicreyendo al Princi pio que su causa era justa, andando del pues adelante halla que es iniusta, y no desi ste luego a la hora o busca dilaciones o te stigos, appellaciones o conciertos, aora sea actor, aora reo: pecca mortalmente, y ha de restituyr todo el daño que hizo al contra rio. Ni es menester aqui otra prueua pues los ciegos tienen para esto vista.

Treynta y dos, Silugo, luegos defendidos
Vnos luegos fon de Ingenio o industria, y
otros de fortuna o dicha. Y puesto q en los
vnos y los otros aya ingenio y dicha da se
Lasleyes les nombre delo que mas ay enellos: luegos
Imperial deindustria, son Axedrez, bola, y pelora, y o
les de sie tros semeiates, y estos no so dedidos. Las ta
de el lue blas so d sédidas porlas leyes Imperiales in
go de las authé. Aalearú vrsus, co d reli. & supti, y por

Septimo mandamiento. 88.

configuiente, dados y cartas, como extienden tablatin los pariflas, porque tambien alea es todo jue Authen go de forruna. Iugando los legos aestos jue gos para cosas de combite, no van contra es ta ley, vt l. Quod in connini.ff. de aleæ lufu Ni los que juegan poca cofa por recreacion Y digo poco relpedo dela persona que jue ga, como es lo que ligeramente daria de gra cia, que lo que es mucho para vno, es poco para otro, porque conesta moderacion cessa la razon dela ley, que son los males que se figuen destos juegos. Ni va tan poco contra la ley canonica.35.di.ca. Fpiscopus, Porque nunca fue recebida ni guardada, ni adelan te renouada. Pero veamos, fuera dello seafos Peccaran los legos jugando a estos juegos;

El autor del Manual tiene que jugando sin Manual escandalo, y sin otra circunstancia mortal, c.19. nuno es culpa mortal, confirmando lo con do 6. y. c.13.
ctores y razones, cap. 19 nume. 6. y ca-23. nu nu. 16.
me. 16. Los clerigos que juegan a estos juegos sin escadalo en tro de pestilécia o dolé;
cia, no peca pues cesta la razon dela Ley, y
porque lo que des que su ma des los por ser
desendido por vsar mal dello, la costubre lo
escusade culpa, Mas si se entreganellos como
tahures, ya menospreciar la ley antigua. Fpis

Septimo mandamiento.

ca. off.

estan presentes, van contra la misma renoua De vita da y acrecentada. De vita& honesta. cle. ca-& hones officia, Afri sunta efto Caie fe fe. q.168 arti ft ta. cle 30 tra duda mayor viene luego con esta, y ricorum es,si el que juega y gana a estos juegos de te didos limpiamente y fin engaño, y al que era feñor delo que perdio, fifera obligado a reflituyr lo. En esto ay dinersos pareceres d doctores; y a vnos seguimos en vn breue co fiessionario, por ser graues y demucho peflo Pero lo que aorasetiene y comunmen te platica es que sera bien darlo a pobres,01 boluerlo al quelo perdio;mas q̃ no es obliga do a ello, y lo puede lleuar y tener fin feru pulo, assi el clerigo: porque de Ley natural el teñor dela cosa la puede dar libremente a otro:sobre alguna con dició o fin ella:lue go, fi volutariamete y fi nninguna fuerça fe conciertan dos "diziendo: el que llegare primero a tantos puntos, recibira del otro vna corona, el que primero llego , justamente la lleuara assi comola podia lleuar fin ningun trabajo, dando fe la degracia.

Alexan Estotiene Alexan de Ales excellete doctor. dro de a 4. parr.membro.3 articu. 6:Y el Angelo vet. Angelo. q.13-Y Majoris ibidem.quafti.9.Y Courru Gabriel uias. Dominico, li de remedio luforum-j.

parro

Septimo mandamiento. 8

Par. cap. 8 9. Y Medina de restitutione q, 4. Couar. Y Victoria en vnas annotaciones suyas de Medinmago. q. 3 2. dela se se. Y Soto de institua lib. Victor.

5 q.6.art 2 . Y aun pedro de Palude quando Scoto. mas estrecha esto in. 4. diftin. 15. 9.3. Y conel Adriano codem libro ti de Sacramento penitencia.c.p. de restitutione. Dizen que no es obligado a restituyrlo en consciencia, ha sta q sea condenado por justicia: loqualse en tiende quando la Ley concede, que pueda pedir lo el vencido dentro de cierto tiempo y si se arguye contra esto: que todo lo que se tiene contra el derecho, se possee con mala consciencia.co.de agri. & cen.l quemadmo du Luego fi las leyes defienden estosjuegos y todo lo que se gana a ellos, siguese que se tienen con maltitulo y que se ha de boluer al primer dueño. A esto se responde, quepor defenderlas leyes estos juegos, no poresso de fienden la ganancia, ni hablan enella, mas d Quanto dan al vencido que pueda pedir en luyzio que le bueluan lo que perdio, y no lo pidiendo:quedarfe ha el vencedor conelo Pero fi la Leyfonara, que no fuelle feñor delo que gana, fuera obligados boluerlo, fin ler le pedido; como enlas leyes de Castilladi Ze vna. El q ganare algo al que anda en la guerra, sera obligado a restituyrselo luego.

Septimo mandamicato Y alsi:por q esta ley defiéde la ganancia no haziendo al vendedor señor della ha de res stitituyr la aun que no le fea pedida. E aun esta ley particular confirma nuestro propo Leyes de fito , que fi en efte folo cafo las leyes de Caftilla, Caftilla quitan al vencedor el feñorio delo que gana, figue le q en todos los otros jue! gos fera fe nor dello el que juega en aquel Reyno. Y fi la Ley Alearun dize, que per diere a las tablas. no fea condenado apagar Ley de loq perdio, y que si lo pago, que selo buel portugal uan, declarose snego anadiendo, que el ven cido lo pida por con petente action enjuy q permi q permi zio. La ley de:Portugal ella en este articula go de ta lo clara:concediendo el juego delas tablas, blas y cardefendiendo con cierra pena dados, y car tas, sin tocar en cola de repiticion, libro s. capitulo.48. De las Leyes :del Reyno. Treynta y tres. Si jugo con engaño \$ qual quier juego. La costumbre de mucho tiempo haze parecer lo malo bueno; y por santo han fe de tener fiempre delante eltas eineo reglas. Laprimera es . El que juega con engaño, como enel juego dela pelota, ponien lo juez que juzgue en lu fauor, o estoruando maliciosament cal compañero, que no de a la pejota ofiendo como dizen ares al mohino, o en la scartas ordennan do las

sas.

Septimo mandamiento 60 do las artificiosamente, o señalando las o teniendo dela parte del contrario, quien le auise por señasio entendiendo se los vnos companeros y no los orros por alguna arte ha de restituyrtodo lo que gana. La segun da es El que por fuerça,o por engaño, o im Portunidad, o reprehension, trae a otro de tal manera al juego, que si no confintiesse quedaria corrido y le ternian por maleria, do: ha de resti nyr lo todo lo que le gana; Forque lo pierde contra su voluntad. Ex vi Tho. 2? tro que Tho. fe, fe, 932.ar 7. Adiundo Soto 2.32.are de iusticia li 4.95. ar,2. La tercera es. Si de 7. & So los dos competidores el vno fabe de cierto, to de iu que fabe mas que el otro enel juego, ha le d fti.lib. reflituyr todo lo que le gana, porque juega 4.q. 5. Sobre mas leguro, y el otro con mas peligro artic. 2. La quarta es Si el mas flaco jugador fabe, que el contrario es mejor maeftro, y toda via quiere ugar con el no fera obligado el mas fabio a restituyrle lo que le gana, por que ya telo da el otro de voluntad yno Por fuerça ni engaño. La quarta er. Si jue gan dos, fin faber el vno del otro lo que fa be, el que vence, durante esta ignorancia no ha de restituyrlo que gana mas si andan do enel juego halla que le tiene ventaja la le de boluer todo lo que de ay a

Septimo mandamiento.

Medina fon de Medina lib. de restitutione q.22.

Treynta y quatro. Si gano en Juego lo q no podia dar el vencido. A qualquier juego que sea de industria o de fortuna, por mas limpiamente y fin engaño que juegue, lo ha de restituyr , por que lo tomo de quien no podia enagenarlo:como es el ladron, y el lo grero, el religiofo, y la muger cafada, el elclauo, y el que tiene curador o tutor: el loco y el bouo, y el hijo, que no es emancipado. Aunque este tal como dizen algunos anda do en la corte,o estudiando en las escuelas podra jugar algo delo que le da fu padre pa ra gaftar, como quatro o cinco de ciento: Y el que se lo gana lleuar lo, Y lo mismo es di religiolo q estudia o negocia a costa de su perlado, que para su passatiempo podra ha zer efto . Auilando , que eftas restituciones no se han de hazer a los que lo per dieron. fino al despojado por hurto o por lo gro, al monesterio y al marido: al Padre y al feñor;al tutor y curador, vt fe fe, qua.32. ar; 7. & fand, Anto.3. par.tit. 2. capit. parr. 17. Treynra y cinco. Si aposto cootro sabiédo

de cierto que le ania de ganar. Si apueltan dos fobre alguna cosa, como diziendo el vno en aquella barca viene vn ciego, y el

Tho:2, 2.q.32.

q . 22 .

Anto,

santo,

Septimo mandamiento.

vencedor a restituyr lo que gana porque y sualmente se offrecieron a perdida y gană cia-yeste juego no esta defendido. Mas si el vno sabe q alli viene el ciego; restituyra lo que gana, por que lo gano con engaño, apo stando sobre teguro. Y alsi si dos apuestă so bre algă puto de arte osciencia, astirmando vno: y negando otro concertandose que lo suzgue quiet be bien la verdad dello, el q sabe de cierto que ha de sentenciar por el, restituyra al otro lo que gana. Y generalme te el que apuesta sobre cosa cierta: con qui en la tiene por dudosa o cierta, y se engaña, ha de restituyr lo que gana porque suega so bre seguro.

Perlados y religios es es fipecara vno de kando de dar el beneficio al mas digno por darlo a como de de de care de la culpa, y entre los indignos fe cuenta el q ruega que le den cargo de almas, que for prefumir de fi que es para ello, es indigno de recebir lo. Vi fe. fe. q. 100 ar. q. Aqui fe offrece vna du- pe 2. q da bien difficulto fa y prouecho fa para los 100, ar... Perlados y religios es; y es fi pecara vno de kando de dar el beneficio al mas digno por darlo a otro que es digno aum que no tan digno como el. Y relpondese cotres conclusiones. La primera esq peca sino lo haze por

Septimo maudamiento. alguna caula usta, porque dado, que segun los derechos baite elegir buen ministro, para el que ha de confirmar, que de otra mane ra pocas eleciones ferian recebidas, mas elq elige,ha de nombrar el mejor absolutamen teto me or para el bien comun porque fi de xa el mas digno por el menos digno, es por alguna caufa La qual si conviene para el set nicio del beneficio, ya es mas fuficiente q el otro, y fino ya cae acepcion de personas, q es in afticia, anteponiendo vna persona a of tra por circunstancia que no haze al casodi officio.vt Tho le fe q, 63 art. 9 Et quod liber. 6 art, & Scotus & Richard et alij. in, 4; dif.15 y assi leemos, q eligio Dios para lasho reas Ecclefiafticas y teculares los mas vireuo fos y prudentes, como a Moylen y Aaron: y al Rey Saul y David E para hazer a San. pe dro Pastor general de todos, le examino pri mero fi le amava mas que los otros difcipulos. La segunda conclusion es, que el que da el beneficio al digno dexando el mas dignos no pecca mortalmente.vt. Caieta. I entaculo 12, q 4.et Soto de inflicia lib 3.q. 6 arti 2. Lo vno, porque ningun daño haze ala ygle" fia,y lo otro, porque el mas digno quetiene beneficio, no es obligado a hazer todoquas

to puede, antes cumple con hazer lo que de

fe q,62. arti 6. Ricar.

Septimo mandamiento? ue en su officio, alo qual podra bien llegar elte no tan dino como el otro. Pero Sylucit: electio.1.quæstion.16. Arguye contra esto. Dexar el vno por el otro, es accepció deper fonas como esta dicho: y acepcion de perso has, es contra la justicia distributina, ve Tho. vbi supra. E todo peccado contra justicia esmortal, luego dexar el mas digno por el digno tambien fera mortal, A esto ferespon de, que peccar contra justicia en cosa graue es mortal, mas en cosa pequeña, es venial, como hurtar poca quantidad como dos o tres marauedis;vt,fe.fe.quæftion 59. articu. 4. E desto ningun dano viene a los subditos (pues fiendo el pastor digno, ha de regir bie su ganado (mas de quanto el otro pudiera si Quifiera aprouccharles,mas delo que era obligado, Otros tambien fon dela opinionde Syluestro, mas lo cierto es lo que estadicho La tercera coclusion es que da el beneficio al digno, dexando el mas digno a ningunare Cairien Ritucion es obligado: como dize Caietano tacul. & en aquella qualtion del ientaculo, y afsicon (.2.q.62 esto retrato lo que tuno se se.q. 62.porq co artic. 2. mo le dixo enel parrafo primero deste man damiento, por ningun peccado ay restitucion obligatorio, fino fuere contra la justi tia conmutativa, la qual no tiene aqui lug ir

Septimo mandamiento.

Y fi dize alui fancto Tomas, que el que peca contra la justicia destributiva es obligados restitucion entiendese, de la que reparte los bienes deputados para los cindadanos, y no dela que reparte los bienes no porprouecho delos ministros sino de aquellos aquien han de ministrar Y porque el que dexa el mas digno no haze contra la conmutativa, pues este ningun derecho tiene ala yglesia, sigue fe, que el Perlado no es obligado a reltituyr le lo que no le deue, y que , por quanto los beneficios le dan por prouecho de las yglesias, el que dexando el digno, da el benencio al indigno, no ha de restituyr al digno fino ala yglefia aquien hizo nengando la buen ministro:dando la otro que le ayudo, o proueyendo de manera que el daño delas almas sea remediado. Y lo milmo es delos estados seculares, q dexando de elegir los dignos por los indignos, no fe ha de restituyr alos dignor; sino al pueblo q da los partidos, y fue danificado con el mal regimiento delos malos ministros, lo qualto do han de rehazer los electores que los pui fieron de justicia conmutativa. Y si esto se o

Sylustr. sireiciera al Syluestro y alos que le figuen, restit. 3. consintieran enesta sentencia, Restitutio. 3.

qualt 5. quaftione. 5.

Treynta

Septimo mandamiento. Treynta y siete. Si mendigo como pobre no lo fiendo. El quefinge que es bueno o po bre,o q rogara por vueitros viuos o defun-Ros,por auer limofna,con este ritulohalo d tellituyr, porque lo gano con engaño, no a los que selo dicron, pues ya les dio Dios su premio, fino a fus pobres, o para las obras q fue dado, que pues su intencion sue darlo, a los fieruos o pobres de Christo o alas oracio hes prometidas; ya lo tomo por suyo; con es ta limitacion, que si le fue dado para cosa se ñalada como para Calice o ornamento de cierta yglesia, ha se de gastar enesto. Mas siv no finge fer bueno o fancto, no por ganarco esto limofna sino por gloria, no es obligado trestituyrlo que le dan finoa cumplirconla deuocion delos que lo dieron, porque, aun que se engaña ron, crevendo que el hypocri ta era fanto, no fingio fantidad por aver la limolna, fino porque tuuiessen del grande eftima. Ex Sylueftr : restituti 3.9.10.et Caie Sylueft.

ettima. Ex Syluestr: restituti 3:q.10.et Caie Syluestr: tano. secund. secund, quastion. 187. articu 5: res-3. q. et in summa. Restitutionis casus-4. casu, Los 10. y.ca: que tienen mando enlos pueblos, auian de di sec. s. q. serrar estos vagabundos, que siendo sanos y 187. ar. seculos para servir o trabasar, andan como sa y.in. su, tan cercando la tierra, comiendo los sudores re. ca, su senos, diziendo el Apostol alos de Thessalo 4.

N

nica,

Septimo mandamieuto,

nica, quien no quiere trabajar no coma, yca

Rigando las Leves a estos baldios.

Treynta y ocho. Si romo el pobre lo age! no, creyendo quo era peccado el q elta en extrema necessidad de habre o definidez e cofa femejante, y no halla con queremediar la, podra tomar iccretamente lo ageno sia eulpa, y au para proucer a otra que esta enla milma mileria, y esto no es hurtar . Porque hurto.cs tomar lo agenciy la necessidad lo hazeya fuyo, vt fe. fe, qu. 66, ar. 7 . Que co S,Th.fe efte peligro buelue la ley natural, q entiem 2.q.66 po de necessidad haze todas las cosas comu artic.7. nes. Pero fi alguno esta como el enla misma necessidad, y no tiene mas delo que es mene fter para remediar la,no fe lo podra tomar, porque en ygual causa de mejor codicion es el que possee la cosa si, de codict, ob turpe caufam. l. Si ob turp. Y aunque efte q lo tomo tenga adelante con que pagarlo,no es o bligado a ello, vt Scot.in. 4. dulti, 15.9 2. & cu comnes doctores, porquelo que tienela perfectionino fe renoca cessando la causade lloide decimircap Suggestum-y esto ya vna vez fueluyo. Y fi Adriano tuuo lo contratio in. a de re. como las verdades fea viejas, bu sealos modernos cofas nuenas. Tambien el q vee a otro eu extremane necessidad es obligado

Septimo mandamiento? gado a remediar le de gracia, ni cuple co el mandamiento natural y dela charidad, dando selo prestado, saluo si tuniesse en otrapar te hazienda con que pagarlo Y aunque to ga adelante con que pueda boluer lo que le fue prestado o dado, no es obligado a e llo, por q de otra manera ninguo feria obli gado a dar limoina, porq limoinates dar als go de gracia por Di os al pobre para reme, diar le, segun todos los doctores. Luego si lo ha de boluer quando pudiere, ya fe lo dio Prestado, y no de gracia, y no sue limosna. y fiel autor de Manual cayera en esta cuen, manual. tano dixera otra cofa, capitulo. 17, numero, ca. 17, nu 118. mer. 118.

Treyntavnueue. Si es auariento o codicio fo. Augricia es vno de los fiete peccados cas Pitales: dos maneras ay de anaricia. La vaa es tomar o tener cosa agena. Y esta de su lina le es mortal, por q es contra la justicia que da a cada vao lo que essuyo. La otra es: de seo de sordenado de hazienda. Y esta es co traria a la liberalidad, y comunmente es ve his aunquegrane y peligrofo, que por mes que vno ame las riquezas, o por mas hazió da que dessee, si aun esta determinado de en hinguna manera o fender a Dios mortalme Se. 2. q. eno es culpa mortal, vt. fe.fe.q.118.ar 4 . 138.ar.4

N ij Mas

Septimomandamiento. Mas de sfeado la auer por algun mal fin co traley diuina, ya feria codenacion del alma De lo q esta dicho se toma la disffinició del auaricia, q es tomar o tener cola agena, o d sseo desor denado de riqueza. Cuyas son sie Greg. 31 Moraliñ te:vt Grego.31. Moralium, et fe. f. quæfti. 118. La primera, es traycion, q muchos auariétos & fe.fe. por intereffes descubren iccretos, entregas q.118, ciudades, fortalezas y amigos a los cotratios La seguda: es engañar por obra, como védié do y coprando contra ju flicia. La tercera es engañar porpalabra, como aql Amalechi ta,q Porque David lehiziesse mercedes le 10b,2 4 mintio, diziedo q mato a Saul su contrario 2. Regun primo. La quarta; es violencias o fuerças q hazen a otros, comolos grandes los pequeños.vt lob.24. La quinta es dela flossiego de coraçon, que fiempre andan pe fando en cuentas y tratos y negocios, como dixo el feñor. Donde ella tu theioro, alli e Matth. 6 fta tu coraçon Matth 6 La fexta, es jurat fallo:como se vec en los mercaderes que jui ranitato me costo y eneste precio os los dos y, otros negando la verdad en juyzio que tal cofa no les fue prestada, La ieptima: dureza contra misericordia que no tes

me dian los pobres, por no menoscabar su hazienda.

Septimo mandamiento. TAcerca dela restitucion se han de notar cinco co sas. La primera, que es tan estrecha la obligacion de restituyr lo ageno, que no se perdona el pecado, fino se buelue lo mal auido. 14.9.6.ca 1, Y aun de tal manera : q luego se ha de poner por obra, que tan con tra justicia es tener lo contra voluntad de su dueño, como hurtarselo, y no ay licencia para estar en pecado mucho ni poco tiem-S. Tho. po.ve se. se. que. 62. ar. 8. Y assi Zacheo Pu se. 2. q. 6 blicano, alumbrado con la presencia del le: 2. artie, nor dixo. Señor si engañe a mi proximo en 8.
algo restinyo le quatro tanto Luce.19. Ni Luc.19
dixo restinyre lo que tome; sino restituyo lo luego, que en este negocio no ha de auer mañana ni otro dia fino luego:o pedir dila cion al acreedor: contra los q mandan en fustestamentos, q paguen a fulano auiendo enel arca dinero. Y entiende se luego en tie po conueniente, que fresa comiendo en la boda, po dra esperar a q buelua a su casa, ysi tralta noche q la géte reposa, bastara q lod por la mañana, y aŭ, fi el pobre due algo alri co, no couiene darfe lo luego, antes le due togar porfi, o por otros q lesuel tela deuda Por q viedo presete el dinero; no se endures ta pa perdonarlo: q mas ligeramete pdona hobre loq no tiene, q lo que possee. Ni esto

Ayuntamiento de Madrid

Septimo maudamiento.

es privar al rico desu libertad, antes aproud cha para quitarle la tentacion de inhumani

dad vt. Cai infumma Restitutio. cap.7. Caie. in fu. reft.

TLa segunda, es el q toma lo ageno en qua tidad, peca mortalmète, y esta siepre en mal capit .7. estado hasta que lo buelua. Y el que toma poca cosa como dos o tres, marauedis, po ca venialmente,y esta siempre en pecado ve nial hasta q lo restituya. Mas si estos pocos Juntos hazerebuena fumma, fera obligado a restituyr la, sopena de culpa mortal, como tiene los modernos y con razon, porq toma do cien vezes, y cada vez quatro maranedis ya le hizo notable daño de vn ducado.

TLa tercera es, que el que no tiene conque pargar, no es obligado alo impossible, coral que este siepre co firme proposito de restituyr, fi en algun tiempo fuere mas profpero, y q trabaje por poder pagar poco apoco. Y esto basta para no estar un mal estado, ni el facerdote ha de poner duda en absoluerlo. Pero pongamos, que fabe algun officio, en que trabajando podra yr pagandopoco apo co Veamos, podra entrar en religion fin ha zer lo, quedando el acreedor agraniado:

Ion Ger Enesto ay dos opiniones. La primera es de fo. s.pa. Ioan Gerson-secund parte num. 39. Que ha aum 39. ze particular question desto, y determina, q

O dano mandamiento. 66. no puede fer religioso, hasta q pague lo qde ue, pues della manera puede Cuyoparecerfi guen ouros Doctoreny Medina con ellosfor taleciendo la fentancia con muchasrazones Derebus reltituendis qualtione tercia,ibi.o Caua caula La primera es porque fi de Ley natural es pagar cada vno lo que deue a otro, no podra in abilitarfe por voro, a no po der hazerlo. La segunda es, porque a ningu no es dado enriquescerse así milmo conperdida de otros De penis cap Suam. Y la pros fesiones en perjuyzio del acreedor, La ter ceta es porque no le han de dexar los man damientos por los confejos, y pagar las deudas es mandamiento, y fer religiolo es confe 10. La quarta es, porque en Paris se determi no, que si vno fuelle de tan alto ingenio que todos esperassen del, que seria muyseña lado Theologo, perseuerando enclestudio, y no lo pudiesse proseguir por ser pobre, que no podia hurtarlo. Luego tampoco podra este quitar a otro lo suyo : por subir a ma-Yor estado. La quinta es La causaporque el esclauo no puede entrar en religion sinvo luntad de su señor, es porque no puede des-Pojarse de su haziena, y a qui corre la mifma causa . La sexta es, porque el hi ono puede entrar en religion dexando Ninj al paSeptimo mandamiento.

al padre en granden ecessidad, y pudié ole remediat. yt. se. se, q 101 ar, 4. cu comé. Porq haria contra la ley natural. Luegopor lamis ma ley sera obligado a pagar lo q deue antes q entre La septima es, porque la obligación postrera no puede prejudicar ala primera d aure juran cap. veniens. & cap intellecto. La segunda opinion es de sancto Tho. s. s. q. vl. ar. 6. Que dandole lo que tiene, yhaziendo cesion desus bienes: puede entrar en religió sin ser obligado a esperar para procurar co

mo pueda pagar.

TLa quarta es, que la orden que se ha dete ner en restituyr quando ay muchos acreedores es esta. Si ay con que pagar atodos:no es necessario orden:mas no autendo para to dos han se de notar dos cosas. La primera es, q las deudas ciertas se paguen antes, que las inciertas, porque menos daño corre en de xar de pagar las inciertas. Y afsi se engañan los q no pudiendo restituye todo lo q deué toma bulas de copolicion pa las colas incier tas, dando alos comissarios lo q era delos a creedores ciertos:esto se ha de entender, sal no si la cosa mal tomada esta en pie,como si fuesse vn calice hurtado o hallado, y no pe ciesse el dueño:porq primero se ha dreftitu yr a Christo. Laseguda es q dlas deudascier

Septimo mandamiento. tus primero fe ha d restituyr lo q esta en pie como lo es lo hortado o depositado, porq el q lo tiene; nuca fue Señor dello. Y lomismo es delo conprado fi lo tiene y no lopago, por q aunque por auerlo coprado lea Señor de lle, no lo ha de tener por suyo hasta que lo Pague, y affi fe ha de boluer al primer dueho.En las otras restitutiones han se de guar dar los estatutos de cada lugar, no fiedo in-Justo, porq en muchos lugares ay ordenanças injustas, como delos canbios que quebra ton. Mas no auiendo estatutos particulares, han se de guardar las leyes, y auiendo diuer sa opiniones, escoger la mas segura. Ex Ca. in fumma Restitutio capitulo octano.

La quinta es, q quando el penitete ha ver guença de restituyr por si mismo, y lo enco miende a otro que lo haga por el, mire bien aquien lo da, y no se sie assi luego sino de p sona temerosa de Dios, y que tenga bien lo que ha menester, porque muchas vezes, so el sayal ay al, como dize el resran. Yo quan do me ruegan que lo haga, tengo esta mane ra que pido aquien lo doy conocimiento d lo que recibe, sin nombrar al deudor, y doy el papel al penitente, y con esto queda cier toy seguro, y todos lo auia de hazer deste modo.

NV

Octavo mandamiento.

TEl octavo mandamiento es No diras con tra tu proximo falso testimonio.

Si leuanto a fi o a otro algun peccado q no hizo, 1.

¶ Si dixo algun peccado mortal fecre

to de otro 2,

¶ Si dixo con passion algun peccado publi co de otro.

¶Si es maldiziente o murmurador.3.

Si es malfin o fulurron.4.

TSi es reboluedor y pelado a todos, tomas do se en palabras con vnos y con otros.

TSi escucho al murmurador ole atizo a co

110.5.

¶Si pudiendo lo bien hazer, no defendiola fama agena, por donde quedo abatida.

TSi juzgo mal echando, a mala parte las co

fas dudofas.d.

I Si mintio burlando,o en prouecho o das ño de otro.7.

¶Si cayo en jactăcia, q es alabarie vno mas delo que es o delo que parece.8.

TSi es hypocrita, que es metir por obra is.

TSi fingio reliquias o milagros, q no lo era-Si injurio a otro de palabra.

Siamenazo a otro y con que voluntad y que amenazas.

Simal

Octavo mandamiento.

68

TSi maldixo alguna cofa II.

Si contradixo ala verdad fabida,12,

Si hizo burla de alguno.13.

Si dixo palabras torpes, como traencomo mente enla boca los desuergoçados y dif folutos.

Tsi peco en algo desto;por palabra,o ppo sito,o desso;o mando,o sue causa que lo hiziesse otro,o alabo a fi,o a otro por auerlo hecho.

T Declaracion destas preguntas.

PRimero, Si leuanto a fi,o a otro algun pe cado que no hizo, Si fue mortal, fue cul-Pa mortal, y no se puede saluar, si no le restis tuye la fama; diziendo ala clara donde fem S. Th. 28 bro efto que mintio enello:vefecuud. fecu. 2.q.62. 9.62 articu,z.et doctores in 4. dift.15. Por arti,2.9 que como dize la escriptura, mejor es buen Doctora nombre, que muchoas riquezas. Prouer.22, in. 4.di. Luego, si la hazienda agena se ha drestituyr 15. Pr. 22 mucho mas la fama. Y si aquellos aquien lo dixo lo derramaron por el pueblo : no basta desdezirse delante los primeros , sis no que se ha de desdezir delante todos los que lo oyeron dezir, porque con dezir lo vno apocos abrio puerta para que lo supiel-

Septimo mandamiento. fen todos. Y fi no quiere andar de cafa en ca ia, ha lo de mandar apregonar:o q los predi cadores o elerigos lo digan enlas yglefias de fu parte,y fera bueno tomar contejo con el agraniado, del qual destos medios sera mas contento. Auifando al culpado: qui esto vino a noticia del otro, le bualua la fama, y fe reconcilie conel. Y fino lo fupo, bastaboluerle la fama, porq hablandole enello feriadesper tar al dormido, turbando al q esta con sure poso. Pero aqui se offrecen quatro dudas. La primera es, pongamos q dize vno q fe acuerde a ora viejo, q fiendo moço dixo falsa mente que tuuo parte con fulana:y que ya lo ternan olvidado a cabo de tanto tiempo, y q esta tenida por tan buena, como si nina guna cofa fe dixera della, ni nunca mas feha blo de esso enel pueblo. Veamos sera este o bligado a restituye le la fama: RespoudeCa. en agl ar. 2. Que fi porque ni efta cier to q se oluidaron dello, ni queadelante no lesver na mas ala memoria, antes es le pensar lo co trario, porque mnchas vezes nosac ordamos mas delas colas que vimos y oymosfiendope queños por ser nos nuenas q delas q vimos y oymos fiendo mayores, por fer cotidianas y fe.fec.q. embueltas con otras. vt.fecunde fecunde.

Caie.in. Sr.2 .

Otano mandamiento.

aquellos en creer lo q oyeron: quanto veen que el infamador de quantas vezes se eo fie sila nunca restituye la fama: como a costúbran los Christianos pensando q no se dese dize porq dixo verdad. La segunda duda es esta. Denuncia o acusa vno con verdad a o tro de algun delito; y niega el acusado, q tan

to es como dezir, que leuanta talfo testimo nio. Veamos, sera obligado el acusado a re Scot.in stituyela fama a este testigo. Respo. Sot. in 4 4 dis. 15 d. 5. 9.4. Que le buelua la fama con alguas quast. 4 Palabras blandas como diziendo. No le ten Caiet. in gays en menos por auerme escusado, su in sum. res. tencion sue buena, o por ventura penso quap. 8.

lo podria prouar y engaño se enello. Mas lar go va el Caie in sum. Reston.c. 8, que si el a eusador queda pormal hombre sera obliga do, mas si queda en la estima que di se tenia autes sy que sa gente eree que el acusado se escuso alla como pudo por temor de la pe na, no sera obligado, porque no le daño en la fama. La tercera duda es esta. Consiessa va no por temor o dolor detormentos yn pees cado que no hizo, venmos, sera obligado a desdezir se por boliver se la fama Responde all sel mesmo; que peco morralmente en infamarse, y es obligado a restituy se la fama. La quarta duda es, si el miedo escusara desla quarta duda es, si el miedo escusara desla a

Octano mandamiento.

6. Ant.2 defta deuda! Y relpon. Sant Antonio. 2. psi p.ti.2.ca ti.2.capitulo,2.patragrapho,3. Que esta o bligacion de rettituyr la fama cela, quando pit.2. por restituyela se seguira al culpado peli gro de muerte o otro grande inconsinien te, como fino fe supiesse quien fue el autos dela infamie, desdiziendo se este por el pue blo fabra el agraciado quien le hizo el da ño, y lo vengaria, porque en tal cafo balta Adrian. ra recompensarle en alguna cosa, y sera o quodlib bligado a ello vt. 2. 2. quaftion. 62 artico lo.z.De donde infiere Adriano quodli.il. Que el heredero del defuncto que infamo a otro, y no le restituyo la sama, queda obli gado en consciencia a recompesar porel co mo en las otras deudas, por el c. Parochias no. De sepulturis. Donde el heredero el obligado a repararlos daños que hizo el de functo, sunque dellos no le vinielle prouccho. Pero vna cosa es mucho de marauillat en la infamia y es, que a penas fe halla el all tor della, todos dizen que lo oyeron, aquel al otro, y el otro al otro, y la caufa muchas vezes es, y por ventura quafi todas, porque fomos como piedra que fe echa en vn riosq luego junto cofigo haze enel agua vn cer co pequeño,y este otro mayor, y este otro muy mayor, Y va la cosa en tanto crescimi

entos

Octavo mandamiento.

ento que no ay comparació entera el prime to y el postrero, assi dize vno a otro. A fula no veo paffar amenudo por la calle, dame fi Porna los ojos en fulana. No co tento efte cydor co dezir esto, como le fue dicho, cue ta otro tercero, q tiene amores con ella, lo qual nuca oyo, Cuera lo este otro quarto, y dize q fo cafados a hurto, lo qual nuca oyo-

No ay quie haga penitencia desu pecado: di seremias ziendo, yo q hize: Como dize el Propheta ca.q.8

letimias & capitulo.

Segudo. Sidixo algupecado mortal fecre to de otro:co intecio dañado, por escurecer fu fama, fue culpa mortal, faluo fi el daño fuelle pequeño, y ha d restituyr lafama, qua to le fuere posible sin metir, como diziendo q habla mal y cotra jufticia: y afsi no puedre ftituyrle, halo de recopensar dotra manera vt fe. fe. q. 62 ar; dode Caie, Toca vna cofa nuena q se halla por cierta causa, mas siha bla mal dl por liuiandad opassatiepo, yno Por infamarle, es venial saluo silo q dl dize es ta grauc q no tablemete ledaña lafama, y mayormete elo qtoca ala honeftidad como hablar algo dito religiofas dozellas cafadas colligie mugeres tenidas por castasq en talcaso seria ex eodé mortal vt. colligitur, eodé. q. 73. ar. 2. pero di q. 73. ar. 2 iendo esto di personas, q no poresso recibe ticulo. 2

Odano mandamiento?

detrimento su honra, como de mancebos se culares, que no lo estiman en nada, o de mu geres adulteras, donde hazen poco caso del bi. Cai. to, no es mortal, vt ibidem Caietano. Finalmente donde quier que sea, si vno lo dize a persona tan secreta, que tanto monta como dezirlo a vna piedra siendo verdad, y nopor infamarlemo es mortal, porque no padece notablemente la honra, como tambien se di xo en la tercera pregunta del sexto manda.

miento.

¶ Tercero. Si es maldiziente omurmurador
O fficio de gente baxa y vil, aquien ninguna
vianda fabe bien, fico la tocan en vida agena, que tanto fe deleytan en dezir mal deo
tros, como en oyr bien de fi mismos. Y fi algunas vezes dizen bien: es por meter mal abueltas del como Iahel que dio leche a Sisa

Judic. 4 ra por barrenarle despues lacabeça. Judică 4. generacion infame entre los hobres spues todos huyen y han miedo dellos como deser

es ensu cuydado el hombre deslenguado.

¶ Quarto. Si es malsin o susurro. Los Theologos dan este nombre alos que dizen secre

tamente mal de otros, por quitar les ios ami gos; como fue Siba que reboluio a Dauideo

2.reg. 6. el innocente hijo de Ionatas. 2. Reg. 16.

Octavo mandamiento.

101

Esculpa mortal, porque entre todos los bie nes de fortuna, la amistad o el amigo es de mayor precio, y culpa peligrosa, dela qualse suelen seguir grandes daños de dissensiones y alborotos.

Quinto. Si escucho infamia de otro El q oye murmurar a otro fin yrle ala mano, ya et vifto consentir enelipeccado, y ser enel co Pañero. Mas esto puede ser en dos maneras. Que file induze o prouoca a dezir mal de otro,o alomenos huelga de oyrlo porque le quiere mal, no pecca menos que el, y alguhat vezes mas, pero fino huelga de oyelo, y dexa de yr le a la mano, o de apartar se de alli por verguença, o temor o negligencia, pe ca enello, aun que mucho menosque el otro Y algunas vezes fera culpa venial : y otras moreal, Porque el que puede ,y esobligado a reprehender al murmurador por razon d In officio, y no lo haze, peca mortalmente, como el Perlado al fudito, el Padre al hijo, el Señor al criado; o qualquier otro que lo oye, si pudiendolo estoruar, no lo estorua por vn temor humano, o si sabe que de la murmuracion fe ha de leguiralgun grande mal o ruydo o infamia o perdida de hazien da agena, y pudiendo atajar lo no lo ataja.

Ex vtroque Thomas. secunda secunda que, Ex vtro

Odano mandamiento.

que Th. 73.articulo quarto. Et Caieta in fumma. de fecudafe tractio, Y afii con razon dixo el fabio. Tapi cundæ. tus orejas con elpinas, y no oyas la mala len quactio, gua. Ecclefiaftici, 28. Como fi dixeffe, hazlo 73 ac.4. mai rostro y mueltrate aspero, porque le po EtCai.in gas filencio, como declaro Salamon dizien fum. De do. El viento cierço desbarata la lluuia, y tra don. caratrifte la lengua q murmura, Prouer : Eccl. 2S. @ Sexto. Si juzgo mal de las vidas agenas. Pron. 25 No solamente se nos defiende oyr o hablat mal de otros: mas au fentir fin caufa mal de llos. Vna cola es sospechar, y otra juzgas Sospechar, es dubdar dela bondad de o tro llegando fe alapeor parte, monido po r coa Jeturas o señales ligeras : no se affirmando deltodo enello, y esto es venial.luzgar :es a sentar por aueriguado: por señales ligeras que otro comete algun pecado. Y si cito q del crec es defu linaje peca do venial,es cul pa venial y fi mortal, mortal, porque fin tel ner battante razon para ello, le da injuriolo lugar en lu entendimiento, tiniendo del ma la opinion, lo qual no es fin desprecio dela Mart. 7. hermano. Y alsı dixo el feñor. Ma. 7. No luz gueys, porque no feays juzgados, por que enel juyzio que juzgaredes, sereys juzgados

Perovna cosa es juzgar las obras, y otra la intécion que se haze, q sivno veen otro vna cosa q Ochaud mandamiento.

cosa que no es culpa, y por ser ignorante la tiene por culpa, o si es venial laviene por mortal, no peca enello, porque folamente juzga la obra, porla falla opinion que tiene della. Mas si vee vna cosa que sabe que de fu linage no es culpa, y la juzga por culpa, ofi es venial, la juzga por mortal, por ercer q elautor della haze por algumal fin ya pe ca venial omortal mete, ex fe, f.q. 60 ar4. Yo Pamitengo vn confe o, q quando veo algo desto, digo entre mi. Veamos; juraria yo ao ta que es assi como me parere, y respondo q no, porque puede fer q me engane lo qual ya no es mortal, porque aun que vno tenga muchos quilates de creencia, y vno solo de dubda contraria, como diziendo, fera o no lera, aquella fola dubda haze venial la culpa mas o menos grave fegunia qualidad de las señales que tiene para ceharlas a mala parte, porque no llego a ferinyzio confirs

mado:yalsi quede en grado desospecha.vt. ibide ar. 3. & Caietano . in fumma, Iudicium teme- 3. & Caie torium. in fuma

TSeptimo . Si mintio Tres linajes ay dimeti Indiciu taq se tocan en la pregunta. Vt Doctores in temera. 4 d.37 locofa y officiosa y dañosa. locosa o Vt. Do. plazentera, es la q se dize passa tiepo:officio ctores in la et a q fe dize por aprouechar a otronom 4.di 37.

Octavo mandamiento.

bre tomando de officio, q entre otras colas quiere dezir beneficio. Estas dos fiépre son pecado venial, fin dar le caso en q no le sean ve fe.fe.qu.110.ar.3. Danofa es la q es enp fe,fe,q. 110 .ar.3. juyzio de otro, Y asi el q miente cotra ladi uina escriptura o cotra doctrina de gl quier feiencia, sabiendo que en seña cosa falsa, y el Juez contra la verdad que toca a su officio y el predicador en lo q toca alluyo, peccan mortalmente. Pero siedo de cosa q no entra en fus officios, fera venial, no figuiendole d llo escandalo. Siel daño tabien de la métira es pequeño,o no se dize co intencion de da nar, fino pormucho hablar: no pefando que ninguo lo notara o cocebira falía do crina, ibide ar fera venial.vt ibide ar.4. & Ca.in fuma,me 4.& Ca. daciu Octano. Si cayo en jactacia; q es ala in fuma. barfe mas delo q es odelo q parece:culpa es mendac.y folamete mortal quado es cotra la hora de Dios, como el rey de Tiro que dixo yo foy Ezec.28: Dios Ezec.23. O quado fe alaba en menolprecio de otro como el farileo contrael Publicano: opara tener entrada pa en gañar le. se. 9 co daño ageno. vt se, se. q. 112, ar. 2. O alaba 112, ar. 2. fe dalgu pecado mortal q no hizo Nono. Si es Hyprocrita; q es métir por obra. Hy poerifia es fingir se vno justo no lo fiedo, mas justo dlo q es, dos linajes ay d hypocri

Octavo mandamiento tas vt.fe.fe.q.m .ar. 4.Vno es el qquiere fer fe,fe, q. malo y parecer bueno : y este peca mortal in.ar,4, mete, no por quer pacer bueno q esto es ve nial:fino por grer fer malo el otroes el q tie ne vn folo in teto q es, ya q es malo, que rer parecer bueno, y esto es venial, saluo si esta muestra djusto endereçasse algu fin mortal qya feria mortal. Decimo. Stinjurio a tro d palabra por del horarle, como foys vn lo grero:o amácebado;o beudo;añq fer verdad es culpa mortal, como divo elseñor, el q dixere aluhermano loco ofin fefo, digno es dl fuego del infierno, Mat,, pero fiedo la inju ria ligera, como dezir enojado q es hecho a fu volutad,o cofa femejate, fera venial; y filo dize por repreheder le y aprouecharle yno Por injuriarle: como el padre al hijo, el fe nor al criado, el plado al fudito, no es mor tal, verdad es, q aun enfto feha dtener tieto q ta aspera podra ser la palabra injuriosa di cha sin cautela, q dado q la intenció no sue fle deshora al q reprehede d'hecho le quas fesfes qo riafu hora, y podria fer mortal, yt fe. f. q. 72 attiz, Yfile pregunta a q fera obligado el 72, ar, 2 q injuria a otro depalabra. Respode se, que asi como abatio en la opinion de los hombres de la dignidad o merecimientode las Persona, assi puede satisfazer le acatando O iij ley to

math, 5,

1.fe.fe

Septimo mandamiento. ibi,qua, ley reuerenciando le vibid, q.62 articulo ftion. 622. Porque alsi como se mestro mayor que articu. 9 el,en menospreciarle, asi por el contrario iemuestre menor que'el , humillando ie con palabras blandas y monimientos de fuera delante del, pero veamos, sera obliga do a pedirle perdon generalmente Refpon dele, que alsi como en las otras injurias ba/ sta restituyr; sin ser ne cessario pedir perdon al agraviado, assi en las iniurias depalabra, faluo, que quando no pudiesse satisfazer v/ no en teramente sin pedir perdon al iniuria do, que ental caso es obligado a ello. vt Caie Ca le fe fe fe q. 72, artic . 3, et tomo fecudo ad Con q. 72.ar. radum. Responsione.3, q fi vn hombreba-3. ettomo vo dixesse palabras injuriosas a vn caualle-secundo ro, que aca llaman hidalgo: y leem biasse a ad Con, dezir que le queria latisfazer con moneda, radum , pormayor injuria la térnia q la primera. De Ref P.3. mas desto dize Durando enla summa:como refiere fan. Anto, 2pare, tit. 2ca, 2, par. 3. 4 fi S. Ant 2 dipues dauer fido vno in uriado coner la fa parr.ti miliarmete co el q le injurio ya es visto mo ca. 2. par strar q le da porpdonado y recociliado y a sfi no sera obligado a pedir lepdo, q es sua/ ue doctrina pa lo q acaece cada ora onzeno r.3. Si maldixo alguna cofa Maldezi r lascriarus ras que no tienenrazon; como los tiempos

Octavo mandamiento: 104 frios y tempestades assi defnudamente: culpa es venial. Maldezirlas en quanto fon cria turas de Dios, es blafphemia. Maldezirlas en quanto son hazienda de otro, como dizien do, quemada vea yo su casa, tanto escomo dessear este daño al dueñodella. Maldezir las porel mal que nos viene dellas:no es cul Pa,qasi maldix o el sancto lob el dia enqua cio porti entro enella co tata miferia de cul pay pena E Dauid alos montes Gelboeo Gil baa porq el rey Saul y los fuertes de Ifrael fuero muertos enllos a manos delos Filisteos Y alsi si vno maldize el dia en q nascio, sin dessear q por aner nacido le venga algu mal es venial, no autendo escadalosmas si le dize con desseo q le venga algun daño notable,o Shunca fuera nacido es mortal. Maldezir lat cofas q tienen entendimiento o razon fi fon los demonios, no es culpa, porque fabis do esta, q se maldize por su mal estado ypor el inal que nos hazen. Maldezir alos hombres,como cotidianamere las madres alos hi ios, y los feñores alos criados, co desteo que les venga lo q ruega, siendo notable dano, es mortal, aunq lo digan con passion, y sali dos della les pele por auerlo dicho y deflea do,y les petaria fi les viaiesse aql mal, porq peferle dauer difeado mala otro, no esfeñal

DIMENT V

3Const

Octavo mandam iento

deno fe lo aver deffeado fino de no perfeue rar enel mal desseo, Pero maldiziedo desta manera có subito mouimiento y sin delibe ració, fiendo la maldició de cofa ligera: aun Hac ex q alsi fe dizeses venial Hac ex vtro q Tho vtro q fe fe.q.76 & Caieta.in fumma. Maledictio. To, fe. | Doze, Si contradixo ala verdad fabidas se. 9,76 en lo q toca ala perfection del entendimien & Ca,in to,como fon las cofas de qualquier sciencia fum. ma o la perfection dela voluntad, como las que ledicto . tocan a las que Thomaf .fe.fe. quaftio 38; Tho. fe. articulo.1, Y alsi enefto caen los que a fabic fec q. 38 das enfeñan alguna cola falfaten lo vno yen articu. I. lo, otro, con obligacion de desengañar a los Caiet,in que fueron malinformados vt Caietanus fum. Re infumma Reftitucio.

stitutio. Treze Si hizo burlar de alguno. Burlar
o escarnecer de otro, mosando o ascentan
do le conchusas o risadas, y echando le
en verguença, trayendo le por ay en suego
como a loco o bouo, teniendo en la verdad
su selo entero, como se haze cadadia con
algunos pobres y mancos y ciegos, que
los traen por las calles corridos y desconsolados, es culpa mortal, y mayor que
dezir les palabras injuriosas, vt.se.se.
quastion, 75, articulo. 2, Y enla milma
culpa caen los Padres y los señores, que no

Nono mandamiento. 105. van ala mano asus hijos y criados enesto. Pe ro reyr o burlar vn poco por palaticmpo,y encofa de q el oydor haze poco cafo, es venial Despreciar esso mismo al proximopor abatirletes culpa mortal, porque le haze no table injuria en baxarle desu estima:quepor fer tenido en poco, pierde muchos prouechos que pudiera alcançar, y fe figuen muchos daños de yras y discordias, Pero fino le desprecia por abatirle, sera venial, saluo si fueffe notable el dano que dello se figuiesse tambien seria venial siendo en cosa peque- Cait, in ha el desprecio,o con subito mandamiento sum.Co Vt Caietan in fumma, Contemptus. temptu?

TEl nono mandamiento es. No dessea ras la muger de tu proximo.

STE mandamiento es hermano delsex to, no cometeras adulteaios porque el v no desiende la obra sensual de suerça, y el otro la interior que es desseala. Y por ta to lo que esta dicho del vnosse ha de enten der ensu manera del otro.

TEl decimo mandamiento es. No deffearas lo ageno.

O v ES

Nono y decimo mandamiento?

E S T E mandamiento es hermanodel feptimo no hurtaras, porque el vno desien de la obra de suera, q es tomar loageno y el otro la interior, que es dessear tomarlo. E por tanto lo que esta dieho del vno, se ha de entender ensu manera del otro. E assi no se desiende por este mandamiento desseas desnudamente lo ageno, como piensa la gente popular, que si vno vee vn buen libro o vestido que le seria prouechoso, no peca en desseas lo sino en desseas auer robado, o lurtado, o comprado có engaño, o por otro mal medio.

Sobre estos dos vitimos mandamientos fo podra offrecer esta duda. Cierro esta, que en todos los ocho mandamientos primeros puede hombre pecar conel coraçon y conla obra,como proponer de jurar falfo, y jurar falfo,destear matara otro y matarlo, y ali de todos los otros Luego:porque razon el adulterio lleuo dos mandamientos , no tol maras la muger del proximo que es el. Sex to:y no la dessearas que es el Nono:y el hur to otros dos, no hurtaras que es el Septimo y no dessearas hurtar que es el decimo por que, fildestos dos se hazenquarro, por la mil ma razon delos otros feys fe haran doze , assisteran diez seys mandamientos; ocho de obras

Nono y decimo mandamiento. obras y ocho de desseos. A esto fe responde que otros peccados traen configo vna peladumbre que cebida a rehusar los,como si di gamos, el homicidio y falfo testimonio, por que el proximo y la verdad, naturalmente fon amados, y fi vno mata o miente, es por o tras cofas que no ay enellos fino fueradellos como por vengaríe con ellos,o contentar a fus amigos. Pero las cofas delafenfualidad y los bienes de fuera que se desienden por es tos dos mandamientos de no adulterarni hurtar, traen configo deleyte o prouecho, y alsi fon los bombres mas inclinados á ellos quealos otros. Y porque, donde ay mayor inclinacion a peccar, alli fe ha de poner ma-Yor freno, la obra dellos fe defendio por va man damiento, y el desseo por otro, vt Thos mas prima fecunda question 100 articulo-5.& in fecund diftinction 40 articul prim. & ibidem Durandus quartion i. Yaun para dezirnos, que si en estos dos que vienencon deleyte o prouecho se defiende la obra y el desseo, con mayor razo sera lo mismo enlos otros seys que vienen acompañados de abor rescimiento para cometer los, porque regla es en Theologia, que aviendo ygualdad en todo lo demas:quanto mayor inclinació ay epecar,tanto la culpa es menos, y quato la incli -

Vt Th? 1.fec.q. 100 art. 5.y in,2 d. 40 ar. 1.&ibid. Du-q.1 Octavo mandamiento

vt.1. fe. yor. ve pri. fe. q.73. ar.5. Como en juzgar o q.73. ar. fospechar, mas peca el moço por la poca experiencia que tiene, que el viejo, que por auer visto mucho saca lo vno por lo otro. Y en cosas de sensualidad: mas pecca el viejo, sesta ya gastado; que el moço; que esta con su

brio. TEn todos los mandamientos se puede cometer vn peccado, de mnchos no fabido: 9 es q fi vno mirando lo que hazerfe quiere eftar deleytando de proposito de liberado, con la volutad en cofa de peccado mortal, avn fin propofito o desfo de ponerlo por obra,escul pa mortal, y fi en cofa venial. Esta llamanlos Doctores delectacion morofa:que quierede zir,tardia o detenida,no por el tiempo que dura, fino porque la razon se detiene sobrea cuerdo enella. No tiene vno propolitito de hazer mal a otro. Pero piensa por su passa tiempo como q pelea conel, que juega de la espada;y le da vna y otra cuchillada,es culpa mortal, si mira lo q haze, y assi del adulterio, homicidio:y hurto, y todos los otros peccados, vt Augustin, 12, de ciui . & doctos res in.fecund.diftind.24. Et prima fe. 9.74 arti. 6.8, Pero fi anda en estos pensamientos fin verlo que haze,y freavera en la cuenta

A ug.12. de ciuit. & do,in 2,di.24

Nono y decimo mandamiento. 107 los dexara ala hora: o fino pudiendo despe-& d. f.q. di: los por importunidad dela imaginacion74 . art. o del demonio, no los aprucua, no es mortal6. & .8.

por mas tiempo que seacombatido, porque no viene la razon enellos. Esso mismo fi fe d leyta no enel adulterio, homicidio, o hurto, fino en oyr o leer o contar historias, que paf faron acerca defto, no especcado: porqueno se deleyta enlas malas obras, sino enpensar o saber como fueron hechas, saluo fi elque las oye o lee o cuenta, siente ensi peligro de de leytarfe enla obra, confintiendo enella. Y af fiel predicador quando predica, y el facerdote quando confiessa,y el letrado quando estudia o disputa, no pecan en pensar enesto Porque no se deleytan en las culpas, sino en Penfar enellas para reprehender las o examinarlas o fentenciarlas. Siguele delo gesta dicho, q afei como fi vn juez fe deleytaffevo luntariamente, de auer justiciado los malhe chores, no pecaria, porque los mato fin cul-Pasalsi no pecara mortalmente el biudo ola. biuda, en deleytarfe voluntariamente en lo que passo entre ellos otro tiempo , pues no Pecaron mortalmete en ello:faluo figuiedo 1-ope d se alguna inmundicia desto.vt. Cai, tomo.1. delectar opere delectacione morofa dubio 2. Eftos diez mandamietos fe fumă o encier bio.2.

Cai.to. mor.du

ran

Nono y decimo mandamiento. ran en dos,q fon de ley natural. Amarass Dios de todo coraçon, y al pximo como al ti milmo, como dixo el señor Mat 22 Delos quales se figuen los diez particulares, como conclusiones de principios generales.vt pri ma fe.q.100 arculo 3 Que claro esta, que f Vt.i. fe. yo amo a Dios y al proximo; no offendere q.too.ar al vno ni al otro, y afsi a folo Dios adorares ticu . 3. ya el me encomendare, y no tomare funom bre en vano; y honrare a mis padres, y no to care enla vida, ni enla muger, ni enla honra ni enla hazieda agena, Y asi baftaran losdos madamietos escriptos enel alma, sin maestro de fuera, par a no falir los hombres de regla mas porque muchos de flaco ingenio no facarian luego alsi vnas cofas por otras,o por fer dados ala vida deleytofa, fe les efeureceria la razon natural, pulo Dios todos los di Exo. 20. ez mandamientos en particular. Exodi vige fimo. Y fi el Apottol dize, que el que ama Rom, 13. al proximo cumple la ley. Romana, 13. De donde se sigue, que en este solo mandamien to fe encierran los diez:efto dixo porque en el amor del proximosfe encierra el amorde Dios, como en fin aquien se ordena, yen el amor de Dios el del proximo, como medio'y por confeguience bastara ponerse va no folo destos dos, por el qual se entendera

Amar a Dios y al proximo el otro; mas nombranse los dos por la rudes za de muchos.

Pero oyendo que Dios ha de fer amado de todo coraçon,o fobre todas las cofas, dels mayan algunos, diziendo Si el señor dize, el que ama padre o Madre mas q ami, no es di no demi. Y el que ama hijo o hija mas que a mi,no es digno de mi. Matthai decimo.

Mat.101

Quien se saluara siendo tan estrecho el camino del Cielo: porque piento en mi hilo ausente, y enciendese me el coraçon de amor y triffeza y desseo de verle, que ha cinco anos que esta en la India , pienso tras esto en Dios, y veo me tan tibio y seco, que apenas siento vna pequeña cantella de he fuego. Respondese a esto. Como somos terrenos, hazen mucha impression en nosos tros las cosas dela tierra, y fentimos las mas que las espirituales, mas lleua nos lo Diosen cuentateon tal que no dexe poresso larazon su empressa. Y assi si el Christiano tiene firmemente assentado configo de no passar la Ley del Señor por todo quanto fe le as traue sare enel mundo, y a cuple co este ma damieto.ve docto.in.3. difti.27. Tanpoco fe deue turbar ninguno en oyr, q ha de amar al pximo como asi mismo, porq tiene largo in, 3. di. tatendimieto. Amar vno a otro,es desfearle 17.

e que

Amara Dios yal proximo.

o quererle bien-Donde vemos dos cosas. La vna, es la voluntad o desseo que esta enelco raçon, y la otra el bien dessendo q estafuera del. Si hablamos delo primero, la charidad bien ordenada de si mismo comieça, y assino foy obligado a tener tantos quilates o grados de amor a otro,o a fus cofas como amio a las mias. Y por tanto no dixo; amaras a tu proximo quato ati milmo, fino como atimil mo,o dela manera que amas ati milmo : la qual fentencia fuena femejança y no ygual dad. Pero fi hablamos del bien desleado ,ca da vno ha de amar a otro como a fi mismo que si desseo ser justo y bienauenturado, del fee tambien esto ami hermano. Y sidesseo vi nir y tener hazienda y honra conueniente a mi estado, que dessee tambien esto amipro ximo; auque esta virtud y gloria; vida hazie day honra con mayor heruor:o afficion in terior, las dessee para mi quepara otro-

¶Si basta para saluarnos guardar los máda Mat. 19: mietos como dixo Christo. Math. 19. Siquie res entrar enla vida, guarda los mandamien tos: figuele, que en ellos entran los fiete ca pitales. Y alsi van arriba enxertos enellos, lo bre mucho acuerdo y confejo de amigos do ctos. El que quiliere ver los de presto, hallar los ha enlos lugares figuientes luntamos aqui

Amar a Dios y al proximo. 109. qui con ellos la foberuia (annque no esvicio capital como ya fe dixo) por teguir la comu nidad.

La foberuia enel quarto mandamiento par

rapho 9.

La vanagloria enel milmo mandamieto par rapho.10.

La auaricia enel feptimo mandamiento par tapho.39.

La luxuria enel fexto mandamiento parrapho. 6.

La embidia enel quinto mandamiento, partahpo.10.

La gula enel fexto mandamiento parraho. 21.

La yra en el quinto mandamiento parrapho.12-

La accidia enel tercero mandamiento partapho.10.

"Concluy dos los mandamientos naturaes y diuinos que a ninguno escusan, de los humanos concede la vglefia, quelos quebue hamente y con razon no faben los statutos delos Obispos o de qualesquier ordinarios fean fin culpa yendo contra ellos, faluo, fi la gnorancia fuere crassa o gruessa, de consti- Dece.li tutio.lib.6 capitul.vt Animaru. Y en dezir 6.ca. vt qualesquier ordinarios, entran aqui los csta Anima.

tutos

Amara Dios y alproximo.

tutos del papa, que es ordinario de ordina rios, auuq la glossa tenga otra cosa, vt Syl ue.Ignorancia crassa es, no saberlo que co munmente saben todos los de su qualidad, que no quieren oyr los fermones donde fe predican,o no curan de hallar fe pudiendo buenamente donde se declaran, vt idem . 9:

feptima ¶Ca pitulo quinto. Delas preguntas aper lonas de creditos officios, y primero delos

clerigos.

ide. que

feptima

TSi se ordeno en mal estado , o siendo y/ regular o suspenso, o descomulgado. ¶Si dexo las horas, y no las rezo diligente y devotamente, como se manda en virtud De cele de fancta obediencia. De celebracione mi bracion ffarum.capit, Dolentes Donde porla dilige milla-ca cia entienden los Doctores, que se digach Doletis teramente y por la deuocion, entienden la Durado atencion Muchos Doctores y con ellos Du inquart. rando in quarto diffind. 15. quæfti, Et Petrus di.5. 9. d Palude ibi, quæfio.5. Et fanctus Anto.3.6 12,et,pe 4.parr. 8. Tiene que esta ley, solamente de trus de fiende occuparse en alguna obra de fuel paulus i ra, con que no pueda estar attento el que bi des, ct reza: como rezar escriniendo o cosiens do, porque como las obras interiores no lea

Amara Diosy al proximo. 110

Subjetas al humano juyzio, no se en tremes. Ant.3. te en ellas la yglesia. Caietano en la summa par.ti.c. Hora canonica tiene por el contrario : que 4parr.8. effe mandamiento es de la attencion interi- Caietan. or, y que no se cumple derramando a sabié Hora ca das el pensamiento en cosas que son para o nominic tro tiempo; como en su familia o hazienda. Mas si propuso al Peincipio de estar attento y despues se le fue el pensamiento a otras co sai sin mirar enello, no sue contra el mada miento. Cofirma esto por la elementina multorum. De hareticis, q descomulga a los Clemen in quisidores quepor odio o amor; dexan de tina mul Proceder en caso cotra la fe. Donde vemos totu. De que se juzgan las obras interiores del alma heretris en quanto falen de fuera, y assi no se mada defandamente la attencion de las horas fecreta, fino que salgan della como effectos de causa . Dize mas que esta attencionpue de ser o a las palabras que sepronuncien di fincta mente y con reuerencia, o al fentido dellas si es latino, o a lo que pide a Dios como humildad, o paciencia, o a algun my sterio de la fe,y q con qlquier dellas cuple, como se toco en el tercero madamiento par raphoquinto. Y si sepregunta q es lo que se ha de rezar: Responde se, que la Decretalso lamente manda que se digan las horas sinse

nalar que se ha de rezar enellas, pero cada v no ha de seguir la costumbre de su religion o yglefia affi enlas horas como enlo que fe a nade al officio diuino como fon los fuffragios,y Plalmos,y horas de nuestraleñora,co tal que se mire, fi la costumbre de dezir tal cola fe tiene por mandamiento o por coffi bre senzilla. Tambien es de saber, que no es culpa mortal troca: la qualidad delas horas rezando de sancto por rezar de feria, ni tro car la orden dellas, como dezir tercia antes de prima, porque la fustancia delmandamié to esta, en que se digan fiere horas : y no en la orden o qualidad dellas, pero graue culpa es hazer chas mudaças fin razonable cau

fa. Ex Caie. vbi. fupra.

Ex Cai. T Sino reza las horas asus tiempos, El tiem vbi fup. po en que se ha de dezir cada hora, feñala lo el nombre della. La gente de guerra enlos reales, partia la noche en quatro partes yguales, que llaman vigilias o velas porque se ponian enellas diuerlas escuchas o centinelas, y la quarta, dezian vigilia matutina o Exodi y dela mañana. Exodi & Matt 14. Ya esta ho-Ma.14. ra se dezian antiguamente losmaytines, que en latin dezimos matutinas. Y afri en las no

ches de doze horas començauan los maytines alas tres despues de media noche, que co

111-

ta la vigilia matutina, y fi deue horas, ala vna menos vn quarto, y assi por esta orden. Partiendo tambienel dia artificial, que es di de que el sol sale hasta que se pone en doze Partesyguales, como si digamos enel equino ctio que es de doze horas, de fey sa fiere , es hora de prima. De siere a ocho, segunda. De ocho a nueue, tercia. De nueue a diez, quar ta. De diez a onze, quinta . De onze a do Ze,es fexta, enla qual nuestro leñor fue pue fto enla Cruz, De doze a vna, septima. De vna a dostoctaua. De dos a tres, es nona enla qual espiro Christo; y comian antigua mente enlos dias de ayuno-Y assi lleuan la cuenta hasta doze. Y siendo los dias de mas o menos horas, han se tambien de partir en doze partes yguales, y contando dela misma manera terna cada parte media hora o tres quartos, &c, Segun fuere el dia. Las visperas tomaron nomb re de vesper que es lavltima Parte del dia:y la hora de completas, es entre dos luzes que el vulgo llama, entre lubri can como toco el hymno Te lucis ante ters Te lucis minum. Andando el tiempo a delante, ceso ante te. aquel heruor antiguo, porque aora se puede dezir por la mañana: prima y tercia, y Sexta De cele y nona y visperas, de celebra missa. ca. Pres-bramif. byter, Solos los maytines fe pueden rezar ca. Pref.

la noche antes. Y dezic las horas muy tarde, como prima a hora de visperas o de nona, a un que no sea mortal, es grave cuipa .

Caie. in Caietano, in fumma Hora canonica.

fum ho Sino dize milla, peca : aunque no tenga ræ cano cargo de almas, porque cada vno es obliga! do a víar dela gracia que le es dada, como di ze el apostol. Amonestamos os que no recif 2,Co,6 bays en vano la gracia de Dios.2, Corinti-6 . Y alsi parece, que fera obligado a cele brar, alomenos en las fiestas principales, y ma yormente en los dias que suelen comulgat Tho.te. 19s otros fieles, como dize fancto Thomaster

Pa.q. 82 tia parte quaftion 82, articulo.10 Dondedi arti,10. ze el Catetano, que le parece, que dexar de celebrar no fera culpa mortal, porquepuefto que sea esto contra el heruor dela chandad no se offrece razon alguna que prueue ser

contra ella-

¶ Si dixo missa antes del alua,o despues do medio dia, o antes que rezase may tines, odia de Nauidad dixo de noche mas de vna miffa

¶Si dix o missa estando descomulgado, que dairregular aunque se absuelua desa excomunion, en la qual irregularidad folo el Pa

Dere iu pa dispensa. Dere judicata capitulo.prim. dica.c.1. Y por esta causa, pnes ay otras penas, ningun Perlas Clerigos. in

Perlado auía de mandar nada sonpena dex comunion a Clerigot,

Si aministro algun sacramento en male stado.

¶Si confiessa sin tener bastante sciencia pa ta ello.

VSi torno a baptizar al que estaua batiza do queda inregular.

Tsi es perlado, y estiende mucho lamano en multirud de mandamientos y censuras, oluidado, que reprehendio el señor alos le trados y Fariscos, diziendo. Atan cargas pe sadas y que no se pueden lleuar, y ponen las sobre los hombros Matthæi. 23. Vean a san

Augustin ad inquisitiones Iuanua-

rij.

¶Si tiene o tuuo alguna yglesia sin propo inquiste sito deserclerigo, es obligado a restituyr los fructos que lleuo, yt Panor, de elericus pano, de cle. nu non residen capitulo relatum.

¶ Si tiene beneficio curado ; y no refide en re fide, lu yglefi. fin justa causa, es tangraue culpa cap rela ¶ por esto se manda: que sea privado della tum, de deprebendis capitulo. Extirpan de. Mas, o præ fireciendo se tal cosa, podra se ausentar paudæ, por algun breve tiempo, mayor mente paudæ, con licencia del Perlado, pero si ya pon

P iiij go

Matt,23

gufti ad

go en mi lugar otro tan funciente : o mas q yo porque pecare. Porque el fefior del gana do podra poner el pastor que quisiere entu hazieda y holgare en fu cafa, mas el paftor no tiene essa licencia. Y porq el Señor desta hazienda es Dios, y los pulo porpastores d lla,no puede dexar la,comiendo la renta en otro pueblo muy honrado por ella y adorado, como dixo el profeta Zacharias alos onze. O paftor y ydolo, q defamparas tug! nado. Del daño q desto le figue: le quexa el fenor diziedo, derramaron fe mis ouejas por no tener paftor: y tragaron las todas las be Eze-34 stias del campo, Ezechi, 34. Y prueua fe esto bien ala clara, porq en quarenta dias q estu uo Moylen aufente desu pueblo, adoraron los hijos de Ifrael vn Bezero. Exodi, trigeli Exo. 32 mo secundo. O tengo licencia del Papa parano residir. Verdad es, que a los q enseñan en escuelas Theologia, y por cinco años 2alos oyentes della feda , que gozen delus De ma prebendas y beneficios:demagistris.Specul. Y lo milmo ados canonigos estando en ser nicio del obispo de cleri, no resi, ca. Ad andi entiam, y si algunos pueden estender esto como estienden alos beneficiados curados: vean lo ellos. Y el capitul, Multa, de preben Ad audi dis. dize, que el Papa puede dispensar con

gi , ftris

ca. Spe

cula.de

cleri no

refi.ca.

c. Mult.

Clerigos: 113 los nobles y letrados , que tengan muchas dignidades y personados, el primero nom/ bre de los quales, es tener juridició ecclesia stica, el segundo, tener honrrado lugar en votar,y en el choro,y en las procesiones, ycofas femejantes, que no fon beneficios cus rados Tambien es verdad que varones vir tnofos y doctores vían dítas dispensaciones Para no refidir con fu ganado, y tener muchos beneficios curados, y assi no tengo que responderte hermano mio, mas de aconselarte, que examiner bien tu breue, con algu letrado virtuofo, y metas la mano en tu les no. De los Obispos dizefancto Thomas fe S. Tho " cunda fecunda. q.185.ar. El obifpo o paftor, cu.q.85. no puede desamparar la yglesia, sino por al secudase gun prouecho della o por peligro desu pro articu. 5.
Pria persona. Que siendo llamados a conci lio, para bien general de la yglesia, de suyo se esta clara la causa dela justa ausencia. La residencia delos perlados esta en mano de los reyes, que fi embiassen a rogar acada v no q le fuesse a reposar a su Obispado, lue go feria hecho, y no ferian las cortes môtes caluarios dodesta las cabeças finlos cuerpos TS1 mado en la yglesia so pena d'excomu nio q quietomo o hallo tal cosa d fulano se la buelua, q aunq no fea excomunió muchos

Ayuntamiento de Madrid

P v fimples

Iuezes y Alguaziles?

simples piensan que lo es y no ay necessidad

de engañar a ninguno.

¶Si mando enla yglesia, que quien no ayuno tal dia venga alli a hazer penitencia, que es costumbre peruersa: y ignorancia gruessa: mandar publicar el peccado secreto delante de todo el pueblo: para que viendole tan cotidiano, le estimen en poco. Y aun muchos piensan que ya que alli dizen su culpa, no son mas obligados aconsessas.

Si es negociador; mercader; o regaton, o carnicero, o tauernero: o procurador de lego, o juglar o vía de officio de medico, o fre quenta monesterios de monjas, o no bédizo la mesa; y da gracias en fin della, o no anda con habito honesto y tonsura. Todo esto, y otras muchas colas dessenden los cano care, in nes alos elerigos. Que culpa sea yr contra sum ele esto, puede se ver el Caie, in sum. Clericoru

peccata, que pone la mano con mas mileri-

Delos Inezes yAlgua ziles SI no tiene baftante sciencia pa su officio Sino estudia bien sobre las causas y to ma consejo con otros.

Tsi hizo algun anto judicial en fiefta, nofié do execucion dla causa,o por necessidad

o piedad.

Si no proneyo alas partes de abogados y -

I Si no proucyo alas partes de abogados y-

guales.

NSi siendo tres vezes amonestado poralguna psona Ecclesiastica no curo de hazerle Juticia por mala intencion o negligécia cayo en excomunion, como se dira en las reternadas alos Obispos.

Si fiendo requerido de quien tenia poder Para ello, que no recibieste al descomule gado en su juyzio por actor, o reo, o abos

gado, o testigo, no lo hizo.

Tsi haziedo peiquila, mádo afsi a carga cer rada, q le dixesten todo lo q sabsa, pecco gravislimamente, porque no puede pregu tar generalmente, si alguo hizo algu deli to, o si lo hizo sulano o sulano, sino soloa q llo d q ay infamia; o lo q callando ver nian en daño dela republica, vt, sec. se., q. 70. art. 1. & Manuale. cap. 25. nume. 26.

Isi peedio por via de inquificion fin accu

fador

q.70.ar er ticu.1.& q. Ma.0.25 nu. 26.

Vt fe.fe.

Inezes y Alguaziles.

fador,o hizo particular pelquila cotra algu no no fiendo la cofa notoria, ni auiendo inf famia, o denunciación, ni fiendo cafo de inquificion particular; aunque se pudiesse pro Vt Ma. uar.vt Manuale.ibid,

inbide . Si siendo infamado vno de algun pecado inquirio de otros de q no ania infamia:peco grauissimamente y cotra la Decretal.inqui fitionis. De accusationibus que dize . Solamente se haga inquisicion delas cosas, de que precedieron clamores Y en tanto grado encarece esto, que si dos o mas juramentados affirman que vieron afulano haf zer tal peccado , de que no ay infamia no poresso inquiran contra el Pero dizen al gunos, que la causa porque se defiende juz gar de cosas secretas:no es por encubrir el peccado, fino por encubrir al peccadorypor tanto si ya esta infamado de vn peccado, po dran le preguntar de otros. Este argumento falio debaxos ingenios, Antes por fer el pec cado secreto, y esento de todo humano suy zio, se desiende procurar de saber lo , que dessa man era tambien le podra preguntar como el confessor, quanto hizo en vida. Miren pues bien los Perlados delas religios nes por fus consciencias;y por las delos subditos, como auisa Cajetano, secunda secund.

Iuezes y Alguaziles? 115 69 arte Que alos infamados de cierta culpa mandan dezir otras, de quo estan infamados,porq offenden aDios en ello: y los sub ditos no fon obligados a obedecer los. Ni se pueden escusar por inquirir de lo que al gun tiempo ouo fospecha, porque no basta esto, sino q aya precedido infamia clamoro

faty no fospecha senzilla, Simando al delinquente q le descubries

perlado.

se los compañeros ocultos, o diziendo, si fu lano y fulano fueron en ello no fiendo d sto in famados, peco grauemente, saluo en los pecados dañofos ala republica, como he regias traiciones contra la communidad. A uilando, q no se llama aqui vno infamado, Para poder in quirir particularmente de su De acu. culpa, aunque aya dos; o tres testigos de vi c.in qui fta. efto se puede ver. De acusacio, c. Inqui sitiones fitiones. & Caietanus. secumda secumda. qu. & Caie. 69 articulo. 2. Soto de Tegen fecreto.mem fe. fe.q. bro.2. qua.6. & Manuale capitul . 25. nume 69. ar. 2. to 27. Miren tambien esto los Perlados de & Soto las religiones que no se fien de zelos indis, deteg.se cretos colericos: que ciegan los entendimi cr.me.2 entos, q. 6, &, TSiprendio injustamente algo manu.c. Sino remitio el clerigo que prendio a su 25.nu.

27.

Inezes y Alguaziles

¶ Si faco de lugar fagrado al que le valia. ¶ Si fingio alguna cofa por yr,o embiar, a tomar testimonio de muger cayo en exco munion:como se dira en las reservadas a los Obispos.

Sino vifito, o vifito mal alos prefos,

¶ Si dilato fin causa los despachos.

¶ Sino condeno en costas quando ania de condenar.

TSi recibio appellacion quando no deuia,

o no la recibio quando devia.

Tsi recibio algo por que fentencia fle justame te por redimir su vexacion el que lo dios es obligado a boluer felo. Y generalmete todos los que reciben algo por hazer lo que soligados; como el Alguazil y el Escrivano y el restigo, lo han de boluer al que soli dio, ve sance. Anton 2. par. ti-2. cap5. parrapho. t.

S.Ant z,pa.ti, f.c.ç.pr, prima,

¶ Si recibio algo porque sentenciasse sinidi tamente:no se puede quedar conello: ni darlo al que se lo dio, porque el vno y el otro sueron contra la Ley que desiende dar y tomar por este sin , y assi se ha de dar a pobres. Pero si la parte contraria sue por esto danisticada, ha se de dar dello lo que bastare para ser satisfecha por entero. Y lo mismo es delo que se da al abogado.

Inezes y Alguaziles. 116 gado, por abogar cotra julticia, y al accu fador,por acufar falfamete yal testigopor S. Ante. fallo testimonio vt f. An, 2 .p.ti. c.5 par-1. 2.p.ti.2.

¶Si le da elRey salario para traer consigotă tas personas, y trae menos, es obligado a c.s.pr.s. restituyrselo y lo mismo es del alguazil.

TSi recibio el alguazil algo del amanceba do porque no le accusaffe, aunq tuniese bastante prueua contra el,es obligado a boluerie lo, porque no le deue nada hefta que sea juzgado por sentencia, porque siá do acusados los reos sean enmendados.

Delos Abogados, y procuradores.

SI no tiene sufficiente sciencia para su offi cio.

¶Si descubrio los secretos desu parte ala contraria,

Si perdio la causa que fauorecia por notable descuydo oignorancia.

TSino quiso abogar por los pobres. TSi lleuo mas falario del que denia.

Si se concerto con su parae ,que si ven ciesse en la causa le diesse cierta summa, como la.ii) pte o quinta, es obligado are stituyrselo, aunq bié puedehazercocierto d su trabajo aora veça, aora sea vecido 1-

9 Si to

Inezes y Alguaziles.

¶Si tomo a cargo alguna causa injustapara vencerla o dilatarla, o para hazer entre las partes algun concierto, fue culpa mor tal,y ha de restituyr a la parte contraria todo el daño que recibio por in ayuda:2.

T Si al principio creyo que la causa que defendia era justa y andandoadelante, ha llo que era injusta, y no la dexo luego:au fando ala parte que se diesse por veneido o viesse lo que le cumplia, fue la misma culpa y ha de restituyr al contrario todo el daño.3.

¶ Si engaño alu parte, haziendole creerque fu caufa era justa, sabiendo que era injus ta:fue culpa mortal, y ha de restituyr a la vna parte y ala otra todo el daño que 16

cibieron por fu caufa. 4.

TSi defendiendo causainjusta agravio alco trario:assiendo de algun punto justo, por estoruarle o dilatarle con este titulo su iu flicia, como poniendo fospechas aunque fuellen justas al juez o alos testigos, fue la misma culpa y ha de restituye le todo el daño, estas cinco sentecias que son de Ca. in fumma, Aduocatus auian de leer estos officiales cada mes, pero como diso vn fabio muchas enfermedades vemos para cuyo remedio no fe halla medico, y jamas

In Ads uocatus

Delos Eferivanos. vimos caufa tan defahuziada que paradefes der la faltasse abogado.

Deloi Eferiuanos

I no hizo fielmente fu officio. ¶Si no tiene registro de todos los instra mentos que hizo.

Tsi fiendo requerido, no quischazer inftru

mento de todo lo que vio,oyo.

Si escriuio estatuto para que se pagasseni los logros alos logreros, o para que los y a Pagados, no se puedan pedir en juyzio, cayo en excomunion, como fe dira en las referuadas alos Obispos,

Isi hizo alguna escriptura de otro qual-

quier contracto injusto.

A Si descubrio lo que le fue dado en secre-

TSi no fue fiel al que le hizo eferiuano, auf fandole delo que era en su perjuyzio. To do lo fobre dicho juran comunmete qua do les dan el officio,

Si no quiso dar el trassado siendo le pedi

do, por no descontentar a otro-

Si no quiso assentar lo que pidio el pobre,o darle trallado por no tener con q pagarlo.

9 Si

Delos testigos Si hizo testamento al que sabia quotenia vso de razon, o que no estaua en su seso;

Delos teftigos.

CI fabiendo que su dicho era necessariops Ora prouar otro conci fu justa caufa, dixo, por escularse que la parte contratia era fu enemigo, fue culpa mortal, y ha de relli tuyr el d'no,vt Angelus verbo teftis parra An. ver 17. De dode le figue, que si se ascondio o hu bo.reft. yo por no fer telligo, fiendo fu testimonio para.17necessario para choruar algun mal notable Et vi.eli cae enlo milmo. & videtur elici ex fe. f.q.70 ci ex fe. artic.primo. fe.q.70. artic . 1. TSi bufco teftigos para que mintieffen oca

llassen la verdad, demas del peccado, los ve nos ylos otros son obligado a restituyerons

TDelos Medicos y gurujanos.

SI no tiene bastante sciencia para su offi-

¶ Si es negligente en estudiar,o visitar o acosejar, o en mirar si las medicinas son sieles.

Si curo de alguna dolencia fin conocerla Tsi auiedo dado su pecer, vio claramete q otro ma

etro medico dio mejor confejo,y por no quedar afrentado defendio lo que dixo "Si dixo mal delos otros medicos, porque acudiessen ael los enfermos.

¶Si no amoneste al doliéte algo peligroso For fi o por tersera persona que se confieife, como fe manda De peniten . & re. De pen Cum infirmitas.

& remi. mitas.

Tsi aconsejo alguna cosa contra lasalud dl Cñ infig alma.

Si dio ligeramente licencia para comer carne o no ayunar fin justa carda

Si no curo los pobres o no los curo degra cia

Tsi lleuo mas falario delo que erajufto, en lo que son tyranos los çuru; anos, q mide las bolfas por la grandeza de las heridas, y no por los dias que tardan en curar lat.

¶ Si dilato la cura, porque le diessen mas moneda.

Tapitulo fexto, Que se dira al penitente oydaslas culpas.

TCocluyda la cofessiodel pecador, podrale el facerdore tocar quatro cofas, La.j. es elpe ligro en que cituno hasta aquella hora y q

Doctrina antes dela abfolucion. fuera del fi muriera fi, el Señor no le espe ra porlu miler icordia penitencia trayendo le ala memoria los pecados mas graves, en/ careciendo los con algunos exemplos y cafligos de Dios, y reprehendiendole dello-Pero fi fueffe depoco coraçon , y eftumeffe tan afligido y atemorizado por conocer bi en su estado, que le passassen algunos mos nimientos de desconança, sera necessario d forçarle y levanantarle a elperança:por ese plos de muchos que fiendo grandes pecado res fueron perdonados y fantos, y que nus stro señor en perdonar mas mira a hazet como quien es, que nucltra maldad obon Pfa,24 dad,como dixo. David. Plalmo. 24. Perdo naras señor por tu nobre mi pecado, que el muy grande Y el mismo señor sea alabade Efai. 43 fto por Efaias. 43. diziendo. Yo foy, yo foy el, que pormi perdono tusculpas fin acordarme mas dellas. Cueta fi tienes algo por . Pfal.85, donde feas juftificado, y enel pfalmo.85. Tu lenor ere: suave y manse, y con todos los q tellaman, muy mifericor diolo, que fon mes versos de muy gran consuelo. La seguda et .q fi le viere floxo en la cotricio: le diga quato aborrefce Dios el pecado, por volo lo pecado echo los Angeles del cielo: ylos metio enel infierno:por vna mançana q cos mic

Doctrina antes dela absolucion. micron los primeros padres, los despidio del Paraylo. Por andar la gente fuera de camino embio alos,1656 años del principio del mú do fobre ellos vn diluuio, q ninguno dexo a vida, sino ocho almas, que se faluaron envna arca.Y finalmente no quiso Dios perdonar esta culpatin q su vnige nito hijo suesse ho bre, y padefeielle tatos tormentos y muriele Porella, q La reccera es, examinarle, no af li de passada, mas con mucha diligencia, cos mo esta dispuesto enel verdadero y firme po Polito de enmendar la vida, desengañandole con algunas delas reglas figuientes. El q acof ftubra jurae a cada passo, sin tener cuenta q fea mentira o verdad lo q jura,o blaifemar del señor o delos setos, sino determina muy de verdad de dexartan mala costumbre:yha Zer en esso las diligencias que pareciere no ceffarias, no ha de fer abfuelto.

El que suele dexar de oyr missa Domingos y fiestar,o de ayunar quando mandala ygle fia, fiendo de veynte y vn años cuplidos : no aniendo legitimo impedimeto paraello, fino assienta del todo consigo de nunca mas des ar milla ni avuno, no ha de fer absuelto. g injurio a otro por palabra;fino le quie

telatisfazer como es obligado, no ha de see abfuelto.

Qij

El que

Doctrina antes dela abfolucion. El que no dexa el odio o mal querenciaqui tiene contra otro, no ha de fer abfuelto. La reconciliacion de tuera en algunos casos co niene que se haga, como entre maridoyma ger, entre Padrey hijo:entre hermano, y her mano, entre fuegra y puera, entre fenor ! eriado, entre superior y inferior, y entre 29 llos,por euyos o dios le temen muertes och candalos, diffensiones, o odios, y los sacerdo tes q por quitar le la habla y dizir missa,cl candalizan el pueblo: y los beneficiados de vna milma yglefia, y los criados de vn feñor y los vezinos muy jutos porel escadalo q to mă los otros, El q no tiene firme propolito de dexar la manceba, y las ocafiones peligro las para boluer aella, como couerfar ,o moi tar jūtos, no ha de fer abfuelto, porq mal po dra dexar de caer,o de escădalizar, pseuera do enlas ocationes del mal. Y por nohazerlo affi;effá embaraçados muchos años có fus el clauss y criadas, y fe confieffan y comulgan Estorno há de ser absueltos, aunq diga que le enmendară, fin quitarefte escandalo, por i rompido el velo dela verguença, y ceuscos los coraçones enel vicio, como fe podran ap tar del, morado en vna cafa donde ratas vezes se encuetran, y en taros lugares y tiépos gpare, ados para mal? Y fi dixere, q despidien

Doftrina antes de la absolucion. 120 do la muger de cafa, le hara gran falta, respo dale, que por esso dixo el señor, si tu ojo, pie o mano re escandaliza, cortalos: y despide los deti, que mejor es, que entres enel cielo tuerto o manco o cexo; que con todos esfos miembros enel infierno Matth. 18. Y firepli Math. 18 care que lera grande nota delpedir la, diga le: que mayor notay escandalo es tener presa lu alma, y que a esto ha de acudir primero, aunque le cueste mucho. Y si toda via le agrauiare de embiar le desconsolado . no haga caso desso, que mayor inconueniente es que quede el miembro podrido por la Pitcad indifereta del curujano con peligro de la vida, que cortar le vn poco decarne, a unq duele y affegurarla, q ninguna passion le venee fin otra. Verdad es, que tantas cir sunstancias sepodian juntar enel caso quese moderasse esto, que siendo la cotricion y el buen proposito grade, y la casa enque mora grande; donde la ocasion no se halla sino se buica, podria el confessor dilatar la absolu cion por algunos dias, hafta verla enmien da, y viendo le ya muy otro, absouer le fin mas obligarle, pero fuera deste caso que Pocas vezes acaecera , no ha de se absuel to. La milma dilacion se hade dar a lasperso pas que tiene por officio fer medianeras en offertra Q iiii

Ayuntamiento de Madrid

Doctrina antes dela absolucion:
estos tractos, o tienen lugar secreto ensus ca
sas donde los consienten, que es peccado gra
uissimo y pestilencia delos pueblos.

El que trae pleyto injusto, sino desiste del luego sin esperar o procurar de concluyrlo con algun concierto, y restituye ala parteto do lo que hizo gastar, desde que supo q la causa eta injusta, no ha de serabsuelto.

El que por jugar quita asu famalia lo necesfario, o es caula por sus juegos que su mus ger o hijas hagan algunos desconciertos, o tiene por costumbre hazer burlas enel juego, o blassemar quando pierde, o querermal o injuriar aquien le gano, no ha de ser absuelto, hastaque dexe este offio. Elmercader o official, que vende la cosa por mas delo q vale, no ha de ser absuelto sin restituyr lo que assi tiene mal lleuado, y proponer de ve der como comunmente venden en aquella tierra.

La quarta estamonestarle que haga peniten cia, porque assi como dado que vn Rey per done al que le sue traydor, siempre le da algun castigo de hazienda o destierro, como fue Dauid con Absalon su hijo. 2. Regum.

2 Re.14 14. assi puesto, que Dios perdone aneste sa cramento las culpascondena le apagar en el ta vida por ellas con Graciones, y limosnas,

8 93

Penitencia y abfolucion. 121.

y ayunos, y otras asperezasto enel suego del purgatorio. Declarandole, que porque nosa be si la penitencia que le dara sera bastante para satisfazer a Dios, por la pena que tiene tassada enla otra vida, que supla adelante esta falta con buenas obras continuas, hasta q salga desta.

"TCapitulo feptimo. Dela peniten ...
cia y absolucion.

Omo el confessor sea juez del penitéte, y todo juez aya de castigar al delingue te conforme al delito, no tiene licencia Para penitenciarle a su aluedrio, antes se ha de conformar en este juyzio conel señor, que dize . Quanto se glorifico ensus de eytes tanto le dad de tormentos y lloros. Apocalipf. 18. A quanta pena de purgatorio Apo. 18: quede obligado el penitente ya perdonado Por fer absuelto, solo Dios lo fabe. El conci lio Tridentino fessione. 4. Dize , que se fessio. 4 den las penitencias que convienen, porque los que las dan liuianas por grandes culpas, tengan parte enellas . Y assi no se puede lar regla ciertapara regirle el facerdotepor da. Pero para lleuar la cosa contiento:lo v no se ha de dar por pecado secretopenite

Penitencia yabfolucion. ela publica, ni cosa en perjuyzio de tercero como prolixa romeria a muger casada a cielauo,o eriado,y lo otro mirar la grandeza dela culpa,y del dolor del peccador y delas fuerças q tiene, q no todos pueden todo, ni fon de ygual feruor:que vnos fon para vna cofa, y otros para otra, y el linaje dela culpa teniendo respecto assi ala satissacion por lo passado, como al remedio delo venidero, da do vn cotrario a otro, limofnas contra auaricia, ayunos y disciplinas contra Luxuria, oyr fermones contra la ignorancia del q ni cae enlas cofas spirituales, ni gusta dellas, o raciones contra el oluido, porque se acuer de para que fin fue criado, y quanto deue a Dios y que ha de dar estrecha cuenta en eq lla hora postrera, rogando le con mucha inftencia que le de fauor y ayuda para no fedi miar de su ley en tan peligrosa jornada. Algunos dan en penitencia, que no tornes eaer en tal eulpa, otsos, que fi cayeren en el lla:que fean obligados a hazer tal cofa, delo qual fe ha de guardar mucho el confessor, porque esto es armar lazo al que va absuel to . Otros, que rezen tal cosa por las almas de purgatorio, y es descuydo, porque la penitencia le da para fatiffazer por fiyno por otro. Yo quando confiesto alguno, de-

Penitencia y absolucion. 122 mas defto:le mando fi tiene bulla para ello que ande las estaciones alli luego, antes que salga dela yglefia , porque con las Sanctas ind algencias quedan las consciencias delos dos mas feguras. Acceptada la penitencia Preguntele fi le pefa por ancr offendido a nueftro Senor de todo coraçon, con entero Proposito, de ser otro, y no boluer a lo pas flado, y respondiendo que si, mandele que diga conel. Deftos peccados confessados y de todos los oluidados, mortales , y veniales en que peque contra Dios digo mi culpa, y pesame por auer offendido a vn Se nor y Padre y Redemptor tan digno de fer amado y feruido. Y pidiole, que me perdo ne por in bondad y mifericordia. Y encome dandole que diga alguna oracion en táto q le absuelue. absueluale desta manera, fin qui tar ni añadir palabra, Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego authoritate ipfius te abioluo a peccatis tuis in nomine Patris, & filij & ípű fandti amen Palsio Dñi no Bri lefu Chrifti, & merita beate Maria fem Per vicginis, & omniŭ fanctoru: & quidquid boni fecerie & mali sustinueris, fint tibi in re missione peccatoru, in augmétum gracie & Pramium vita eterna amen. Eftando muy acuto, que po dexe las palabras fabftancia los, a

Penitencia y absolucion. 119 les, que fon, ego te abfoluo, vt in cocilio Flo rentino sub Eugenio quatro, y que no las diga mas de vna vez, y esto sin ninguna con dicion, porque si dixesse, yo te abi ueluo si hizieres esto o aquello con intencion de ha zer lo como lo dize, no quedaria abfuelto, Caiet, in porque no puede el sacerdote suspender o, princip. delatar el effeccto del Sacramento para o/ fumma, tro tiempo-vt Caietan. In principio fumma Si vno por enfermedad, o tormenta, o bata lla,o cosa semejante, estuuiere en articulo d muerte, que es, quando comunmente fuele morir de aquello, o se cree que morira,o du dando dello los medicos o personas sabias Ie cocil. todo facerdote que le oye de confession, le Triden, puede absoluer de todos los pecados y cen fessio,4. furas Ecclesiasticas, aunque sean reservadas al Papa;ve in concilio tridentino fessione.4 Y esto con las condiciones que se diran ade lante en las excomuniones referuadas alPa pa. Al que esta en aglla hora , no se han de metar temores d'muerte,o dla jufticia diui na, fino fu fo la mifericordia, fin medida co co algunos exéplos della, como fe dixo enl principio di fexto ca. Amonestado le. q resi ba deuotamete los sacramentos, confiando firmemente de faluar se por los meritos dlas passiones de Christo q va engastodos en ellos

Penitencia v abfolucion. ellos proponiendo, si escapare d'aql peligro d fer otro hombre nueuo ca de reflituy cio, q restituya luego si puede, y no pudien do q lo de clare: y fi no cofia q pornan lues go esto en execució fus heredros : dexe otros por testamentarios. Pero pongamos,q Vno este en articulo de muerte, y no puede hazer su cofession entera: veamos, podra ser abluelto: A esto se respoden dos cosas. La v ha esq fi cofiessa algun pecado mortal o ve hial particular, por palabras, o por feñales, y no puede pafar mas adelante, q le puede abfoluer, y q da absuelto; no solamente delas culpas confessadas, mas au de todas las otras q dexo por no poder dezir las. Porq cierto effa,que fi vno tiene dos o tres casos relerhados al Obispo : y no le quiere oyr todos los pecados fino folos estos, verdaderamete le abfuelue, remitiedo le por los demas a fu cuta, como siempre platico y platica en la Yglefia, vt & Thomas.in. 4.diffincion.17. quaftion.3. articulo 4. Et, petrus de palude ibi quaftion. c. Y fi vno tiene veynte culpas y confiessa solas diez de que acuerda; puede setabluelto destas y de las oluidadas. Lue go : fila confession que no es entera por no querer el perlado que se concluya loda, o porfalta de memoria, vale para al

Tho. in 4.di. 17 9,3.ar.4 & pe,pa lud.i bi. quæst.5.

Penitencia y absolucion cançar esta gracia, tambien valdra la confel fion queno es entera:por no poder mas el q quiere dar el alma, y afi fi vno pierde la ha blaty no eloyr, madado despedir los que er stan con el en fermo, y quando con el el sa cerdote folo, fi le pregunta fi cometio algu hurto de quancidad, o otro pecado en parti cular, y responde por señales que fi , esto ba Et sum. sta para que le absuelua, yqda verdaderame cofess.li te absuelto de todos sus peccados. Esto tiene tit.34.8; fumma confessorum libro titulos. 34. Y To Tottedo ftado. Matthæi.16. quæftio.79. Y Soto.in Mat. 16. quarto dift 18. articulo & Lafegunda es, que 9.79.& fi el que esta en este articulo mueftra feña-Sot. in. les de contricion, como hiriendo los pechos 4.d. 18. o leuantando las manos, o auiendo embiaarti. . 5. do a llamar el facerdote antes que perdieffe Vt.26,q la habla, podran le dar el fancto facranco 7. Isqui to. vt. 26. que. 7. Isqui in infirmitate que le in infir- hara de attrito cottrito, y absolue rle de to mitate. das las censoras Ecclesiasticas. Pero si ni de voa manera ni otra, puede manifestar en par ticular alguna culpa, no puede fer absuelto delos pecados, porque la absolucion se fun da sobre la confession, y esto no lo es, por que la confession sacramental, es obrajudi cial para que el Sacerdote pueda juzgar de la consciencia del penitente, y ninguno pue

Penitencia y absolucion. 124 de bien juzgar: por fer obra de prudencia, Vt fe. fe.] fino conosce en particular la causa.vt secuns q.47.ar. da, quactione. 47, articulo tereio, Y fi a ticulo 30 quel Decreto dize, que le de el facerdote Penitencia, poniendo le las manos: esto es del que hazia penitencia publica, como por algunos graues peccados fe acostums braua antiguamente, que no en trauan enla yglefia ni comulgauan, & hafta concluyro lo Pero estando al cabo de la vida; reconciliana le el facerdote con la yglefia, porque le pudiessen los fieles acompañat a la lepultura. Y a sii enel Manual Romano antigeo se manda, que le diga. Nuestro Señor IESV CHRISTOte absuelua por huestro ministerio, de todos tus pecca dos, y noyoteablueluo, por no se auer con fellado.

Capitulo octano. Que se dira al penitente absuelto.



Veho son de culpar los consessores que, sabiendo que son suczes, se eo tentan con auer hecho bien este oficio, exami nado, y peniteciado, y ab soluiedo dlo passado, ol uidados

Penitencia y absolucion nidados que por ser tambien medicos de los penitentes; no han de alçar mano dellos, sin darles algunos remedios preservativos delos males en que pueden caer. Y de aqui es, que como enfermos mal curados luegotor nan a recaer; y assi el trabajo passado es en vano, y la recayda peor que la cayda. Y puesto, q aya diversos remedios, tocar sehan algunos.

TLos remedios generales fon.

Tayr delas occasiones, como son juegos y malas companias, com dezia Dauid.

Defendi amis pies todos los caminos malos
Psa, 118. por guardar tus mandamientos. Psalmo.
118.

Pro.10 . hablar dode no pueden faltar culpas Prouct

Domar la carne rebelde al spiritu, coayu nos y abstinencias, y disciplinas, como dezia el Apostol: Castigo mi cuerpo, y hago del el clauo: porque predicando a otros, no conde

i. Cor. 9 ne ami. prima Corint, nono.

Doctrina al ya abfuelto." A Leer libros doctrinales y denotos:que alu bran el entendimiento, y encienden la volú tad,como dixeron aquellos justos, Deningu na cola tenemos neceisidad, confolados con los fanctos libros que tenemos en las manos primo Machabaorum,12.

TFrequentar los facramentos, que el Chrif tiano que no se confiessa muchas vezes en el año, no puede dexar de andar muy derramado.

Mezar cada dia deuotamente algunas ora ciones en lugar recogido, y levantar el spiri tu a pensar enlosmysterios dela fe, y enlos pe eados passados, y beneficios recebidos, como dezia Dauid, Ala tarde y ala mañana y alme dio dia alabare al feñor, y oyran mi boz píal mo 54.

Refiftir luego al princi pio alos malos mo Wimienros, pensando en Christo crucificado

Pidiendole ayuda y esfuerço.

TLos remedios particulares fon.

Ontra la costumbre de jurar, que rezeal guna oracion breue, como vn Pater no îter, o haga alguna penitencia cada vez que jurare, como hincar las rodillas, y herir las

Doftrina autes dela abfolucion. Ios pechos porque vaya defnaziendo pocoa

poco la mala costumbre.

T Contra la sobernia, pensar enla humildad del Señor, que dixo, Aprended demi quetoy manso y humilde de coraçon, y enlas saltas del cuerpo, y del alma, y de todas las colas de suera. Conuer ar con humildes. Y enel ata nio de su persona y casa, y todo lo demas ponerse en un medio honesto, quanto sufriere su estado.

Contra la vana gloria, encubrir las virtul des que tiene. Pélar lus faltas. Offrecer a dios las alabaças que dieré, pues del mana todos como hizo nueltra Señora, que fiendo alabada de fancta Anna dixo, Engrandece mi alma al Señor, y gozote mi spiritu enel.

Contra la auaricia, ver que tampoco se harta el coraçon con lo mucho como conlo poco. Y que tampoco se quata fue la pobreza de Christo, y delos su y os, confiando en Dios quantiene las auezi tas y gusanos dia tierra, pues dixo buscadori mero el camino del Cielo, y todo lo demas os sera asiadido. Matheusarea.

Mat. 6. os fera añadido. Mathæs fento,

¶ Cotra la luxuria, tener poca familiaridad
con mugeres. Nolecr ni hablar ni oyr colas
torpes. Guardar la vista, q es verana muy pes
ligrofa. No traerla carne reglada, despedir d

Doctrina antes dela abfolución. 1263 fi luego los malospenfamientos, y hazeralgu na cola que le duela, o cante quando fuere

cobatido, y estar siempre ocupado.

Contra la ira, pelar q la injuria dana al q la haze, y aprouecha al q la luffre, y enlas in Jurias que fueron hechas a Christo y alos fa dos. Quitar el pensamiento delo q ledescon tenta, y paffar le a otra cola. Tener quedas las manos y la lengua, aunque sea co fuerça. Contra la embidia, ver el tormento quae congo, y q fi el otro no tuvieffe lo que tiene no por esto ternias tu mas dlo que tienes, ni ferias mas delo que eres,

Contra la gula faber q escurece el entendimiento, y ahoga los buenos deffeos. Que canfa muchas enfermedades, y abreuia la vi day q los animales toman para fu manteni

miento folo lo neceffario-

Contra la pereza: pensar en los beneficios del feñor, y enla muerte que fe acerca. Huyr delos ociofos, y andar en compañía delos oc

eupados.

TEs tabien grade remedio, y muchas vezes hecessario, dilatar la absolucion y comunio in algunos cafos, mayormete, qua lo perfes tero mucho tiepo en algú peccado, que co sso muchas vezes, y de quepropuso enmen arle, y no se enmendo, señalando le ciertos

Doctrina antes dela absolucion. dias para ver fi le enmienda. Y enlas enemistades yinjurias, y restituciones de fama oha zienda,es bien que no le absuelua, hastaque vaya y cumpla loque es obligado como feto co arriba que verdaderamente fi todos los confesiores fuellen encho conformes no a uria tantos males.

> Capitulo nono. Quandole ha de repetir la con felsion.

SI le confesso con sacerdote que no tenis Opoder para absoluerle; la confession fue

ninguna TSIfabe que no supoto no le quiso absol-

ner la confession fue ninguna.

¶ Si callo a tabiendas alguna culpa mortal, o de que tenia dubda fi era venial,o mortal

la confeision fue ninguna.

TSi le confesso sin pesarle delo passado , fin firme proposito de mas no pecar mortal mente, la confession fue ninguna. Y assi en estos quatro casos se han de tornar a confes far delas milmas culpas , porque no fueron abfueltos dellas.

Pero si despues dela confesso falsa o por fal ta de arrepentimiento, o de buen proposito

Iterar la confession.

o callar algun pecado;hizo otras confeiliohes, veamos fera verdaderas. Respondele qui hecha la deuida diligencia en examinar bié lu colciecia en ninguna dellas ievino alame moria la cofessió primera mane a, todas fue ron confessiones pfectas. Masafi andando el tiempo adelante, le le offrece en alguna con fession la falta dela primera, ha de tornar a cofessarled todo lo que pudiere acordar, q di xo eñlla,y di pecado dauer callado laculpa. ¶ Quando vienen jubileos, q confessando enteramente sus peccados, general gracia, pie san algunos que para alcançarla es necessatio contessarle generalmente de todo lo pa stado, y no es assi, porq el papa tolamente ha bla de todos los pecados mortales, q no con fieffo hafta aquella hora.

Capitulo.10. Delos remedios contra los ferupulos.

S Crupulo enfu propio fignificadoes china pequeña y aspera q entra enel calçadoyla flima. Y enlas costumbres scrupulo es de dos cosas contrarias llegarse la sconciencia por flacas co, ecturas ala vna:dexádo por te morla otramas cierta. Lostocarios destemal hepre anda afligidos, Si cofetintecofeti, Sire

Scrupulos.

ze no reze Si cofesse o no consesse, y assi es cosas semejantes q es grande impedimiento para la pazy sossiego del coraço, y la mayor o delas mayores tentaciones del mudo, y ve zina de desesperacion y mas en religisos, por que pocas vezes danan los serupulos alos le gos. Por tanto conuiene a los tales guardar las reglas siguientes.

La primera Es darse ala oracion: acopena do la co ayunos: y limosnas: considerando enla bodad diuina q cessara esta tormenta. Pero vemos q muchos son descuydados en esto: y assi paresce q dixo dellos elpropheta. Por no llamar a Dios: temblaron de temos donde no auia que temer. Pialmo. 13.

La ij Es examinar continuamente la colcie ei a: cofessando se amenudo: y emedado la vida a menlas faltas cotidianas: por properto de las graues. Tha tercera. Es desuiar la imaginas ei o de agllo en quiene serupulo; que esta pare cela causa natural deste dessas pensamientos: noesta ensu mano detenerlos; como estando muchos ladrillos inclinados juntos vno empos de otro cayendo vno en tierra: cae toda la hila: porque el cuydado de despedir vn el serupulo, tras ponsigo otro.

Serupulos 128

La quarta. Es subjetarfe humilmente alpa recee ageno, y dexarle regir por otro, como se lee de va religioso que aparescio a otrosuamigo ferupulo, ysiendo preguntado queha ria para fus ferupulos, respondiole. Consule discretos, et acquisce eis Aconseja te con sa bies y creelos, porque este enfermo no se ha de creer afi milmo:pues es parte, ni curarlea si mismo aun que sea letrado, pues todo me dico doliente se cura con otro. Yfi errasse el que le aconseja, el aconsejado sera sinculpa. La quinta, Es, si viene de humor melanco lico que causa tristezas y temores, buscarme dico fabio que le de algun regimiento, que labido esta que todo exercicio corporal, yco mer buenas viandas,7 beuer poca agua-y al gun vino templado es muy prouechofo. La fexta. Es particular contra el tormeto dela confessiones de Caietano enla summa. Scrupulosorum medicina, y es que auiendo fe vna vez contestado con diligencia, aques lla opinion que tiene de azer ya confessado tal culpa, tenga por certeza fin mas confef-

fe vna vez contessado con diligencia, aques lla opinion que tiene de azer ya confessado tal culpa, tenga por certeza sia mas confessas la porque aquello a que le combida la Passion, que tenga por dubdoso: si estu-uiesse libre della lo ternia por aueriguado. Desto son los confessores testigos que les dizen cada dia, ya confessas otras ve-

R iii

Excomunion.

zes essas culpas:no cureys mas dellas: si col miença a escaruar enesta tierra, nuncasaldra della.

FIN

Siguese el Libro

¶ Capitulo primero. Dela exces

Xcomunicacion, o excomunion, quiere dezir:fue/ ra de comunicacion. Esta censura toca el Señor:qua do dixo, que si el peccador rebelde no obedeciesse a

la yglesia, le tuuiessen por gentil y publicas
Mat. 18, no: que era negarle la connerfacion. Mat. 18
Y della vso el apostol: quando reprehendio
a los Corinthios: por que no despedian desu
copassia a vno: que estaua amancebado con
su madrastra: y entregandole a Satanas: para
que le atormenta se el cuerpo: por que con el
te castig a hiziesse penitencia y suesse saluo s
1. Cor s Corinthios: Pero ay excomunion mayor y

menor

¶Excomunion mayor es, pena puesta por Perlado, o prina de muchas cosas que no fe pueden en cerrar en breue difinicion. Pri ua le de tener parte en los bienes generales dela yglefia, y de dar y recebirlos facramen tos de effar en los officios divinos, de dar y relcebir beneficio ecclesiastico, y de rescer bir y fer elector, en lo qualtodo caeria en culpa mortal, segun los Doctores. Nipuede Juzgar:ni fer actor,ni reo, ni testigo : y las letras que alcançasse seriá ningunas.

Privanle tambien deconversar con los o tros y a ellos con el, en cinco cofas, 11, quæ. 3.ca, Si cut et duobus sequentibus. Laprime ra es;hablar con el,por fi,oportercero;opor escripto. La seguda es saludarle. Mas podra le dezir, Dios os alumbre. Dios os haga fu fierus, y colar femejantes La tercera, es co mer con el a vna mela. La quarta, es tratar co el, como dormir, comercojugar, Pero po dra morar co el en vna casato camara, co tal q no coma a vnamefa, ni duerman en vna ea ma. vt Innocentius de fentent excomu .ca. Inno. d Nuper. La quinta, es rezar, que no puede ha sente ex Zer oració conel oyedo milla,o otro officio com ca, diuino, mas filos dosreza en vna camera, o e Nuper. vnayglefia cada vno porfi por jitos defieco

11.q. 3.0 Sicut & duob.fe quetib.

R v mo qua

Excomunion.

mo quando tañen al Aue Maria, o el vno oye vna missa en vna capilla; y el otro en otra, no peca, porq no comunica coel en vua milma cola divina. Pero fiedo prefentes 2 V na millato vilperas,o proccisio, aunq el vno fuelle enel principio, y el otro enel cabo de lla, ya comnniceria en vna milma oracio. Y fi entraffe el descomulgado enla yglesia, diziedo se los officios dininos, han se de falit los otros,o procurar q (alga della Mas fi pa fla por la yglefia,o esta encila no para oyrel officio, fino para ver los edificios, o para otra cofa, aunq hinq las rodillas y diga algu na oracion, no pecca el descomulgado, porq no comunica en esto con los q oyen o dize el officio vt. Caie-in fumm, Participatiocum excomunicatis, Tambien podran eftar prelo tes con el al fermon, y lecion de Theologia Enlas quatro cofasprimeras, hablar yfaludar y comer y tratar, peca venialmete el y los q conmunicá conel, no autendo menosprecio mas enla quinta:fera culpa mortal, ve Dodores & Thom in quarto di 18 qua ar.49

Tho.in. 4.di.18.

¶ Pero en cinco casos deermina alli, q sepue 4.1 ar.4 de comunicar con el descomulgado. El 1 es por lu puecho, amonestando le q se absuelna,y por configuiente porel mio, q fi me de

Excommunion. 130 ne algo, fe lo podre pedir y recebir lo:el fee gundo es por matrimonio : que el marido Puede comunicarcon la muger, y ella conel eltercero es porsubjecion, q toda familia, hijos,y criados y labradores, que le firuenen fu hazienda, y feruian antes que cayeffe en la censura, pueden communicar con el en cofas que tocan a fu feruicio y el conellos, fieffan dicomulgados, el quarto es por igno rancia del decrecho, que fi fe q cometio vno talpecado, mas no fabia que por esso era dí comulgado, no peco en comunicar le enca lo que me escusale ignorancia, el quinto es Pornecessidad, como si me tuniesse porfuer sa en los officios dininos con el,o fino hallo quie me venda lo necessario fino el , podra coprar del y dar le la limoina y curar le fi e fla en fermo. Y fi ent re el ymi cha comença do algun consierto, y no quiere concluyrle Podre le lleuar alcabo, por escular midaño Y fi tengo necessidad de consejo para mial ma,o de otro: y no ayotro tan infficiente como el , podre communicar con el , Fuera destos cinco casos el q conmunica con elca cae en excomunion menor, 11. q.3.ca, Cu ex 11. q.3.ca comunicato, la çil no es culpa mortal finope Cu ex co

ha oprina no d'darifino d'recebir algulacra munican meto, y d'fer elector y alsi feria mortal aca

ptarel,

Excomunion,

ptar elecion,o presentació,o beneficio o re feebir algu facramento antes de fer abfuel Decleri, to De cleri, excomumnica cap. Sicelebrarex comu. & de cleri, ex comunion casicelebrat. Dela mine ca, qual excomunion menor, puede absoluct Si celes, qualquier cofessor en confession y fuera de & de cle lla Puesto, que el que conmunica co el delri, exco. comulgado, caya en fola excomunió menor mu.cap, bié podra mádar el perlado se pena de exco Si celeb mumo mayor, que no comuniquen con ch mas por seccosa muy aspera y difficultosa d guardar , que no comumnique vno con quien mora en va mismo pueblo y en cur entra cada passo, mayormente siendo su ps riente o amigo, quiere la yglefia, que auna entodos los otros cafos no fea neceffario pa ra tener su fuerça la excomunion mayor: 9 aquel contra quien se pone sea primero as monestado que este calo sea privilegiado. Y es que la excomunion mayor dada contra los que comunican con el descomulgas do, fea ninguna: fino fueren primero amos nestados por sus nombres tres vezes con en terualo de algunos dias, faluo aniendo peligro en la tardança. Defeten, excomunicatio liber.vj.capitu Statuimus. & capitu Confti Defent tutionem-Y assi pocos caen oy dia enella ce excumu fura por falta desta circustancia.

alcatio.

fert.f. A.

ton.3.pa

ti,25.6.3

etSylue.

excomu

nicati-5.

et Caict.

Para seguridad de las consciencias temero-lib. 9.ca sas, sue adelante moderado esto. Y es, que a Srattuin un von sepa que otro esta descomulgado & ca. Co pueda comunicar conel aun en las colas di stitutio. uinas, saluo quando señaladamente por no bre suere publicamente de nunciado portal o sabiendo decierto que puso manos viole tas en persona Eclesiastica in, es trauagante. Quam refertianctus Anto. 3 partit. 25. & Syluester, excomunicatio. 5. et. Caietanus. exco Qua res

municatio minor. Las excomuniones de la yglesia en la Bula que se publica en jueues dela cena, y enlos canones y extrauagantes impressas y no im Pressas son las siguientes. Donde ha d notar mucho el lector, que donde viere estas pala bras el queprelumiere hazer tal coía, o el q temera ria o atrenidamente hiziere esto o a quello, (ea descomulgado: sepa, q no lo haziendo assi con sano coraçon y por ygnoran cia, no pensando que yerra,no cae en la ex communion, porquanto falto alli atreuimie to o presumpcion o osadia, las quales palabras no puso por demas el Papa como di-Zen los doctores y Caietano, Excommuni catio .capitulo.49.64.78.81 Excommuniones dela cena reservadas al-Papa,

Prime

Excommuniones de la cena PRimera. Cotra los hereticos y seismaticos y los que los auorecen, y acogé, y defien de. Y contra losq imprimen,o tiene, o defie den sus Libros renocando qualquier licencia que feaya dado para leer los. Enesta cen fura folamente caen los, que porpalabras o fenales de fuera mueftra la interior defere encia, aunque ninguno los vea ni oya. Y por los fanorecedores y q aconfejan, le entienden los que los fauorecen o recogen o acos fejan por ler hereticos,o por lo demas:porq haviendo esto por amistado parentesco, est Caie, ex enella como dize Caietano excomunica.1. Porque la intencion haze differécia en las De fent culpas, de fenten excomunicaciones, c. Cun ex.c.ccu voluntate. Pero pongamos, q vuo por mievolutate do o por otra caufa nego late, o hizo algua cerimonia de infieles de fuera, perseuerado do en la verdadera creencia. Veamos, caera Caietife enefta cefura? Gaieta.le.f.q. 94.arti.i.tiene 1e.q.94 que fispero lo cotrario es mas cierto:porque artic.1. alsi como la fe fe alcança por creer , alsi fe pierde por dexer de creer y no por cofa de fuera, q fant Pedro lo nego, y no por cfio la

perdio , como le dixo el feñor. Yo rogue Luce. 22 porti q no falte tu fe. Luc, 22. Luego, fi here tico fegun los doctores, cienterdiniana afide el q a sabiendas se diuia dela fe,y este no le divio

com.t.

Excomuniones dela cena Te defino della, no cayo en la cenfura, pue flo q la culpa fuelle gravistima Esto tiene Alexadre de Ales. 2. par. que. 183. memb. 2. Ales.2,p Y Angelo hereticus parr. 3. Y Sylu, harefis. 9 6. Y. Tabie hareticus parr. 2. Yrepertoris re, q.183. um inquifitorum hereticus. Y Nauarro.ca, meb, 2 & 11. num, 22, Mas sebiendo lo la yglesia, darle Ang. ha ha por descomulgado: porquejuzga lo de re.par 3. fuera:y no fabe lo de dentro. & Sylu. hari.q.9 Segunda Contra los colarios y la drones & Tab. del mar, mayormente los que andan desde el mote Argentario hafta Terracina, q pre hare.par fumiendo robar o matar o herir alos q naue 2.et. rep gan enel . Y con tralos que los ayudan o re in quifi. Cogen o fanorecen. Tercera, Contra los hare, & que ponen fos tierras nuenos portazgos ,o compelen a pagar los veda dos. Donde por II.n. 23 nucuos portazgos, se entiende tambien acrecentar los viejos, y portazgos redados, los que generalmente no se pueden lleuar a feculares ni &colefiafticos. Y afridado, que Pecarian contra justicia los quehiziessenpa gar a los elerigos losportazgos, que jultame te le lleuan a les legos por ler exetos, no cae rian en esta censura como dize Caietano ex Caie en comunica 7. co.ca.7. Quarta, cotra los fallarios dlas bulas, oletras

Postolitas,o suplicaciones firmadas del Pa-

Excomuniones de la cena

pa vicechanziller,o fu lugar tenientes. Y tra los que en nombre de alguno dellos for man suplicaciones; que lla mamos signaturas. Y dize Vicechanciller, porque fant Laurens cio fue chanciller de fancto Sixto Papa, por cuya veneracion todos los que despues del tienen este officio en Roma, se llamanhasta oy Vicechancilleres, conuiene faber affeglo

riofo martyr.

Quinta. Contra los que lleuan cauallos armas, hierro, hilo de hierro, azero, estaño o otros metales o instrumétos de guerra, madera, lino, cañamo cuerdas di, o d qualquier otra materia; y otras cosas defendidas, a Mo ros Turcos: y otros enemigos deChristianos con que les hazen guerra. Y contra los que por fi,o por otros auisan o aconsejan acitos o alos hereticos o scismaticos, enloque toca al estado dela republica Christiana en daño della.

¶ Sexta. Contra los que toman los manteni mientos o otras colas necessarias que van a la corte Romana para vío della. los que impiden o perturban o defienden q Ios lleuen a ella.

¶ Septima. Contra los que detienen,o robá o pone manos,o mandan hazer esto a los q van ala fe d'Apostolica,o buelué dlla, Y co fra los que no teniendo jurisdicion ordina tia o delegada, hazen esto por su proprio a treuimiento alos que moran en la corre del l'apa, o con proposito deliberado presumen de poner manos en ellos, o encarcelarlos. Y contra los que esto hazen hazer, o mandan que se haga.

To ctaua. Contra los que atreuidamente Prenden, o detienen, o ponen manos en Patriarchas, Arçobispos, o Obispos, mandanha zer algo desto Loqual se entiende fi son co

lagrados De rescriptis cap camte. TNona Contra los que por fijo por otros, ca. ca.te matan,o cortan miembro, hirien,o roban a los que van ala corte Romana fobre fus eaufat,o negocios,o los perfiguen enella,o alos officiales de sus negocios, y cotra los que im Piden que las letras del Papa,o de sus nun cior,o luezes delegados, no se pongan enexe tucion,fin fu confentimiento,o examen , o fin pagar algun precio, o por fi, o por otros, Prenden,o detienen alos Lotarios o execus tores dellas,o defienden fobre la execucion Alos notarios, que hagan auctos, o entregué yahechor ala parte que tiene necessidad dellos y contra los que ponen pena que no Vavan ala corte romana por lus negocios, o Por alcançar algunas gracial, o que no vien

Excomuniones dela cena.

delas q tienen. Y contra los q con ptinacia p
fumen de apartarfe dela obediencia del papa. Y contra los q cotra el derecho comun
hazen venir afus audiencias perfonas eccle
fiafticas, o ordenan flatutos contra la libertad ecclefiaftica o diminucion della, o en
per uyzio delos derechos dela fede Apofto
lica. Y contra los q por fiso por otros stoma
o tienen fin licencia del papa las jurifdicio/
nes, o fenctos, o rentas de perfonas ecclefial
ticas, por razon de yglefias, o monesterios, o
otros beneficios ecclefialticos fuyoso por
qualquier caufa los secrestan. Y cotra los q
para esto dan fanor, ayuda o consejo.

Gilleres: y Côfiliarios ordinarios y vicechan cilleres: y Côfiliarios ordinarios y extraordinarios delos reyes, o principes, y côtra los pídetes delas Chancillerias, y côfejos: y parla mentos: y contra los procuradores generalles delos reyes: o de otros principes feculaires y contra los Arçobispos, Obispos, Abades, Comendadores: Vicarios, y officiales, que por são porotros; aduocanlas causas delos oy dores y Cômissarios del papa, y impide por autoridad secular la execucion, o curso de llas, o se entremeté a conocer dellas, y côtra los que ordenanto côpelé los actores a reucas o hazer reuocar las citaciones, o inhibicio

Excomuniones dela cena! . . 134 nes delas letras decernidas enellas, o q fean absueltos delas censuras y penas las psonas cotraquié fueron puestas; o impidé la execu cion de letras apoltolicas aŭ q fea por escufar violócia. ¶ Onze Cotra los q padé:o de tiene o roba,o poné manos en los pegrinos, o portu deuccion van a Roma,o ettan enlla. obneluen della. Y cotra los q en esto danfa vor colejo, o ayuda. Y asi el que haze algu na injuria destasal q mora en Roma por su deuocion de assiento, peca po no ese enla ce lura, porq ya noes peregrino, como dize Ca. excommunicatio capi. 13. ¶ Doze. Cotralos q por fijo por otros, ocupan. o como enemigordestruyen,o acometen las tierras,o dere ello dela yglefia Romana. Y contra los q ve-Kā la furifdicion supma, q ptenece al Papa;o ala yglesia Romana. Y contra los q para elto dan fauor, confe, o, o ayuda. Treze . Contra los confessores, que Presumen absoluer deftos casos . Estas ex

communiones affi como estan aqui puestas: se leyeron en Roma jucues dela cena Ano de. 1558. a fiete de Abril, fiendo Papa pau lo quarto. Y affi, fi enlas fummas , o en otros 15.8 auctores, no hallare el lector algunas colasp ticulares destas,o hallare orras afuera dellas rea, que los pontifices van anadiendo y qui

Excomuniones Papales. tando a eftas centuras: y que aqui feeferind lo q acra fe lec en Roma, y otros escriuiras adelante lo que en sus tiempos se leera.

Orras excomuniones re feruadas al Papa.

Ontra los que appellan dlas ordenació nes, tentencias o mandamientos del Pa pa.para el concilio venidero, con los q para In extra. esto dan favor, ayuda o confe o in extra jul suscepti. Contra los legos que vían de letras In extra apostolicas fallas, in extrauagantes. Ad falla ad fall, d riorum. Decrimine fal.

erim fal, Contra los, que mandando el Obispoca comun fo pena de excommunion, que los q tienen letras apostolicas faisas; las rompano religne dentro de veynte dias, no lo pones De cri. por chra. Decrimine. fal capitu Dura.

fal c.du Contra los Cardenalesique muerto el Pa Pa no guardan todo lo que ordeno lulio le gundo acerca dela election del Papa Para fer electo fin fymonia, y que fiendo electo por ella, no fea Papa. in extrauagantes. Tam

T Contra los Cardenales; que descubren lo que passo en el consistorio del Papa siendo les mandado en especial que lo tengan se creto. Y contra los que predican falfos mi-

Excomuniones papales. lagros o profecias inciertas, que no fon dela fancta eleriptura. In concilio Latera, fessio. In cocil. 9. lub Leone 10. Pero Caietano dize excon Lat. leffmunio. capi'18. Que no sabe si las censuras 9. lu. leo deste concilio fueron recebidas. ne. 10. & Montra los que ponen manos en algucar Caje, ex denal, o le prenden; o van en su seguimien- co. c.18. to,o acompañan al que haze manda hazer esto,o aprueuan lo a si hecho, o dan fauor o consejo,o lo recogen o defienden . Y co tra losprincipes lenadores, confules, potesta des fenores o regidores y fus officiales: que no hazen guardar cierta constitucion que ay sobre esto, dentro de vn mes que viniere a su noticia, de peniten lib. 6, cap. Felici. De pe TContra los q ponen o mandan poner ma, ni, li. 6. nos violentas en clerigo o religiolo, o para c, feleis. ello dan fanor, ayuda, o econfejo, o lo aprue 17.9.4. uan despues de hecho fi en su nombre tehi- c. si quis zo,17.q 4-capi. Siquis. & de sen. exco c, qua & d fen. te. &lib. 6.eo. titu.c Cuquis. Y fiedo la infu ex co,c. tia leue, puede absoluer el obispo, mas sien- quare, & do enorme, o graue, es caso del Papa desen. li.6 co. exco.c.Quem &.c.Cu illoru,y qual feagra ti.ca. cu ue o enorme, ha lo determinar el Obispo, in quis. Iin extraua, perlectic loa. 2 2, pero fi toma vnoa extra per elerigo co su muger,o madre, ohita : o nfa le dis io y lo hiere o mata puesto q poj mortalmente an, 22. ij no cas

Excommuninger Papalet,

no cae enla excomunio. De fen. exc.e. fi. ve. Porq le copadece la ley del justo dolor. Tá poco cae enella la muger, q por defenderla castidad siendo acometida del clerigo (digo de hecho no de folapalabra)le muerde, olue re, nopudiendo huyr ni dar bozes, o creyen/ Ca exc. do q por esto seria infamada, como dize Cacap 10. exconmu ca.10. Dizen tambien lus Dodo res, vna cofa de notar co q se quită muchos ferupulos cotidianos, y es, q fi vno con fubita alteración pone las manos en eccle, detal manera q en viendo lo q haze luego las re coge, no cae en esta celura por ler la obra im perfecta,y no deliberada,y por tanto no 12/ crilega. Y lo mismo es, si la injuria es tan li gera, q haziendose aun lego, no seria culpa

mortal, como dize alli Care.

TContra los que por auer puesto enellos,0 en otro fentencia de excomunion,o suspenfion, o entredicho: dan licencia paramatar, o prender, o agraniar enla persona, o ensurbie mes,o delos fnyos, alos prezes,o partes,o alos q guarda estas censuras,o no quieren comu nicar con les que estan affi delcomulgados fi antes que vsen desta licencia, no la reuoca ren,o fi por caufa della les fueron ya tomat dos sus bienes, y dentro de siete dias nose los restituyeren o los contentaren. Y contra los gue Excomunionet Papales. 136
que pufieren por obra la tal licencia, o de fui
proprio moumiento hazen alguna deltas
tres cofas. Dela qual excommunion puede
abfoluer dentro de dos meses el Obispo, y
passado este termino solo el Pontifice sum—
mo. De sentenciexcom, leb, 6. capi. Quienn
que.

Contra los nobles y señores téporales, que sen alguno a celebrar los officios diuinos en lugares entredichos, o por pregon, o capana, o trópeta, o bozina haze jútar elpue blo pa oyr en ellos missa, mayormente los descomulgados o entredichos, o que defiendo que estos tales no salgan dela yglesia quando se dizen los officios, siendo porel sacerdote mobrados y amonestados, que se salgan della. Y generalmente contra todos los descomul gadoso entredichos que se salga de los officios, no quieren salir dellos ele. Gra-

de fenten excommunicationis.

TContra los Clerigos, que por su voluntad y sabiendo lo , communican con los Descomulgados porel papa, y los reciben alos officios Diuinos. De sen excommun. ca. sigo nificauit. Dize por su volutad, por si hazen esto por suerça o por temor, sun que seatal que no caeria en constate varó, no caeria en

Ex communiones Papales,

elta excomunion como dize Cai.exco.e. Porq codo miedoto fuerça, haze la cota no voluntaria. Dize mas, q el communicar con los descomulgados se entiende solamente, recibiédolos alos officios divinos y qlo legu do es declaracion delo primero, y aísi esva lolo mandamiento, y q por los descomulga dos por el Papa, le entienden los nobrados en persona,o en equivalencia porque dotra manera, como todas las excommuniones di derecho y dela cena fean del Papa, los clerigos grecibiellen alos officios a labiendas y de volutad alos descomulgados, porel derecho,o por la Bula dela cena:ferian descomul gados, loqual ninguno dixo.

Contra los q rompen,o quiebran, yjunts mente roban las yglefias 17 q. 4 c. Omnes eclefiz & de len exco.coquefti, Y afri,elq roba y no rompe,o rompe y no roba, nocae enesta cesura, sino, el q quiebra y juntamen te roba. Y por comper,o quebrar le entiende tambien minar pered, quebrar la puerta o cerradura, o abrirla puerta empuxandola,

legun los Doctores.

Contra los que injuriosamente ponen fue go en qualquier hazienda agena, fiendo de nunciados por descomulgados por la ygler sa. De fent, excomunicatio. cap. Tuz.

Excommuniones papales. 179 Contra los que por fi, o por etras defen trafian los cuerpos delos defictor,o los def pedaçan,o euczen para descarnar los hueflos, a fin de lleuarlos a enterrar a otras par tes, in extrausgantes. de testandæ. de sepulturit. pau 2,d fimo.cu Contra los que cometen fimonia en ord nes ob eneficios, o en esto fueren medianealia mag tos in extrauagantes pauli, 2. de fi monia cu tini. S. alia Martini, 5, ye fanctus, Anton: 3. par. tit. 2 S. At.g. 4.cepitulo.66. pa.t.2,4 Contra los que dan o toman algo sobre cap, 66. concierto, porque los reciban en algun mo in extra nefterio in extraingin . Sine Martin. 5, Sanema. Pero despues desto, esento a las monjas desta tini's. censura Clemente feptimo como sepuede Clem.7. ver,In compendio preuilegiorumverbo,mo in co.pri higles, numero vltimo. uile. ver Contra los que siendo mádados por algú bo. modelegado delpapa sopena de excomunion, q nieleinu eften por la sentécia que seda contra ellos, me. vlti. De offi

fi dentro de vo año que les da el derecho, pa poner lo affi por cbra;no obedece. poffa do el año tolamente pueden fer absuelto Por el papa. De offileg capitule. Studuillis er de ofli delegati, cap, Sane

Contra los comifiarios y delegados meno les qobispon dputados, pa ver, si es pronecho

leg.cap.

Studuift

Excomuniones papales.

dela yglena enagenar algunos bienes dellas et.de offi que declaran otra cosa delo que sienten,in delegari- extrauagantes Cum in omnibuspauli, verceca. Sane. fert Sylueltro, excomunicatio: 7, calu. 47.6 in extra. Ra cenfura dexo el Caietano, o porque no Chin o, la tuno por auhentica o por no fer viada. mibuspa. Contra los inquisidores o de putados por z. vt res ellos o por los Obilpos para entender enel fert Syl. officio de la inquifincion , que contra)ufti excomus cia y juntamente contra lo que es, dize la co micati-7. feiencia:dexan dproceder por odio,o amor oafu. 47, o prouecho temporal, contra alguno en cal fo de heregia, o leuantan al que es fin culpa que es heretico, o que les estorna in offi cio, Ni pueden fer ablultos en articulo de

Clemen. muerte, sin que primero satisfagan. Clemen Multorum de hereticis,

de hare. Contra los confessores que presumen de absoluer delos casos dela cena, o que con mutan los votos de castidad o religion de le rulalem, Roma, o Sanctiago, faluo en articu lo de muerte, digo del abiolner: y esto con tal condicio, que fi fuere cafo en que el penitente sea obligado a satisfazer a otro, que le latisfaga primero que sea absuelto, y fino pudiere restituye que le mande, que de pré das, y fino las tuuiere: que de fianças, y fi sua esto no pudiere,que diatisfazer quapresto

Excomuniones papaler. 1;8 buenamente pudiere, In extrauagantes. & fi in extre? dominici el. 2. de penitent ils Y no folamen &fi dmi te eneffor cafos, pero generalmente todos nic,el.z.

los que fueron abfueltos de alguna excomo de peni. nion de los canones o Perlados, por estar en articulo de muerte, dela qual estando fuera del, no los pudiera absoluer el facerdote, tornan a caer en la milma excomunion, fi cessando este impedimento menospreciare de presentar se el que ordinariamente las a via de absoluer, de te. exco lib. 6 c. Eos, No De feri. Para estar lo q les suere pedido, q seran obe exco.li. dientes a los mandamientos dela yglefia. 6.c. Ees T Contra los clarigos y religiolos; que temerariamenre induzen a alguno a prome ter,o votar,o jurar con effecto: que fe enter raran en ius y glesias, o si estan determina dos de enterrarie enellas, que no hagan mu

que el induzido lo vo te, o jure, o prometa. TCantra los religiofos, que fin licencia del presbytero parochial presumen deadminiftrar los facramentos dela Eucharifia : o extremauncion, o matrimonio, o que abfueluen a los delcomulgados por el canon; o por los charutes Prouinciales

daça clemti i. de penis Y dize con effectos, Porque para caer en esta cenfura sere quiere

Excommuniones Papales.

Sy nodoles, faera delos cafos q les conces de el derecho, o lus privilegios, o q absueluen alos penitetes a culpa ya pena clem. de Prinile. Dode se ha de notar quatro colas, La primera es,q si el religioso da la conmus nio a otro religioso exento, no cas en estape ma, alsi porq le pone en fauor delos pref bite ros,q ningun agravio reciben porella,como porq no fon subjectos a ellos para pedirles esta licencia. La segunda es q por esto nova fuera el Obispo, ni su Vicario ni el Vicario del milmo presbytero, porq todos estos pue den dar esta licencia. Latercera es, que absol uer a culpa y apena, es dexarle limpio de to do pecado: y libre de toda deuda de purgato rio:que es mucho mas que indulgensias plo naria legu. Ca. excom. ca. 64. Lo qual dize por lo q el tiene:alo menos que toda in lul gencia le entiende coforme alas penitecias q da el sacerdote al penitente, q dezimos de iniunctis openi.tomo. 1 tra, de indul.cap.7; Quien quifiere faber q es esto, informele d alga letrado:porq fe protesto al principio la brenedad del libro. La quarta esiq si el religiofo administra estos sacramentos, creyendo q el presiytero dela yglefia lo terniapor buenatno casen cita cenfura, porque dotra manera por demas fuera dezir contra los q pre Presumen caer enesta desobediencia.vt Cae excommu cap. 64.

¶Contra los religiosos mendicantes que se Passa alas ordenes monachales saluo ala Car tuxa, y contra los que los reciben. Marti 5 in

extranagan. Viam ambitiofa.

Contra los que presumen de publicar libellos infamatorios en légua vulgar, o que componen o tienen, o publican coplas, o cá tares en infamia del estado de los Dominis coso Franciscos.

TContra los q presumen de predicar, o en señar, o desfender, q los Dominicos, o fracis cos no estan en estado de persection, o q no pueden con buena cosciencia vioir de limos nas ni predicar, ni cosessar consentimiento delos rectores plados, sin consentimiento delos rectores. Contra los q publicantosecre tamente intentan, de echardela vniversidad de Paris alos Díscos, o Franciscos. ¶ Cotra los q psome de hazer alguna dañosa violencia enlos lugares delos Díscos o Franciscos.

Peto puede serabsueltos por sus petsados, y conservadores.

Cotra los quentus monesterios, o yglesias, detienen los apostatas delos Dominicos, o franciscos si endo requeridos por sus Frayles que no los tengen. Pero no hallo que esta

ica re-

fea reservada. T Contralos Franciscos, que

reciben a los Dominicos, fin licencia del pa patque haga mencion expressadette indul to,o fin primero pedir y alcaçar liceciadius priores, pero no hailo q ella lea refernada, M Contra los que presumen de entrar enlos monefterios de Clares: y Dominicas fin lico cia delos generales, o de quien tiene su po der para ello, pero puedenter abfueltos por los generales, o por los que tienen dellos el pecial autoridad para ello. Y a las mugeres que esto cayeren , pueden absoluer los con fessores delu ordenicomo se puede ver. inco în cope. pendio prinlegiorum. verbo, ablolutio.2. priu ver parragrapho 8. Travendo ala memoria la bo ablo. communicación de las ordenes, estos sie to 2.par. 8. cafos fobredichos, eftan en los prenilegios d A anto. las ordenes, y refereloriando Antonio.; 3 p. t. 24 par. ti 2 capitalo. 70. Y Sylactro . excomit cap . 70. nicatio 7. Y Cuictano excommunion, capi Syl . ex 81, Contra los que fin licencia delpapa eli comu.7 - genjo nobran por capitan, o gouernador.o Cale ex fenador de Roma a emperador, o Rey,ocon comuni. deso persona poderoja,o hijo o hermano,o capitali. nieto fuyo. Y contra los electos or obrados, que aceptan este cargo . Y contra los que los obedescen ; con todos les que enesto dan fauor: y ayuda , o confejo De electio D\$.1

Excommuniones Papales 140

ne.libe. 6. cap. Fundamenta.

Contra los q fin licencia del Papa, van avi fitar por su deuocion el sepulchrode lerusa le vt. Syluest. excommunicacio. 7, ibide. 55. Contra los que presumen hablar dela co espcion de nuestra señora, suera dela reglaq les esta puesta enla extravagante, grave ni

mis repetida y confirmada enel cocilio Tri Co tridentino sub paulo.3 sessione c Anno. Do- sub. Pa. mini 1646

Quando viene algun jubileo que los con an. Dñ. fellores puedan absoluer deles casos dela ce 1546. na,o delos otros refervados al Papa, fi el pas nitente tenia alguno deftorca or y no fe acordo enla confession dellosy el facerdote dixo aquella claufula fi teneris aliquo vincu lo. &c. Si estas descomulgado yo re absuel uotya fue abfuelto dela excommunion oluidada:pero queda obligado a confessar ade. lante el pecado; quando le viniere alamemo ria;el qual ya no es referuada, aun q fea pal fado el tpo del jubileo. Pero, fi fe olurdodela clau'ul y el penitete se acuerda del casopas sado, el tiepo del jubileo, veamos, podran le ablutuer dela censura por virtud dela bulla, Paffada? Verdaderamente yo no tengo que tesponder a esto, sino dexarla pregunta en abierto, para otro mas alto confejo.

TExco

Excommuniones episcopales. TExcommuniones referuadas alos Obis pos.

Contra los que contradizen a las letras del papa, antes que sea coronado, in extranagantes Finali de senten. excommunicacionis.

Contra los que sabiendo lo presumen de enterrar en lugar sagrado alos hereticos : o sus creyentes, o alos q los acogen: o sauoreco ni han de ser absueltos, hasta que por sus perias manos los desentierren publicamente, y echen suera, y aquel lugar no sera mas ses pultura. De heret liber. 6. capitulo 2. Cro yentes de hereticis, se llaman los que tienen tanta se con ellos, que sin siber en particus lar que es so que tienen o predican, creenas sia bulto, lo que ellos creen, aunque lo contrario tenga la yglesia yt Ca excommunica.

Tontra los que fuera delos calos que se p miten, presumen de enterrar en lugar sagrado entredicho, alos nombrados por entredi chos, o alos publicos descomulgado, o mani fiestos logreros, ni pueden ser absueltos sing satisfagan primero, como pareciere al dioce sano, clen. 1 de sepulturis, Enesta censura so

Excommuniones epileopales. 141 lamente caen los q da el cuerpo ala tierra, y ho los q lo lieuan,o acopañan,o mandan enterrario hazen la sepultura,o dizen el of ficio, porque las penas no le han de enteder fegun el derecho. Y aun los q los entrerran, Creyendo q por mandarlo el cura estauanya ablueltos, o q dieron la caucion demda . ve de viuris liber. 6, capi Quam qua Los q le Pueden enterrar en tpo de entredicho, fon los clerigos y hermanos delas religiones. TContra los que profiguen,o toman elefta do delos Fratrice, los Bilochos, o Begninos, Y conrea los Obispos y superiores q su auto tidad del Papa les dieren licencia para ello. Ioan. 22. in extrauagantes fancta Romana. vt refert Caietano exconmunione.capitu 5 Que gente fuelle elta, no fe fabe aora, mas de qua ito de engendrar sospecha, conalguhat nouedader que vernian aparar en algua ha cosa peligrosa, q pues el Papa podia dar Para elto licencia, claro esta que no auía ertores en aquella compania. Y los Begninos no eran los que tienen este nombre en Por tagal de fierra de offa, y otros monefferior, Porque estos fon muy religiosos. TContra las mugeaes q profigue, o tomá el estado delas Begninas: y contra los religios

los q pa ello da fauor, ayuda,o confejo Cle-

Excommuniones episcopales.

ment-primo de religio dom . Que bes tas fuesseu estas no se sabe ahora cosacier ta, denia ser alguna manera de vinir sospechosa.

¶ Contra los señores, y regidores y officias les de la ciudad: donde se ha de elegir el su mo Pontifice, que no guardan lo queaceres desto esta ordenado. De electi. libi 6 ca. Vbi periculum.

Contra los que hablan secretamente alor cardenales : que estan encerrados para ele gur Papa, o les embian cartas o mensajes, ibi

dem

¶ Contra el que siendo electo por la terces ra parte delos Cardenales, se llama Papa, co todos los que por tal le reciben, y cotra el que se da por Papa sin ser electo por las dos par tes de tres de los Cardenales. De electi. libro 6. cap licetiesta censura es reserva 'a al obis pe, dexando aparte la seisma, ve Caicexcom-

¶Contra los principes, y senadores ; consu les y porestades señores o regidores ; y sus of ficiales que esto viniere asu noticia: vna cól despues que esto viniere asu noticia: vna cól titución que esta hacha contra losque sigue o maltratan algun Cardenal de penis lib.6.

cap. Felicis.

Excomuniones Episcopales. 142 Contra los inquisidores y sus comissarios y de los Obilpus, y delos cabildos fe de vacá te, que ocolor desu officio, injustamente to man dinero a alguno. Y contra los q fabien do lo confican por delicto de clerigo algu nos bienes dela yglesia; aunque se apliquena la yglefia, ni pueden fer absueltos fin que sa tistagan primero lo que les fue tomado, sin valerles para esto algun privilegio: clemen. Nolentes, de hæreticis, Donde por dinero le entiende tambien, todo lo que vale dinero.

TCotra los q tienen iurisdicion temporal, y sus officiales, que no obedecen alos obis-Por y inquisidores, en buscar, preder, y guar dar co diligencia los hareticos y sus creyen tes,y defetores, y fauorecedores, en lleuarlos aloi lugares donde son requeridos,o no pndieren luego fin dilacion, y castigaron a los codenados por tales que les fueren entrega dos,o sin licencia del Obispo,o de un inqui sidor los soltaren despues de presos,o se entremetieren en conocer,o juzgar del peccas do de heregia,o estornaren alos diocesanos oinquisidores en su processos contra los he reticos. Y generalmente contra todos los q fabiendo lo, dierenpara algo dlo fobre dicho fanor, ayuda, o consejo. de hareti, lib, 6, cap.

Excomuniones Episcopales.

et inquisinciones. Esta censura es reservads al Obispo, pero haziendo algo desto por sa uorecer, o de sender los hereticos, en qua to hereticos, ya caerian en laprimera excon munion dela Bulla delacena, vt Caictanus, excommunicatio, capitulo. 2. Quales se lla men creyentes de hereticos, dixo se en la se

gunda excommunion.

¶ Contra los que por suerça: o remor, alcá
çan ser absueltos de excommunion, suspen
sion, o en tredicho: y la absolucion seria nin
guna. De his quæ vi, librosexto, capitulo. V
nico. Y porque allino haze differencia de
miedo grande, o pequeño basta qualquier
miedo para caer en la censura, aora seajusta
aora injusta: si con esfecto alcanço para si
o para otro absolucion della. Y digo con
esfecto, si de hecho sue absuelto. Caietanus,
excomunicatio, capitulo. 41.

of Contra los quedan licecia para hazar re presas, o las estienden contra ecclesiasticos, o subienes, si dentro de vn mes no las revo caren. De injur libro sexto capirulo. Represa, es hazer presa en los bienes de alguno, por la presa que hizo otro, como, si porque vn Frances me robo vna caranella, robasse yo a otro Frances lasuya. Y alsi, el que da licencia queentren en los

bienes de algun clerigo deudor: haziendo primero lo que se deue hazer segun de dere cho, no cae enesta censura, porque no es propiamente represa; pues no haga vno por otro. Y entiende se cha excomunion assi d las represas justas, como delas injustas, como si se diesse contra alguna gente o ciudad: Porque los cierigos que estan entre ellos so exentos destos agravios, vt Caietanus, exco

municicatio, captulo. 32.

Contra los que hazen guardar fratutos o costumbres contra la libertad ecclesiastica, si dentro de dos meses no los hizieren quitar defus libros. Y contra los que los hazen eferiuen, y cotra las potestades, y cosules y rectores con fejeros de los lugares, dode fe Publican o guardan, y contra los que prelu men de Iuzgar por ellos, o escriven en pu blica forma, lo que por ellos fe juzga . Defen tencia.ex cocapitulo nouerit. Dode por libertad ecclefiastica , se entiende la liber. tad que tiene de Dios : o del Papa, o del emperador, la y glesia vniuerfal en ,lo ef-Piritual o temporal, y no la libertad de alguna yglefia particular-ve Caictanus exco immunicatio. capitulo.31, esta censura es re seruada al Papa; en lo quetoca ala nona de la bulia dela cena.

T iij TCo

Excomuniones papales.

Contra los que fuerçan a los Perlados o perlonas Ecclefiafticas, a som eter para fiepre opor largo tiempo, yglefias, bienes, mue bles derechos dellas,a legos (fuera de los ca fos que permite el derecho)haziendo los re conofcer que lo tienen de su mano,como d Superiores, padroneros, o defensores, que es hazer que la yglesia se le encomienda, ye llos comenderos: Y contra los que tiniendo algo desto, por justo contracto vsurpan mas delo que suena el concierto, si siendo a monestados, no restituyen y defisten dello. De rebus ecclesia.libr. 6 Hoc consultissimo Puesto, que la glosa sienta otra cosa; largo tiempo fe llama diez años, ve glo clericus.1. codem tit. & glorio.l.fi..ff. Siager. vedigal vel emphyt. & Decius confi,fina, primapartis.

Contra los que por si opor otros, presumen de agrauiar alguna persona Ecclesiastica o pariente suyo, o y glesia, o lugar, tomando le sus bienes, o persiguiendole injustamente porque no quiso elegir la persona porquie sue rogado induzido. De elect libr. capitus lo. Scient. Lo; qual: segun la glosa: seha de entender assi del presentador como del elector, y segun Dominico del instituy dor, y postu

Postulador, y confirmador Niesta constitucion assi declarada es odiosa para dezir que no deue ser tan extendida Antes es sauor rable a las yglesias, porque desta manera se

ran mejor proneydas. Contralos queperfi o por otros:fuerçan a los que alcançan letras Apostolicas, o que Van a juyzio Ecclefiaflico fobre cofas que les pertenelcen por derecho o costumbre a antigua, aque desistan dello,o que pleyteen enel juyzio fecular fobre ello . Y contra los que por esta causa prenden alos Juezes Ecclefiafticos, o a los pleyteantes, o a fus alle gados, o los toman furbienes o de fus yglefiei. Y contra los que por fi o por otros, in Piden que se haga justicia a los que pleytes delante de los juezes ecclesiasticos, sobre las cofas fobredichas . Y-contra los, que para esto dan fauor: ayuda: o consejo. Y en ning guna manera hande fer abtueltos , fin que Primero fatisfagan a los Juezes ecclefiafticos y alas partes, la injuria, y los daños, los inte refes, y gaftos, de immunitate. eccletie . liber. 2. Quonian , esta censura, quanto a los que ettoruan las letras apostolicas , y los juezes dela corte Romana, es refernada al Papa porque cae en la decima de la bula de la cena Notando bien, que fi fueffen ab-T iiij fuclExcommuniones Episco pales. fueltos todos los sobre dichos, sin satisfazer primero, la absolució seria ninguna vt Archidia-eodem. cap. Por que aquella palabra en ninguna manera, tiene suerça, de dar por ninguna la cosa vt glo, in. c. si, eo, ti. Dado, si sientan otra cosa Dominico en aquel cap. y

Sylvef excom. 9 cafu. 22.

¶ Contra los que tienen feñorio temporali que mandan a fus fubditos que no vendáni compren alos Ecclessafticos, o que no les muelan: ocuezan: o hagan otros feruicios, porque se presume que lo hazé contra labbertad Ecclessaftica. De inmunita. eccles liber. 6. c. Liberatis. Y puesto que sea esto mas contra la humanidad que ha de aueren tre los de vna misma compañía, que contra la libertad dela iglesia, presume seser contra ella por la mala intencion que muestranen

agrauiar la.

¶ Contra los q viurpando de nueuo algun titulo, de tener, o guardar, o defender alguna yglefia, o monetterios, o lugares piadolos vacantes, untamente con esto prelumen de tomar algunos bienes dellos. Y contra los elerigos delas yglefias, y religiosos delos monesterios y personas delos lugares que procuran esto De electio. lib, 6.c., Generali.

Donde por comar de nueue, legun la glossa

Excommuniones episcopales, 149
se entiende, no auiendo lo posseydo por qua
renta años, y el procurar que esto se hagapa
ra caer en la censura, ha de ser con estecto
que assi se siga este agranio, porque se castis
ga esta obra como acessoria dela culpa (vt.

Caieta. excom cap.38.

Contra los que enagenan, arriendan, o al quilan por mas tiempo de tres años algunos. bienes, rayzes, o muebles de precio de ygle+ fia. Y contra los que los reciben, faluo en los cafos q permite el derecho que fon de los bienes que de tiempo antiguo fe suelen dar en empliyteofi,y con manifiesto prouecho dela yglefia,y delos fructos que no le puede conferuar:como trigo, y vino, y cofas femelantes (In extrauagantes Ambiriofe. De re bus ecclefia) Esta decretal no fue en todas Partes recebidas,y en algunas tierras fe recibio en parte, y no en todo, y atii obliga fe gun la costumbre de cada tierra, conformea lo que dize fant. Augustin. in. libro de vera religione. & habetur diftinction. 4 . capi. in iftis.

Montra los que por sio por otros en su nombre, o ageno, suerçan yglesias, o personas ecclesiasticas a pagar portazgo, o guias, por si, o por sus colasmo llenando las Para negociar con ellas, y demas desto, si al

T v gua

Excommuniones episcopales. gun collegio, ciudad, o legar fuere en efto porel milmo hechoes entredicho. Ni hande fer absueltos, fin que primero restituyan cu plidamente y fatifagan:por aver paffado el te mandamiento, De centib. lib. 6.ca. cuam quam. Portazgos, fon los derechos que felle uan por pastar alguna parte:como por puen te, o lugar, y guias, los que fe lleuan por aco panar al caminante que no fabe la tierra, porque no se pierda. Loqual no se defiende fi el ecclefiaftico toma la guia, fino quando le fuerçan a tomarla:como hazian muchos en Ytalia . Y dize la censura contra los que fuerçan yglefias,o ecclefiafticos a pagat algo defto , porque si lo pagan siendo ro gados, no caen los que los lleuan enella. Pero fi los piden como a deudores, mandan do como alos legos, detenerles la haziendas caen enla cenfura. vt Caictano excommunicatio.capitul.39. Y negociar : fe llama 3 qui vender lo comprado para ganar enello. Y efte pagar portazgos , fe entiende delos que injustame ate se piden alos legos , pet que dado que peccaria en hazer pagar a los ecclesiasticos los portazgos, que justamente selleuan alos legos, no serian descomulgados, esta excomunion no es la terceradelace na,porq aquella es contra los q ponen nuc DOS Excomuniones episcopales. 146
tos pertazgos, y esta contra los que piden
a los clerigos los portazgos ya puestos, vt y
den excommunicatio-capitulo, 7:en lo qual
no mirando; tuuo otra cosa Syluestro, exco
monicatio. 9. casu. 21. y con el Nauarro
Manuali de excommunicationibus no resecuatis in sexto, excommunicatio 21

Contra los confueles, y regidores, y otros que parefcen tener poder, que agrauia alas yglefias, o a los ecclefiafticos con pes chos,o tributos; o a los bienes feñalados pa los pobres. Y contra los que assi agotan la Itritaicion delos perlados, quafi nada les q da, fino defisten sientlo amonestados . Y con tra los que para esto dá fauor. Ni pueden ser abfueltos fin que iatisfagan primero. De im munita. Ecclefie. capitulonon minimus. Do de por jurisdicion, se entiede la téporal. Pe to fi algun regidor, dasu voto q se cumpla e fo, y los o tros noconfiente en ello ,no cae en la cenfura pues es finculpa . Tabien fi als guna heredad tenia triburo antes q viniesse a poder d la yglefia;o di Eclefiafico,fi def-Pues viene asupoderpagara elembuto atiguo Tá poco fon exentas las yglefias y Ecclefia flicos delos tributos que le echan para fur Prouecho: que fi fe a de empedrar o allanar la calle donde mora el elerigo, o donde ella lapuer

Excommuniones epilcopales. la puerta dela yglefia, contribuyran el cleri go y la yglefia para esta obra, como los o tros, y lo mismo es para limpiar el pozo de la vezindad . Y fi ha de hazer vnapuen te lobre el rio, o vna calçada enel camino, o algunas fiestas por la entrida del Rey, a nin guna cosa destas son obligados los clerigos ni las yglefias;y mucho menos a pagar los en cabeçamientos, que suelen pagar los legosva tanto por cada caneça. Hec. excommun. pri mo.capitu-de immunita.eccles,libro fexto & capi. Quamquam, de cenfibus codemlib Y porque podria fer que estos regidores de sobedientes se dexassen estar descomulgados hasta acabar sus officios, porque no fuel fen despues obligados a restituyr, para proneer en efto fe pone otra excomunion a los que les suceden ensus officios, que dentro vn mes fatifagan fus danos; de immunitaecclef.cap, Aduerfas. .

¶ Contra los gouernadores, y los quetienes cargo de justicia, que hazen, escriuen, o discan statutos para que se paguen los logros, o para que los ya pagados no se puedan per pir por justicia. Y contra los que presu, men de juzgar, que se paguen los que no se pagaron, o que no se pidan los que ya se die ro, y cotra los que no se poste pagaron, o que no se pidan los que ya se die ro, y cotra los que no se poste paguen los que pa ello: no bos

Excomuniones episcopales .147 borra, dentro de dos meies, delos libros e ftos estatutos, y contra los que prelumen de guardar los, o rai costumbre que tega fuer la dellos, clemet e. 1. de vfur. No caenefta co fura, quien dicta o escriue estos estatutos, no como persona que tiene cargo de justi cia , fino como elcrivientes que gana a ef Criuir fu vida, vt Syluestro. ex communica tio. 9. cafu. 43; el qual con otres dize, que ni el Rey ni otro caen en ella, porponer cierta taffa en los logros, como fi mandaffe que no ileuassen mas de cinco por ciento, y que qual quier señor cae enella, por permi tir en fus tierras quelos judiosmoros traten en logros, Dictar, es comoponero dezir escri niendo lo otro.

Contra losq toman sus bienes a los Christianos que se pierden enel Mariy no se los restituyen. De rapto ibus capitu. execumni eationi. Demanera ; apor solo tomar suha zienda: noraen enesta censura: sino por no restituyr la , y esto ha de ser suego sin mas dilacion en puediendo se buenamento hazer: aunque no sean amonestados .vt Panormitanus ibi. Caietanus excommunicatio, capitulo. 23. Que no ay treguas para restitur yr, porque todos los mandamientos negatios, dode entra no tomar, o no deenes lo age

Excommuniones episcopales.

no obligan en todo tiempo y en cada para te del tiempo; por configuiente las Leyes que ordenan, que los bienes que assi se pierden, sean de aquel, o del otro, son injust tos, y contra Ley diuina, y natural, affligió do al affligido.

M Contra los Doctores o estudiantes de la vniuersidad de Bolonia: que tratan de alquilar las cosas que tiene etro Doctor o el tudiante, sin su consentimiento, hasta que cumpla su tiempo. De locato, capitulo pril

mo.

M Contra los clerigos señores de vassallos que no son Obispos, que permiten viuir en sus tierras publicos logreros estrangeros, o sino los destierran dellas. Y generalmente contra todos los clerigos que no son Obispos, que so son Comparta todos los clerigos que no son Obispos, que les dan casas para entender enestos tratos al quiladas, o de otra qualquier manera. De vas successos de entienden, los que niellos, ni su Padres nascieron en aquella tierra: segu los Doctores & Case, excommunicatio. Com En muchas tierras ay pueblos suntos de diuersos lenguajes y costumbres: como en Hierusalen ay latinos y griegos, porque dos Obispos en vn pueblo, pareceria cosa monstruos acomo dos cabeças en vn cuerpo, más da diuersos des como dos cabeças en vn cuerpo, más da da como dos cabeças en vn cuerpo, más da da como dos cabeças en vn cuerpo, más de como dos cabeças en vn cuerpo, más da como dos cabeças en vn cuerpo, más de como dos cabeças en vn cuerpo.

Excommuniones episcopales. da se, que si el Obispo dela ciudad o diocesi fuere, como fi digamos Latino ponga fi fue re necessario, por su Vicario vn Obispo grie go,para que tenga cargo de los Griegos, pe to fiendo sujeto y obediente en todo al Obif po Latino, mandando sopena de excommu nion a este Obispo substituto que de otrama nera no se entremeta a gouernar los Griegos (De officio ordinari) capitulo. Quam in plerifq;)Esto como dize el Caietan . Ex communicatio, capitulo. 68 parecesque pos co o nada se guarda oy dia: porque en vna milma ciudad donde ay Latinos y Griegos, Pronee el Papa de dos Obispos yguales sin q el uno este sujecto al otro. Pero Nanarro enel manual c 27.de exconicationibus non referuacii cafu.13. Arguye conrra esto: dizien do, que si este Doctor viera algunas partes d Caftilla:Francia:y Nauarra, donde en vn mif mo Obifpado vnos hablan vizcayno, y otros Castellano y todos debaxo de vn Obsto Po, no dixera esto Pero fue notable descuy do:por no mirar bien el texto, porque como la Decretal dixo que enla ciudad donde ay pueblos de diuerfos lenguajes:añadio luego Habetes varios ritus q tienen diuerfas costu bre religiofas. Y afri no haze aquial ppofito fer Fraces es Castellanos y Byzcaynos, fino

Excommuniones epilcopales.

Ser Latinos y Griegos, que de diverías mano ras celebren los officios divinos, laqual diffe rencia no ay entre los Castellonos y France

fes y Nauarros.

M Contra los facerdotes que tienen officio de vizcondes,o presidentes seculares, fi sien do amonettados, no desisten dello, ne clerici vel monachi, c. Clericis. Efta cenfura toca 2º los Perlados, que fon gouernadores, y Vifre yes de Keynos, y presidentes dechancillerias Pero entiendele, de las presidencias que sees comiendan alos facerdotes, y fe las pueden quitar, y no delas que andan con ladignidad ecclesiastica:como vemos en algunos Obili pados, que los perlados tienen las dos jurifdi ciones,e clesiastica y secular; como en Braga,y Siguença, y aun fi vn feñor temporal le hiziesse sacerdote, no pierde este senorio se cular, y puede vlar del pero si teniendo offi cio de vizconde o presidente secular, se hizielle facerdore no puede mas tener eftos of ficios, vt. Caietano excommunicatio, capita 10.70

¶ Contra los que aniendose dado fentencia diffinitiua en corte Roma na sobre la posses sion o propriedad de algun beneficio, impiden que el ordinario no secresten los frutos ó los ocupan despues de secrestados. Ni pue Excommunionesepiscopales. 143
den ser absueltos, sin que primero quiten
este impedimento, y restituyan los fructos
sque impedimento primo de sequestration)
Donde por dezir los que impiden el secre
sto del ordinario, se nota, que no caen en el
ta censuralos que estoruan el secrestopuesto
por los auditores de Rota con auctoridad

del Papa,

Contra la parte que procura que su conseruador se entremeta en causas, q no sonde manifiesta fuerça o injuria jantes requieren examen de juyzio. Ni puede fer absuelto, fin que primero fatiffaga por entero los ga stos ala parte contraria De officio de legati.li.6.c.finali.Llamafe confernador el uez que da el Papa para que sin pelquisa y sin estruendo de juyzio, desienda alguno de las violencias manifiestas q le hazen (ve in capi tulo. Statuimos, & hac constitucione. libro octavo codem titi. Y entiendele, que cae en esta censura el que lo procura, si el con seruador lo pone assi por obra, porque dize, que no sea absuelto sin que primero satislaga. ¶Cotra los gonernadores o juezes ; g fiedo tres vezes amonestados por algua p lona ecclesiastica, no cura d hazer la justicia Por mala intéció o negligécia.23. q.5.c. Administratores. Contra el que finge algun Excommuniones episcopales.

engaño, para que el juez vaya en persona a tomar el dicho de alguna muger. (De injueris libro sexto capitulo mulieres,) esta censura se puso por escusar males: socolor de buen titulo; y assi no yendo el tuez a la casa dela muger, singuno cae enella. Pero si el mismo singe el caso para yr y va, ya cae en ella mas si va engañado por otro, a buena fe, sin mal engaño, el que le engaño, siendo insta causa, cae en ella,

M Contra el que sabier dolo, se casa con pa rienta o a fin que llamamos cuñada dentro del quarto grado. Y contra el que se casa co mon a y contra ella milma. Y contra circli gio so professo de orden aprouada, que seca la pero no contra ella: y contra el elerigode orden facra, q le cala y no cotra ella, y con tra el Clerigo q sabiendolo, celebra los di chos casamientos (clementi primo deconfang & affi.) Donde por casamiento fe en tiende, el que se haze por palabras de prele te o cosa equivalente que si se desposo por palabras de futuro, como diziendo: yo me ca fare,o prometo de cafar con vos,y ella rel ponde lo mismo, y despues desto runo parte con ella como con fu muger verdadera, cae en esta censura. Pero si la conoció con volú tad,o intencion fornicaria, como fi fuera o Excommuniones eqiscopales 150 tra qualquiera, no cae enella (vr Caietano, excomunicatio capitulo 47.) Pero veamos, si se caian dos, crevendo que son parientes, o cunados y no lo ion, caerán en excommunion: Respondese que no, porque la opinió falsa, no es Perlado pa hazer censura la que no es censura.

TContra los que inventan nueva orden, o religion,o toman habito enella. Y contralos religiosos delas ordenes mendicates, que sue ron instituy das despues del concilio de Leo que de fu regla no tienen cola propria, que reciben alguno a profession, o enagenan sus casaso lugares sin licencia del papa (capitu. vnico de reli do libro 6.)este concilio fue a no de 1215. Yla decretal declara, queno fe en tienda esto delas quatro ordenes medicates q son de Dominicos: Franciscos, Carmeliras, y Augustinos. La causa deste mandamiento fue,porque cada dia fe inventan muchas or denes mendicantes, y assi proueyendo el pa Pa en esto mando que solas aquellas quatro mendicantes quedassen y las otras acabassen muertos los religiofos dellas, y que fus cafas despues despobladas, suessen pa otras obras Plas. Y affi fi vno quiere viùir folo con nue do habito no cae en esta excomunion: por que esto no es hazer religion.

Vi

of Contra

Excommuniones epilcopales.

Contra los religiosos mendicantes, q pre fumen de tomar nueuas casas o assientos, pa morar:o mudar las pa esto : y enganar las q tiene antes del cocilio de Leon De excelsi. prela li. 6.c.1, & elemé. Cupientes de penis? Donde por nucuas casas se entiede, quado enteras, porq mando algunas casas vezinas pa acrelcentar las suyas; no ay culpa. Y dize para morar, porque bien las pueden tomat para alquilar, o hospedar. Pero concede la Decretal, que el religioso delicencia de su Perlado, pueda tomar, o mudar caía para fer hermitaño.

¶Contra los religiosos professos, tacitos,o expressos, q temerariamente dexan el habi to de su religion ne clerice.vel.lib.6.capi. Vtpericulofac Y dize temeraria o atreuida mente porque dexando le por justa canis, como por temor, o medicina, o por exercicio: o por passatiempo, como para nadar, o tirar barra, o representar alguna farsa en vna camara,no caen enesta cenfura. Pero fuera destos casos, el q de tal manera encur bre el habito, aun que no le dexe, que los que le conuetfan no le tienen por religiolo cae en ella:pero fi los que passan aunque no todos conocen q es religioso de tai orde, no çae enella, como parecea Ca. : Exco.c.6.1 4 Con Excommuniones episcopales. 157
TContra los religiosos que vá a alguos estu dios aunq sean de Theologia, sin licencia de sus perlados y con seso dela mayor parte de su conuento ne clerici. vel. li. 6. c. vt pericu losa, y no se entiende esto del religiosos que mudan de vn monesterio a otro, donde ay estudio; ni el que va alestudio con licencia del perlado mayor, como del general apro uincial. vt Caie, excommunicatio. ca. 67.) ni al perlado mayor del conuento. vt Archidiac. & communis opinio eo capitulo .) Puesto que Syluestro sea de otro parecer (ex communicatio. 9, casu 25.

Tontra los Doctores que enseñan leyes o medicina, o tienen en sus escuelas los religiosos que andan sin habito. Ne ele tici vel liber. 6. capitulo ve Periculosa. Y assi, aunque los enseñen estas sciencias oten gan en sus escuelas andando con habito, no caen esta censura, ve Caietanus excommu nicatio cap. 61. & in Manuali de excomuni cationibus non reservatis causa, 26. Dado: que allitengan Ioannes Andreas & Sylues ster, excommuninicatio. 9. casu. 29. Que incurren en ella, aunque anden con

habito.

Contra los religiosos qualen de sus mone ferios pa oyr leyes o medicina, y laoyestide V iii tro Excomuniones episcopales.

tro de dos meses no se bueluen a elles. Y co
tra los sacerdotes que oyé dos meses algúa
destas sciencias, Y contra los clerigos, aun
q sean de ordenes menores, q teniendo alguna dignidad o personado, hazen lo mismo, (Ne clerici vel.e. Non magno. & capsia
per specula. El religioso que oye estas scien
cias detro de su couento, no cas enesso, por
que no sale del ni el q las oye suera del monesterio morando eneligedo y viniendo ca
da dia, porque le manda q antes de dosmeses buelua a su conuento, y este tal no sale di
para morar en el estudio. y Caieta. excomu
nicaticacio, ca. co.

Mandase, ann que no so pena de excomn nion a los monges, y canonigos reglares: 9 nocitienen administracion, que no vayan a cortes de principes, sin especia l licencia de sus Perlados, Pero, si van con intencion de dañar sus perlados o monesterios, son di comulgados, clementi na. in agro de statu monacherum. Y esto aunq vayan con licencia, porque la Decretal absolutamente habla en este segundo, caso sin hazer mencion de licencia o no licencia, Tontra los mojes, que sin licencia del Abad tienen armas dentro del cerco del monesterio, ese men. ne in agro, de statu, monacho. Y por armas

Ex communiones epilcopales, 152 armas, le entienden las que le hazen para pe lear defensiuas y offensiuas, y no piedras, o Palos ,o semjantes infirumentosique no tie nen nombre de armas, puesto que para o fié der o de federnos, sprouechemos algunasve Zes dellas vt abi glo. Pero, el monge por ol ullo o ygnorancia del derecho, tiene fin ma la intenció armas enel conuento, no cae en estolve Caie, excomunicatio.ca. 63, Y llama le cerco del monesterio, de donde no puede falir fin licencia del Perlado

TCotra los religiolos, q no guarda fin engano el entredicho general o cessació dlos officios dininos ig guarda lavglefia catredal, o matriz, o parrochial del lugar, puesto por Quien tiene autoridad, ciemen. Ex frequetibus de fen. Y esto segun la glossa, aunque e sta celura fuelle ninguna, como porlespuest sta despues que appellaron dello, o por o tra causa dize sin engaño, porque no abrare secretamente las puertas o ventanas, por do de puedan ver o ovr los legos los officios di binos . Dize entredicho general del lugar que es el que guarda la ciudad,o villa,o tier ra, porque si es particular de algun lus gar , o personal, no entra en esta Decretal. Dize que guarda la y glesia, catredal, o matriz, o Parrochial, entendiendo cada

V ijij

Efcommuniones episcopalescofa por fi, conuiene faber q guarda la ygle fia catredal donde ay yglefia catredal y ma triz dode no ay catredal. Y prochial donde no ay catredal ni matriz. Y tambien:q guat da la yglefia catredal,o parochial,toda,y no parte della, porq si algunos canonigos, o ra cioneros,o capellanes le guardan, yno otros que celebran publicamente, no fon obligados los religiofos aguardarlo que no guardan todos. Y affiidode no ay yglefia catredal, ni matriz, y ay muchas yglenas prochia les que cada vna es por fi, fi todas ellas nolo guardan, no pecan los religiofos en no guar dirlo, aunque lo guarde la yglefia en cuyo termino esta su monesterio, como dizen aqui el cardenal y el Panormitano. Pero fi el entredicho tiene su fuerça, obligados seran los religiosos aguardarlo aunque la yglefra madriz no leguarde, como dize aqui la gloffa.

Contra los religiosos que no tienen admi nistración ni benesicio, que presumen de apropriar para si los diezmos de las tierras nueuamente labradas, o de otras que no les pertenescen, o que las viurpan con colores y engaños, o no permitem o desiendenpagar alas yglesias los diezmos delos animales de sus familiares, o pastores, o de otros que los

Excommuniones episcopales. mezclan con los suyos delos animales, que en perjuyzio delas yglefias compran en mu chas partes , y los tornan a entregar a los vendedores,o a otros : para que los tens gan,o delas tierras que dan a otros para las brar, fi fiendo requeridos de los que tienen derecho a esto , no desistieren dentro de yn mes dello,o fi dentro de dos meles no re stituyeren alas yglesias , que danisicaron lo que viurparon o detuuieron . (Clemen te primo de décimis.) Esta censura se entiende de religiosos, y religiosas , aun que tean delas ordenes militares , o dela causlleria fegun la glossa. Pero si hazen esto creyendo que es de fus beneficios por pris bilegios, o perseripcion antigua , no caen en ella:porque la decretal dize contra los que presnmieren, que es palabra que suena rebeldia.

Contra los religiosos, que en sus sermones, o suera dellos: presumen de hablar alguna cosa por desuiar alos oyententes, de pagar los diezmos que se deuen alas yglessas. Clemente, Cupientes de penis.

Los religiosos de monesterio, que no llena diezmos que sabiendo lo, no haze consciencia alos penitentes en sus confessiones que paguen los diezmos, si pudiendo des-

Excomuniones episcopales. pues buenamente tornar a hablar con ellos, y amonestar los que los paguen , y aun no lo hazen.fi fobre estas dos negligencias pro fumen de predicar, caen en excommunion cleric. Cupientes de penis.. Y esto, aun que no fean primero requeridos:vt Caietano.ex communicacion capitulo, 6 6, Porque la de cretal no toca effo, puefto, que otra cofa fienta Syluestro excommunicatio noneno ca

aristomoù o soylatin vo TContra los que prefumen de eftoruar en fu officio alos vifitadores delas mugeres, q vulgarmente llaman canonigas feculares que fon:y viuen como feculares,fi fiendo amonestados por los visitadores, no desisten dello clemente. Atendentes, de statutos mos nachorum. La qual amonestacion, segun la glofa, ha de fer despues que estoruan, y bas ta que fea en general. Eftas mugeres ay en otras partes fuera de España, que no hazen profession, y tienen proprio, y vine cada vna entu cala o de fus Padres : y van ala ygle fia con cierta manera de vestido, y tienea rentas; dizenlas horas como los Canonigos. Contra los q fon llamadospa encaminar las mojas enfus eleciones, por q fe haga con forme al derecho, q no fe guarda delo q oue de causar cordia en su election , o delo que auicn

Excommuniones episcopales. 154 aviendo entre ellas, difcordia, fobre ella la Pueden luftentar o acrecentar. De elcaio,1 ber. 6, capitule, in denitaribus, Y alsi no cae effa ceniura los que fiembran discordias def Pues de hechas las electiones, como parefce Por el tenor dela Decretal, Contra los 9 comunican con el descomulgado senel pe cado: porque esta delcomulgado dando le Para cho fauor, ayuda o contejo. Laqual co lura es referuada al que delcomulgado al Primero, que fi la primera excommunion fuere refernada,iera lola fegunda,y fino,no y fi la primera fue referuada al papa, fer lo ha la feguda. Y fi al obispo; y fi alotro qual gera,aung no fea in fubdito:fera lo la fegun da. De fen. excomu.c. Nuper. Nocze enefta centura el que comunica con otro, en el pe cado por donde cayo en excemunion, fino el que communica con el en el pecado, del Pues de auer caydo en ella, dando le fauor, confejo,o ayuda:como fi el perlado mandal le a pedro, lopena de excommunion, que no entrasse en tal casa sospechosa, caeria en la excommunion entrando enella yno Fran cifco fi le ayudan en efto : pero fi despues de auer entrado pedro enla cafa , por donde cayo en la cenfura , le ayudaffe Fra cifco a tornar a entrar en la cafa, caeria en

Excomuniones episcopales. la misma. Lo qual como apunto Nauarro, paresce que se ha de entender, siendo pedro por nombre publicamente denuciado por descomulgado, coforme ala extrauagate del concilio de Costácia: como se dixo en prin cipio dite.c. Demas desto couiene notarbie dos cofas. Laprimera es aq vnas exconmu niones se dize a sure o del derecho q en los duran siempre. Y destas vna son reservadas, y o tras no. Si li excommunion es referuada ninguno puede abfolue r della, fino el q la referuo,o quien tienenfu especial licencia. Mas fino es referuada : qualquier confessor que tiene los casos del Obispo, puede absol uer della, Otras excomuniones fe dizen abhomine,o de hombre, que espiran con el author dellas ,y estas son referuadas al q las pulo, y affi durante fujurifdicio, ningño pue de absoluer dellassin licencia desu superior. Demanera,q fi vnjuez d paris pulo excomu nion contra vno,y enlazado en ella, vino a morar a España:ningú perlado de españa lo puede absoluer della, y hade boluer aparis a fer absuelto, no teniendo bulla para ello. para quitar a sus subditos desta agonia, sien do vuestra señoria obispo d portalegre alca ço d vn nucio q pudiesse absoluer los talesq mora

Excommuniones episcopales 155 inotauan en u obispado. La segunda es, que quando el juezo perlado dize, mandamosso Pena de excommunion tal cosa, sin mas aña dir, peca vno mortalmente haziendo lo con trario: vt doctor. & Caietano secunde secunda question-186. articulo. 9. Pero no cae en excommunion, que es amenaza y no census ra. Tapoco es excommunion quando se ma da algo sub anathemate, o sub interminatio ne anathematis, vt doctores apud Syluestre-excommunicatio. primo. quantion octano & .9.

TCapitulo segundo dela sus pension.

SVspension.es pens puesta por Perlado a persona ecclesiastica que es desfender le en parte, o en todo, de viar de orden o beneficio, entendiendo por Perlado el Papa; o otro inferior. Y dexando las : que pocas vezes acaescen tocarse ban las communes

Los fuspensos son

Sufpenfion,

E le clerigo q elige por Obispo al q noha treynta años, o no es legitimo, o no trene las letras y costumbres para tan alco officio, es suspesso por tresaños delos benefis cios: de electio. c. Cum in cunctis. Donde en trata mbié los que eligen como copromissa rios. De elect. lib. 6 c. Si compromissarios. Y en dezir elerigo; van suera desta censura los Cardenales, en la eleció di papa, y todos los otros

TEl Obispo q ordena alguo sin patrimonio fobre cocierto, q no le pedira alimetos, essuf pelo de ordenar por tres años. Y el q le plen ta co codició q ningua cola le pedira:es ful pelo dias ordenes porel milmo too. Y el que si sue ordenado:es parasiépre suspéso De si monia ça. Siquas-Por la milma tazó parece. q cue enesta censura el q recibe de otro als go de gracia en publico, porq no fe priedeor denar fin patrimonio, o beneficio, pero esto con fecreto concierto entre ellos, q despues de ordenado felo boluera;o no fe lo pedira como aputo bien Nauarro. ¶ Elq prefume de ordenarse fin licencia de su Perlado, ono fiendo de legitima edado fuera del tiempo q esta feñalado, es suspenso delas ordenes q recibe, y si vsa dellas, sin ser primero absuel to es irregular, como fe dira enel ca, tercero enla irregularidad decima,

TEl clerigo publicamente amancebado.;2 dillin.ca. Nullus.

¶ El que pone excommunion, suspension, o entredicho de palabra, sin escripto, o sin de clarar la causa dello. y sino diere el trassado requerido, es tuspenso por vn mes de en trar en la yglesia y delos officios diuinos, de sentenci, excommunion labro sexto eapitul. Primo.

TEI que descomulga a otrossim ser primes ro canonicamente amonestado, y delante su ficiantes testigos, es suspenso por vn mes de entrat enla yglesia de tent excom.ca. Sacros El que recibe alos officios divinos, o sacra mentos: o en tierra en sagrado los publicos de comulgados o entredichos, es suspenso de entrat enia yglesia hasta que satisfaga poresta culpa De privilegio, lib.6. episcoporum, esta censura solamente toca alos exentos de la jurisdición ordinaria, como tienen allí el Archidiacono y Ioan. Andres in novella, re tratando con esto le que tuvo en aquel cap. Laqual novella, como no vio Sylvestro, alle go le donde tuvo lo contrario. Suspension, causa, 22.

¶El q no guarda el entredicho, es suspessod osficio y beneficio y de toda jurisdicionide Suspension.

excessius prælat.cap. Tanta.

¶ El Obispo que contra justicia, y juntamé
te contra lo que le dize la consciencia, desa
de proceder por odio, o amor, o prouechoté
poral, contra alguno en caso de heregia, o
que leuanta alque es sin culpa que es hereti
co, o que le estorua su officio, es suspeto por
tres años desu officio. De hareticis cap. Mus

¶ El juez ecclesiastico, que por amor : odio interesse: agravia la parte contra justicia, y justamente contra lo que le dize la conciencia es su spenso por vn año de su officio, y celes brando sin ser ansuelto, es irregular. Dere iudicat. libro sexto ca 1. Esto no se entiende delos Obispos que agravian en juzgar, por se tiene respecto ala diguidad. De senten, ex communicatio lib, s. capit, Quam perículo sum:

¶ El conseruador puesto porel Papa, que sabiendo lo conoce de causas q no son notorias, es suspenso por vnaño del officio De of ficio de legati. lib. 6. e. vltimo. P ero oy largamente se da este officio, con otras muchas clausulas.

¶ El Obispo y otro qualquier mayor, que el es suspenso en entrar enla yglesia, y losme nores que ellos son suspensos delos officiosy bens

19 beneficios que tienen, fi toman algo de lasto tas delas dignidades o yglefias vacantes fub letas aellos: quedexaron los muertos, o quele recogieron en tiempo dela vacatura, no auté do prinilegio o costumbre contraria de officio ordinario libro texto capitulo. Pre fenti.

TEl cabildo:y qualquier perfona,que effas do vaca la fede epifeopal, o collegial, toman Para fi los bienes que dexo el defuncto, o q se recogieron en tiempo dela vacatura de electione libro. 6. capitulo. Quia fape Don de tambien entra la rente del fello, y otro qualquier pronecho clemente. Statutumde electione.

El beneficiado: que trae ropas bordadaso ametaladas de dinerfas colores, es suspenso Pot seys meses, y el de orden facra que notic he beneficio, y los de ordenes menores que con tonfura traen estos vestidos, son inabili tados por feys meles para tener beneficios. Clementina secunda. De vita & honestate clericorum. Donde dize el Hostiense, que no caen enesto, tomando estas ropas para tepretentar farfas, o por otros paffatiem-

NAlos religiosos mendicantes se manda en Artid de obediencia, y fopena de excommu

Suspension.

nionique a ninguno reciban a profesion an tes que se acabe el año de noniciado; y ha ziendo lo contrario fon suspensos de poder mas recebir a ninguno a profession : y han de paffar por la pena que fuelen der por las culpas graues de regula liber. 6 capitulo. Non folum, &, capitulo, Conflitutionen, au que efta excommunion es conminatoris;co mo dize alli la glofa

@ El religioto:que tiene alguna administra cion que en agena, alguna cofa della, sup perfola fu vida fin necessidad o prouecho o fin licencia defu capitulo fi le tiene:o dela perlado fino le tiene pero puede arrendat los fructos por poco tiempo, clemen. 1. de 16

bus celef.

TEl religioso Dominico: eledo por obil po o para otra perlacia, es suspenso destos,o flicios, fi fe confagra antes que entregue a la orden los libros contedo lo que tiene. Clemens. 5. in prinilegio prouidencia, ve Sylue fire Sulpenfo quaftion. 6.ibi 38.

TEl clerigo que desafia, o acepta desafio: fale al campo, dizen Angelo y Sylue, y Ta biena in verbo suspesso, q es suspenso por el capitu.1 de clericis. pugnaribus. Pero como noto bien Nauarro a ql texto, no le depones fino dize que ha de for depuefto.

T Capi

Ntredicho es ceníura eclefiaftica, que concede algunas cotas, y defiende otras Lo que se concede en tiempo de entredicho esbatizar,y confirmar,y dar el-fancto facras mento a los que estan en articulo de muer te, y tocar la campanilla quando le lleuan a los en fermos: y moestrar la hostia al cabo donde se acostumbra. Y matrimonio sin ve laciones aun entre los que especialmente e fian entredichos. Y confessar a los queno e flan descomulgados, ni entredichos, ni die ron causa o fauor, a yuda o consejo al pecca do porque se puso el entredicho, y aun los culpados en esto, satisfaziendo primero, o fi no pueden, dando bestante fiança, o fi efto no pueden, Jurado de fatisfazer quendo pus dieren. Y dezir vna miffa aun en layglefia feñalada mente entredicha : despedidos los descomulgados y entredichos, y los que no tienen printlegio para oyrla , y esto fin to car campanas, a puerta cerrada, y con vozbaxesy demas defta milla fe pueden tambié celebrar los officios divinos con las mismas condiciones ; conviene saber despedidos los, &c.En todo lugar digo generalmete en ij tredi

Entredicho.

entre dicho, no se puede hazer esto. Lo se se se se desiende en tiempo de entredicho es esto Dar ordenes, y extremauncion, Hazer los officicios diuinos y estar en ellos tenterrar en la yglesia saluo a los clerigos. Dar el O bilpo tolenemente la bendicion con baculo, y Adiutorum. Bendezir Abad, o Abadesa, o velo de monja Consagrar calices, alta res, o virgines. Bendezir corporales, o una mentos para dezir missa, o las candelas de la purificacion: o los Romanos Domingo dera mos.

El entredicho vnas vezes se pone en solo ellugar o termino, como diziedo. Ponemos entre dicho en tal villa; ciudad, oreyno, sia hazermencion delos moradores, y entonces los de aquel lugar, como si digamos, los de Segonia que no fuero causa del entredicho podran en otra qualquier parte dezir, y os yr los officios divinos; y dar yrecebir los facramentos, & e. Pero en Segonia ni ello, ni otros por estar la ciudad entredicha:

Totras vezes se pone el entredicho enla go tescomo diziedo, ponemos erredicho en los moradores de Segouia, sin hazermenció dla ciudad, y entocer los moradores della, ni en glla, ni en otra parte sucra della, podrá de Entredicho.

169

Por estar entredichos

Totras vezes se pone el entredicho en la lugar y juntamente enelpueblo, como dizien do. Ponemos entredicho en Segouia, y en los moradores della: y entonces ninguna per sona de suera, podra dezir, ni oyr los officios diuinos, ni dar: &c. en Segouia, por estar entredicho: ni los Segouianos enlla, ni en otra parte, suera della: por estar entredichos.

Todo entredicho se leuanta dia de Naui dad, y de pascua de Resurection y cinques ma, y dela Assumption de nuestra Señora, con campanas tañidas, y puertas abiertas , y en boz alta, despedidos los descomulgados, y no los entredichos, saluo aquellos por cu yo pecado se puso el entredicho. De sétena excommu nicacio libro sexto, capitulo.

Almamater. Leuantase tambien dia de Cor pus Christe. con todosu ochauario, por las ex trauagantes de Martino. 5. Y Eugenio. quar to. Que resiere Syluestro interdictum. Cinco quastione secunda. Y muchas res ligiones tienen privilegios para otros dias de sanctos. Y todos estos dias se entienden, desde las Visperas de la vigilia, hasta dichas las completas otro dia.

X iii

Irregularidad, Capitulo quarto, Dela irre gularidad.

A Visando primero al Lector q si tienebu lla para ser absuelto de toda cesura ecelefiastica, sepa, que no entra la irregularidad enesta clausula, por solomente excommunion y suspension, y entredicho, fon-cen furas ecclefiatticas de verb fignifica capitulo. Quarenti Irregularidad, es impedimé to puesto poreli Papa para tomar orde nes o viar dellas . Y dexandolas, que pocas vezes acaecen, tocarfe han las comunes.

TLos Irregulares fon

¶Y el Apostata que dexo del todo elestado dela fe catholica, como Iuliano emperador tercero de Constantinopla, que seboluioasu fecta primera gentilica.11, quest, tertia Inlia mus.

¶Y el heretico, que nego alguna cosa de la fe, aun que le conuierta, y el que le fauorece Y los hijos del heretico que murio tal; hafta la segunde generacion por linea de varoniy hasta la primera por linez de muger.De ha geti li. 6 .c. Statutum el. z.

Irregularidad

160

Ty el que mato a otro, o le corto algú mió bio aun que fue se por justica. De homi .c. Primo & 51 distinction capitulo ili quanto. Porque como dize el Apostol primo Corin thiosmy en al facramento del altar se representa la passion de Christo; que se otfrescio a muerte por dar vida al mundo, al qualhan de reme lar los clerigos escogidos, para ministrar este sacramento, y estar aparejados para morir porel. ve si si que se dos fueron mareyres, saluo nuestra señora y el discipulo amado de Christo, aun que bien mareyrizados fueron en el monte Caluario.

TY el que cometio algun peccado grande y notorio, por el qual merece ser depuesto, somo adulterio perjurio, falso testimonio, y otros semejantes. De tiempo ordin, capitule ex tenore. Re. Questium. Y llamase aquino torio el que confesso el delinquente en suy zio, o que es tan publico q lo sabe todo el pueblo, vezindad, o collegió: o la mayor par te dellos, como dizen los juristas, y nota as

qui Naua.

TY el que es infame de hecho o dederecho porque no puede tener dignidad, De excef fi.præ,c.Inter dilectos.

X iiij

TY el

Trregularidad.

El que baptiza al que sabe que esta bap tizado y el mismo que lo consiente, sabiendo que ya sue baptizado De conse, d. 4. capi sulo, eos. & de aposta capirulo 2. No caen en esta irregularidad: los que repiten los or tros sacramentos, que imprimen caracter, or den, y consiemacion: por que no ay texto pa ra ello, y no se han de estender las penas como dize Scoto in 4. d. qu. vl. Y los Theologos conel.

I El que estando en excommunion mayor toma ordenes De eo qui forti, e. 1 & de sent ten excommunicatio e. Com illorum.

¶ El que recibe ordenes de Obispo descor mulgado primo questio 1.c. Gracia, &.c. Sta tumos

¶ El que toma ordenes fuera delostiempos establecidos: 75 diftin. cap. vlti & de tiempo ordi c. 2 & cap. Cum quidam. & cap. Confultationi.

¶ El que toma ordenes fuera delos tiempos teñalados, o antes de legitima edad, o fin le tras dimiflorias, es fuspensos y si despues de ordenado presume de ministrar en la orden que recibio, es irregular, in extrauag. Pij. 2. Cuin ex sacru. La qual sue embiada de Rosma a cipaña y allega la Villadiego de irregula col-g.

Yrregularidad.

161

TEI que toma ordenes menores, y epistola, o dos ordenes sacras en vn mismo dia. De co quisur capitulo. Cum, hac. & capitulo fica,

Tel que se ordena por salto: passando de vana orden a otra, dexando la del medio, si mi aistra enla mas alta: porque este tales suspédo. 52. distinct. capit. Solicitudo, y ministran do vno enla orden de que esta suspenso, es regulars De sene, excom. lib. 6, cap. Cum ma dicinalis.

TEl que estando descomulgado: suspenso, o entredicho, vía de alguna orden, ví notane Hosti Ioannes Andrez. Pan decleri excom munica, mino, capitulo, 2, enla qualirregula ridad solo el Papa dispensa. De re iudio de libre, cap. i Y assi los persados deujan poner alos ecclesiasticos otras penas, y escular los destas censuras.

TEl que con solennidad haze el officio de la orden sacra q no tiene, como el que dize solennemente la epistola sin ser subdiaco no, o el euangelio sin ser Diacono. De clernom, ord. e 1 & 2,

Ye! que dize missa en lugar entredicho.d fen.ex communicac. libro sexto capitulo.se. Qui.

Y elreligioso professo, fale dmonesterio

Irregularidad .

para oy r Leyes o medicina, fino fe bueluean tes de dos meses. De cle vel monahica, vit-¶Y el Obilpo,o ficerdote,odiacono, q faco lor de auer fido injustaméte descomulgado tiene recurso alempador-21,q.5 ca. fiqs eps. ¶Y el q es falto de algun miebro 55.d.c.1.9 ca. Si euangelica, Porq fi los facerdotes de la Ley antigua mandana Dios q fueffen tapfe cos q no fe diefle efte officio al q fuelle co xo, máco, ociego, o corcobado &c. Le. 21.00 mucha mas razo los facerdotes dela ley nue ua, han de fer perfectos en cuerpo yalma. ¶Y elq viene alafe, y dilata el baptismoha Ra q cae enfermo, con el qual se podra dilpenfar en folos dos cafos,o dando adelante muestras de verdadero y virtuoso Christia no,o por auer pocos clerigo: 57.d.c. Siquis ¶Y el q fue nueuamente baptizado , hasta q passe algun tiempo. 48. di.ca, Quoniam-TY el curial, şı. d, tribus primi.c. Y ilamsfe aqui curial o corresano, el q esta obligado a feruir alguna republica, como de juez, oabo gado o hobre dguerra,o de otro qualquer officio. Pero fiendo libre desto, puede fer or

denado. 61.d,ca, Ofins, ¶ v el q no es de legitimo matrimonio.defi li Presbit.c.1. & vlti. & co.ti.li. 6.cap. Is qui. TY el esslauo: q no puede ordenario fin li-

cen

Y dan lo se la, o viendolo, y no selo defendiendo es horro. 54 dist. capitulo. si seruus. el.2.

TY el bigamo, que es el que caso co dos mu geres y timo parte con ellas, 2 6, di capitulo. Vna. Y esto casando con dos legitimas mugeres, con la vna; muerta la otrajo cafando legitimamente con vno, y viniendo esta, casando con otra. O casando legitimamente con yna, y muerta esta: casando faltamente con otra. La razon desta ley es porque elma trimonio fignifica el ayuntamiento con lay glefia, de vno con vna como dize el Apostol ephe quinto. Lo qual no puede repreientar el que cafo con muchas.vt Thomas in quae ta diffinction 27 quaftion 3 articulo .t . Y llamanfe estos bigamos, debis, q es dos vezes y gamos, en griego q es boda. Demas defto Quatro ma seras de perionas le cuentan por higamos, puesto que no lo lean Y el primero,es el que cala con muger conocida de o tro.33.dift.ca. Maritumi Y el fegundo, es el que conoce a su muger despues quecometio adulterio 34.d.c.Si cuins Y el tercero es el q es de orden facra y se casa. De biua,c.fi . Y el quarto, es el religiolo professo, q casa fi-Buiendo fe copula. 17 q.1,ca. Quot quos.

Irregularidad.
El leprofo, que no puede víar delas ordenes que en electrica proceso de rectorabus.
Y affi nitomar las que no tiene.

Ty el enfermo de gota coral, faluo fiendo libre deste mal, a juyzio del Obispo. 7. que

libre deste mal, a juyzio del Obispo .7 . qua stion · z . ca. inliteris: y pasando vn año sin la dolencia, paresce que le deuedar esta licea cia conforme alo que luego se sigue.

¶ El endemoniado, saluo si ya passa vnano sineste tormento. 33 dist. capit. Comuniter, Y el que no puede tener vino en el estoma go, y siendo estos tres vltimos casos de ley di uina: por la reuerencia que se deue al sancto sacramento, no entran en la diffinicion so bredicha de la yrregularidad delos sumistat

LAVSDEO.

Et his lectis: mitte manum tuam in finum tuum:vt ylle exod 4. & vide, fi lumen quod in te est:tenebre fint. Lucz.11.





